



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

**La Salud en los Acuerdos Migratorios
México - Estados Unidos.**

Tesis

**que para obtener el grado de Maestra en Estudios en
Relaciones Internacionales**

P R E S E N T A:

Melba Elena Muñiz Martelón

Asesora: Dra. Cecilia Imaz Bayona



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias.....

A NORA:
*Porque la realización de un objetivo
depende del apoyo y la complicidad
y los tuyos siempre me han
permitido alcanzarlos*

A MI MAMÁ:
*Por todas y cada una de las cosas
que me diste y que hoy me permiten ser.*

A YESID y MELBA:
*Por ser la razón de luchar
hasta vencer*

A MI PAPÁ:
Por ser la certeza ante cualquier duda.

A: CARLOS DEL RÍO CHIRIBOGA,
FEDERICO ORTIZ QUESADA
Y MANUEL URBINA FUENTES:
Por la confianza que depositaron en mí

A ALMA y ALFONSO:
*Por su insustituible ayuda
e invaluable amistad*

A LA DRA: CECILIA IMAS B.
*Por su paciente conducción a través
de las relaciones internacionales*

A MIS MAESTROS:
*Por los conocimientos que compartieron
y sus por todas sus enseñanzas*

Y

A LOS MIGRANTES,
PRINCIPALMENTE A MIS ABUELOS:
*Por el valor que tuvieron,
para abandonarlo todo
en busca de conseguir un sueño.*

Índice de Contenido

Pags.

Introducción	4
Capítulo 1. La Teoría de la Interdependencia. Marco conceptual para analizar la salud de la población de México y Estados Unidos modificada por la migración	12
1.1 La teoría de la Interdependencia	12
1.2 La relación Bilateral México - Estados Unidos	17
1.3 La migración	21
1.4 La salud	27
Capítulo 2. La Normatividad Vigente	34
2.1 Servicios de Salud en México y en Estados Unidos	34
2.1.1 Los Servicios de Salud en México	35
2.1.1.1 El Sistema Mexicano de Salud	37
2.1.1.2 Servicios de Salud para los Mexicanos que migran	38
2.1.2 Los Servicios de Salud en Estados Unidos de América	43
2.1.2.1 El Sistema de Salud en Estados Unidos	46
2.1.2.2 La calidad migratoria y el acceso a los servicios de salud	48
2.2 Legislación Migratoria en Estados Unidos y México	52
2.2.1 Legislación Migratoria en México	52
2.2.2 Legislación Migratoria en Estados Unidos	53
2.3 Legislación Laboral Agrícola	55
2.3.1 Marco legal en México	55
2.3.2 Marco legal en Estados Unidos para trabajadores agrícolas Migratorios	56
2.4 Acuerdos entre México y Estados Unidos sobre asuntos migratorios, laborales y de salud	65
2.5 Instrumentos Internacionales	72

Conclusiones	139
Anexos	146
Bibliografía	211
Índice de Figuras	216
Relación de Anexos	219

Introducción

En los años 1990s, la economía global se interconectó de una manera nunca antes visto. Bajo el término globalización, que hoy lo abarca todo, esta interconexión se impulso por fuerzas tales como el movimiento de capitales, la liberalización del comercio, la revolución de las telecomunicaciones, el Internet, la migración, entre otros. En la actualidad, la salud es el elemento que esta redefiniendo a la globalización.

El presente es un trabajo del campo de estudio de las relaciones internacionales cuyo objeto es la dinámica del sistema internacional, que subraya la interdisciplinariedad y la necesidad del conocimiento relativo a circunstancias específicas de espacio y tiempo, en el que además del contenido global se enfatizan conceptos específicos.

Una dinámica por demás compleja es la que se sucede entre México /Estados Unidos cuya relación bilateral posee características únicas en el mundo. Los dos países se mantienen vinculados por la geografía, el comercio, la inversión y por un intercambio social constante. Sin embargo esta relación al igual que todas las relaciones internacionales, ha sido preponderantemente abordada desde el ámbito político y económico.

Se propone abordar la relación entre estos dos países a través de un tema no estrictamente político, como los que predominan en la agenda bilateral, sino mediante un aspecto poco referido en las Relaciones Internacionales, la salud, que como se menciona anteriormente esta dando un marco distinto al concepto de globalización.

Se pretende que el tema de la salud, proporcione los argumentos necesarios para lograr una vía de acceso que permita entablar el diálogo en la difícil negociación de uno de los asuntos más álgidos en la relación bilateral, la migración. La salud que en la actualidad es reconocida como un asunto de seguridad nacional y con implicaciones en las relaciones entre países. Para ejemplificar los aspectos a tratar, el estudio se basa en el grupo más antiguo y numerosos de migrantes mexicanos a Estados Unidos, los trabajadores agrícolas, lo que permite representatividad y de validez estadística al trabajo.

Las relaciones internacionales, como formas de conducta, deben estudiarse no a través de enfoques parciales, sino tomando en consideración la diversidad de aspectos que en ella intervienen, para establecer una explicación causal de las mismas, determinar las consecuencias y en caso necesario proponer soluciones¹. Son un campo altamente interdisciplinario, ya que involucra a varias

¹ Graciela Arroyo Pichardo. "Los factores básicos de las relaciones internacionales", en Cuadernos del Centro de Relaciones Internacionales, Estudios Internacionales 1, CRI, FCPyS, UNAM, México, 1971, p. 47.

áreas de estudio, tales como ciencia política, economía, historia y geografía, entre otras.

La salud es un área de estudio clasificada dentro de las ciencias experimentales, sin embargo el presente trabajo intentará mostrar como éste es un tema, también de la competencia de las Relaciones Internacionales. La definición de Salud como “el completo estado de bienestar físico mental y social y no sólo la ausencia de enfermedad” es un concepto generado por la Organización Mundial de la Salud (creado el 7 de abril de 1948) que es un organismo especializado del Sistema de Naciones Unidas, creado mediante acuerdos intergubernamentales y con responsabilidades de amplio alcance a nivel internacional en la esfera de salud y conexas que cuenta con sus propios órganos rectores, presupuestos y secretarías a fin de prestar asistencia técnica y coordinar programas encaminados a solucionar problemas sanitarios y a lograr los más altos niveles de salud posibles para todos los pueblos.

El que un organismo del Sistema de Naciones Unidas esté especializado en salud, muestra la competencia de las Relaciones Internacionales en el tema, además de numerosos tratados Bilaterales y Multilaterales, así como Convenciones Internacionales sobre aspectos de la Salud que hacen evidente la importancia del tema en el ámbito de la disciplina que nos ocupa. Como ejemplo se mencionan “Acuerdos para establecer el Centro Internacional de Vacunas” de octubre de 1996 o la “Convención para el control del Tabaco” de mayo del 2003.

También como ejemplo de convenios bilaterales de cita el Memorándum de Cooperación entre la Secretaria de Salud de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América firmado en 1995 y al que se hace referencia durante el presente estudio y que sirve de marco para numerosas acciones en salud que se realizan como parte de la cooperación entre México y los Estados Unidos.

Importante también resulta en el ámbito bilateral, el que se haya incluido dentro de la Comisión Binacional México Estados Unidos, un grupo de trabajo sobre salud y que dentro de éste se incluyera un subgrupo para la salud del migrante, ambos se analizarán en el capítulo 2, que hace referencia a la normatividad vigente.

Luego entonces, se discutirá en el presente estudio, el tema de la salud relacionada con la migración, específicamente la que se sucede entre México y los Estados Unidos y para abordarla se enmarcará en la teoría de la interdependencia, que en el caso estricto del tema resulta sumamente ilustrativa.

Se definen las variables más importantes dentro del estudio la salud y la migración, ambas como generadoras de cambio en el ámbito internacional, contextualizadas como y de las que se ha destacado su importancia en las Relaciones Internacionales.

Es así que se describe la relación entre el hombre y su medio social y natural y la historia como recuento del desarrollo que muestra como a partir del análisis de los modos de producción cada formación socioeconómica ha aportado diversas condiciones para que el hombre desarrolle su vida, determinando así su “Modo de Vida”, categoría sociológica que refleja la actividad de las personas y se determina por características socioeconómicas.

Se analiza, el modo de vida como el conjunto de formas de actividad condicionadas socialmente, que incluyen: empleo, ingresos, vivienda, condiciones de trabajo, educación, descanso, recreación, atención a la salud, higiene, atención al medio ambiente, que los miembros y clases de una sociedad, utilizan para el desarrollo de sus condiciones de vida². Incluyendo los factores del "Estilo de Vida" que representa el carácter activo de cada individuo, la actividad regulada por la psiquis, y que se define como el conjunto de motivaciones y necesidades, modos de valoración y actuación adquiridos de la historia personal y la imagen general elaborada del mundo integrados en la personalidad.

Como también el estado de la vivienda o de las redes infraestructurales de un asentamiento poblacional, la calidad del aire o de las aguas de consumo, la incidencia de conductas delictivas, se tienen en cuenta en los análisis sobre aspectos socioeconómicos de condiciones de vida o de estado de salud de la población.

La idea de la salud que posee una configuración y un contenido dependiente de la interpretación social e histórica. En la conservación de la salud interviene la multiplicidad de los elementos biológicos y sociales; y su investigación no se realiza por una sola disciplina aislada. En este sentido, estudiar la salud implica tratar de establecer conexiones, entre las fuerzas sociales y económicas que están detrás de la migración. O bien, preguntarse si las estructuras culturales condicionan la percepción de la enfermedad y del riesgo de contraerla o bien de asumirla como un castigo y por lo tanto no buscar su atención.

La salud, con su enorme concurrencia de factores, no es un proceso aislado, ni inconexo, sino una complicada maraña de circunstancias que sólo puede ser identificada mediante un cuidadoso ejercicio de análisis que combine el pensamiento abstracto con la observación. En buena medida, hay una producción social de la salud y la enfermedad.

Los hechos básicos de nuestra existencia biológica están influidos y determinados por la región geográfica que habitamos, la sociedad a la que pertenecemos, las actividades en que participamos, los hábitos de vida que alargan la existencia o le dan mayor calidad y los conocimientos y recursos con que contamos para proveernos de un entorno adecuado. En la medida en que cualquier acción individual está referida a otra persona, o a instituciones y normas, se puede afirmar que siempre, en todo momento, la sociedad y la producción de la vida social en general están influyendo en la dinámica de la salud individual y colectiva.

² J.Senado Dumoy. *Los Factores de Riesgo en el Proceso Salud-Enfermedad* .Rev. Cubana Med Gen Integr 1999;15(4):453-60

Cualquier proceso de salud-enfermedad está inmerso en una totalidad de relaciones cuya comprensión implica ir más allá de la observación fragmentada de las particularidades de los casos para reconstruir la serie casi infinita de determinaciones que están condicionándolo. Las ciencias sociales permiten lograr esta aproximación y analizar desde este punto de vista, la salud y la enfermedad, implica identificar el papel y el juego de cada uno de los actores, así como entender que los hombres son los protagonistas y agentes de sus propias circunstancias, prácticas e instituciones, aunque en condiciones que no siempre controlan y generando consecuencias no siempre conocidas.

Se pretende también demostrar la relación directa entre la migración y diversos factores que inciden en la salud de las poblaciones en movimiento y de los habitantes que radican en los lugares tanto de origen, como de tránsito y destino. La tesis se desarrolla a través de cuatro capítulos incluyendo el contexto geográfico y político; los argumentos jurídicos y legales; sociales, económicos y culturales; y médico-epidemiológicos para posteriormente presentar las conclusiones que sustenten la hipótesis “es indispensable que toda concertación entre México y Estados Unidos en el tema de migración contemple a la salud como un rubro prioritario”.

La revisión de los acontecimientos históricos permitirá destacar la importancia que, a lo largo del desarrollo de la humanidad, ha tenido la migración en la aparición de enfermedades y será éste el primer argumento irrefutable para demostrar la interrelación de estos dos conceptos.

Prácticamente en todos los textos históricos se da cuenta de la importancia que tiene la migración en la definición de la forma de enfermar y morir de los miembros individuales y de cómo la relación existente entre el movimiento de los moradores de una región provoca alteraciones en el estado de salud colectivo y estas condiciones sanitarias, por qué son causa de nuevos movimientos de la población.

Una de las primeras descripciones es la referida por Homero en la *Iliada*³, quién relata la epidemia de peste sufrida por los ejércitos Aqueos durante el sitio de Troya, ocurrida 1400 años a.c. Existen también referencias históricas que indican que la lepra, probablemente originaria de Egipto, fue introducida a Palestina durante el Éxodo judío⁴ y cómo se diseminó ésta por el continente europeo.

El descubrimiento y conquista de América por los europeos, además de acarrear la diseminación de la sífilis por toda Europa debido a que ésta no existía y fue contagiada por los pobladores de la isla de Santo Domingo a los marineros que la diseminaron al regresar; provocó el surgimiento de la mayor epidemia experimentada nunca antes por los pueblos mesoamericanos, la viruela. Esta infección viral fue introducida por uno de los servidores de Pánfilo de Narváez, la que se difundió muy rápidamente como consecuencia de la susceptibilidad de los indígenas.

³ Homero. *La Iliada*. Ed. Espasa Calpe. México 1988

⁴ R. Pérez Tamayo.: *Enfermedades viejas y enfermedades nuevas*, Ed. Siglo XXI, México, 1985, pp 48

La epidemia de la viruela, enfermedad desconocida hasta entonces por los mesoamericanos fue tan importante para la conquista de México, que sin ella ésta no hubiera sido posible ya que se calcula que mermó a una tercera parte de la población.⁵

“El décimo señor que fue de México se decía Cuitlahuac y tuvo el señorío ochenta días, cuando ya los españoles estaban en México y en tiempo de éste se extendió entre la población una gran peste, la llamada *hueyzáhuatl*, o *hueycocoliztli* y causó una mortandad o pestilencia de viruelas en toda la tierra de esta Nueva España, según decían los viejos, y a todos afeó las caras por que hizo muchos hoyos en ellas y eran tantos los difuntos que morían de aquella enfermedad que no había quién los enterrase, por lo cual los echaban a las acequias”.⁶ En el Códice Florentino se da cuenta de los efectos de la epidemia para la población de mesoamérica.

Más la diseminación de un agente causal por los movimientos migratorios no es cosa del pasado, en la actualidad, el resurgimiento de la difteria en Europa constituye un buen ejemplo de la forma en que se combinan los efectos de los acontecimientos sociales con las condiciones biológicas de la población. Este proceso epidémico ha afectado a Azerbaiyán, Kazajstán, Tayikistán, Uzbekistán, Estonia, Finlandia, Polonia y Turquía y en análisis realizado por la Organización Mundial de la Salud ha demostrado que la diseminación del padecimiento fue provocada inicialmente por el desplazamiento de las fuerzas armadas hacia las zonas en conflicto, pero que además la movilización de civiles a consecuencia de la guerra tuvo un papel relevante⁷.

No sólo estos hechos históricos sustentan la relación causa efecto entre salud y migración, se analizará también a lo largo de este trabajo información estadística que da cuenta de las consecuencias de los desplazamientos poblacionales en el estado de salud de los migrantes mexicanos y de las poblaciones asentadas en los lugares de tránsito y destino.

Para el análisis se tomarán como supuestos que los cambios en el ambiente físico y social determinan el desarrollo de riesgos de enfermar y dos paradigmas que han servido de modelo de estudio:

El primero se refiere a los cambios que sufren los integrantes de un grupo cuando emigran. El segundo, hace referencia al efecto de la convivencia de un conjunto muy variado de razas y tipos sociales que se reúnen en un lugar común.

⁵SB Woodward: *The story of Smallpox*. New England J Med 206:118, 1932.

⁶ Sahagún. *Códice Florentino*, lib. XII, caps. XXIX-XXXII.

⁷ E.Prospero.; M. Raffo.; M Bagnoli.; R. Appignanesi.; M.M. D'Errico. *European Journal of Epidemiology*, Julio 1997, vol. 13, no. 5, pp. 527-534(8). Kluwer Academic Publishers

Ambos grupos demuestran el impacto de los movimientos migratorios en la salud de las poblaciones que expulsan, atraen migrantes o sirven de paso a la migración y permiten investigar ampliamente los efectos residuales de un ambiente determinado en aquellos individuos que cambiaron a otro, así como el peso relativo de las cargas genética y ambiental en la aparición de enfermedades específicas.

Ya desde 1929, el estudio realizado por Frederick L. Hoffman⁸ apuntaba las diferencias en las tasas de mortalidad por cáncer entre inmigrantes de diferentes orígenes que residían en Boston. Este estudio afirma que la mayor parte de los cánceres tienen un componente ambiental que depende fundamentalmente de los hábitos dietéticos y la exposición a agentes químicos en el ambiente laboral. Ambos factores indudablemente cambian con la migración, que entonces se convierte en un elemento riesgoso determinante en la cadena de causalidades de la enfermedad.

Como contraparte, los británicos que emigraron desde el Reino Unido hacia lugares tan distantes como Sudáfrica o Canadá, conservaron la misma tasa de mortalidad por este tipo de cáncer que sus compatriotas de la misma edad, que no emigraron. En este caso, se descubrió que las condiciones tempranas de vida o la continuidad de ciertos hábitos adquiridos antes de la migración son factores determinantes para la aparición y desarrollo del cáncer de pulmón⁹. Otro ejemplo fue el descubrimiento de que la tasa de mortalidad por cáncer de estómago, muy elevada entre la población japonesa, decrecía en la población oriental que migraba en los Estados Unidos, pero volvía a incrementarse en la población al regresar a su patria natal¹⁰.

Estudios similares han demostrado que otros padecimientos, como la hipertensión, las enfermedades cardiovasculares y ciertas condiciones de riesgo (obesidad, hipercolesterolemia, tabaquismo, consumo elevado de grasas, de sal y azúcar, y sedentarismo) se incrementan o decrecen de manera importante entre las poblaciones que migran de un medio a otro como lo demuestra el “Estudio Tokelau”¹¹, en éste se comprobaron elevaciones de la presión sanguínea en los menores de edad que migraron con sus padres tempranamente a lugares con tasas de enfermedad cardiovascular más altas que en sus comunidades de origen.

⁸ FL Hoffman. *Cancer, diet facts and observations on relates subject*. Baltimore Williams and Wilkins, 1937

⁹S. Harding, *Mortality of migrants from the Caribbean to England and Wales: effect of duration of residence*. International Journal of Epidemiology, Volume 33, Number 2, pp. 382-386

¹⁰ M. McCredie . *What have we learned from studies of migrants?* En Cancer Cause and Control. 1998;9: 1-2.

¹¹ CE Salmond. *Analysis of the relationship between blood pressure and migration. The Tokelau Migrant Study*. American Journal of Epidemiology. 2212 aug 1997

Esta investigación planteó la relación existente entre los efectos de la migración y las alteraciones a la salud en los 900 habitantes de la Isla de Tokelau a Nueva Zelanda y demostró que los cambios observados entre la población tokelauense, incluyendo los de tipo biológico, tenían una elevada correlación positiva con el nivel de contacto que esta población tenía con la población blanca neozelandesa, y que este impacto era mayor en la población que había migrado a menor edad.

Utilizando la experiencia vertida en la bibliografía revisada pretendo correlacionar datos epidemiológicos actuales de México y los Estados Unidos para demostrar que existe una estrecha relación entre la elevación de las tasas de incidencia de enfermedades específicas como la Tuberculosis con la migración de personas infectadas a regiones en donde radican poblaciones altamente susceptibles. En el caso del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), se hará una correlación de los efectos del cambio de residencia geográfica a un lugar con condiciones sociales y culturales diferentes lo cual incide en la prevención, incidencia, prevalencia y letalidad del padecimiento.

Asimismo se documentarán las condiciones sociales, los contextos económico, cultural y geográfico como factores que determinan los resultados de la migración, funcionando como variables mediadoras de los cambios en la salud definitivos para la aparición o desarrollo de enfermedades, cuyo incremento, disminución o sustitución establecen las características epidemiológicas de los que se van y de los que se quedan.

Se revisarán aquellos estudios que se han enfocado en el análisis de las modificaciones que sufre la estructura y funcionalidad familiar de los migrantes, la disolución o modificación de sus redes sociales de apoyo, el desarrollo de estrés entre los hijos e hijas y la aparición de procesos severos de enfermedad. También los referidos a las localidades propiamente dichas, ya que la migración y el ritmo de urbanización no siempre avanzan en forma paralela, por lo que la primera puede generar grandes necesidades de vivienda y servicios públicos, como agua potable, recolección de basura, pavimentación, drenaje, educación y servicios médicos asistenciales.

Otro aspecto que ha sido considerado, es el problema generado por el crecimiento dispar entre población y servicios provocado por la llegada de un grupo numeroso de pobladores en un tiempo corto, el cual propicia un asentamiento anárquico, en condiciones sanitarias desfavorables tanto para los habitantes locales como para los que arriban, y llegan a convertirse en factores que favorecen la aparición de enfermedades.

El flujo poblacional entre los dos países llega a ser de tal magnitud que termina por hacer ineficiente la infraestructura y modificar las condiciones sanitarias. Para los Estados Unidos resulta costoso abastecer con vivienda digna que cuente con servicios sanitarios a los migrantes que llegan a asentarse en su territorio, mientras que para México la inversión, poca o mucha, erogada para la provisión

de servicios de agua potable y drenaje queda subutilizada cuando los pobladores emigran hacia el norte en busca de mejores condiciones laborales.

En materia de investigación social /sanitaria, no existe un esquema ideal para determinar los efectos de la migración sobre la salud, ni de ésta sobre la migración. La complejidad del proceso migratorio, hace que deban tomarse en cuenta las particularidades propias de los migrantes, su lugar de origen y las modalidades de la migración. Además de la edad y el sexo, y otros factores importantes para definir el perfil patológico como condición social, educación, características de la familia y pertenencia étnica. Factores que he tratado de incluir a fin de evidenciar los efectos de la migración sobre la salud que en última instancia, funcionan como mecanismos mediadores de los procesos patológicos que afectan la salud de los migrantes.

Para plantear la posibilidad de un Convenio Migratorio Binacional, se analiza en el capítulo dos del estudio la legislación nacional vigente en México y en Estados Unidos, tanto en el ámbito de la salud, como en trabajo y migración, así como de los convenios bilaterales e internacionales firmados en la materia por ambos países, valorando la compatibilidad de éstas en un citado documento que no contravenga las disposiciones vigentes.

Frente a la magnitud de datos que pueden apuntalar la conclusión, se revisarán tanto factores modificados por la migración, cómo las enfermedades relacionadas con los movimientos poblacionales en ambos países, aportando datos objetivos y concretos a los sustentos teóricos a fin de destacar la importancia de realizar un Convenio Migratorio Bilateral que aporte beneficios a los países firmantes, mismos que se analizan en las conclusiones del estudio.

Capítulo 1. Marco conceptual para analizar la salud de la población de México y Estados Unidos modificada por la migración

1.1 La Teoría de la Interdependencia

El nacimiento de las Relaciones Internacionales como disciplina va ligado a la preocupación por la existencia de conflictos bélicos entre Estados, preocupación que durante el siglo XX alcanza un nivel elevado tras la experiencia de las dos guerras mundiales y la aparición del arma nuclear. Antes de 1914, el fenómeno de la guerra había sido tratado por filósofos, historiadores, juristas, estadistas y diplomáticos como Rousseau, Hobbes, Bull, Bentham, Moro, Maquiavelo, entre otros. Sin embargo, la aportación de estos pensadores no constituye un conjunto sistemático de conocimientos; no existe un planteamiento científico. Se puede decir, pues, que la teoría de las Relaciones Internacionales es nueva, en palabras de Hoffmann, como “estudio sistemático de fenómenos observables que intenta descubrir las variables principales, explicar el comportamiento y revelar los tipos característicos de relaciones entre unidades internacionales”¹.

En los años veinte destacan los enfoques descriptivos de los acontecimientos internacionales de la época, en que la Historia Diplomática sigue desempeñando un papel dominante. La apertura de algunos archivos gubernamentales después del conflicto bélico fue el principal factor que vitalizó dichos enfoques. La existencia de la Sociedad de Naciones y su proyecto de Sociedad Internacional dio un gran impulso a los estudios internacionales y centró el interés académico en la esfera del Derecho Internacional y de la Organización Internacional.

Es a partir de los treinta cuando las Relaciones Internacionales se afirman como disciplina científica, en gran parte debido a la aparición de nuevas orientaciones y concepciones. El debate ha sido y sigue siendo una de las principales características que pueden definir a las Relaciones Internacionales en su trayectoria científica.

El cambio de la realidad internacional adquiere múltiples formas y consecuencias: si el interés tradicional se basaba en la sucesión de las situaciones de guerra y de paz entre los Estados, la nueva visión se basará en los efectos (económicos, tecnológicos y sociales) que produce el desarrollo tecnológico y científico sobre la sociedad internacional. El marco histórico es un factor determinante para conocer las razones que influyen directamente en el objeto y en la elaboración teórica de esta disciplina. La aparición de fenómenos nuevos comportará la creación de nuevos instrumentos y métodos de análisis.

¹S. Hoffmann, . *Teorías contemporáneas sobre las Relaciones Internacionales*, Tecnos, Madrid, 1979

Para la década de los setenta se realiza una revisión de los presupuestos clásicos que incluyó nuevos enfoques y paradigmas en el estudio del medio internacional, con una serie de rasgos comunes que hacían referencia a las siguientes cuestiones:

- coincidencia en la insuficiencia del esquema estatocéntrico para el análisis internacional;
- intento serio para lograr una síntesis del enfoque clásico y “científico”;
- abandono de fórmulas anteriores, y estudio de problemas reales del medio internacional;
- incremento de los estudios sobre la solución de conflictos;
- internacionalización de estos estudios.

Los trabajos teóricos sobre la interdependencia y dependencia rechazan el modelo estatocéntrico y centran su análisis en las relaciones transnacionales configuradoras de la Sociedad Internacional. Sin embargo, partiendo de estos presupuestos comunes, existirán diferentes concepciones transnacionales, como las de Kaiser, Nye y Keohane².

Para Kaiser³, el concepto de “política internacional” de los estudios realistas es demasiado simple para reflejar la complejidad del sistema internacional. El modelo que mejor explica las relaciones y dinámicas de la sociedad internacional es el de las políticas multinacionales, las cuales comprenden los procesos en los cuales las “burocracias públicas” reparten valores en los planos interpenetrados a través de las fronteras nacionales. Así, una sociedad transnacional se define “como un sistema de interacciones, entre dos o varios actores sociales en un marco diverso”. La política transnacional es definida como “los procesos políticos entre gobiernos (y las organizaciones internacionales) que han sido puestos en marcha por la interacción en el interior de una sociedad transnacional”. Aunque en un plano teórico es posible considerar una política transnacional en la que los actores tengan igual peso, en la realidad internacional lo normal es la existencia de actores con diferente peso político y económico. Por ello, existirá a) una política transnacional equilibrada, donde los actores tienen un peso relativo similar, y b) una política transnacional con efectos de dominación, donde los actores en relación tienen un diferente peso, por lo que se produce una penetración controlada de uno hacia el otro.

²Robert Keohane, Joseph Nye, *Power and Interdependence*, 3er Edition USA 2003.

³Karl Kaiser. *American and Western Europe: Problems and Perspectives*. Lexington Books, U.S.A.1978

No obstante, los estudios de Keohane y Nye⁴ serán los más representativos de esta corriente. Parten de una crítica bien construida del modelo estatocéntrico, y señalan que dicho enfoque ignora las relaciones intersocietarias y otros actores de protagonismo cada vez más creciente en la sociedad internacional. Estos autores entienden por interacciones transnacionales “el movimiento de ítems tangibles e intangibles (información, presión, dinero, influencia, etc.) a través de las fronteras estatales”, y reivindican la sustitución del modelo realista estatocéntrico por un modelo que denominarán de la política mundial. Para ello, parten de una nueva definición genérica de política que se refiere “a las relaciones en las que al menos un actor utiliza conscientemente recursos, materiales y simbólicos, incluida la amenaza o el ejercicio del castigo, para inducir a otros actores a comportarse de forma diferente a como lo hubiesen hecho en otra circunstancia”.⁵ Así, política mundial se refiere a las interacciones políticas entre actores significativos en un sistema mundial; los actores no están limitados por las fronteras estatales (tal actor no necesita ser un Estado). Con estas relaciones transnacionales, surgen dependencias e interdependencias entre los gobiernos, que crearán nuevos instrumentos de influencia para ejercer unos sobre otros.

En cualquier caso, la interdependencia supone afirmar la existencia de múltiples canales conectando a las sociedades (relaciones interestatales, transgubernamentales y transnacionales), y que existe una renuncia expresa a la utilización no legitimada de la fuerza para la solución de los problemas. Esta legitimidad sólo puede encontrarse en los órganos mundiales transnacionales. Desde esta interpretación, las relaciones que se producen en el marco transnacional son, sobre todo, de dependencia cuando se valoran política y económicamente los efectos desiguales que producen dichas interacciones. Las relaciones transnacionales son básicamente relaciones de subordinación y, por lo tanto, también de dominación desde un centro a una periferia.

La concepción transnacional descansa en la noción de interdependencia. El término interdependencia no se limita a situaciones de beneficio mutuo, ya que en este caso, estarían excluidas relaciones de dependencia recíproca tales como la interdependencia estratégica entre Estados Unidos y la Unión Soviética. Para estos autores, la interdependencia siempre implicará costos, dado que reduce la autonomía: “transacciones que tienen efectos recíprocamente costosos para las partes”⁶; pero no es imposible determinar a priori si los beneficios de una relación serán mayores que los costos. Esto dependerá tanto de los valores que animen a los actores como de la naturaleza de la relación. En cualquier caso, allá donde existan efectos de costo recíproco en los intercambios (aunque no necesariamente simétricos), habrá interdependencia. Cuando las interacciones no implican efectos de costo significativos, simplemente hay interconexión. Esta diferenciación es vital para entender la política de la interdependencia.

⁴Robert Keohane, Joseph Nye, *Power and Interdependence*, 3er Edition USA 2003. p. 17

⁵ Robert Keohane, Joseph Nye, *Power and Interdependence*, 3er Edition USA 2003.

⁶ Ibidem.

La definición de Keohane y Nye para las relaciones internacionales es “todas las interacciones entre actores en un sistema mundial en el que un actor significativo es cualquier organización o individuo autónomo que controla recursos sustanciales y participa en relaciones políticas, directa o indirectamente, con otros actores a través de las fronteras estatales”.⁷

Así el enfoque más adecuado para el tema que nos ocupa sea quizá sea el transnacional, pero con mayor nivel de compromiso ideológico. Además, hay que negar las relaciones de interdependencia simétrica, ya que lo habitual es que la relación sea asimétrica. Respecto a las críticas que este enfoque ha recibido, sobre todo en lo tocante a la importancia del Estado como actor para las relaciones internacionales, la teoría transnacional no niega el papel de los Estados en la Sociedad Internacional; lo que hace es intentar superar esta visión estatocéntrica, y asignar un peso creciente a otros actores y factores que influyen cada vez más en el medio internacional como consecuencia de nuevas demandas.

Lo que sí es cierto, en contra de esta teoría, es que si en ciertas áreas regionales las relaciones transnacionales han favorecido un proceso integrador, en otras regiones, a nivel mundial, han ido en la dirección de acrecentar las tensiones y conflictos, o de promover la integración en base a una cultura dominante. El estudio de las relaciones transnacionales sólo tiene sentido si se asocia en parte con las relaciones de dependencia política y económica entre actores sociales que no tienen el mismo poder, con efectos de dominación. Así, según Keohane y Nye, “las relaciones transnacionales enriquecen al rico y al poderoso, es decir, a los sectores modernizados y adaptados tecnológicamente, debido a que sólo estos elementos son capaces de obtener ventajas de este conjunto de lazos intersociales”.⁸

El modelo transnacional, elaborado en los años setenta y ochenta, es producto de la toma de conciencia de que la realidad internacional es de una mayor complejidad de la que pretende el modelo realista. Analiza la sociedad internacional en términos de dependencia, es decir, en términos de desigualdad y de dominación; parte, pues, de la naturaleza desequilibrada e injusta del sistema internacional y pone de manifiesto la complejidad de su estructura y los fenómenos de desequilibrios regionales que lo caracterizan. Si la base de este modelo es fundamentalmente económica, en cuanto que el desarrollo del sistema capitalista es producto de su expansión económica a nivel mundial, su realidad actual desborda esa dimensión económica. Este origen “economicista” será una de las críticas recibidas por este modelo. Si bien la situación de dependencia tiene su origen en los factores económicos, ésta repercute en la esfera política en la medida en que distorsiona estas relaciones y rebaja la autonomía de los Estados, ya de por sí bastante limitada por la propia dinámica de la Sociedad Internacional.

Algunas de las aportaciones de este enfoque al ámbito de las relaciones internacionales, propugnando un cambio de la sociedad internacional y de esta disciplina son:

⁷ Ibidem

⁸ Ibidem

El problema central de análisis son las relaciones desiguales entre el Norte y el Sur, y el estudio de las conexiones entre las situaciones de desigualdad.

La imagen del mundo es el hambre y la desigualdad, que potencia un conflicto larvado entre el Norte y el Sur.

Los actores principales dejan de ser los Estados y pasan a considerarse otros sujetos: empresas multinacionales, organizaciones internacionales, etc.

Visión histórica para explicar la estructura actual de las Relaciones Internacionales y los desequilibrios que las caracterizan, fruto de la expansión del capitalismo mundial.

El contenido del programa tendrá por objeto explicar cómo se ha producido la montaña del hambre y sus interconexiones.

Los valores -principalmente la justicia- transmitirán el mensaje de que las cosas son así porque las quiere el hombre: es difícil cambiar, pero es posible.

Negar la dependencia que existe en la sociedad internacional entre determinados fenómenos como son el de la riqueza y la pobreza, la carrera de armamentos y el hambre, el desarrollo de las industrias pesadas y los conflictos en el Tercer Mundo, es permanecer de espaldas a un entendimiento crítico y dialéctico del mundo.

En la actualidad es necesario un ajuste y revisión de los presupuestos clásicos de la teoría de la dependencia recogiendo nuevas realidades y procesos y la ciencia y la teoría de las relaciones internacionales deben continuar abiertas al estudio de una realidad internacional compleja y global, que introduce nuevos temas, hasta ahora no considerados en la agenda internacional como el caso que nos ocupa, la salud de poblaciones transnacionales, los migrantes de México a Estados Unidos, países con una relación bilateral de características peculiares analizada a continuación.

1.2 La relación Bilateral México - Estados Unidos

El origen de la “especial” relación de los Estados Unidos y México se encuentra en una base que podríamos denominar filosófico-moral. Examinando los primeros tiempos de la República norteamericana, sus acciones políticas concretas, y las declaraciones de los “padres fundadores”, vemos cómo los líderes de los nuevos Estados Unidos de América no estaban interesados en los asuntos del Sur, y en cambio definían los objetivos de política exterior según las circunstancias y las condiciones de Europa. Esto se debía, en cierto modo, a la necesidad de formar un apoyo para el experimento democrático y de contrabalancear toda acción de los británicos para debilitar la posición norteamericana en la comunidad internacional.

Con un idioma y una religión diferente, las comunidades del Sur eran vistas a menudo como pueblos con una experiencia colonial muy alejada de la de los Estados Unidos, pero con una cercanía geográfica que, sin embargo, haría inevitable su toma en consideración

La relación México-Estados Unidos es de gran importancia para ambos países. Dicha relación es única, se trata de dos países con grandes diferencias y, al mismo tiempo, muchos intereses comunes. Herederos de legados culturales distintos, México y Estados Unidos han recorrido senderos históricos diversos, han forjado modelos de organización social contrastantes entre sí, han alcanzado niveles desiguales de desarrollo económico y perciben de manera muy diferente el entorno internacional. Esta notable yuxtaposición de sociedades pone de manifiesto la brecha existente entre el mundo desarrollado y el que está en desarrollo.

Desde su fundación, México y Estados Unidos han transitado por senderos históricos diferentes. México que formó parte del imperio español, es resultado de la conquista, mientras los Estados Unidos surgieron principalmente de un proceso de colonización.

La historia y la contigüidad han dado a la relación características peculiares y realidades innegables, la asimetría, los conflictos de interés, las limitaciones de la diplomacia, las diferencias culturales y sobre todo su interdependencia.

Uno de los rasgos básicos de las relaciones entre México y Estados Unidos es la asimetría. Estados Unidos es un país más extenso, más fuerte y más rico que México. Estados Unidos tiene aproximadamente tres veces la población de México, quince veces el producto nacional bruto (PNB) y una enorme superioridad militar. Con ese país se realizan aproximadamente dos terceras partes del

comercio de México, mientras que el comercio con México representa únicamente de 3 a 6 por ciento de las transacciones internacionales de Estados Unidos. En tales condiciones, las negociaciones tienden a ser desiguales.

Un segundo componente en la relación bilateral son los conflictos de interés. Lo que es bueno para México no siempre es bueno para Estados Unidos y viceversa. Para decirlo con mayor precisión: hay una gama de intereses en ambos países, tanto públicos como privados, que no siempre son coincidentes ni complementarios.

Una tercera característica permanente de estas relaciones es la que se refiere a las limitaciones de la diplomacia. Las negociaciones gobierno-gobierno no pueden resolver de manera definitiva algunos asuntos bilaterales clave. Esto se debe, a la naturaleza de los propios asuntos, en el caso de la migración responde a estímulos socioeconómicos y ha resultado difícil de controlar mediante la regulación oficial. Los poderes de ambos gobiernos son limitados ya que el intercambio entre las dos sociedades sencillamente rebasa el alcance de los acuerdos intergubernamentales.

Una restricción adicional se deriva de la diversidad y las contradicciones en la formulación de políticas, particularmente en Estados Unidos, donde participan una multitud de instancias gubernamentales. Cada una de ellas tiene sus propias perspectivas y sus propios grupos de interés. En lo que se refiere específicamente al tema migratorio, se involucran en las decisiones los representantes ante el Congreso de los diferentes grupos económicos a quienes conviene mantener posiciones conservadoras para no afectar sus intereses.

Detrás de estas realidades hay evidentes diferencias culturales, sistemas de valores divergentes y percepciones de la historia discordantes. Los norteamericanos ven hacia el futuro mientras los mexicanos siguen conscientes del pasado.

No es ésta una observación superficial. Tiene implicaciones cruciales, porque ayuda a definir lo que cada país considera normal. Para Estados Unidos, lo que da la pauta de referencia es el pasado reciente. Para México, el patrón de evaluación es la conciencia de su historia. Su intensa preocupación por el pasado le ha generado una sospecha arraigada frente a Estados Unidos.

Otras diferencias pertenecen a la cultura política. Las consecuentes discrepancias en el discurso político impiden el entendimiento y contribuyen a que se pierdan las oportunidades de estructurar una relación más exitosa en el contexto bilateral.

En México se cree que las comparecencias ante el Congreso de Estados Unidos y los artículos poco favorables que se publican en los periódicos de aquel país, siempre son parte de conspiraciones bien coordinadas para hostigar y desestabilizar a México. Los norteamericanos por lo general manifiestan su renuencia a creerlo. El que los mexicanos supongan que hay una intencionalidad,

le añade otra carga a la negociación. Esta diferencia de creencias elementales obstaculiza la mutua comprensión, incluso entre el público en general.

Un cambio tiene que ver con la forma cómo se ha alterado y complicado el ámbito internacional. El sistema mundial no solamente se ha tornado multipolar en lugar de bipolar; también se ha convertido en multilateral, con el surgimiento de potencias intermedias. Esta relación bilateral depende cada vez más de tendencias y fuerzas presentes en todo el mundo. La relación bilateral entre México y Estados Unidos no existe en el vacío y está cada vez más sujeta a una variedad creciente de influencias externas, de donde se desprenden los cambios positivos en el sistema internacional pueden tener un impacto constructivo en la relación bilateral.

Los dos países se han vuelto cada vez más interdependientes. Si el destino de México estuvo siempre vinculado al de su vecino del norte, lo nuevo es que ahora Estados Unidos también depende de México. Los puntos más controvertidos – deuda, **migración**, estupefacientes, finanzas y comercio- sirven para subrayar esta afirmación. Demuestran la realidad de la “interdependencia”, pues todos ellos ilustran la ausencia de un control unilateral sobre economía, fronteras, empleo e incluso, costumbres sociales.

Para el caso de la migración las respuestas y políticas migratorias que los dos países han dado han variado de acuerdo al contexto histórico, económico y político bilateral y mundial. Es así que de 1942 a 1964 se realizó el “Programas Bracero”, sin embargo de 1965 a 1986 ambos gobiernos implementaron la tolerancia tácita y México cómodamente adoptó la política de no tener política. Los intentos de regulación sucedieron entre los años 1986 y 1994, en los que se generaron; la reforma a la ley migratoria en los Estados Unidos, el TLCAN y el bloqueo fronterizo con la edificación del llamado “Muro de la Tortilla”, sin embargo de 1994 al 2000 se realizaron gestiones diplomáticas y el dialogo que permitió en el año 2001 iniciar las negociaciones mismas que se suspendieron por los ataques del 11 de septiembre de ese año.

1.3 Migración

Migrar es el hecho de residir temporal o permanentemente en el territorio de un país que no es el de origen.⁹ Así, la experiencia migrante consiste en el conjunto de prácticas socioculturales y de discursos que permiten a un determinado grupo de individuos caracterizar y significar el conjunto de situaciones que se derivan de un tipo particular de residencia.

La residencia de los grupos sociales debe ser uno de los elementos a considerar al momento de realizar cualquier análisis, cuyo carácter es fundamental. El cambio de la residencia, ya sea temporal o permanente, trae consigo necesariamente una desterritorialización y eventualmente una reterritorialización.

La desterritorialización entendida como ruptura temporal de la relación natural entre la cultura y un territorio determinado emerge en el caso de la experiencia migrante, además de la tensión entre espacio y cultura; la experiencia de la partida, el viaje y la eventual integración a una nueva sociedad y la posibilidad de regresar a la sociedad y territorio de origen.

El caso de la migración objeto de estudio del presente trabajo, es un proceso de asentamiento de la población migrante con un perfil demográfico, social y cultural notablemente diferente de otros patrones transnacionales.

El asentamiento de migrantes mexicanos ha alcanzado una masa crítica de tal forma que diversos espacios de la migración se estarían modificando y configurando como espacios sociales plurilocales, los cuales se sustentan en las redes e intercambios que vinculan en forma cotidiana y permanente las comunidades de origen y las de destino.

Se trata de la conformación y consolidación de redes sociales que hacen del proceso migratorio un fenómeno social y cultural de profundas raíces.¹⁰ Así, en las comunidades donde se ha presentado este proceso con más intensidad a lo largo del tiempo se ha configurado un complejo sistema de redes de intercambio y circulación de gente, dinero, bienes e información que tiende a transformar los asentamientos de migrantes a ambos lados de la frontera en una sola gran comunidad dispersa en una multitud de localizaciones.¹¹ Proceso conocido como la conformación de *comunidades transnacionales*.

Esta nueva forma social y espacial que asume el proceso migratorio, implica también una dislocación y desestructuración del concepto tradicional de migración y de migrante. La migración ya no se refiere necesariamente a un acto de

⁹ R. Reyes. *Diccionario Crítico de las Ciencias Sociales*. U. C. Madrid 2000

¹⁰ D. Massey et al, *The social organization of Mexican Migration to United States*. *Annals of the American Academy of Political and Social Science*. 487:102-1 1987

¹¹ Roger Rouse. *A Making Sense of Settlement: Class Transformation, Cultural Struggle and Transnationalism among Mexican Migrants to the United States*. *Annals of the New York Academy of Science*, 1992, 25-52.

mudanza de la residencia habitual, sino que se transforma en un estado y forma de vida, “de un cambio del lugar de residencia se transforma en un *contenido* de una nueva existencia y reproducción sociales”¹².

Como forma de vida y existencia, sostenemos que la conceptualización del proceso migratorio contemporáneo no puede reducirse a dar cuenta de un mero flujo de personas y/o de trabajadores, sino que debe también referirse e integrar, un no menos importante flujo e intercambio de bienes materiales y simbólicos, esto es, de recursos económicos, culturales, sociales y políticos.

Los trabajadores migrantes, atrapados en contextos de desigualdad y precariedad generados por el proceso de globalización, buscan articular formas de respuestas, aunque no de “salidas”, a dichos procesos como actores dentro de sus propias comunidades.

En este sentido, su articulación a través de comunidades transnacionales, abre oportunidades de acción para enfrentar la situación de vulnerabilidad desde sus propias comunidades. Los riesgos del traslado, los costos del asentamiento, la búsqueda de empleo, la inserción social en las comunidades de destino, la reproducción cotidiana de la familia en las comunidades de origen, entre otros aspectos, tienden a descansar sobre el sistema de redes y relaciones sociales que conforman las comunidades transnacionales, de modo de facilitar tanto el desplazamiento, como la inserción laboral del migrante.

Sin embargo, el “transnacionalismo” no sólo implica el transplantar las relaciones y estructuras sociales de las comunidades de origen en los lugares de asentamiento. Este es un proceso a través del cual dichas relaciones y estructuras son también modificadas¹³. Así por ejemplo, podemos citar la ampliación de los roles de la mujer en los hogares en los cuales el jefe de hogar ha emigrado. En estos casos, la mujer debe aumentar sus responsabilidades tradicionales, incluyendo parte de las tareas que tradicionalmente se le han asignado al varón, en tanto sujeto proveedor de los recursos materiales para la reproducción familiar, y sujeto sobre el cual descansa gran parte de la estructura de poder al interior de la familia.

La ausencia por largas temporadas de esta figura masculina, implica modificaciones en los roles femeninos, mismos que devienen en conflictos familiares en el momento de la reunificación, ya sea por el retorno del jefe de hogar, o por la migración de la familia al lugar de destino¹⁴.

Las comunidades de origen también se transforman, como resultado de su estrecha dependencia con la dinámica de los mercados de trabajo en el país

¹² Ludger Pries, *Migration and Transnational Social Spaces*. Ashgate. Brookfield, VT. 1999

¹³ Tilly, C. (1990) ‘*Transplanted networks*,’ in *Immigration Reconsidered*, V. Yans-MacLoughlin (Ed.), New York: Oxford University Press, pp. 79-95

¹⁴ Participación de Katherine Donato “*Social Implications of Mexican Migration for the United States*”. En el Seminario Migración México Estados Unidos CONAPO, 2004, México.

receptor, así como por la fuerte vinculación con la vida social y cotidiana en los lugares de asentamiento de los migrantes.

Se trata de un proceso de adaptación continua de sus formas de vida y de sus estructuras sociales y económicas. Para estas comunidades son más intensas las relaciones que mantienen con los lugares de asentamiento de sus migrantes, que las relaciones que mantienen con sus comunidades vecinas. Para su reproducción, es más importante el flujo de bienes materiales y simbólicos que proviene de sus comunidades gemelas al otro lado de la frontera, que los intercambios que mantienen con el resto de la nación.

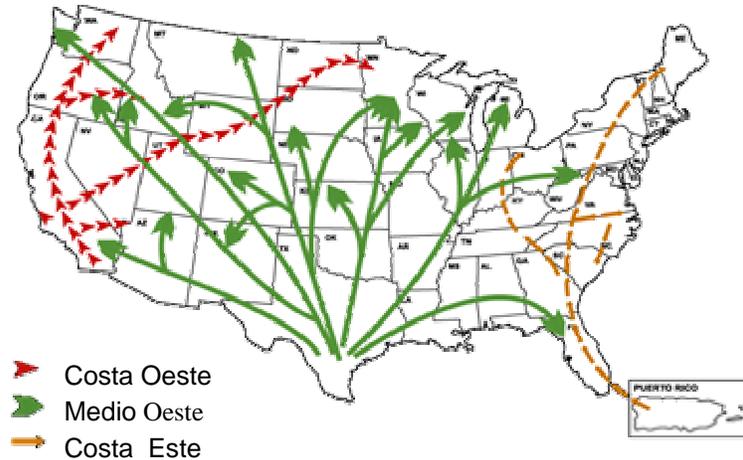
“La migración mexicana a Estados Unidos de América tiene su origen en la marginación, en el desigual grado de desarrollo de ambos países, en las diferencias salariales y en las dificultades de la economía mexicana para generar empleos; sin embargo hay que estar conscientes que la marginación y la falta de desarrollo no son condiciones suficientes para explicar la intensidad migratoria, el tipo de movimientos de la población, ni las consecuencias individuales y colectivas del fenómeno. Una prueba de que ésta no es factor exclusivo de la migración se da en el ámbito municipal ya que existe una mayor correlación entre la marginación media y la alta intensidad migratoria”.¹⁵ Esta migración es un fenómeno multicausal, con un incremento exponencial.

Como lo demuestra la Figura 1.1 la migración mexicana prácticamente procede de todo el país no únicamente de municipios de alta marginación, el actual mapa migratorio expresa una multiplicación y diversificación de rutas y conexiones origen-destino, donde cabe resaltar las nuevas regiones expulsoras del centro y sursureste de México¹⁶. También su dispersión a través de diferentes rutas por la totalidad del territorio estadounidense, haciendo de éste un lugar de tránsito o de destino.

¹⁵ Participación de Melba Pría en el Foro de Migración y Desarrollo que convoca la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de la H. Cámara de Diputados, Poder Legislativo Federal. 24 de mayo de 2002.

¹⁶ Citado en CONAPO Informe de Ejecución 2004-2005. México

Figura 1.1
Principales Rutas utilizada por los migrantes mexicanos en México y al internarse en los Estados Unidos



Fuente: CONAPO

Cabe aquí hacer una aclaración para los propósitos de este trabajo, debemos definir lo que “migrante” significa en los Estados Unidos, “cualquier persona que no es ciudadano de ese país”. Es mejor utilizar el término amplio, porque una definición amplia nos provee la descripción más precisa de la situación de la gente. No todos de las personas en cuestión son “migrants”, porque pasan muchos años en los Estados Unidos y/o quieren quedarse allá. Lo complicado es que en inglés, “migrant” es un término legal que significa que la persona tiene un estatus temporal y no permanente.

Por otro lado, en términos de derecho internacional, y en el lenguaje mexicano, el término “migrante” significa algo muchísimo más amplio¹⁷. En los Estados Unidos el término a emplear sería “*inmigrant*” para captar el sentido más amplio, pero en español y en términos de Derechos Humanos, “migrante” puede ser el término jurídico/político más apto. Hay que subrayar que los “migrantes” van a ser definidos como todas las personas que no son ciudadanos. Son campesinos, obreros y profesionales temporarios, son los que se quedan y/o quieren quedarse, son los refugiados y los que buscan asilo político, son los familiares que llegaran buscando estar cerca de sus familias Mexicanas-Americanas que ya estaban establecidas y la mayoría son residentes permanentes legales.

El número de migrantes nacidos en México llegó a 9.9 millones en 2003, de acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO)¹⁸. En 2002 el número de mexicanos residentes en los Estados Unidos fue de 9.5 millones, los que representaron el 29 por ciento del total de los inmigrantes en aquel país, y el 3.5 por ciento con respecto a la población total de la Unión Americana, así como el 9 por ciento con respecto a la población que reside en México. Si se suma la población que nació en Estados Unidos pero que tiene origen mexicano, la cifra alcanza en ese mismo año 25.5 millones de mexicanos.

La corriente migratoria de mexicanos a los Estados Unidos pasó de 28 mil al año en la década de los sesenta, a 138 y 235 mil anuales durante las décadas siguientes, y a 390 mil mexicanos al año para el período 2000-2002, lo que ha conformado una comunidad de origen mexicano de magnitud considerable.¹⁹

En el fenómeno migratorio predomina la presencia de hombres, debido a que por cada 100 mujeres existen 116 varones. La mayor presencia de hombres inmigrantes se explica por la cercanía geográfica de ambos países y la consecuente migración circular (trabajar en los Estados Unidos por periodos cortos y regresar al país de origen); sin embargo, cada vez se incorpora un mayor número de mujeres, debido a las políticas de reunificación familiar derivadas de la aplicación de la Ley de Reforma y Control de la Inmigración (IRCA por sus siglas en inglés) de 1986.

La mayor parte de los migrantes son jóvenes en edad productiva. La edad promedio es de 34 años, inferior en dos años a la edad promedio de los no inmigrantes. El 87 por ciento de los inmigrantes mexicanos se encuentra en el rango 15-64 años de edad, lo que contrasta con el grupo de los no inmigrantes en los cuales esta proporción apenas alcanza el 64 por ciento. El mayor porcentaje de inmigrantes en edad productiva contribuye a suavizar la pirámide poblacional y

¹⁷ Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 17 de Septiembre de 2003, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos: Condición Jurídica y Derechos de los inmigrantes Indocumentados (citando al tratado internacionales como O.I.T. Convenio No. 97 sobre los Trabajadores Inmigrantes (revisado) del 1949 y Convenio No. 143 sobre los Trabajadores inmigrantes (disposiciones complementarias) de 1975.)

¹⁸ CONAPO. *La Nueva Era de las Migraciones*. México 1994 p20

¹⁹ *Ibidem*.p23

los efectos que sobre los sistemas de pensiones tendrá en el futuro el envejecimiento de la población estadounidense.²⁰

Los inmigrantes de origen mexicano se distinguen por sus niveles relativamente bajos de escolaridad, en comparación con otros grupos poblacionales que residen en los Estados Unidos. El 61 por ciento de ellos tiene una escolaridad menor o igual a nivel medio, mientras en la población no inmigrante el porcentaje con este nivel de escolaridad es de 18 por ciento. El menor nivel educativo se asocia al predominio de empleos de baja remuneración en los que se insertan los migrantes.

Sólo uno de cada cinco migrantes de origen mexicano tiene la ciudadanía estadounidense (21%). Entre las mujeres el porcentaje con ciudadanía es del 23.5% mientras que para los hombres el porcentaje es de 19.7. Para los centroamericanos, sudamericanos y caribeños los porcentajes con ciudadanía estadounidense ascienden a 29, 37 y 47 por ciento, respectivamente. El menor acceso a la ciudadanía estadounidense pone a los mexicanos en una situación adversa frente a otros grupos y de mayor vulnerabilidad o incapacidad para reclamar sus derechos.²¹

La Población Económicamente Activa (PEA) de los Estados Unidos para 2004, es de 144.5 millones. La población inmigrante contribuye con 21.6 millones (15%) y casi una tercera parte de la PEA inmigrante (6.4 millones) está compuesta por mexicanos. En comparación con otros grupos poblacionales, resalta la mayor propensión de los mexicanos a emplearse en el sector primario y en la construcción, sectores que absorben el 8 y el 17 por ciento, respectivamente de la PEA de los inmigrantes mexicanos en los Estados Unidos. De igual forma, el 8.8 por ciento de los inmigrantes mexicanos se encuentra en el desempleo, de los cuales poco más de seis de cada diez se enfrentó a esa situación por despido.²²

Únicamente 7 por ciento de la PEA de los inmigrantes mexicanos en los Estados Unidos se emplea en puestos a nivel profesionalista, mientras que en los no inmigrantes el porcentaje es de 36 por ciento. El 71 por ciento de los mexicanos trabaja en empresas que emplean a menos de 500 trabajadores, mientras que en la población no inmigrante el porcentaje es del 53 por ciento.

Poco más de la mitad de los mexicanos (53%) gana menos de 20 mil dólares anuales, mientras que entre los no inmigrantes este porcentaje apenas alcanza el 29 por ciento. En promedio los migrantes mexicanos ganan 20.5 mil dólares anuales, mientras que los no inmigrantes ganan 33.8 mil dólares anuales.²³ De acuerdo con información del CONAPO, 2.4 millones de mexicanos en los Estados

²⁰ Ibidem p29

²¹ Ibidem p 33

²² Bureau of Census Economic Area.2004

²³ Bureau of Census Economic Area. 2004

Unidos (25% del total) vive en condiciones de pobreza. La incidencia de la pobreza es mayor entre las mujeres (28%) que entre los hombres (22%).²⁴

Por lo que corresponde al tamaño del hogar, en el caso de los mexicanos siete de cada diez conviven en un hogar con cuatro o más miembros, en tanto que la relación para los centroamericanos es de seis de cada diez; cuatro de cada diez para los caribeños y uno de cada dos para los sudamericanos. El mayor tamaño de los hogares mexicanos puede deberse a que los migrantes mexicanos tienen familias más amplias, los hijos están en edades más jóvenes, permanecen más tiempo con los padres pero, de manera especial, a que comparten la vivienda con familiares o amigos. Dicha situación se observa en menor medida en otros grupos poblacionales.

Los migrantes mexicanos residentes en Estados Unidos, mantienen e incrementan su importancia y vínculos con sus comunidades de origen aún después de su asentamiento legal, temporal y definitivo. Para ellos, la posible ciudadanía, esto es, la construcción de un sentido de pertenencia con el estado norteamericano, cuando se da, no implica, sin embargo, una ruptura con su sentido de pertenencia o bien con sus comunidades de origen. La pertenencia a éstas es más profunda y vital que las pertenencias construidas políticamente. En no pocos casos, ésta no es sino una forma para defender y mantener los lazos comunitarios.

En cuanto al rubro de salud, el limitado acceso de los migrantes mexicanos a los sistemas de seguridad médica respecto de grupos poblacionales nativos: sólo 32 por ciento de los inmigrantes con menos de diez años de residir en Estados Unidos y 55 por ciento entre aquellos con una estancia más prolongada cuentan con seguridad médica. Los hijos de mexicanos nacidos en territorio estadounidense muestran índices más favorables que sus progenitores (77.5%), pero sensiblemente inferiores a los que presenta la población blanca nativa (87.7%). Se ha estimado que alrededor de la mitad de los mexicanos en Estados Unidos se encuentra en situación indocumentada y sólo uno de cada cinco ha adquirido la ciudadanía. El estatus migratorio que los caracteriza contribuye a explicar su restringido acceso a los sistemas de salud.

Las tasas de seguridad médica entre los migrantes mexicanos mayores de 18 años no naturalizados son extremadamente bajas, de apenas 28 % entre los inmigrantes recientes y de 47 % entre los de más larga estancia. Cabe destacar que aún la población naturalizada, que estaría en mejores condiciones de gozar de ese derecho, registra índices de cobertura inferiores a las observadas en el grupo de mexicano americanos (73%) y, a la que presenta la población blanca nativa de ese país (87%)²⁵. Este resultado da cuenta de la existencia de diversas barreras, que restringen el acceso a los sistemas de salud incluso de los mexicanos con status legal en Estados Unidos. Estas barreras pueden ser tanto de orden

²⁴ Ibidem p 40

²⁵ CONAPO. *Informe de Ejecución 2004-2005*. Programa Nacional de Población 2001 -2006

económico, por el tipo de empleo al que acceden los migrantes, como culturales y sociales, debido a que la cultura mexicana asigna un bajo valor a las inversiones en servicios de seguridad médica, a las limitaciones del idioma, los bajos niveles educativos y la dificultad para entender el sistema de salud norteamericano, entre muchos otros.

La salud es la variable de mayor importancia en el tema de la migración México Estados Unidos para este estudio por lo que la definición de la variable es el último punto a considerar como marco conceptual.

1.4 Salud

Las definiciones de salud son tan numerosas como los sistemas de valores, culturales sociales, económicos y políticos, a los que corresponden históricamente. Así, la salud se concibe de modo distinto, en las diferentes sociedades y en las diversas épocas, según el nivel sanitario predominante entre la población, su longevidad, la efectividad y disponibilidad de atención; los tratamientos médicos vigentes, la estructura social y las teorías epistemológicas o cosmológicas dominantes.²⁶

Por lo tanto, la definición de salud no es neutral respecto a la organización de los servicios, ni a la formulación de políticas sanitarias o de aquellas referentes a la ecología imperante; por lo que es conveniente, para entenderla, analizar los valores sociales e identificar sus consecuencias económicas para así lograr una definición precisa.²⁷

El concepto salud, ha evolucionado históricamente, cambiando junto con las transformaciones habidas en cada sociedad. Actualmente es considerada un bien que, junto con la educación, es fundamento del Estado moderno y, como tal, genera una demanda de servicios que son necesarios a la población y que los gobiernos tienen la obligación de proveer. La asistencia sanitaria y médica, se consideran un medio para alcanzar el nivel deseado de salud en una colectividad, más que un bien de consumo, son un principio y fin en sí mismas²⁸.

El problema surge cuando se intenta definir esta idea de manera unívoca, puesto que obedece a múltiples determinantes ideológicas que dan lugar a diferentes modelos prácticos.

El término salud, proviene de la raíz indoeuropea *San* que significa conservación de sí mismo y que dio lugar al vocablo *sanitas* (salud), *Salvatus* (salvación)²⁹, que

²⁶ J. Arthells Herrero. "Naturaleza económica del bien atención sanitaria". Aplicación del análisis costo-beneficio en planificación de los servicios sanitarios con eficiencia y equidad en la atención perinatal, Barcelona, Masson.1989, p.13.

²⁷ Ibidem., p.14

²⁸ Ibidem., p.13

²⁹ "La vida humana se desarrolla en una situación dinámica e intermediaria entre el bienestar físico, los traumatismos, las patologías agudas y crónicas y el malestar. En esta situación variable, el hombre se ha vuelto cada vez menos dependiente

en latín significa buen estado físico, salvación, conservación. Aquí se observa la influencia de la sociedad medieval cristiana que definió el pensamiento en occidente y a cuya visión teocéntrica correspondía el bienestar más allá de este mundo, en el logro de una salvación escatológica.

Posteriormente la salud se concibió como un estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones ³⁰. Pero, este es un concepto vago, la ciencia positiva intentó definir la salud en términos que correspondieran a normas que pudieran medir las funciones biológicas, lo cual entraña dificultades serias, causadas por la variabilidad que se requiere para ajustarse a lo que generalmente se entiende como "normal" ya que, hasta ahora, no existe un parámetro válido para calificar la "normalidad".

Se ha intentado definirla en términos positivos como: la capacidad para enfrentarse a situaciones tensionantes, la integración a la comunidad, la satisfacción con la vida, el bienestar psicológico, e incluso un buen nivel de condición física³¹. Ahora que, diversos investigadores, consideran que el concepto de salud positiva, se refiere, más que a la ausencia de enfermedad o discapacidad, a la integridad y funcionalidad, eficiencia de mente, cuerpo y adaptación social ³². Lo cual plantea una serie de elementos que son más difíciles de definir y medir.

Como consecuencia de la visión positiva, algunos pensadores influidos por el biologicismo consideraron que la salud perfecta puede considerarse, como "un estado en el que cada célula del cuerpo funciona a plena capacidad y en perfecta armonía con cada una de las demás células"³³. Situación que implica, una imposibilidad: ya que por un lado la salud perfecta no existe, por el otro, el funcionamiento celular armónico no toma en consideración al mundo social histórico en el que se inserta el individuo. Para decirlo en términos materialistas: la molécula existe en un mar de alteraciones físico químicas; bien sabemos que hay enfermedades moleculares pero no moléculas enfermas³⁴. De la misma manera, no habría posibilidad alguna, para cualquier célula, de vivir armónicamente en el mundo actualmente caracterizado por la desarmonía.

del "estado biológico" y cada vez más del "estado social". San Martín, H., *"Aproximación analítica de las nociones de salud"* en Manual de Salud Pública y Medicina Preventiva, Barcelona, Masson, 1989, 2a. ed. p21

³⁰ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, editorial Espasa Calpe, 1970, p.1174.

³¹ A. Bowling, *"Conceptualización de la función física, la salud y la calidad de vida"*, en: La medida de la salud: Revisión de las escalas de medida de la calidad de vida Barcelona, Masson, 1994.p.8.

³² Idem. "Más allá de esto no existe ninguna definición aceptada. "Otros conceptos relacionados, como el "bienestar social" o la "salud social" y la "calidad de vida", que son componentes de un amplio concepto de salud positiva, confunden parcialmente el problema".

³³ J. Arthells Herrero, *"Naturaleza económica del bien atención sanitaria"*. Aplicación del análisis costo-beneficio. Op. cit., p.14. "Sin embargo, al clínico, debido a su adiestramiento y práctica, poco le preocupan estas definiciones abstractas y se preocupa más del diagnóstico y tratamiento de las disfunciones biológicas y psicológicas individualizadas".

³⁴ P. Lain Entralgo, *Historia de la Medicina*, Barcelona, México, Salvat Editores, 1981, Reimpresión p.628. "Nada más cierto; porque la enfermedad, lo que de modo recto llamamos enfermedad, no tiene su titular en las moléculas patológicamente alternadas o en las relaciones patológicas entre ellas, sino en el organismo en que asienta y, a través de este, en el sujeto que la padece.

En 1947, la Organización Mundial de la Salud, influenciada por la medicina social definió a la salud como "el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades"³⁵. Este concepto marcó un hito en su momento, con aspectos innovadores para su tiempo, como definir la salud en términos positivos y rebasar el área física del ser humano, pero equipara bienestar, a salud y lo enmarca como un ideal³⁶, por eso es utópica, ya que no hace referencia a un concepto sino a un deseo, el bienestar que entraña mayores dificultades en su concepción y logro.

La sociedad industrial capitalista, construye la noción de salud en términos productivos: el cuerpo es sano en tanto que tiene la capacidad de trabajar y por lo tanto produce³⁷, se entiende la naturaleza y el cuerpo del hombre en términos de producción: mano de obra productiva, concepción que determinó el paradigma médico vigente.

Otras definiciones han señalado que la salud es la consecuencia de un proceso de adaptación biológica a las condiciones ambientales y sociales³⁸; ideas que se basan en la observación de algunas especies animales que han requerido de cambios biológicos para sobrevivir frente a las circunstancias ambientales adversas.

La salud se concibe, también, como un estado de relativo equilibrio entre la forma y funciones del organismo que resulta de su adaptación dinámica a las fuerzas que tratan de perturbarla. No es una interacción pasiva del organismo y las fuerzas que actúan sobre él, sino una respuesta de aquel, procurando su adaptación³⁹. Esta noción, no cuestiona las condiciones exteriores creativas o destructivas y, por lo tanto, si la adaptación se dirige hacia un modo de vivir saludable o patológico. La salud se entiende así como un acto de acomodo, de sometimiento a lo externo y, desde una perspectiva racional, puede convertirse en algo destructivo.

Como consecuencia de las definiciones anteriores, es posible advertir que la noción de salud es relativa, jamás absoluta, es un proceso dinámico de equilibrio de todas las posibilidades de la persona humana: biológicas, psicológicas, sociales; armonioso entre el individuo la población y el medio donde este vive. Este equilibrio exige la satisfacción de determinadas necesidades fundamentales del hombre, que incluyen una adaptación biológica, mental y social, pero que la trascienden pues está en constante revisión ya que ésta, es resultado de un medio complejo y en continua transformación⁴⁰.

³⁵ Organización Mundial de la Salud, *Documentos básicos*, 24a ed., 1974. Ginebra, Suiza

³⁶ Gonzalo Piedrola Gil, "La salud y sus determinantes" en: Medicina Preventiva y Salud Pública. Barcelona, Ediciones científicas y técnicas Masson, Salvat, 9a. ed. 1991. p.3

³⁷ D. Deluele y F. Gury, *El cuerpo productivo: teoría del cuerpo en el modo de producción capitalista*, México. Editorial tiempo contemporáneo, 1973.

³⁸ R. Dubos, *El espejismo la salud*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.

³⁹ R. Alvarez Alva, "Salud y enfermedad aspectos ecológicos de la salud y enfermedad" en: Evolución de la Salud Pública y Medicina Preventiva. 2a ed., México: El Manual Moderno, 1998.p.12.

⁴⁰ H. San Martín, "Ecología Humana y Salud" en Salud y Enfermedad 4a ed., México: La Prensa Médica, 1983.

Existen otras propuestas de definición bajo un concepto dinámico: "el logro de más alto nivel de bienestar físico, mental y social y la capacidad de funcionamiento que permiten los factores sociales en los que viven inmersos el individuo y su colectividad"⁴¹. Definición que no toma en cuenta condiciones sociales que provocan un franco deterioro en el individuo.

René Dubos, señala que, la gente quiere saber aquello que no funciona en su organismo, pero sobre todo se preocupa de poder hacer aquello que desea; esto es salud⁴², lo cual implica un supuesto que interpreta un deseo subjetivo y carece de objetividad científica.

El término salud tiene una dimensión económica, política y social que se basa en un proyecto individual y social, que puede ser modificado y que es modificable. En la actualidad se ha puesto de relieve una aproximación ecológica y se considera que tanto la salud y la enfermedad no son sino manifestaciones entre el hombre y su ambiente total, físico, mental y social. Observaciones que se ponen en evidencia frente a la contaminación ambiental, industrial y biológica, que impiden al individuo y a la sociedad estar sanos.

El concepto salud es bastante complejo, se adolece de una definición precisa de este fenómeno que es la consecuencia de múltiples factores, que van desde los subjetivos hasta los históricos sociales.

Por lo anterior, es posible configurar dos tendencias: para unos, es un estado psicobiológico óptimo, no relacionado con la organización social; para otros, la salud y la enfermedad, son momentos de un proceso determinado históricamente. Los primeros enfrentan la enfermedad exclusivamente con tratamientos médicos reparadores del daño; no cuestionan la causalidad social del padecimiento (desnutrición, riesgos laborales, cáncer, cardiopatías, ansiedad sociopática, problemas mentales, etcétera); los segundos, en cambio, incorporan el pensamiento científico social (un paradigma sanitario más apegado a la realidad), el cual sostiene que la salud del individuo y de la comunidad, están relacionadas con el nivel y género de vida de la población, determinados primordialmente por la cultura, alimentación, la vivienda, el trabajo, el ambiente y la educación. Es importante hacer hincapié en que estas definiciones, como veremos después, son consecuencia de una evolución histórica que va de lo individual a lo social, de la idea de la enfermedad a la salud.

A grandes rasgos es posible resumir la evolución histórica del término salud, señalando que la sociedad agrícola teocéntrica consideró a la salud como un don fortuito consecuencia de la voluntad divina. Esta época ni siquiera definió este concepto pues, para ellos, la salud, era un abstracto: la salvación. Para la sociedad industrial, la salud se entiende mecánicamente y todos los esfuerzos se dirigen a mantener en buenas condiciones la maquinaria humana, por ello, sus

⁴¹ G. Piedrola Gil. *La salud y sus determinantes* en: Medicina Preventiva y Salud Pública. Barcelona, Ediciones científicas y técnicas Masson, Salvat, 9a. ed. 1991.. p.5.

⁴² H. San Martín, *Manual de Salud Pública y Medicina Preventiva*. Op. cit.p.21.

definiciones se basan en términos de eficiencia, productividad y eficacia. En cambio la sociedad mercantil capitalista considera a la salud como una mercancía y da origen a la llamada industria de la salud, así la salud es un bien que se compra o se vende.

La sociedad de la información y el aprendizaje, debido al reconocimiento de los múltiples factores que sobre ella inciden, advierte la complejidad del fenómeno de la salud y establece una multicausalidad en condiciones ecológicas.

Al considerar al ser humano como una manifestación de la naturaleza y que su forma específica está determinada por la organización social en que vive como un ser en relación, la salud no solo es un asunto individual, sino que depende primordialmente de la estructura de la sociedad; de la forma en que este orden responde al problema de la existencia humana y de la solución que ofrece a las necesidades y pasiones específicamente humanas. De aquí que la pobreza o la riqueza de una sociedad incidan sobre el proceso salud enfermedad. Una sociedad sana es la que desarrolla las capacidades del hombre; una sociedad insana, la que menosprecia la vida humana y convierte al hombre en instrumento de uso y de explotación para otros⁴³.

Por ello, el estudio de la salud debe tomar en consideración aspectos individuales y sociales, sobre todo cuando se pretende establecer un análisis de la relación que existe entre la salud y la migración y establecer indicadores de ambos fenómenos.

Se utilizarán estadísticas de enfermedad como parámetro para demostrar la afectación de la salud como parte del proceso salud /enfermedad consecutiva a la migración. Se utilizará el concepto de "Enfermedad, palabra que proviene del latín *"infirmitas"*, que significa falta de firmeza, de solidez, o de fortaleza" o la alteración de la salud y se define como el conjunto de fenómenos que se producen en un organismo vivo que sufre la acción de una causa morbosa y reacciona contra ella⁴⁴.

El proceso de salud enfermedad enfatiza las múltiples determinaciones económico-sociales que produce y reproduce en los seres humanos como totalidad biológica, psicológica y social. Es decir, que los modos de enfermar, sanar o morir son variables histórica y socialmente determinadas por los modos de vida en los que se relacionan procesos económicos, políticos y culturales.

Por lo tanto son procesos sociales son constituyentes de las condiciones históricas de la vida de cada sociedad. Es decir que los acontecimientos de salud-enfermedad no sólo son constituyentes y emergentes de un determinado contexto social, sino también son producto de los modos de enfrentar y solucionar las problemáticas por las diferentes personas y grupos humanos. Y, de hecho, en todos los tiempos los sujetos han generado valores, representaciones y prácticas

⁴³E. Fromm, *Psicoanálisis sociedad contemporánea*, México, Fondo de Cultura Económica, 1970.

⁴⁴ Oxford . *Multilingual Glossary of technical and popular medical terms*. Oxford Press, Europe, 2001

para hacer frente los problemas que los afectan. Por lo tanto los procesos salud-enfermedad y las respuestas a los mismos son construcciones sociales e históricas.

Los seres humanos perciben y se representan lo social y a través de estas representaciones actúan y transforman la realidad a través de prácticas. Las enfermedades producen sentidos y significaciones subjetivas y colectivas que operan de diversa manera sobre el proceso. Precisamente la incorporación de la dimensión sociocultural (sensible a las particularidades y a las diferencias) contribuye a ampliar la concepción de los procesos salud-enfermedad-atención. Ahora bien, el proceso constituye una de las áreas de la vida colectiva donde se estructuran la mayor cantidad de simbolizaciones y representaciones. Por ende este proceso supone la existencia, en toda sociedad, de representaciones y prácticas para entender, enfrentar y solucionar la incidencia y consecuencia generadas por los daños a la salud. Situación relevante para el presente trabajo ya que ya los migrantes son individuos con una carga histórica y social que al cambiar su entorno se someten a condiciones sociales, culturales y económicas distintas, que además las modifican y por tanto inciden en los individuos asentados previamente en las sociedades de las poblaciones de destino.

La salud/enfermedad es entendida, entonces, como un proceso de construcción permanente que reconoce lo cultural y lo social como manifestaciones simbólicas. De este modo asumimos que la estructura social y la estructura de significado se constituyen a partir de las prácticas y las representaciones de los actores involucrados en el proceso.

La enfermedad y los padecimientos constituyen hechos frecuentes que afectan la vida de las personas y, en tal sentido, la respuesta social a la incidencia de enfermedad es también un hecho cotidiano y recurrente, de tal modo tanto los padecimientos como las respuestas a los mismos, constituyen procesos estructurales en todo sistema. En consecuencia, dichos sistemas y conjuntos sociales no sólo generarán representaciones y prácticas, sino que estructurarán un saber para enfrentar, solucionar y erradicar los padecimientos.

Además, el cuidado de la salud, incluye las creencias acerca de las causas de la enfermedad, las normas que gobiernan la elección y evaluación de los tratamientos, los roles, ámbitos de interacción y las instituciones socialmente legitimadas. Los pacientes y los curadores se encuentran ambos impregnados de la configuración específica de los significados culturales y de las relaciones sociales.

En este sentido cuando nos referimos a sistema de cuidado de la salud aludimos a un modelo conceptual para la investigación que nos permitirá llegar a la comprensión de cómo los actores sociales - desde sus ámbitos particulares- piensan acerca del cuidado de la salud.

Tomando en cuenta estas variables, podría argumentarse la importancia de la salud enfermedad como un aspecto a considerar en documentos legales que

contemplan el cambio o modificación de todos estos factores externos e internos de los que depende el estado saludable de un individuo y de su sociedad.

Para fines del presente trabajo, a pesar de que ha sido cuestionada, y por tratarse de que es aceptada internacionalmente se empleará la definición de la Organización Mundial de la Salud, incorporándole, las variables individuales, sociales y ecológicas que inciden sobre ese fenómeno. Es decir, salud no como ausencia de la enfermedad, sino como un estado de bienestar biopsicosocial, determinado por las condiciones históricas específicas; por la inserción del hombre en el aparato productivo⁴⁵; y en un medio ambiente determinado. Lo cual conduce a la idea de que la salud depende de contar con condiciones sociales, políticas y económicas óptimas.

Una vez analizados los cuatro conceptos básicos en los que se fundamentará la tesis a discusión: la interdependencia, teoría de las relaciones internacionales que sirve para explicar una característica específica del segundo concepto, que es la relación bilateral México- Estados Unidos; cuya migración, tercer punto analizado ha sido tema de encuentros y desencuentros en las relaciones entre estos dos países y por último el proceso salud enfermedad de la población asentada en sus territorios y por consiguiente depositaria de esta relación y de sus consecuencias se analizará en los siguientes tres capítulos los puntos técnicos que se pretende sustenten la conclusión de la necesidad de un acuerdo migratorio que resulta indispensable desde la óptica de la salud.

⁴⁵Federico Ortiz Quesada, "*Análisis de los conceptos acerca de la salud y la enfermedad*" en: *La medicina está Enferma*, México, editorial Limusa, 1991. p67 y 68.

Capítulo 2. La Normatividad Vigente

La migración, la salud y el trabajo, como actividades humanas están reglamentados desde el nivel internacional hasta el nivel local pasando por el nacional. Para contextualizar el presente estudio se hará una revisión de la legislación vigente en estos ámbitos a fin de contextualizar el marco normativo en el que sucede la migración de los mexicanos hacia los Estados Unidos.

2.1 Servicios de Salud en México y en Estados Unidos

Es prioritaria la comparación entre los marcos legales y la capacidad y modalidades en la prestación y cobertura de los servicios de salud de los dos países, así como hacer patente los contrastes existentes.

Entre las diferencias fundamentales a resaltar se distingue el enfoque filosófico dominante, que en México se fundamenta en un principio de igualdad, mientras que en los Estados Unidos esta determinado por el Libre Mercado. Para el primero es un derecho humano de carácter constitucional y la autoridad nacional es responsable de la coordinación y suministro de los servicios de salud, aunque las limitaciones presupuestales hasta el momento no han permitido una cobertura universal; para el segundo es un asunto de regulación estatal y el gobierno federal tiene un poder limitado.

En México, la prestación y financiación de los servicios, combina lo público con lo privado, siendo la proporción pública la más fuerte, empleando como fuente financiera a contribuyentes públicos y privados; los Estados Unidos, en cambio, prestan en su mayoría un servicio a través del sistema privado; con el componente público de *Medicaid* programa básico de seguro de salud, financiado por el sector público y *Medicare* programa nacional de seguro medico dependiente del esquema de Seguridad Social utilizando además, al mercado como fuente de financiamiento y soportando con fondos públicos los programas ya mencionados.

En lo que se refiere a la situación de los extranjeros y su atención a la salud, ésta presenta características especiales. Cabe hacer notar que en los Estados Unidos la calidad migratoria y la cobertura de salud tienen una relación intrínseca y que el acceso a servicios de salud en ese país esta determinado por la calidad migratoria a la que se pertenece. Es de considerar la condición de indocumentado ya que a partir de las reformas a la ley de inmigración se ha restringido el acceso a la asistencia social para quienes han entrado de manera ilegal a los Estados Unidos. En México como ya lo hemos dicho, considera un derecho la protección a la salud dentro de su territorio independientemente de la condición migratoria.

2.1.1 Los Servicios de Salud en México

El sistema de salud mexicano sitúa sus orígenes en acuerdos de colaboración en materia de Salud Pública entre los diferentes niveles de gobierno (federal, estatal y local) e incluso en el ámbito internacional con la finalidad de controlar las epidemias y disminuir las altas tasas de mortalidad.

A partir de la segunda mitad de los años treinta se convierte en una de sus prioridades la entrega de servicios curativos primero al sector campesino y posteriormente al industrial, en los últimos 50 años se ha desarrollado una amplia infraestructura, lo que ha dado enormes avances en la cobertura de los servicios, aunque persisten vacíos importantes. Dicho desarrollo ha sido enmarcado por una legislación en salud desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagró a ésta como Derecho.

La Constitución Mexicana se anticipa a todas las demás del mundo, en que fue la primera en dar una categoría especial de derechos: los derechos sociales, a partir de 1917 la Constitución Mexicana avanza una tendencia en el constitucionalismo mundial, precisamente para extender estas garantías o derechos individuales.

Existe, desde los clásicos de la ciencia política como Montesquieu, en su obra “El Espíritu de las Leyes” publicado en 1758, una obligación hacia el Estado, que establece que éste le debe a todos los ciudadanos alimentación, vestido y la oportunidad de una “vida saludable”. En México, es hasta 1982, que esa vida saludable se establece en el artículo 4º de la Constitución. (Ver Anexo 1)

El derecho a la protección de la salud, como ya se ha establecido, se contempla en la Constitución Federal como garantía individual y es facultad y obligación del Estado el velar por que esta se cumpla, sobre todo en favor las clases desprotegidas y de bajos recursos. El Estado por medio de la Secretaría de Salud como organismo de la Administración Pública Federal, así como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como organismos descentralizados, abarcan casi por completo el acceso a los servicios de salud de aquellos que lo necesitan. Desde 1982, el fundamento se encuentra plasmado en el artículo 4º párrafo cuarto y en el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece... **“toda persona tiene derecho a la protección de la salud”** y las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud serán definidos por la ley, así como la concurrencia de la federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general”.

Ampliando el concepto del artículo 4º hay que señalar que la ley de referencia es la Ley General de Salud en vigor desde el 1º de julio de 1984 y el organismo centralizado encargado de vigilar su correcta aplicación es la Secretaría de Salud.

Además, el Artículo 73 de este mismo documento, faculta al congreso en su fracción XVI para legislar sobre asuntos de salubridad general de la República,

con base a acuerdos entre la Administración Federal y los gobiernos del Estado, los segundos manejan determinados servicios quedando la normatividad y financiamiento de los mismos como obligación de la Federación. Se responsabiliza a la Secretaría de Salud de las siguientes funciones:

- Organización y vigilancia de la prestación de servicios ofrecidos por establecimientos privados
- Coordinación y evaluación de los servicios de salud proporcionados por las Instituciones públicas
- Atención médica en beneficio de grupos vulnerables
- Atención materno infantil
- Programas de planeación familiar
- Salud mental
- Control de investigaciones médicas que se practiquen en seres humanos (Protocolos médicos)
- Prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles
- Asistencia social
- Programas contra el alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia
- Control de las importaciones y exportaciones de productos y servicios médicos
- Control de la publicidad en cuestiones relacionadas con la salud
- Control sanitario de la disposición de los órganos, tejidos, células y cadáveres humanos
- La sanidad internacional

Al revisar estas funciones, se puede observar, que en ninguna de ellas se hace mención a la salud de los mexicanos fuera del territorio geográfico. Tampoco hay ninguna mención de esta población en la Ley General de Salud.

Esta ley, incluye una serie de disposiciones legales que norman el mandato constitucional del derecho a la salud La Ley General de Salud, es un documento publicado en 1984. Fue diseñada para proteger la salud de los individuos en general sin discriminación por sexo, edad, grupo social, étnico, etc. por su carácter de marco jurídico no contempla estrategias de aplicación y supervisión de la protección a la salud a que deban apegarse instituciones, individuos y organizaciones sociales.

Con base a lo señalado en sus artículos 3º y 33 se entiende por salud la ausencia de enfermedades aunada a una situación física y mental sana, y es obligación del Estado prestar los servicios de atención médica preventiva; los médicos curativos; y los de rehabilitación. Esta ley establece los programas que incluyen todos aquellos servicios de beneficio social a los que debe tener acceso todo mexicano para así cumplir con el derecho de protección a la salud.

La Ley General de Salud define a la asistencia pública como "El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física,

mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

No establece lineamientos para normar el acceso a los servicios del sector privado. Estos pueden ofrecer cualquier tipo de atención, a cualquier precio siempre y cuando se cumpla con la regulación sanitaria de establecimientos y de prestadores de servicios. Los seguros médicos son regulados por la Comisión Nacional de Seguros, siguiendo criterios que aseguran exclusivamente la solvencia fiscal de las compañías aseguradoras.

2.1.1.1 El Sistema Mexicano de Salud

El actual Sistema de Salud Mexicano data de 1943, se compone de tres subsistemas relativamente autónomos: la seguridad social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), las instituciones asistenciales y los servicios privados, actuando como cabeza de sector la Secretaría de Salud.

Los contribuyentes al sistema de salud son el gobierno federal, los gobiernos estatales, las empresas y los hogares. La seguridad social se financia con aportaciones del empleado y del empleador, en el caso de los trabajadores del estado, el empleador es el gobierno federal y en todos los caso con aportaciones federales. Los servicios asistenciales dependen del presupuesto federal erogado vía Secretaría de Salud e IMSS Solidaridad. Los hogares y los gobiernos también contribuyen a los servicios asistenciales; los primeros con base en cuotas de recuperación; los segundos a través de contribuciones. Los servicios privados son financiados principalmente por los hogares que pagan precios de mercado con escasa participación de las aseguradoras.

Los beneficiarios de la seguridad social son los derechohabientes y sus familias, a quienes se les proporciona desde atención comunitaria hasta tercer nivel. Las instituciones de seguridad social, también otorgan servicios preventivos y de urgencias a toda la población.

Los servicios asistenciales se dirigen principalmente a los pobres en unidades médicas localizadas en zonas marginadas y el cobro de cuotas es variable en función de los ingresos de quién solicita el servicio. Los servicios privados se orientan a todos los sectores de la población por medio de una infraestructura de diversa capacidad y calidad.

En la figura 2.1 se observan los tres tipos de servicios de salud en México y las características de cada uno de ellos a fin de poder establecer su comparación.

Figura 2.1

El Sistema Mexicano de Salud

	Seguridad Social	Asistencial	Privada
Fuentes	Empresas, Hogares y Gobierno	Gobierno y Hogares	Hogares y Empresas
Mecanismos	Descuentos y Contribuciones	Presupuesto y Cuotas	Precios
Administración	Institutos de Seguridad Social	Secretaria de Salud (estados y municipios)	
Asignación	Presupuesto Federal	Presupuesto Federal	Pago por Servicios
Proveedores	Institutos de Seguridad Social	Secretaria de Salud IMSS Solidaridad	Profesionales y Empresas
Servicios	Salud Comunitaria Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención	Salud Comunitaria Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención	Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención
Beneficiarios	Asegurados	Pobres	Todos

Fuente: Arboleda Florez J et al. Acceso a los servicios de salud en el marco del TLC. Programa de Políticas Públicas y Salud. División de Salud y Desarrollo Humano. Organización Panamericana de la Salud Washington DC, 1999

Dado que existen riesgos a la salud que impone la migración, situación que se analiza en este trabajo, el gobierno mexicano ha estructurado diversos programas con el fin de disminuir el impacto que tiene ésta en las poblaciones involucradas brindando servicios de salud preventivos y curativos a los migrantes y a sus familias.

2.1.1.2 Servicios de Salud para los Mexicanos que Migran

A partir de 1990, el IMSS buscó ampliar la protección de la seguridad social a los mexicanos que emigraban a los Estados Unidos, ofreciendo otorgar prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad. Es un seguro médico de carácter preventivo para proteger la salud de los migrantes cuando se ubican en territorio nacional, así como de sus familiares que radican en México.

Consiste en los servicios médicos de medicina general, de especialidades que incluye surtimiento de los medicamentos necesarios; análisis de laboratorio y gabinete; y en caso de requerirse hospitalización e intervenciones quirúrgicas; atención gineco-obstétrica y ayuda en especie por 6 meses para lactancia del recién nacido.

Estos servicios son otorgados únicamente en las clínicas del IMSS en la República Mexicana. El trabajador mexicano que labore en el extranjero podrá solicitar los servicios médicos en cualquier clínica del IMSS en territorio nacional y a su familia, sólo en la que les corresponda, según su domicilio.

La inscripción deberá comprender al trabajador mexicano que labora en el extranjero y cuando menos a un familiar, se podrá inscribir a una sola persona cuando ésta manifieste, bajo protesta de decir verdad, que carece de familia. El Seguro no podrá ser contratado por el solicitante o su familiar que presente enfermedades graves preexistentes y existen tiempos de espera para la atención médica de ciertos padecimientos. Este seguro se puede contratar en Estados Unidos.

La restricción para el otorgamiento de los servicios médicos respecto de los padecimientos y tratamientos enunciados, no impide que el asegurado o sus beneficiarios hagan uso de los servicios por otro padecimiento o tratamiento diverso.

El IMSS capacitó y destacó promotores para las oficinas de algunos Consulados Mexicanos, además facultó a las delegaciones del Instituto en todos los estados para recibir solicitudes de trabajadores agrícolas aún en México. En los Estados Unidos el seguro ha sido publicitado a través de los medios de información con mensajes dirigidos a las asociaciones que agrupan a los trabajadores y a los mexicanos en los Estados Unidos. El seguro que se ofrece es idéntico al que reciben los trabajadores en México salvo que es voluntario y excluye las prestaciones en dinero. Es decir no hay indemnizaciones por incapacidad física temporal, ni permanente, ni por riesgo de trabajo. Se trata de un seguro para otorgar servicios de salud a los familiares del migrante que quedan en el lugar de origen.

También el Seguro Popular de Salud que fue creado por ley en mayo del 2003, constituye otra opción de servicio médico para las familias de los migrantes, que radican en el territorio nacional. Su principal objetivo es atender a quienes carecen de acceso a los sistemas de seguridad social, reduciendo con ello los gastos catastróficos por la atención de problemas de salud.

Este seguro surge como una respuesta a la problemática observada en el censo de población y vivienda 2000 ya que el 57.8 por ciento del total de la población de México no está asegurado por alguna institución de seguridad social, siendo considerada “población abierta” o “no asegurada” entre quienes se cuentan las familias de los migrantes que por razones de extraterritorialidad laboral, no cuentan con aseguramiento a su salud. Su financiamiento es fundamentalmente público, mediante un subsidio del gobierno federal que es complementado con una contribución menor de los asegurados.

Con este programa las familias de los migrantes aseguradas reciben beneficios básicos que les evitarán gastos cuando enfermen o acudan a recibir servicios de carácter preventivo. La afiliación al mismo requiere de ser mexicanos; no ser derechohabiente de alguna institución de seguridad social, solicitar la afiliación y cubrir la aportación familiar cuyo monto se determina con base en su nivel socio-económico. Para los migrantes, el pago de las cuotas de afiliación se puede realizar conforme a los mecanismos establecidos en territorio nacional o mediante los procedimientos operados por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

Sin embargo la medicina curativa no es la única opción en los programas de salud, el Programa Vete Sano y Regresa Sano tiene como propósito ofrecer un blindaje en salud a la población migrante para que se vaya, se conserve y regrese sana; utilizando las acciones, procedimientos y experiencias de las instituciones públicas y privadas en la atención a población móvil utilizando el Modelo de Atención Integrada a la Salud del Migrante (MAIS).

El programa consiste en la articulación de acciones en salud, dirigidas a los migrantes como grupo de población particularmente vulnerable, aplicadas en los lugares de origen y recepción para lograr un estado favorable de salud, tanto en la partida, como en el regreso; y garantizar una atención médica adecuada durante la estancia en el lugar de destino abordando los factores de riesgo en las poblaciones de origen antes del fenómeno migratorio, para evitar que algunas enfermedades transmisibles no comunes en el lugar de destino puedan diseminarse creando un riesgo para la salud; y aplicar los mecanismos necesarios para evitar que los posibles riesgos de contagio afecten a las poblaciones de origen.

En el contexto de este Programa, el factor que interesa abordar es la capacidad que tienen los migrantes de conservar su salud ante diferencias importantes en el estilo de vida entre el lugar de origen y el de destino. Otros factores importantes para la salud son los relacionados con los riesgos que corren los migrantes en las diferentes etapas de su movilización: desde el origen, durante el traslado y en el destino final. Al respecto, el MAIS considera tres acciones sustantivas y dos estratégicas. Las primeras son: Información, Atención Preventiva y Atención a la Salud; mientras que las segundas son: Vigilancia Epidemiológica Simplificada y Evaluación. La instrumentación del programa se lleva a cabo en tres momentos: en el lugar de origen; durante el traslado y en el lugar de destino.

Además de los programas mencionados, existen iniciativas binacionales con la misma finalidad entre las que destaca el Programa Red para la Tuberculosis en pacientes migrantes, es un proyecto para la remisión de esta enfermedad. Este Proyecto Binacional para Referencia y Manejo de Casos de TB intenta asegurar la continuidad de atención médica y la terminación del tratamiento, reducir la

incidencia de TB, prevenir resistencia a drogas utilizadas en el tratamiento de la enfermedad y referir a pacientes entre los sistemas de salud de los dos países.

Este programa utiliza una tarjeta de salud binacional (Ver Figura 2.2) en la que se

Incluyen:

Número único de identificación
Sitio donde se expidió la tarjeta
Fecha del inicio de tratamiento
Esquema de tratamiento
Es bilingüe
Números telefónicos en los EEUU y México
Fecha de la última dosis



Y esta dirigida específicamente a personas en los Estados Unidos que padezcan tuberculosis y hayan nacido en México, o sean Migrantes, o bien tengan familiares que viven en México; cuando se sospecha que padecen la enfermedad o estén recluidos en los centros de detención *Immigration and Customs Enforcement* (ICE). También da servicio a cualquier mexicano que lo solicite.

La erosión de la infraestructura de salud pública en la Unión Americana en la década de los 80 incrementó el padecimiento de esta enfermedad, sobre todo en las minorías y en la población con alto índice de pobreza. Además se trata de una enfermedad cuyo tratamiento es complicado debido a que requiere de numerosos fármacos administrados por un periodo largo de tiempo.

Lo que dificulta su administración y apego en poblaciones migrantes, ya que muchas personas, debido a las circunstancias de vida que tienen, no se establecen en un lugar el tiempo necesario para recibir completo el tratamiento contra la tuberculosis.

En 1996 la "Red de trabajo de Clínicas para Migrantes" (*Migrant Clinician's Network*), junto con organizaciones públicas de salud y la concesión de un financiamiento por parte del Departamento de Salud del estado de Texas, fundaron el programa de Red para la Tuberculosis (*TB Net*) para darle solución a este problema.

Aunque el programa fue creado para los jornaleros agrícolas, ha habido una expansión a inmigrantes detenidos, prisioneros de la Patrulla Fronteriza o cualquier otra persona que tenga que moverse de lugar durante el tratamiento.

Los mecanismos utilizados por este programa para lograr completar el tratamiento de migrantes que padecen tuberculosis son:

Proveer a las clínicas que tratan la tuberculosis con el expediente de cada paciente. El expediente aporta un resumen del tratamiento que ha llevado el paciente y puede ser transportado fácilmente y sin riesgo por éste. La información en dicho expediente permite a otras clínicas tratantes continuar con el tratamiento del paciente.

Mantener un almacén central con los expedientes médicos, pudiendo ser consultados desde cualquier punto en Estados Unidos o México a fin de dar continuidad al tratamiento de un paciente en específico.

Los pacientes migrantes pueden llamar a una línea gratuita para solicitar ayuda sobre la localización de alguna clínica donde puedan continuar su tratamiento en su próximo destino.

Otros Programas relacionados con la Salud del Migrante son:

La Iniciativa de Salud México - California. Esta iniciativa tiene como objetivos coordinar esfuerzos bilaterales para mejorar la calidad de vida de los trabajadores migrantes y sus familias, promover la salud binacional, la educación en salud y la prevención de enfermedades, facilitar la capacitación binacional de profesionales de la salud, ampliar el acceso a los servicios de salud en California y en los siete estados mexicanos con mayor migración de trabajadores hacia ese estado.

Iniciativa de Salud México - Texas. Esta iniciativa tiene como objetivos el mejorar la salud y calidad de vida de la población mexicana en Texas, desarrollar y conducir investigaciones de salud aplicada y basada en la población y promover la educación en salud así como las estrategias de prevención con un fundamento binacional.

Como ya se ha puntualizado existen grandes diferencias entre los sistemas de salud de los dos países, mientras que en México la protección a la salud es un derecho universal en Estados Unidos el acceso a este está mediado por la capacidad de pago.

2.1.2 Los Servicios de Salud en Estados Unidos de América

En los Estados Unidos se define como “acceso”, el uso oportuno de los servicios de salud individuales para lograr los mejores resultados posibles en salud.¹ El término se ha utilizado para designar únicamente las posibilidades que tienen los individuos de obtener los servicios que necesitan para la atención de su salud.

Se tiene acceso a servicios médicos a través de planes prepagados de atención (*Managed Care*); las administradoras de estos planes emplean o contratan médicos de atención primaria, especialistas, hospitales, consultorios y atención domiciliaria que luego ofrecen a los individuos afiliados bajo un plan de atención regulada con una tarifa anual fija por cada individuo afiliado, garantizando a éste acceso a los servicios de salud.

No existe un marco federal para la salud en la legislación de los Estados Unidos. El Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS) es la agencia principal del gobierno para proteger la salud de todos sus ciudadanos y promover los servicios esenciales, especialmente en aquellos casos en que los individuos, por alguna discapacidad, no pueden acceder a ellos.

¹ Institute of Medicine, Millman M. Editor. *Access to Health Care in America*. Washington DC: National Academy Press; 1993, p.4

Ente sus funciones principales destacan:

Investigación médica y social
Prevención de enfermedades infecciosas y servicios de vacunación
Seguridad alimentaria y de medicamentos
Los programas de *Medicare* (servicios médicos para ancianos y ciudadanos discapacitados) y *Medicaid* (servicios médicos para personas de escasos recursos)
Asistencia financiera y servicios para familias de escasos recursos
Salud materno infantil
Prevención de violencia domestica y abuso a menores
Prevención y tratamiento de las adicciones
Servicios para ciudadanos de la tercera edad, incluyendo alimentación a domicilio
Servicios de salud culturalmente sensibles para indígenas estadounidenses

También provee de financiamiento a través de donativos a organismos no gubernamentales dedicados a realizar proyectos de salud

Trabaja con los gobiernos estatales

Responsable de los datos estadísticos de salud en todo el país

De acuerdo a la Constitución de los Estados Unidos de América (Ver Anexo 2) el poder reside en tres instancias fundamentales:

Gobierno Federal , la Constitución le concede algunas facultades que han sido otorgadas de manera explícita;

Los ciudadanos, se han reconocido algunos derechos específicos por las Constituciones federal o estatales;

Los estados, los poderes que no han sido otorgados al gobierno federal o que no han sido reconocidos como los de los individuos, son retenidos por los estados. Se dice que los estados tienen derechos inherentes para gobernar, llamados “poderes de policías”.

“Los poderes de policías” señalados en el artículo X de la Constitución de los Estados Unidos se han interpretado en el sentido en que cada estado retiene autoridad para reglamentar el comportamiento humano, siempre que sea con el propósito de velar por la salud, la seguridad, el bienestar o la moral públicos. Las legislaturas de los estados pueden ejercer dicho poder o decidir delegarlo a los

gobiernos locales y municipales, especialmente con respecto al cumplimiento de las leyes de salud pública en la comunidad local.²

La autoridad constitucional se refiere a la protección de la salud de la comunidad; no para conceder acceso a los servicios de salud individual, éste depende de la capacidad adquisitiva del individuo para comprar un seguro o los servicios de un proveedor. La Ley obliga, como se explicará más adelante, a que el patrón otorgue un seguro de gastos médicos a su empleado, sin embargo hay excepciones a esta ley que deja a un grupo de trabajadores sin esta protección.

Muchos trabajadores en ocupaciones con salarios bajos, no obtienen éste seguro de salud a través del empleo y su salario es insuficiente para adquirir servicios médicos por su cuenta. En cuanto a los familiares de los trabajadores, la calidad migratoria de los miembros de la familia determina su acceso a los servicios de salud. En determinadas ocasiones existen puntos de encuentro entre la salud pública y el acceso a los servicios de salud, el interés estatal en promover determinada práctica de salud en beneficio de la comunidad, puede ayudar a los individuos que requieran servicios a conseguirlos.

Debido a que no se ha resuelto la cuestión de la necesidad de prestar servicios médicos a los que no pueden pagarlos, ni se ha consagrado el derecho a la salud en la Constitución de los Estados Unidos, ni en el derecho consuetudinario, ni en la jurisprudencia, muchos estados tiene disposiciones constitucionales o han promulgado estatutos en los que se estipula la responsabilidad del estado o del gobierno local de proporcionar atención medica esencial a los necesitados. A fines de los años ochenta salvo en tres estados existían estas disposiciones o estatutos; en 20 de los 47 estados la responsabilidad se asignó al gobierno local; en los otros el estado tuvo esta responsabilidad. Los gobiernos locales han cumplido con esta responsabilidad por diferentes medios: servicios en un hospital público, programas locales que conceden prestaciones a los indigentes y reembolso gubernamental a los hospitales que den esta atención.³

²KR. Win . *The Law and the Public's Health*. Third Edition. Ann Arbor, Michigan: Health Administration Press; 1990, pp.119-120.

³ *Report on the Commission on Public General Hospitals* pp70-71

Para tratar de reglamentar o bien de apoyar programas de salud el gobierno ha promulgado diferentes leyes como:

La ley Hill Burton⁴, en 1947 el Congreso elevó a rango de ley, el programa para la construcción, ampliación y modernización de las instituciones de salud; mismas que al recibir los fondos amparados por esta ley para realizar adecuaciones en sus instalaciones, los establecimientos adquirirían la responsabilidad de brindar atención médica gratuita o a muy bajo costo por los siguientes veinte años contando a partir del momento en que recibieran los fondos. La obligación restante vigente por toda la existencia de la unidad de servicios médicos se conoce como “servicio comunitario”, que establece que el organismo debe poner sus servicios al alcance de todos los residentes de su zona, con excepción de quienes no los necesiten o no puedan pagarlos, sin embargo a estos últimos no se les puede negar el servicio de urgencia.⁵

Seguro de Salud bajo la Ley de Seguridad Social, es un elemento importante de la Ley de Seguridad Social aprobado por el Congreso en 1935. Este contiene un apartado que contempla el Seguro para Adultos Mayores Supervivientes y Discapacidad (SAMSD), que es un programa de seguridad social vinculado al antecedente laboral para beneficio de los jubilados, discapacitados, invidentes y sus dependientes. Esta ley exige a empleadores y empleados que contribuyan mediante un impuesto sobre la nómina a un fondo fiduciario para el pago de prestaciones en efectivo a los asegurados, quienes después de los 65 años y basándose en sus antecedentes, podrán afiliarse a un servicio médico.

Ley Federal de la Atención de Urgencias que se promulgó en 1986 a fin de garantizar que las personas que se encuentren bajo la cobertura del programa federal de *Medicare* reciban tratamiento en cualquier hospital que tenga una sala de urgencias y que el servicio brindado sea equivalente al otorgado a aquellos beneficiarios de los seguros privados.

El marco legal expuesto sirve de base normativa para la prestación de servicios de salud en los Estados Unidos.

2.1.2.1 El Sistema de Salud en los Estados Unidos

Los ciudadanos estadounidenses tienen acceso al sistema de salud mediante el pago de un seguro médico, prestación otorgada a través del empleador; quién subsidia parte del costo y el empleado paga el resto. Por este convenio la compañía de seguros contratada cubrirá los gastos del personal y los servicios de salud erogados por el asegurado.

⁴ United States Code 29

⁵ Código Federal de Regulaciones USA Sec. 124.601

Las pólizas de seguro de salud no son uniformes en cuanto a costo, cobertura y calidad; además, de un año a otro los planes de seguro pueden modificar la tarifa que pagan a los proveedores y los servicios que cubren pueden cambiar. A medida que han aumentado los costos de los servicios médicos se han ido cambiando la organización de los seguros y la provisión de servicios, por esta razón actualmente existe la atención regulada, que consiste en contener costos evitando procedimientos innecesarios y obteniendo servicios de atención primaria y especialidad a precios accesible.

En 1958 casi dos tercios de la población, habían adquirido por su cuenta o a través de su empleador un seguro médico⁶; sin embargo, los altos precios de estos servicios han traído como consecuencia que el número de personas que no tiene seguro haya ido aumentando al ritmo del incremento en los costos de los seguros.

Para algunas categorías de personas (veteranos, adultos mayores, y algunos indigentes) que no tienen seguro médico privado, el gobierno ha establecido programas públicos configurados sobre la base de la eficacia de los servicios y a la evaluación política de su impacto en los votantes.

Existen diferentes programas dentro del rubro de seguro médico público:

El Programa de Salud para Veteranos: Programa que cubre las necesidades de salud de todos aquellos que de una forma u otra han servido como parte de las fuerzas armadas de los Estados Unidos brindado también, este servicio a sus dependientes.

Medicare, es un programa nacional de seguro médico dependiente del esquema de Seguridad Social. Pueden afiliarse a este servicio las personas con derecho a SAMD que hayan cumplido 65 años, los discapacitados y los ciegos; cualquier persona con insuficiencia renal; los adultos mayores de 65 años rechazados por otros seguros de salud y algunos indigentes. Las prestaciones de Medicare requieren de un pago adicional de “deducible” (suma anual única) y después de 60 días de servicios de “copagos” (parte que le corresponde al paciente por cada servicio).⁷

Medicaid, es el programa básico de seguro de salud, financiado por el sector público para algunas familias de bajos ingresos, es fuente primaria de financiamiento de la atención a largo plazo para los adultos mayores y los discapacitados de bajos ingresos; da asistencia social a los que no tienen seguro médico, cubre principalmente a niños y adultos pobres; familias con jefes de hogar sin cónyuge; mujeres embarazadas de bajos ingresos, adultos mayores de bajos ingresos, no videntes y discapacitados Esta administrado y financiado por los estados y el gobierno federal.⁸

⁶ Starr. *The Social Transformation of American Medicine*. New York: Basic Books; 1982.p.32

⁷ *Medicare and Medicaid Guide*. Chicago: Commerce Clearing House; 1994.14,905:6470-71

⁸ Idem

Los Estados Unidos es un país de inmigrantes, por lo tanto su preocupación no esta en brindar apoyo sanitario a los conacionales fuera de sus fronteras, por el contrario, uno de sus intereses primordiales se centra en la restricción de los servicios a las poblaciones no nacidas en los Estados Unidos. Situación que afecta a los mexicanos que deciden residir en ese país.

2.1.2.2 La calidad migratoria y el acceso a los servicios de salud

La calidad migratoria afecta el acceso a los servicios de salud de muy distintas manera, los ciudadanos de cualquier otro país que no gocen de una calidad migratoria formal que les permita participar en la fuerza laboral de los Estados Unidos, no tienen acceso al seguro médico privado relacionado con el empleo.

Como lo demuestra la Figura 2.3 que analiza la relación entre empleo y prestaciones a la población migrante, se observa que del 100% de los migrantes que cuentan con un empleo, sólo el 27 % goza de prestaciones laborales que incluyan un seguro de gastos en salud. Lo que deja de manifiesto que la mayoría de ellos carecen del servicio.

Figura 2.3

Promedio anual de Migrantes temporales ocupados en Estados Unidos por condición de prestaciones en el trabajo		
Condición de prestaciones laborales	Promedio anual	Proporción
Población Ocupada	273 008	100
Con prestaciones laborales	75 509	28.0
Incluyendo Servicios de Salud	73 739	27.0
Sin incluir Servicios de Salud	2770	1.0
Sin prestaciones laborales	196 498	72.0

Fuente: Estimaciones de CONAPO sobre la base de STYPS, CONAPO, INMY, COLEF, EMIF 1998 - 2000

La Encuesta Nacional de Trabajadores Agrícolas⁹ realizada en 2000, estima que una mayoría de los trabajadores del campo y sus familias no tienen seguro médico de ningún tipo; ni individual, ni patronal. Algunos trabajadores agrícolas sin seguro, pueden buscar tratamiento en Clínicas para Migrantes que reciben fondos federales, pero la gran mayoría simplemente se quedan sin atención médica.

Para algunos no ciudadanos que carecen de recursos para pagar la atención o el seguro privado, existen algunos programas públicos de seguro médico que pueden ser una alternativa, pero éstos imponen restricciones que varían de

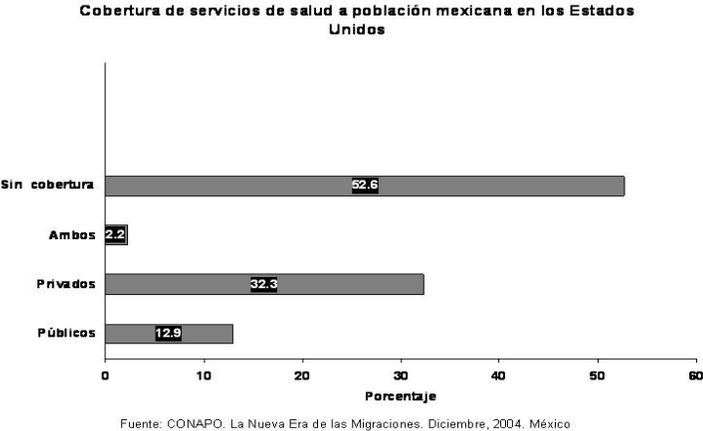
⁹ National Agricultural Workers Survey, 2000. Department of Labor, Washington DC USA

acuerdo con la situación migratoria y el programa de que se trate. Un extranjero que utilice estos programas corre el riesgo de perjudicar su situación migratoria, ya que la percepción difundida que se tiene de los migrantes, es que estos no migran para trabajar, sino que lo hacen para beneficiarse de los servicios públicos y no trabajar, usar estos servicios parece dar la razón a esta idea, por lo que los emigrantes, en especial si solicitan residencia permanente esta puede no ser aprobada por el antecedente descrito.

Sin embargo el programa de *Medicaid* contempla cobertura a los extranjeros residentes permanentes (con visa de inmigrantes). No está permitido el acceso al programa a los no inmigrantes.

La Figura 2.4 muestra específicamente la escasa cobertura para servicios de salud que tienen los migrantes mexicanos en los Estados Unidos ya que carecen de documentos de inmigración o bien no son incluidos por los empleadores en los seguros médicos otorgados como una prestación para el trabajador.

Figura 2.4



La normatividad para acceso a los servicios sociales, entre ellos a los servicios médicos se ha ido restringiendo cada vez más y se han aprobado leyes que legalizan estas restricciones como la “*Welfare Reform*” y el “*Immigration Reform and Control Act*”.

Aunque existen diversos programas de ayuda pública que trabajan con fondos federales y que están obligados a no discriminar por causa de la raza, del color, del origen nacional, de la inhabilidad, del sexo, de la edad, de la religión o de la creencia política que contemplan entre otros beneficios el servicio médico a través del sistema *Medicaid*. Las disposiciones conocidas como *Welfare Reform* que

incluyen: "*The Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act of 1996*" Ley Pública emitida en 1996, como adición a la "*Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act of 1996*," modificaron el sistema de Asistencia Pública. Estas disposiciones junto con la Immigration Reform and Control Act (IRCA) obligan a todas aquellas organizaciones que operan bajo los auspicios de Programa de Ayuda a Familias Necesitadas de aplicar los requisitos de la elegibilidad y de la verificación del status migratorio de la misma manera que aplican el precepto de no discriminación para el empleo.

Estas situaciones incrementaron la ya existente falta de acceso a servicios de salud, dato que refleja la alta vulnerabilidad de los trabajadores migrantes temporales, de acuerdo a datos de la Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México (EMIF)¹⁰ en el periodo comprendido entre 1998 y 2000 sólo el 28% de los migrantes contaba con acceso a estos servicios, financiado como prestación por su trabajo.

La cifra resultante de la encuesta permite observar que más de 7 de cada 10 migrantes mexicanos que si tienen empleo en los Estados Unidos, carecen de prestaciones y por consiguiente en caso de enfermedad o accidentes no tienen un lugar al cual asistir para recibir atención médica. Contrario a lo que podría suponerse la enfermedad no es únicamente un problema para el individuo que ha perdido la salud, lo es también para la comunidad en donde habita. Esta aseveración refuerza la tesis del presente trabajo, la salud no es un asunto individual, es un estado de bienestar de la población y por lo tanto una obligación gubernamental. Al compartir poblaciones, como la migrante, la salud se convierte en un asunto que es responsabilidad de los dos países.

Como medida unilateral y como apoyo a grupos específicos de población, el gobierno federal estableció modelos de atención para las poblaciones de bajos ingresos. Conforme a la Ley de Servicios de Salud Pública se establecieron los Centros de Salud para Trabajadores Agrícolas Migratorios. Dichos centros prestan servicios a todos los residentes de la zona en que están ubicados, al margen de su capacidad de pago o cobertura, dado que puede ser la única fuente de atención en una comunidad, no se les ha prohibido hasta la fecha, usar sus fondos federales para prestar servicios a extranjeros independientemente de su calidad migratoria.

Los centros de salud para trabajadores agrícolas tienen la misión de atender a las poblaciones en peores condiciones de acceso, ocupación y vida (con un riesgo sumamente alto) y los ingresos más bajos. Debido a que estos agricultores son trabajadores estacionales que deben trasladarse con sus familias de un campo de trabajo a otro, de un estado a otro y de un país a otro, lo que complica la atención de su salud, estos centros funcionan en red en 35 estados del país con 364 ubicaciones. Dan atención a 535 000 trabajadores estacionales, de los cuales el 50% es de origen hispano, con un presupuesto anual de 56 millones de dólares.

¹⁰ CONAPO. *Migración Internacional*. Boletín no. 2 Julio-Agosto 2000- México

Los centros vinculan a su clientela con hospitales y otros servicios sanitarios y sociales en sus localidades y con otros programas e instituciones.¹¹

La población migrante se ve frecuentemente vulnerada sobretudo en la proximidad de eventos electorales, donde los candidatos tratan de ganar adeptos argumentando que impondrán restricciones a la migración para favorecer las posibilidades de empleo de los norteamericanos. En noviembre de 1994 el electorado del estado de California, aprobó la Propuesta 187 (Ver anexo 3), que excluía a los migrantes indocumentados de recibir servicios sociales como educación pública y atención médica otorgados por el estado.

Las adiciones de esta ley podrían clasificarse en dos categorías:

La imposibilidad de recibir servicios públicos hasta no probar su residencia legal en los Estados Unidos. Los servicios médicos de urgencias eran la excepción debido a la normatividad federal.

La recomendación a los agentes gubernamentales de reportar y realizar las indagaciones pertinentes a fin de constatar la legalidad del estado migratorio de las personas. En caso de resultar ilegal reportarlo al Procurador de California y a los Servicios de Inmigración y Naturalización.

Sin embargo, esta propuesta fue declarada anticonstitucional y su aplicación fue restringida temporalmente por haber excedido la competencia estatal en asuntos federales como la migración.

No obstante, como se mencionó, cada período electoral surgen nuevas iniciativas, algunas con más fuerza que otras. En el año 2004 el estado de Arizona cuya población ha demostrado una fuerte xenofobia en contra de los mexicanos que intentan cruzar la frontera, se presentó la Propuesta Arizona 200. “Una medida de iniciativa que enmienda las secciones 16-152, 16-166 y 16-579 de los estatutos revisados de Arizona; enmendando el Título 46, Capítulo 1, Artículo 3, de los estatutos revisados de Arizona, agregando la Sección 46-140.01; relacionada con la Ley de Protección del Contribuyente y Ciudadano de Arizona” (Ver Anexo 4). Esta que fue aprobada en 2004, por los votantes del estado de Arizona, y niega la asistencia pública a los indocumentados que viven en ese estado, privándoles de contar con asistencia médica de emergencia, vacunas para sus hijos y el uso de bibliotecas y parques públicos. Además, obliga a los servidores públicos a reportar ante las autoridades de inmigración a todos aquellos indocumentados que acudan a solicitar ayuda.

Todas estas restricciones hacen patente el intento de no permitir a los migrantes legales y aun menos a los ilegales utilizar los servicios médicos en los Estados Unidos, la medida no sólo afecta el estado de salud de este grupo específico de

¹¹ Bureau of Primary Health Care, Public Health Service, Health Resources Administration, Department of Health and Human Services, *Facts and Figures*. Septiembre 1993.

población, sino a la comunidad en la que vive; las epidemias no son selectivas lo que debe considerarse al emitir medidas irresponsables que podrían dañar a toda la población.

El presente trabajo intenta demostrar la interrelación entre salud y migración por lo que una vez analizada la legislación de los dos países objeto del estudio, sobre salud, se analizará el marco legal para la migración vigente en México y en Estados Unidos.

2.2 Legislación Migratoria en Estados Unidos y México

2.2.1 Legislación Migratoria en México

La política migratoria mexicana, cuyo marco legal es la Ley de Población (Ver Anexo 5), tiene como objetivo regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

Esta ley en su Artículo 2o. da atribuciones a la Secretaría de Gobernación para que a fin de solucionar los problemas demográficos del país se dicten, promuevan y coordinen las acciones que se requieran.

El Capítulo II que versa sobre “Migración” hace énfasis en la responsabilidad que tiene el estado de respetar los derechos humanos y la integridad familiar de los individuos nacionales o extranjeros que entren o salgan del territorio mexicano.

En este mismo capítulo, algunos artículos hacen referencia a cuestiones de Salud Pública como la necesidad de practicar un examen médico, cuando sea preciso, a todos aquellos mexicanos que ingresen al país; prevé, en caso de padecer una enfermedad contagiosa, en el momento de su entrada, su traslado en coordinación con las autoridades sanitarias, a una institución de salud para ser atendidos.

También concede un carácter prioritario a la inspección de sanidad.

El Capítulo IV, referente a “Emigración”, define como emigrante a aquel que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero; la citada ley refiere la responsabilidad de llevar a cabo una investigación sobre las causas de la emigración de nacionales para que se tomen medidas para regularla; y de la necesidad de proteger a los emigrantes mexicanos. También menciona los trámites que México requiere para emigrar y la necesidad de cumplir con los requisitos legales para ingresar al país al que se dirijan.

En el caso específico de trabajadores mexicanos, enfatiza la obligación de ir contratados por un tiempo preestablecido y con una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades.

En lo referente a “Repatriaciones” se consideran bajo esta denominación a aquellos nacionales que regresan al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero o que en situaciones excepcionales, requieran de ser reintegrados a México. Instruye, a través de esta ley, a la autoridad competente a fin de que los individuos repatriados sean radicados en los lugares donde puedan ser útiles y a que se les otorgue la posibilidad de desempeñar, según sus conocimientos, labores con éxito.

2.2.2 Legislación Migratoria en Estados Unidos

Los Estados Unidos fueron fundados por inmigrantes, sin embargo desde su inicio como nación han promulgado leyes para controlar la inmigración. En 1882 se pasó la primera Ley General Federal de Inmigración (*Chinese Exclusion Acts / Immigration Exclusion Act*) promulgada por el Congreso Norteamericano, una ley discriminatoria para individuos originarios de China. En 1921 se iniciaron dos décadas de deportaciones de mexicanos. En 1934 se pasó una ley limitando la inmigración de filipinos.

En el año de 1952 se emitió la “*The Immigration and Nationality Act*” (INA) basada en la Ley Pública No. 82-414 (McCarran-Walter Act), que compilaba y codificaba muchas de las propuestas emitidas con anterioridad y reorganizaba la estructura de la Ley de Inmigración. La INA ha tenido numerosos *adendums* desde su creación, pero aún es el reglamento básico de la actual ley migratoria; se divide en títulos, capítulos y secciones.

La INA se enmendó en 1986, cuando el Congreso promulgó la Ley sobre la Reforma y Control de Inmigración (*Immigration Reform and Control Act*, IRCA). Esta nueva ley contenía un programa de amnistía “especial para los trabajadores agrícolas”, el cual dio como resultado la legalización del estatus migratorio de cerca de 1.1 millones de trabajadores agrícolas que no estaban autorizados para trabajar. Los trabajadores agrícolas que pasaron a ser residentes permanentes legales de Estados Unidos conforme a la ley IRCA pueden solicitar la ciudadanía.

Además, la ley IRCA hizo que la contratación de trabajadores migratorios extranjeros no autorizados fuera ilegal y estableció algunas sanciones contra los patrones que contraten y recluten a este tipo de trabajadores. En particular, la ley IRCA establece que un patrón que contrata o subcontrata a través de un intermediario (como los subcontratistas agrícolas) a trabajadores migratorios extranjeros no autorizados está sujeto a sanciones. Los subcontratistas agrícolas deben cumplir con el sistema de verificación de empleo establecido de

conformidad con la ley IRCA, según el cual los trabajadores deben proporcionar la documentación que les autoriza a trabajar en Estados Unidos.

En 1990 se llevaron a cabo un conjunto de enmiendas a la ley de Inmigración. La Suprema Corte otorgó al Congreso la autoridad plena para determinar quien puede ingresar a los Estados Unidos y para discriminar a algunas categorías de personas al formular y aplicar sus políticas de inmigración. Las políticas actuales favorecen a ciertas categorías de individuos como familiares de residentes en Estados Unidos o bien personas con aptitudes de trabajo que requiere la economía nacional conforme a la decisión del Departamento de Trabajo (DOL).

La *“Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act of 1996, Pub. L. 104-208, 110 Stat. 3009”* (IIRIRA), se promulgó el 30 de septiembre de 1996. El congreso de Estados Unidos firmó esta ley cuya nombre traducido al español permite conocerla como la Reforma de la Inmigración Ilegal y El Acto de la Responsabilidad del Inmigrante. Esta legislación cambió totalmente la política de la inmigración de Estados Unidos a todos los niveles, fue aprobada durante un oleaje de fuerte sentimiento antiemigrante, misma que ha marcado significativos procesos de retroceso. Bajo la ley de inmigración el tratamiento discriminatorio hacia los migrantes había sido imposible, dado que estaban prohibidas.

A partir de la promulgación de esta ley por primera vez en la historia de los Estados Unidos, el gobierno puede deportar a alguien sin necesidad de que una corte federal revise la orden de deportación. Dicho proceso de “remoción expedita” ha puesto en gran riesgo y hace más difícil la unificación familiar. A pesar de que solo el 2% de los inmigrantes de todo el mundo inmigran a los Estados Unidos, este país tiene las leyes de inmigración más restringidas.

Además esta ley restringe los derechos de los inmigrantes legales para obtener los servicios de los programas de salud otorgados por el gobierno federal. Sin embargo, muchas instalaciones del sector salud administradas por los gobiernos locales en áreas con poblaciones considerables de inmigrantes, ofrecen servicios gratuitos a pacientes sin importar su estatus migratorio.

En algunos casos, esto está autorizado por ley; en otros, algunos profesionales de la salud y administradores con sentido humanitario simplemente no hacen preguntas sobre el estatus migratorio. Los funcionarios del sector salud y otros ciudadanos han hecho notar que la provisión de servicios públicos de salud para todas las personas, independientemente de su estatus migratorio, beneficia a la sociedad en general ya que la salud pública depende de la salud individual de cada uno de los miembros de la comunidad, sin que intervenga su status legal.

Dado que la población a la que hace referencia en el presente trabajo, a fin de demostrar la hipótesis que relaciona la migración y la salud, son los trabajadores agrícolas se hará un análisis específico de la legislación laboral de ambos países pero enfatizando el campo.

2.3 Legislación Laboral en materia agrícola y su relación con la salud del trabajador en México y Estados Unidos

2.3.1 Marco legal en México

La Constitución y la Ley Federal del Trabajo rigen las relaciones laborales individuales en el sector privado mexicano. Estas leyes definen las actividades de cada trabajador. La Constitución protege los derechos de sindicalización, negociación colectiva, huelga, la jornada laboral de ocho horas al día, los permisos con goce de sueldo por maternidad, el pago por tiempo extraordinario de trabajo, el reparto de utilidades, el fondo para la vivienda, higiene y seguridad laboral y el pago de indemnización por despido injustificado. Además, en la misma ley se regulan asuntos tales como los turnos de trabajo, las vacaciones y días de descanso, ascensos y otras condiciones laborales.

Todos los trabajadores mexicanos laboran de conformidad con un contrato de trabajo individual en el que se incluyen las condiciones mínimas que especifica la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, aunque dicho contrato no conste por escrito y aunque el trabajador también esté amparado bajo un contrato colectivo.

La justicia laboral se imparte en México con intervención de representantes del gobierno, de los trabajadores y de los patrones. La Junta de Conciliación y Arbitraje que regula y hace valer los derechos de organización, negociación colectiva y huelga también cuentan con representantes del gobierno, los trabajadores y los patrones; lo mismo ocurre con las comisiones e institutos nacionales sobre salarios mínimos, reparto de utilidades, vivienda y seguro social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 123 (Ver Anexo 6) refiere el derecho de toda persona a un trabajo digno y socialmente útil. En ella se estipula que será el Congreso de la Unión, quien, deberá expedir las leyes sobre el trabajo, las cuales regirán “Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo”. También hace referencia a quienes fungirán como patrones y marca las responsabilidades que a estos corresponden.

Dicho Artículo tiene como objetivos: equilibrar las relaciones obrero-patronales, establecer la jornada máxima de trabajo, así como el salario mínimo correspondiente a cada región del país, la protección laboral a mujeres y a menores, el descanso periódico obligatorio, la protección a la maternidad, la participación de los obreros en las utilidades de las empresas, el derecho de asociación y el derecho de huelga, entre otros.

Es la Ley Federal del Trabajo (Ver Anexo 7) la que determina la normatividad del 123, cuyos principios generales, señalan que las políticas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones, que el trabajo es un derecho y un deber social, que no es un artículo de comercio, que exige respeto para las libertades y dignidad de quién lo presta, y

debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y su familia, y que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, credo, religión, doctrina política o condición social, y que es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Los Artículos 279-284 de esta ley disponen ciertos derechos y prestaciones referentes a los trabajadores, entre los que se incluyen los siguientes:

Los patrones deben proporcionar a los trabajadores y los miembros de su familia asistencia médica y traslado a los lugares en donde han de recibir atención hospitalaria.

Los trabajadores tienen derecho a permiso por enfermedad con goce de sueldo y a asistencia médica si contraen una enfermedad tropical o endémica o alguna otra enfermedad característica de la región.

La legislación laboral en México, da garantías a los trabajadores, sin embargo la falta de empleos y el atraso que sufre el sector agrícola obligan, entre otras causas, a los trabajadores a buscar fuentes de trabajo en los Estados Unidos donde la legislación es diferente.

2.3.2 Marco legal en Estados Unidos para trabajadores agrícolas migratorios

La Constitución de Estados Unidos no hace referencia específica al derecho a organizarse, al contrato colectivo o a la huelga. No obstante, en la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos (1789) se protegen las libertades de reunión y de expresión y el derecho de solicitar al gobierno la reparación de agravios. La Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos puede anular por anticonstitucionales las leyes y reglas que infrinjan estos derechos.

La Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos ha declarado que la Primera Enmienda protege la organización de los trabajadores así como su actividad política y legislativa y otras actividades sindicales legales¹².

El derecho laboral estadounidense se basa en estatutos. Una vez que entra en vigor un estatuto, las leyes administrativas de Estados Unidos disponen dos métodos para aplicarlo. Uno de esos métodos recibe el nombre de “reglamentación”, es decir, la promulgación de reglas fundadas en el texto del estatuto antes de la decisión de cualquier caso. El segundo método, la “decisión”, el cual consiste en dirimir casos individuales aplicando el estatuto a los hechos que integran los mismos. El derecho laboral se ha desarrollado mediante los casos y precedentes, en la medida en que los juzgados administrativos y los tribunales

¹² Véase *Hague vs. C.I.O.*, 307 U.S. 496 (1939); *Thornhill v. Alabama*, 310 U.S. 88 (1940).

interpretan las leyes constitucionales y estatutarias tal y como se aplican en casos específicos que se les presentan.

Las leyes prohíben la discriminación de todo tipo en los centros de trabajo. Por lo general, estos estatutos se aplican a los trabajadores agrícolas y a los trabajadores migratorios aunque existen algunas excepciones en los casos de trabajadores extranjeros. Además, los principales estatutos sobre derechos civiles no se aplican a los empleadores con pocos empleados, lo cual es frecuente en el caso de los empleadores agrícolas. Sin embargo, la mayor parte de los estados cuenta con estatutos de protección contra la discriminación en el trabajo que se aplican a patrones con un mínimo de empleados.

Las leyes no garantizan a los trabajadores el derecho al seguro médico. En todas las industrias privadas, incluyendo la industria agrícola, este tipo de cobertura se deja a la discreción del patrón. Los trabajadores del programa H-2A y los trabajadores indocumentados quedan excluidos tanto del Medicare como del *Medicaid*.

Sin embargo existen diversas leyes que pretenden dar protección al trabajador como la Ley sobre Condiciones Justas de Trabajo o FLSA por sus siglas en inglés (Fair Labor Standard Act) que es una ley general de aplicación nacional que dispone algunas condiciones mínimas de trabajo para la mayoría de los trabajadores. Esta ley promulgada en 1938, se enmendó en 1966 con el fin de brindar protección a los trabajadores agrícolas. Según la ley FLSA, los trabajadores agrícolas tienen derecho al salario mínimo y los patrones deben llevar expedientes exactos de su nómina. Los trabajadores agrícolas tienen derecho a un salario mínimo aunque se les pague a destajo y no por hora.

Además, los patrones que hayan tenido menos de 500 días-hombre de trabajo agrícola durante un trimestre calendario en el año anterior quedan exentos de cumplir con las disposiciones sobre salario mínimo y tiempo extra contempladas en la ley FLSA. Con respecto al trabajo de menores, las leyes federales y estatales que restringen este tipo de trabajo contienen excepciones especiales para los trabajadores agrícolas (sujeto a ciertas restricciones se permite a los niños de 10 años trabajar en la agricultura). Ningún trabajador agrícola está excluido de la cobertura que ofrece la ley FLSA por su estatus migratorio.

Existe una ley federal que regula la higiene y seguridad en el trabajo, promulgada por el Congreso de los Estados Unidos en 1970. La Ley sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo conocida como OSH por sus siglas en inglés (*Occupational Safety and Health Act*) impone el deber a los patrones de proporcionar a todos sus empleados una atmósfera de trabajo libre de riesgos reconocidos que provoquen o puedan provocar daños físicos serios o la muerte, y establece normas nacionales mínimas para la higiene y la seguridad que aplica la Administración Federal de Higiene y Seguridad en el Trabajo, a no ser que esta función haya sido asumida por un estado mediante un plan aprobado. En la actualidad, 26 estados y territorios aplican planes de seguridad e higiene

aprobados por el gobierno federal. Todos los trabajadores, incluyendo los migratorios, tienen derecho a buscar seguridad e higiene en el lugar de trabajo sin miedo a represalias.

Los patrones están obligados a proporcionar un seguro de indemnización por accidentes y lesiones en el lugar de trabajo a los trabajadores agrícolas, ya sea con instituciones privadas o con fondos de autoseguro debidamente autorizados. La indemnización es de jurisdicción estatal, por lo tanto su normatividad varía en cada estado. Los trabajadores indocumentados tienen derecho a los beneficios de la indemnización en la mayoría de los estados de Estados Unidos. Muchas leyes estatales contienen disposiciones específicas que limitan los beneficios de indemnización para los beneficiarios extranjeros no residentes o establecen beneficios diferentes de los otorgados a los trabajadores nacionales.

En Estados Unidos, la Ley Nacional sobre Relaciones Laborales excluye a los trabajadores migratorios, pero en algunos estados, tales como California y Maine, se han promulgado decretos específicos sobre las relaciones laborales agrícolas. Sin embargo se debe resaltar la definición de los trabajadores extranjeros en la legislación como trabajadores autorizados y no autorizados ya que es de acuerdo a ésta que podrán gozar de los beneficios que otorga esta ley. Un trabajador autorizado es aquella persona a quien se le ha concedido el derecho de trabajar en Estados Unidos mediante los procesos formales de inmigración. Un trabajador no autorizado es aquella persona que ha entrado a Estados Unidos sin cumplir con los requerimientos formales de inmigración o que ha permanecido más allá del periodo autorizado por su visa.

La Decimocuarta Enmienda de la Constitución, la cual se adoptó después de la guerra civil (1861-1865), establece que ningún gobierno estatal negará a *persona alguna* la protección igual de las leyes.¹³

Esta doctrina se aplica al gobierno federal mediante la cláusula del debido proceso legal de la Quinta Enmienda.¹⁴ que a la letra dice "Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le compelerá a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización. De conformidad con la doctrina de igualdad de protección, es anticonstitucional que los estados aprueben leyes que discriminen a los grupos minoritarios en función de las características que los hacen distintos."¹⁵

¹³ Erwin Chemerinsky, *Constitutional Law Principles and Policies*, Aspen Law and Business, 1997.

¹⁴ *Boilling v. Sharpe*, 347 U.S. 497 (1954).

¹⁵ *Graham v. Richardson*, 403 U.S. 365 (1971).

También en conformidad con la Quinta y Decimocuarta Enmiendas de la Constitución de Estados Unidos, todos los individuos, incluso los extranjeros indocumentados, gozan de derechos iguales para tener acceso a los tribunales y exigir el cumplimiento de sus contratos y la reparación de daños civiles.

El estatuto principal que prohíbe la discriminación en el trabajo es el título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 promulgado por el Congreso como parte del programa legislativo sobre derechos civiles durante los gobiernos de los presidentes Kennedy y Johnson. Este título prohíbe también la discriminación en el trabajo por: raza, color, religión, sexo u origen nacional.

Para aplicar dicho título se creó la Comisión sobre Oportunidades Iguales de Empleo EEOC por sus siglas en inglés ("*Equal Employment Opportunity Commission*"), que recibe denuncias sobre discriminación laboral. Los ciudadanos y residentes legales permanentes están totalmente protegidos bajo el título VII y tienen pleno acceso a los mecanismos de queja y aplicación de la EEOC. Este organismo autónomo es también el responsable de la aplicación de:

- la Ley de Igualdad Salarial de 1963, que protege a hombres y mujeres que desempeñan el mismo trabajo en el mismo establecimiento para que ambos reciban el mismo salario sin discriminación por causa de sexo;
- la Ley contra el Discrimen por Edad en el Empleo de 1967 , que protege a individuos que tienen 40 años o más de edad;
- Título I y Título V de la Ley de Ciudadanos con discapacidades de 1990, que prohíben discriminar en el empleo a individuos con discapacidades en el sector privado, y en los gobiernos locales y estatales;
- la Ley de Derechos Civiles de 1991, que, entre otras cosas, dispone indemnizaciones monetarias por daños en casos de discriminación intencional en el empleo

Los trabajadores que participan en el programa H-2A no están cubiertos por el título VII y la EEOC, aunque algunos reglamentos relacionados con el programa H-2A prohíben la discriminación y el boicot. El título VII no protege a los trabajadores contra la discriminación por falta de ciudadanía.¹⁶ Para que un trabajador no ciudadano esté protegido de conformidad con el título VII, debe probar que la discriminación por motivos de ciudadanía fue un pretexto para la discriminación por origen nacional.

La Ley Nacional de relaciones Laborales o NLRA por sus siglas en inglés (*National Labor Relations Law*) protege los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga de la mayoría de los trabajadores del sector privado. En las industrias cubiertas por esta ley, la NLRA se aplica tanto a los trabajadores migratorios extranjeros autorizados, como a los no autorizados. Sin embargo los trabajadores agrícolas no están cubiertos por ella.

¹⁶ *Equal Employment Opportunity Commission*, 758 F.Supp. 585 (E.D. Cal. 1991).

Los derechos laborales fundamentales y los derechos humanos (incluyendo el derecho fundamental la igualdad ante la ley y en la sociedad) de los migrantes no son respetados conforme a la ley. Un ejemplo que se puede citar es la decisión de la Corte Suprema en el caso *Hoffman Plastics Compounds, Inc. v. National Labor Relations Board*,¹⁷ donde ésta decidió que un trabajador indocumentado que fue despedido por sus actividades como organizador laboral, un derecho protegido bajo las leyes laborales, no recibiría la compensación por ser despedido de manera ilegal, lo que implica que la Corte discrimina entre los derechos laborales de los indocumentados y los demás. El derecho al que se hace alusión se encuentra estipulado en el código de leyes laborales federales.

En teoría, los trabajadores agrícolas mexicanos que migran tienen ciertos derechos otorgados por las leyes y para acogerse a ellos pueden hacerlos desde dos diferentes perspectivas:

como trabajadores agrícolas o

como trabajadores migratorios extranjeros

Sin embargo en la práctica, la realidad que enfrentan los trabajadores mexicanos es muy distinta ya que la propia condición de irregularidad migratoria y laboral de muchos trabajadores es un obstáculo para que obtengan protección contra la explotación y los tratos abusivos y se beneficien de los servicios sociales más básicos, en particular los servicios de salud y educación independientemente de la legislación laboral o migratoria vigente.

El principal estatuto federal que regula el trabajo agrícola es la Ley sobre la Protección de los Trabajadores Agrícolas Migratorios Temporales. O MSWAPA por sus siglas en inglés (*Migrant and Seasonal Agricultural Workers Protection Act*). A través de esta el gobierno federal ejerce jurisdicción sobre las relaciones laborales, las condiciones mínimas de trabajo y de seguridad e higiene en el trabajo, los asuntos generales de seguro social y la aplicación de la ley sobre la protección de trabajadores agrícolas migratorios temporales, cuyo antecedente directo fue la Ley sobre el Registro de Subcontratistas Agrícolas (*Farm Labor Contractor's Registration Act*, (FLCRA).

En la ley MSAWPA se establece una protección especial tanto para los trabajadores agrícolas migratorios como para los trabajadores agrícolas estacionales.

En ella “trabajador agrícola migratorio” se define, como una persona que realiza un trabajo agrícola de naturaleza estacional o temporal que debe ausentarse de su lugar de residencia permanente durante la noche. Esta definición excluye especialmente a los trabajadores extranjeros del programa H-2^a; y como

¹⁷ Ver caso *Hoffman Plastic Compounds, Inc. v. National Labor Relations Board*, 535 U.S. 137 (2002)

“trabajador agrícola estacional” a aquella persona que realiza un trabajo agrícola de naturaleza estacional o temporal que no debe ausentarse de su lugar de residencia permanente durante la noche. Existen leves diferencias en el trato que se le da a estos dos grupos en la ley MSAWPA. En términos generales, ambos grupos están sujetos a una protección similar.

La ley requiere que los contratistas de trabajadores agrícolas se certifiquen y manifiesten por escrito, al momento del reclutamiento, el tipo y la duración del contrato, los salarios, el tipo de transporte, las prestaciones y el tipo de vivienda para los trabajadores. Bajo esta ley, el transporte y el alojamiento de los trabajadores deben cumplir con una normatividad con estándares de calidad.

Aunque la ley MSWAPA constituye una protección más efectiva de los trabajadores agrícolas que las leyes que la precedieron, también tiene defectos importantes, incluyendo su aplicación poco estricta por la División de Salarios y Horarios del *Department of Labor* (DOL). Además, la legislación federal no protege a los trabajadores del campo en lo relativo a accidentes laborales (14 estados, no establecen ningún tipo de indemnización para los trabajadores agrícolas que se lesionan en el lugar de trabajo), de manera similar que la Ley de Normas Laborales Justas (FLSA) no abarca el trabajo agrícola. La FLSA permite que los adolescentes de 14 y 15 años laboren sólo en horarios no escolares; sin embargo, en el caso de los empleos agrícolas, los horarios son ilimitados y, mediante autorización del DOL, los niños hasta de diez años pueden trabajar en el campo.

Respecto a la legislación sobre vivienda de los trabajadores, las leyes de Estados Unidos no exigen a los productores agrícolas proporcionar vivienda a los trabajadores agrícolas migratorios. Sin embargo, la ley MSAWPA estipula que toda persona que sea propietaria o controle viviendas que ocupen trabajadores agrícolas migratorios debe asegurarse de que éstas cumplan con las normas de higiene y seguridad.

Dicha ley reglamenta tres aspectos principales de la relación laboral agrícola, las acciones de los subcontratistas, la vivienda y el transporte.

Otras leyes que regulan aspectos específicos del trabajo agrícola como:

Leyes estatales que gobiernan las relaciones laborales agrícolas. Por ejemplo, el estado de California aprobó la Ley sobre Relaciones Laborales Agrícolas (*Agricultural Labor Relations Act*, CALRA) en 1975.¹⁸ La ley CALRA cubre a todos los trabajadores agrícolas no cubiertos por la ley NLRA. O bien el estado de Maine promulgó la Ley sobre Relaciones Laborales de los Trabajadores Agrícolas (*“Agricultural Employees Labor Relations Act”*, MAELRA).¹⁹ Según la ley MAELRA, los trabajadores agrícolas tienen derecho de asociación, a formar, afiliarse o ayudar en organizaciones laborales, a negociar en forma

¹⁸ Ver California. Labor Code §§ 1140-1166 (Deering 1996).

¹⁹ Maine. Rev. Stat. Ann. Cap. 26, § 1321-1334 (West Supp. 1998).

colectiva a través de representantes y a participar en otros tipos de ayuda o protección mutua.

Normas de Sanidad en el Campo (*Field Sanitation Standards, FSS*), promulgadas en concordancia con la ley OSH;

Norma de Protección al Trabajador (*Worker Protection Standard, WPS*), promulgada en concordancia con la Ley Federal sobre el uso de Insecticidas.

Existen leyes especiales que afectan a los trabajadores agrícolas migratorios con respecto a las normas sanitarias en el campo, como la exposición a sustancias químicas de la vivienda o durante una actividad laboral.

Se distingue la norma de estándares de sanidad en el Campo (*Field Sanitation Standards FSS*) emitida en 1987 por la *Occupational Safety and Health Administration* (OSHA) que se aplica a los establecimientos agrícolas en donde laboran 11 o más trabajadores manuales. De conformidad con ésta, los productores deben permitir a los trabajadores agrícolas mientras estén trabajando en el campo:

libre acceso a agua potable fresca, el uso de recipientes comunes para beber está prohibido.

tener acceso a un sanitario completo y limpio y un lavamanos (por cada 20 trabajadores), estas instalaciones deben estar cerca una de la otra.

El patrón debe notificar a los trabajadores agrícolas dónde se encuentra el agua potable y los sanitarios y cuáles son las medidas de higiene que deben observar a fin de reducir cualquier riesgo para la salud.

También, la Ley Federal sobre Insecticidas, Plaguicidas y Roedenticidas (FIFRA), que controla el registro, etiquetado y uso de plaguicidas en el lugar de trabajo. Conforme a dicha ley, la Oficina de Protección del Ambiente (*Environmental Protection Agency, EPA*) emitió la Norma de Protección al Trabajador (WPS) mediante la cual se protege a los trabajadores agrícolas de cualquier exposición a los plaguicidas y sustancias químicas de uso agrícola. Funciona principalmente mediante la capacitación de las personas encargadas de manejar los plaguicidas y de los trabajadores agrícolas sobre la exposición a los mismos; incluye la protección y formas de mitigar los efectos de una exposición a los plaguicidas. Esta capacitación debe ser proporcionada en los primeros cinco días de iniciada la relación laboral a los trabajadores que no la hayan tenido por lo menos una vez en los últimos cinco años y usar ciertos materiales aprobados por la EPA sobre los plaguicidas.

De conformidad con la WPS, los productores deben cumplir con las siguientes directrices:

Mostrar la siguiente información en un lugar visible:

- normas de seguridad de la EPA;
- información sobre instalaciones de atención médica, y
- hechos básicos sobre todas las aplicaciones recientes de plaguicidas.

Evitar que los trabajadores tengan acceso a los campos durante los Intervalos de Acceso Restringido (*Restricted Entry Intervals*, REI), periodo posterior a la aplicación de los plaguicidas.

Establecer lugares de descontaminación en caso de exposición a los plaguicidas, con agua para lavar cuerpo y ojos, jabón, toallas y ropa limpia.

Hacer del conocimiento de los propietarios y trabajadores de las parcelas la información básica sobre los plaguicidas que aplican las personas dedicadas a esto.

Proporcionar la información y transporte necesarios a los centros de atención médica en caso de una emergencia provocada por la exposición a plaguicidas.

Sin embargo, a pesar de que la normatividad es observada, los trabajadores mexicanos, no se benefician de ella; la obligatoriedad no contempla el uso del español en la información básica y los mexicanos no pueden, por desconocimiento del idioma, conocer la información.

Aunque la legislación proporciona a los residentes legales permanentes asistencia médica, la mayor parte de esta legislación fracasa en abarcar de manera efectiva la situación los inmigrantes indocumentados con respecto a la protección a la salud.

Entre las que destaca el Acta de Mejoramiento de la Salud de los Niños Inmigrantes de 1999, introducida en el Senado el 16 de junio de 1999, esta ley da a los estados la opción de proporcionar asistencia médica como *Medicaid* y el Programa de Seguro Médico Estatal para Menores (CHIP) a todos los menores inmigrantes y mujeres embarazadas que residen legalmente en los Estados Unidos.

Además se cuenta con el Acta para la Equidad de los Inmigrantes Legales, introducida en el Senado y en la Cámara de Representantes el 14 de abril de 1999, esta ley restituyó a los estados la posibilidad de permitir que inmigrantes, con la condición de que residan legalmente en los Estados Unidos, que presenten situaciones tales como embarazo, niñez, invidencia o requerimientos especiales reciban atención médica bajo el programa de *Medicaid*, atención que había sido limitada en la *Welfare Reform* de 1996.

Dada la violencia de género existente entre los trabajadores agrícolas migrantes se emitió el Acta para la Seguridad Personal y Económica de las Mujeres Maltratadas, esta ley, pretende enmendar el Acta de Seguridad Social para

prohibir la recolección de información sobre el estatus migratorio de la madre que esté solicitando asistencia.

Una legislación particular es aquella que se refiere a los Trabajadores amparados bajo el programa de Trabajadores Visitantes H2-A (Ver Anexo 8). Este programa, admite a trabajadores no inmigrantes para empleos agrícolas específicos, normalmente con duración de menos de un año, y el programa no está incluido en las cuotas de inmigrantes por nación, los esquemas de reunificación familiar y otras regulaciones de inmigración.

Un pequeño porcentaje del total de los trabajadores agrícolas es reclutado a través del programa, que es un programa formal del gobierno de Estados Unidos. Este programa de trabajadores extranjeros temporales se estableció en 1952 a través de la Ley sobre Inmigración y Nacionalidad (*Immigration and Nationality Act, INA*). En 1986, se dividió en dos: el H-2A, agrícola, y el H-2B, no agrícola (este último se aplica también a ciertas actividades relacionadas con la agricultura, como la silvicultura).

Este programa se puso en acción mediante el trabajo conjunto del Departamento del Trabajo de Estados Unidos y el Servicio de Inmigración y Naturalización (*Immigration and Naturalization Service, INS*). El proceso de solicitud de trabajadores agrícolas extranjeros temporales que deben realizar los productores agrícolas tiene dos etapas:

Certificación por parte del Departamento del Trabajo. El productor agrícola debe conseguir la certificación laboral demostrando que habrá una escasez de mano de obra para la siguiente temporada y que la oferta de trabajo para una persona a la que se le otorgue la visa H-2^a no “afectará de manera adversa” los salarios, ni las condiciones de trabajo de los trabajadores agrícolas de Estados Unidos en puestos similares.

Emisión de la visa por parte del Servicio de Inmigración y Naturalización. Una vez que tenga la certificación laboral el productor agrícola debe conseguir la visa H-2A del INS. Un trabajador que reciba la visa H-2A sólo puede trabajar para el productor que le consiguió dicha visa y debe regresar a su lugar de origen una vez que concluya la relación laboral.

De conformidad con el programa de trabajadores extranjeros temporales, los patrones deben proporcionar un seguro de indemnización o un seguro equivalente que sea comparable al que tienen derecho los trabajadores agrícolas en cada jurisdicción.

El Senado aprobó en julio de 2000, una versión modificada y ampliada del H-2A, la llamada H-2C con una menor protección a los salarios, condiciones laborales y vivienda de los trabajadores visitantes, además, retiró a los patrones la obligación de reclutar trabajadores en el mercado laboral interno antes de solicitar visas para trabajadores visitantes. Esta iniciativa contempla menores estándares en las

condiciones laborales y una disminución en los salarios, al abaratar el costo de la mano de obra y crear un gran grupo de trabajadores imposibilitados de sindicalizarse.

Una vez revisada la legislación en los temas importantes para el presente trabajo se revisaran los diversos acuerdos que los dos países han tenido en los temas preponderantes dentro de la agenda bilateral, entre los que destaca la migración en primer término y algunos aspectos de salud.

2.4 Acuerdos entre México y Estados Unidos sobre asuntos migratorios, laborales y de salud.

La revisión de las políticas migratorias muestra que no se ha encontrado una estrategia aceptable para los gobiernos y las sociedades de Estados Unidos y México en cuanto al manejo del fenómeno migratorio. Estados Unidos ha hecho numerosos intentos para frenarla y México se opone a estas tentativas que impidan la movilidad y el ingreso de sus trabajadores a este demandante mercado de mano de obra. En las respuestas de ambos países, desempeñan un papel importante las diferentes percepciones del problema que tiene cada uno de los gobiernos y los grupos de la sociedad de cada país.

Desde la perspectiva mexicana los principales aspectos contenciosos son la violencia, los accidentes y las acciones xenófobas, así como las acciones legales, las barreras y la resistencia que se oponen a su ingreso. Desde la perspectiva estadounidense éstas se refieren al excesivo flujo; al carácter no autorizado (ilegalidad); a la elevada concentración geográfica de mexicanos y su fuerte identidad cultural que es vista como un impedimento para su asimilación; el bajo nivel educativo de los emigrantes y el gasto fiscal atribuido a un uso desproporcionado que éstos hacen de los servicios públicos.

Un antecedente de suma importancia lo establece el Convenio Bracero (Ver Anexo). En los años 1943-1944 durante la II Guerra Mundial, los Estados Unidos dedicaban su producción nacional a la elaboración de armamento y otros insumos para la guerra, su producción alcanzaba el promedio de un barco diario y un avión cada cinco minutos. Para alcanzar este nivel, se utilizó toda la mano de obra a su alcance, hombres y mujeres de todas las edades, trabajaban de día y de noche en las fábricas. Sin embargo la población en edad productiva era enlistada en el ejército y enviada a los frentes de batalla.

En este contexto, se establecen acuerdos con México a fin de utilizar mano de obra mexicana, gestándose así el primer y único **convenio migratorio** entre México y los Estados Unidos. El 4 de agosto de 1942, los gobiernos firman un acuerdo para el reclutamiento y empleo de ciudadanos mexicanos, con la finalidad de cubrir así las necesidades de mano de obra para los campos agrícolas y el mantenimiento de los ferrocarriles estadounidenses.

Los elementos predominantes de la situación que culminaron con la firma del Convenio Bracero eran la demanda de trabajadores agrícolas; la opinión expresada por los patrones de que la mano de obra local y nacional para la agricultura se reduciría por los reclutamientos en el ejército y en otras industrias; la opinión tradicional tan arraigada en el Sur de que México es una reserva natural de mano de obra para la agricultura y el mantenimiento ferroviario; la anuencia de México a cooperar en el esfuerzo bélico de los norteamericanos proporcionando mano de obra; la cada vez más difícil situación de la clase trabajadora mexicana en las ciudades y en el campo en razón de la escasez de alimentos, el alza constante de los precios y otros trastornos en la economía; y la esperanza de los trabajadores mexicanos de ganar en los Estados Unidos sueldos mejores que los que ganarían en México.

Durante el programa bracero, de 1942 a 1964, casi cinco millones de mexicanos entraron a laborar en los campos agrícolas de los Estados Unidos. Estos braceros convirtieron a la agricultura americana en la más rentable y avanzada de todo el planeta.

Se trataba de campesinos de las zonas agrícolas rurales más importantes de México, como Coahuila, Durango, Chihuahua, y la parte central por donde transitaba el ferrocarril, quienes habían jugado un papel muy importante en la Revolución Mexicana, carentes de los medios necesarios para sobrevivir trabajando sus tierras en las comunidades rurales de donde eran originarios. Así que para fines de los años treinta, cuando los campos no rindieron lo suficiente, hubo hambre y escaseó el trabajo. El campesino tuvo que buscar otras formas de subsistencia. Esta grave situación coincidió con la repentina demanda de mano de obra en los Estados Unidos por lo que el 4 de agosto de 1942, los gobiernos de Franklin Roosevelt, de los Estados Unidos y de Manuel Ávila Camacho, de México, instituyeron el Programa Bracero. El campesino mexicano tuvo entonces una alternativa a su pobreza al enrolarse de bracero, y al mismo tiempo, se satisfacía la necesidad de brazos para trabajar los campos agrícolas norteamericanos.

En unos cuantos años, muchos campesinos mexicanos firmaron contratos de braceros y llegaron por tren al norte, donde se localizaban los principales centros de reclutamiento de braceros. Fue un movimiento humano único en la historia de los dos países.

Este movimiento y la presencia misma de los esperanzados campesinos mexicanos, alteró el ambiente social y la economía de la frontera. Ciudad Juárez, Chihuahua, enseguida de El Paso, Texas, se convirtió en un sitio histórico del enganche y reclutamiento de la fuerza laboral agrícola mexicana. Casi una cuarta parte de los braceros pasaron por El Paso. Se les transportada en camiones a Fabens, Texas, al Centro de Procesamiento de "Río Vista", donde se realizaron lo que se consideraron las medidas sanitarias pertinentes, los bañaban, los desinfectaban con insecticidas y luego los entregaban a sus patrones. De ahí, partían a las distintas regiones agrícolas del suroeste y el norte de los Estados

Unidos. Durante el Programa Bracero, el trabajo más importante fue la pizca de algodón. Con la introducción de la pizcadora mecánica y debido a la abundancia de mano de obra agrícola "indocumentada" (o "espaldas mojadas"), en los sesentas terminó este programa bracero. El Convenio Bracero se dio por concluido oficialmente el 30 de mayo de 1963.

Cabe mencionar que el Convenio contenía cláusulas en las que quedaba establecido el transporte, salario y responsabilidades del trabajador, pero en ninguna parte del mismo se establecieron normas mínimas que protegieran la integridad o seguridad del mexicano que sería contratado y mucho menos se hacía referencia a su salud, al riesgo profesional o a secuelas posteriores debido a accidentes laborales.

El Bracero es el único Convenio como tal, sin embargo existen otros mecanismos de vinculación como la Comisión Binacional México - Estados Unidos que fue establecida en 1981, como un foro que permite intercambios regulares a nivel gabinete; sobre una amplia gama de asuntos de interés en las relaciones México-Estados Unidos.

El órgano precursor de la Comisión Binacional se instituyó en 1977, con el objetivo de permitir una mejor coordinación en las relaciones entre los dos países; el entonces llamado Mecanismo Consultivo Binacional México Estados Unidos, tenía tres grupos de trabajo (Político, Social y Económico).

Esta Comisión fue concebida como una herramienta flexible y sencilla que podía reunirse una o dos veces por año con intercambio por las contrapartes, de una agenda de temas de interés mutuo. Uno de los primeros grupos de trabajo que se formó fue el de Acciones en Relaciones Fronterizas, que se reunió en dos ocasiones y elaboró varias investigaciones y consultas técnicas dando recomendaciones sobre el problema a ambos gobiernos.

Las reuniones de los grupos de trabajo, desde su inicio en 1981, han tenido un día de duración y han sido presididas por el Secretario de Estado de los EUA y el Secretario de Relaciones Exteriores de México. Cada delegación integra a numerosos funcionarios del más alto nivel, que reuniéndose en sesiones y grupos de trabajo discuten desde un punto de vista bilateral una serie de asuntos diversos y complejos que tienen impacto en el ámbito local e internacional.

El número de grupos de trabajo creció paulatinamente. Durante la reunión de la Comisión Binacional de 1989 se reunieron 9 grupos de trabajo; en 1990 se agregaron Educación y Agricultura. Para 1991 se habían incorporado temas como Trabajo y Desarrollo Urbano. En 1993 se agregó Transporte y un subgrupo sobre Ciencia y Tecnología bajo el grupo de Relaciones Bilaterales, incluyendo Salud como parte de este subgrupo. En la reunión de mayo de 1996, celebrada en la Ciudad de México se inauguraron dos nuevos grupos de trabajo, Energía y Salud para hacer un total de 14.

Durante la reunión de 1996, se integró el Grupo de Trabajo en Salud y se firmó el Memorando de Cooperación entre la Secretaria de Salud de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Los Estados Unidos de América (Ver Anexo 10).

Este Grupo se enfocó inicialmente en cuatro áreas prioritarias: Tabaquismo, Inmunizaciones, Salud de la Mujer y Salud de los Migrantes; formando grupos con una agenda binacional y mecanismos para desarrollar planes de acción y mas tarde se coincidió de manera bilateral en la importancia de la colaboración en los temas de Adicciones y Envejecimiento

Grupo Para la Prevención del Tabaquismo. Debido a que el tabaquismo es una de las causas principales y previsibles de muerte en México y en Estados Unidos, la prevención del tabaquismo se identificó como una prioridad y se estableció cooperación en: Educación Pública y Profesional; Investigación y Evaluación; y Análisis y Coordinación de Políticas.

Grupo Nuclear de Inmunización. Coordinación de actividades para la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación; desarrollo de vacunas nuevas y más seguras y fortalecimiento de las estrategias para lograr altas coberturas de inmunización.

Grupo Nuclear sobre Salud de la Mujer. El tema se identificó como una área prioritaria.

Grupo Nuclear en Salud del Migrante. Debido a que los trabajadores migratorios y sus familias representan una población vulnerable compartida por ambos países; y los factores de riesgo de enfermedad en este grupo pueden impactar seriamente la salud de las poblaciones de México y Estados Unidos, el objetivo de este grupo fue promover la atención y explorar las oportunidades para satisfacer mejor las necesidades de salud y los problemas del migrante y su familia.

Las áreas de colaboración que se propusieron desde la creación del grupo fueron: Intercambio de información; experiencias de aprendizaje; asuntos específicos (enfermedades nuevas, emergentes y reemergentes, perspectiva de género y salud ambiental); y repatriación.

El 22 de septiembre del 2000 el Secretario de Salud de México y la Secretaria de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos suscribieron la Declaración Conjunta sobre Salud del Migrante²⁰ en la que ambos países manifestaron su interés en desarrollar actividades de cooperación para atender las necesidades de salud que enfrentan los migrantes y sus familias y se comprometieron a fortalecer

²⁰Ver Expediente en: Dirección General de Asuntos Jurídicos. Secretaria de Salud. *Declaración Conjunta sobre Salud del Migrante*

la colaboración binacional sobre la salud del migrante. Este documento constituye un parte aguas en la medida en que se reconoce por primera vez la importancia social y económica de los trabajadores mexicanos en Estados Unidos. Cito: "el importante número de mexicanos que labora en Estados Unidos constituye una contribución única al desarrollo económico y a la vida social y cultural en ese país". De esta manera, el documento reconoce de manera explícita que el proceso migratorio es de naturaleza binacional y por tal motivo responsabilidad de ambos países.

La Declaración Conjunta sobre Salud del Migrante propone las siguientes actividades de cooperación bilateral para atender mejor las necesidades de salud de los migrantes y sus familias:

Colaborar en la prevención y control de enfermedades y en la promoción de la salud.

Reforzar el intercambio de información y de material bilingüe.

Desarrollar programas de capacitación.

Revisar la regulación vigente de cada país en materia de salud pública en ambos países, que impacta directamente en los trabajadores migratorios,

Dar particular énfasis a proyectos binacionales de investigación en áreas prioritarias de salud del migrante.

Examinar las condiciones de vida que enfrentan las poblaciones en sus lugares de origen y de destino, asegurando la atención a los migrantes que frecuentemente en su tránsito carecen de acceso regular a los servicios de salud.

La Declaración Conjunta, en el punto 5, habla de establecer un Plan de Acción que incluya el desarrollo de iniciativas específicas conjuntas. Derivado de esto, en el marco de la Reunión del Grupo de Trabajo de Salud de la Comisión Binacional, el 4 de septiembre de 2001 se firmó en la ciudad de Washington, D.C., el Plan de Acción del Grupo Binacional sobre Salud del Migrante 2001-2003 con los Estados Unidos de América. Este documento establece metas concretas en tres áreas centrales:

Intercambio de Información;
Experiencias de Aprendizaje
Salud Ambiental y Laboral.

En el año de 1997 Ernesto Zedillo Ponce de León y William J. Clinton; presidentes de México y Estados Unidos respectivamente, durante una reunión binacional firmaron una Declaración Conjunta donde priorizaban a la migración en la agenda de ambos y se comprometían a trabajar este “complejo fenómeno” dentro de sus gobiernos, sin embargo este no paso de ser una mera declaratoria. (Ver Anexo 11).

Los presidentes de México y Estados Unidos iniciaron junto con sus mandatos en el año 2001, una serie de reuniones bilaterales para llegar a un acuerdo migratorio, de éstas emanaron diversos Comunicados Conjuntos (Ver Anexos 12, 13 y 14) como el del 4 de abril del 2001 “México y Estados Unidos Inician Negociaciones sobre Migración Bilateral” y el del 21 de junio del mismo año “Negociaciones Migratorias México - Estados Unidos” que contenía un Plan de Acción. Las acciones para realizarlo quedaron suspendidas después de los ataques sufridos por los Estados Unidos el 11 de septiembre y no es sino hasta 3 años después que el presidente George W. Bush retoma el tema enviando al Congreso una propuesta. En noviembre de 2004 el gobierno estadounidense manifestó su interés por retomar el dialogo migratorio, particularmente con respecto al establecimiento de un programa de trabajadores temporales que responda a la oferta y demanda del mercado laboral de ese país.

El Programa de Obreros Temporales

El 7 de enero de 2004 el presidente George W. Bush, presento un proyecto denominado "Reforma Inmigratoria Justa y Segura" (Ver Anexo 15) que pretende aparear obreros extranjeros y empresas nacionales dispuestas a darles trabajo, y establece que los beneficiarios recibirían una visa temporal de tres años para trabajar en Estados Unidos, siempre y cuando tengan un empleo o al menos una oferta laboral.

Esta nueva propuesta de programa de trabajadores temporales pretende poner en contacto a trabajadores extranjeros dispuestos a trabajar con los empleadores estadounidenses dispuestos a darles trabajo cuando éstos últimos no puedan conseguir estadounidenses para llenar sus vacantes. El programa incluiría a trabajadores extranjeros nuevos y los hombres y mujeres indocumentados que actualmente están empleados en Estados Unidos.

Además esta propuesta esta acompañada de la petición al Congreso para lograr una reforma inmigratoria significativa que controle las fronteras, sirva a los intereses de la economía de Estados Unidos al empatar a los trabajadores con los empleadores dispuestos a darles trabajo además de incentivar a los trabajadores temporales para que regresen a sus países de origen y a sus familias y proteger los derechos de los inmigrantes legales a la vez de excluir a aquellos que vinieron ilegalmente.

Entre los argumentos utilizados para defender esta propuesta destaca que la actual ley inmigratoria puede impedir que las empresas encuentren trabajadores dispuestos a aceptar puestos; las visas actualmente disponibles no permiten que los trabajadores llenen vacantes en muchos sectores clave de la economía, enfatizando el riesgo de migrantes al cruzar la frontera de manera peligrosa e ilegal.

Con esta propuesta se pretende que los trabajadores estadounidenses tengan prioridad antes que los trabajadores extranjeros; aumentar la aplicación de ley contra las empresas que la violen y contraten a trabajadores ilegales, otorgar Incentivos económicos para regresar a sus países de origen. Estados Unidos colaborará con otros países para permitir que los extranjeros que trabajan en los Estados Unidos reciban crédito en los sistemas de jubilación de sus países y apoyará la creación de cuentas de ahorros con privilegios tributarios que éstos puedan cobrar cuando regresen a sus países de origen; Limitar el incremento de trabajadores.

A futuro se contempla que solamente las personas fuera de los Estados Unidos podrán incorporarse al programa de trabajadores temporales y se creará un sistema para abordar las necesidades de los trabajadores y las empresas.

Existen además de estos mecanismos bilaterales entre México y Estados Unidos, algunos instrumentos jurídicos convencionales y no convencionales para la defensa de migrantes en el campo internacional que se revisarán en el siguiente punto.

2.5 Instrumentos Internacionales

La jurisdicción e instituciones de carácter internacional han alcanzado gran importancia desde los años ochenta. Entre los factores que explican este cambio estarían el fin de “la guerra fría” que trajeron la caída del muro de Berlín y el desmembramiento de la Unión Soviética; el reciente fenómeno de la globalización del capital, el comercio y la información; y el surgimiento sin precedente de movimientos sociales y organizaciones civiles que han tenido como objetivo de trabajo, campos específicos del desarrollo o sectores vulnerables de la población. En conjunto, éstos y similares fenómenos han dado origen a nuevas formas de relación entre los Estados; a diferentes maneras de concebir y practicar conceptos como soberanía, ciudadanía, y pertenencia; y a demandas de establecer una nueva relación entre gobernantes y gobernados en el ámbito local y global.

Con todo, no existe aún un mínimo equilibrio entre la institucionalidad, leyes y políticas que favorecen al capital, con las que fomentarían el bien de las personas, sectores sociales, comunidades y pueblos. Tal es el caso de la migración. Por ejemplo, mientras que los Estados han aceptado que áreas fundamentales del desarrollo económico que antes estaban reservadas a decisiones nacionales deben acordarse en instancias supranacionales, siguen aduciendo derechos soberanos para decidir quién entra a sus países y en algunos casos, quién sale de ellos. Incluso, la dinámica de integración económica, más allá de las fronteras, entra en contradicción con políticas de control migratorio.

Por ejemplo, debido a exigencias del intercambio comercial y financiero que impuso el TLCAN, México, Estados Unidos y Canadá (Ver Anexo 16) acordaron el movimiento, prácticamente sin problema, entre los tres países para personal altamente calificado de empresas y consorcios. Más se rehusaron a discutir siquiera el libre o más flexible movimiento de trabajadores. En el mismo sentido, los Estados participantes en el TLCAN, particularmente el mexicano, reformaron normas internas y leyes constitucionales para adaptarse a la integración comercial, más no lo hicieron para proteger de mejor manera los derechos y la vida de la población migrante. Por el contrario, los tres países han establecido medidas más estrictas de control contra los trabajadores sin documentos cuyo flujo actual se debe en parte al impacto de la integración que ha traído el TLCAN.

A pesar de ello, ha habido cambios, como serían: el reconocimiento público por parte del gobierno estadounidense de que el tema de la migración mexicana debe abordarse de forma bilateral; la consecuente negociación que al respecto sostuvieron ambos gobiernos y que quedaron canceladas después de los sucesos del 11 de septiembre de 2001; y el histórico juicio que han iniciado las organizaciones *California Rural Legal Foundation* y *American Civil Liberties Union* ante el Tribunal de la OEA contra Estados Unidos por las muertes de migrantes en la frontera.

Desde hace tiempo, la ONU y la OEA, así como algunos de sus organismos (la Comisión de Derechos Humanos y OIT) han acordado importantes instrumentos jurídicos “duros” y no convencionales, en defensa de los derechos de toda persona humana, trabajadores, mujeres, niños y niñas, pueblos indígenas, o bien los relativos a la lucha contra la discriminación, el racismo y la intolerancia que en conjunto son aplicables a los migrantes. Ambos tipos de instrumentos forman un andamiaje jurídico, político y moral de gran alcance y valor para defender la dignidad y la vida de estas poblaciones. Señalamos a continuación los documentos más importantes al respecto, con excepción de la Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, de la que se hablará más adelante.

México es signatario de 58 instrumentos internacionales sobre derechos humanos jurídicamente vinculantes: de género, políticos, civiles, económicos, sociales, culturales, así como derecho humanitario.

Entre los Instrumentos y Convenios Generales se encuentran:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada en diciembre de 1948. En su letra y espíritu, este documento es la base y fuente del derecho internacional que tiene como sujeto a la persona humana. Para el caso de migrantes importan sobre todo:

- Art. 2do. Contra discriminación,
- Art. 3ro. Respeto a la vida,
- Art. 4to. Contra la servidumbre,
- Art. 5to. Contra tortura y castigo degradante,
- Art. 6to. Reconocimiento a personalidad jurídica,
- Art. 7mo. Igualdad ante la ley, y
- Art. 8vo. Recurso efectivo a tribunales.

La Convención Americana de Derechos Humanos. firmada en San José de Costa Rica en 1969 y entró en vigor en 1978. De especial relevancia para los migrantes es el Art. 4to. que establece el respeto a la vida de toda persona.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador.” Adoptado en 1988. Ratificado en 1996.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado en 1966. Entró en vigor en 1976. Ha sido ratificado por 147 Estados.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado en 1966. Entró en vigor en 1976. Ratificado por 143 Estados.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Adoptada en 1965. Entró en vigor en 1969. Ratificada por 159 Estados.

Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes. Adoptada en 1984. Entró en vigor en 1987. Ratificada por 123 Estados.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada en 1979. Entró en vigor en 1981. Ratificada por 166 Estados.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada en 1989. Entró en vigor en 1990. Ratificada por 191 Estados.

Además existen los Convenios Específicos entre los cuales están:

Convenio sobre el Trabajo Forzoso y obligatorio. Organización Internacional del Trabajo (OIT). Adoptado en 1930. Entró en vigor en 1932. Ratificado por 158 Estados.

Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso. OIT. Adoptado en 1957. Entró en vigor en 1959. Adoptado por 156 Estados.

Recomendación sobre los Trabajadores Migrantes. OIT. Adoptada en 1949.

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales. OIT. Adoptado en 1989. Entró en vigor en 1991. Ratificado por 14 Estados, el mexicano incluido.

Convención contra la Delincuencia Organizada y Transnacional. Ratificada por 124 Estados.

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. (Complementa la Convención anterior). Ratificado por 76 Estados.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (complementa igualmente a la Convención). Ratificado por 84 Estados.

Declaración sobre los Derechos Humanos de las Personas que no Son Nacionales del Lugar Donde Viven. Adoptada en 1985.

Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. OIT. Adoptado en 1999. Ratificado por México en 2000. No ha entrado en vigor.

Existen dos convenios específicos sobre trabajadores migrantes que no han sido ratificados por México:

Convenio Relativo a los Trabajadores Migrantes (revisado). OIT. Adoptado en 1949. Entró en vigor en 1952. Ratificado por 41 Estados.

Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (disposiciones complementarias). OIT. Adoptado en 1975. Entra en vigor en 1978. Ratificado por 18 Estados. México no lo ratificó.

Entre estas cabe destacar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Ver Anexo 17). Es éste el primer documento de la ONU específicamente dedicado al tema de la migración y de los trabajadores migrantes. Fue aprobado el 18 de diciembre de 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. México la suscribe el 22 de mayo de 1991, el Senado la aprueba el 14 de diciembre de 1998 y así es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1999. Con anterioridad a la Convención, sólo existían al respecto los instrumentos de la OIT antes señalados. La preparación de la Convención duró diez años y México jugó un destacado papel en ello a través del ya fallecido Embajador Antonio González de León. El Objetivo general de la Convención fue establecer normas mínimas de aplicación universal sobre la protección de los trabajadores migrantes y también, de sus familiares, con o sin documentos.

La Convención hace la definición internacional del trabajador migrante, así como de sus diversos tipos. Definiendo como "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. Además incluye las siguientes categorías:

"trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;

"trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;

"marino", término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional;

"trabajador en una estructura marina" todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional;

"trabajador itinerante" todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación;

"trabajador vinculado a un proyecto" todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador;

"trabajador con empleo concreto" todo trabajador migratorio:

- Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;
- Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o
- Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve; y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia;

"trabajador por cuenta propia" todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

Reconoce la igualdad de la trabajadora migrante con el trabajador y considera a ambos no sólo como personas, sino como parte de una unidad social: la familia. La Convención hace explícita y directa la aplicación a las/los trabajadores migrantes de normas universales de protección relativas a derechos humanos, civiles, sociales, políticos, económicos, culturales y jurídicos. A la vez, establece al respecto la obligatoriedad del Estado de origen, el de tránsito y el de destino.

La Convención entró en vigor el 1 de julio de 2003 se aplica en los 22 países que la han ratificando en el siguiente orden: Egipto, Marruecos, Seychelles, Colombia, Filipinas, Uganda, Sri Lanka, Senegal, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Azerbaiyán, México, Ghana, Guinea, Bolivia, Uruguay, Belice, Tayikistán, Ecuador, El Salvador, Guatemala y Malí.

Ningún Estado receptor de trabajadores migratorios, como **Estados Unidos**, Canadá o los que integran la Unión Europea han ratificado la Convención. Algo similar ocurre con los instrumentos de la OIT sobre trabajadores migrantes.

Esta Convención contiene un gran número de derechos civiles, políticos, sociales y económicos de los trabajadores migratorios internacionales. Por lo que se refiere a asuntos laborales, contiene una serie de garantías de trato igual a los trabajadores migratorios una garantía de sus derechos a formar sindicatos y otras asociaciones, entre otras cosas.

No parece que la distribución de las corrientes migratorias vaya a variar en un futuro próximo. Según los datos suministrados en el informe de 2002 de las Naciones Unidas, en el decenio 1990-2000 el mayor incremento del número de trabajadores migratorios se registró en los países desarrollados: 13 millones en América del Norte y 8 millones en Europa, lo cual supone aumentos de un 48 % y un 16 % respectivamente. Hoy en día, prácticamente uno de cada 10 habitantes de los países desarrollados es un migrante, mientras que en los países en desarrollo sólo lo es una de cada 70 personas.

El número mas importante de migrantes en Norteamérica son los mexicanos en movimiento hacia Estados Unidos, cinco factores le han conferido un papel crecientemente crucial a la migración México-Estados Unidos.

Primero, la tradición de más de un siglo de este fenómeno, que ha permitido construir permanentemente vínculos sociales y económicos entre comunidades de ambos países.

Segundo, el carácter predominantemente circular de esta migración, que le ha conferido una gran vitalidad y continuidad a las redes migratorias.

Tercero, el considerable crecimiento de la migración en los últimos treinta años.

Cuarto el consentimiento *de facto* de los gobiernos de ambos países para permitir la edificación de una organización informal de este mercado de trabajo binacional.

Quinto, el endurecimiento de la política migratoria de Estados Unidos, que al elevar significativamente los costos económicos y no-económicos de la migración hacia el norte, más que desalentar el deseo legítimo de la población mexicana de buscar mejores formas de vida, ha fomentado un mayor ingreso de bandas delictivas en la operación de las redes de migración, al convertir el tránsito de los migrantes en un negocio cada vez más lucrativo.

De ahí que uno de los objetivos estratégicos del presente estudio es proponer una política de migración en México, que a través de un convenio binacional, disminuya la migración irregular, en condiciones tan desfavorables para los mexicanos y, por tanto, un programa de empleo en el extranjero, que permita hacer efectiva la normatividad escrita de uno y otro país y que contemple los

preceptos de la legislación internacional en la que tanto México como los Estados Unidos han sido signatarios. La salud es una excusa y una razón para examinar las leyes y hacer patente que en cuanto a normas estas existen, sin embargo no se cumplen, lo que resulta en detrimento de todos los actores del fenómeno llamado migración.

Capítulo 3. Factores modificados por la migración que inciden sobre la salud

Hablar de migración es hablar de demografía, al mismo tiempo que manejar datos demográficos es hablar de indicadores que tienen que ver con la salud. Es por ello que el presente capítulo revisa estos factores que están relacionados directamente con la migración y que influyen en ella en la misma magnitud en que esta los modifica y cuyas modificaciones inciden en la salud de las poblaciones involucradas con el fenómeno migratorio.

3.1 Factores Demográficos

Los distintos aspectos de la estructura y la dinámica de la población que afectan la salud requieren ser revisados ya que constituyen el escenario humano en que acontecen los fenómenos de salud enfermedad y determina en cierta medida las formas de organización sanitario asistencial que se adoptan en una sociedad determinada.

Como se comentó previamente la demografía estudia fenómenos tales como natalidad, nupcialidad, fecundidad, mortalidad, actividad y educación. Estas variables no son autónomas sino que dependen de condicionamientos socio-económicos y culturales a la vez que tienen una profunda influencia sobre ellos. Es en este sentido que es indispensable realizar una comparación entre los indicadores demográficos de México y Estados Unidos (Ver Figura 3.1) a fin de advertir y examinar con sentido crítico la magnitud y naturaleza de las diferencias y similitudes entre estos dos países, origen y destino de la población migrante estudiada. Los cuadros que se muestran a continuación permiten resaltar que la población mexicana menos de la mitad de la población de los Estados Unidos y que la esperanza de vida es de 4 años menos para los mexicanos.

Figura 3.1

Estados Unidos de América	
Indicadores demográficos	Septiembre 2002
Población	288.530
Población (Hombres)	142.281
Población (Mujeres)	146.249
Proporción de población urbana (Urbana)	77,7
Tasa global de fecundidad (Mujeres)	1,9
Esperanza de vida al nacer	77,5
Esperanza de vida al nacer (Hombres)	74,6
Esperanza de vida al nacer (Mujeres)	80,4

Fuente: Indicadores Básicos de Salud, OPS 2003

México

Indicadores demográficos	Septiembre 2002
Población	101.842
Población (Hombres)	50.361
Población (Mujeres)	51.482
Proporción de población urbana (Urbana)	74,8
Tasa global de fecundidad (Mujeres)	2,5
Esperanza de vida al nacer	73,0
Esperanza de vida al nacer (Hombres)	70,4
Esperanza de vida al nacer (Mujeres)	76,4

Fuente: Indicadores Básicos de Salud, OPS 2003

La relación entre la migración y otros aspectos demográficos, como el tamaño y crecimiento poblacional, la estructura y densidad demográfica y la distribución espacial, no son determinantes en lo referente a la migración. Se suele pensar que tasas elevadas de crecimiento demográfico son asociadas con la emigración, mientras tasas reducidas atraen la inmigración argumentando que las tasas elevadas de fecundidad están asociadas con la pobreza y a la saturación del mercado de trabajo y que paralelamente, la fecundidad reducida induciría preocupaciones por la falta de mano de obra.

La tesis de un movimiento poblacional según las gradientes del crecimiento o de la densidad demográfica diferencial encuentra cierto apoyo en el hecho de que la mayoría de los flujos migratorios se dirigen de países de mayor crecimiento o mayor densidad demográfica hacia países de menor crecimiento o densidad. Sin embargo, las disparidades demográficas *per se* son irrelevantes; las personas no migran porque perciben diferencias demográficas. Los países con las tasas más elevadas de fecundidad, el crecimiento demográfico más rápido y la mayor densidad de ocupación, no expulsan el mayor número de emigrantes a escala mundial.

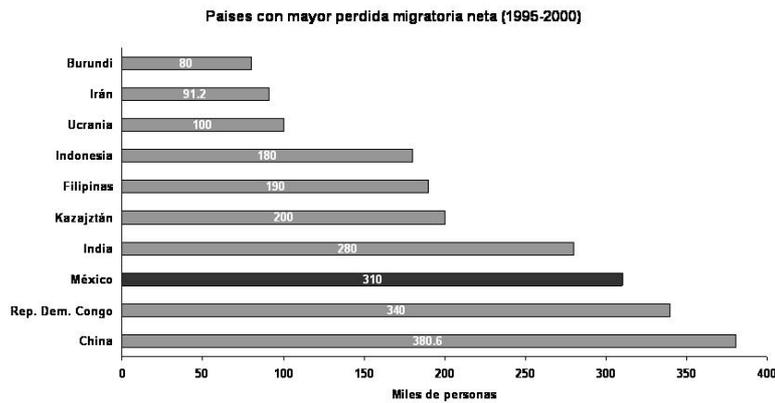
De la misma forma, las condiciones demográficas en los países de destino especialmente la fecundidad baja y el envejecimiento de la población, son mucho menos importantes en los efectos migratorios. Sin embargo la demanda por mano de obra extranjera surge tanto de la estructura segmentada de las economías industriales avanzadas, como de las condiciones demográficas¹. En esta visión, las condiciones demográficas en los países de origen son importantes (Ver figura 3.2 y 3.3), no tanto por su contraste con las condiciones en los países de destino, sino por su influencia en las propias regiones de origen. En este sentido, la fecundidad elevada y el crecimiento demográfico acelerado promueven la migración dentro de un contexto socio-económico

¹ Douglas Massey, J. Arango, G. Hugo, A Kouaouci, A. Pellegrino and J.E. Taylor *Worlds in Motion: Understanding International Migration at the end of the Millennium*, Oxford: Clarendon (1999)

específico porque presionan la infraestructura, los servicios, el mercado de trabajo y, de modo general, reducen el ritmo de progreso social y económico.

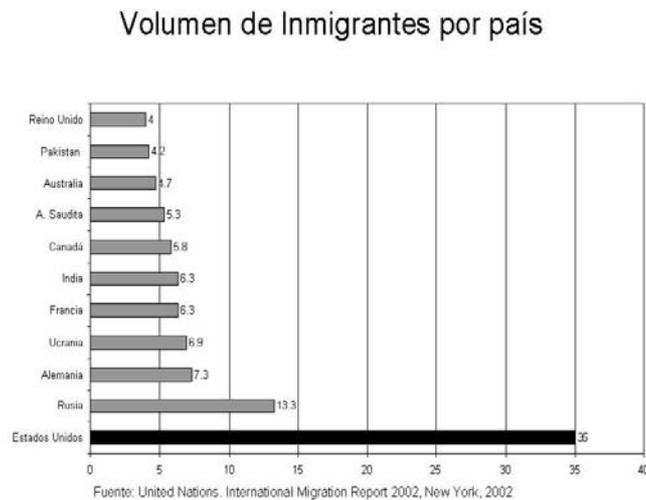
Así, al analizar las variables demográficas de los países en las graficas, podemos observar que la primera enlista a estados con mayor perdida poblacional a causa de la migración y la segunda a las naciones con el mayor volumen de inmigrantes análisis que nos permite concluir que son los factores socioculturales y económicos, además de los demográficos, los condicionantes de los movimientos poblacionales.

Figura 3.2



Fuente: CONAPO

Figura 3.3



También al comparar algunas constantes demográficas como la fecundidad, podemos destacar que en el caso de México ésta tiene un índice de 2.5 y en los Estados Unidos de 1.9², con lo que la tesis, de que una razón para la migración sería esta variable, queda descartada ya que la diferencia entre un país y otro es menor a uno. En referencia al porcentaje de envejecimiento poblacional, los ancianos mayores de 60 años en México son el 6.9 % de la población y los de los Estados Unidos alcanzan el 16.2³ variable que podría, dada la magnitud del envejecimiento de los norteamericanos, ser usada como argumento. Por esta razón analizaremos a profundidad los aspectos demográficos de los dos países.

3.1.1 Situación demográfica de México

México atraviesa actualmente por una etapa de franca disminución de su tasa de crecimiento demográfico, originado en un descenso de la fecundidad que, ligado al alargamiento de la sobrevivencia, ha propiciado un paulatino proceso de envejecimiento en la población, el cual seguramente se agudizará en los años venideros.

Los habitantes ascienden según el censo del 2000 a 102 377 6450⁴. Asimismo se estima que, durante este año, ocurrirán poco menos de 2.2 millones de nacimientos y cerca de 420 mil defunciones, implicando un incremento absoluto de casi 1.8 millones de personas, que equivale a una tasa de crecimiento anual de 1.8 por ciento. El saldo neto migratorio internacional de México (que es negativo y equivale aproximadamente a 300 mil personas por año) del aumento natural de la población, el crecimiento neto total en números absolutos desciende a poco menos de 1.5 millones de personas y a una tasa de crecimiento de poco menos de 1.5 por ciento anual.

Las tendencias recientes de la mortalidad y la fecundidad no sólo determinan el crecimiento de la población, sino también dejan huella en su composición por edades. Por un lado, la disminución de la mortalidad origina un aumento progresivo de la sobrevivencia, reflejada en la pirámide de población por un número cada vez mayor de personas que llegan con vida hasta las edades adultas. Por otro lado, la disminución de la fecundidad se traduce en un estrechamiento de la base de la pirámide, y a medida que este proceso avanza, las cohortes anuales de nacimientos tienden a ser cada vez más reducidas. La combinación de ambos fenómenos conduce a un proceso gradual de envejecimiento de la población, caracterizado por una menor proporción de niños y jóvenes, así como un paulatino aumento del peso relativo de las personas en edades adultas y avanzadas.

² Organización Panamericana de la Salud. La Salud en las Américas, 2002 p 265

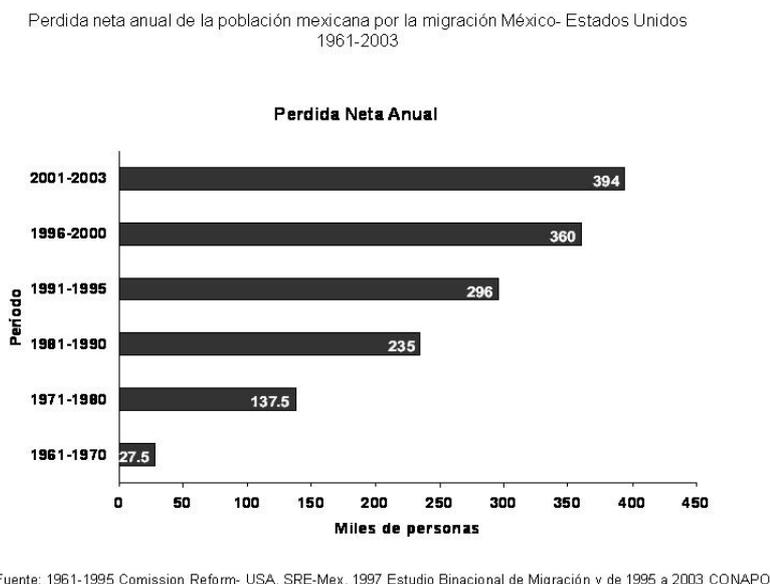
³ Ibidem p 267

⁴ Datos obtenidos del INEGI. Censo Nacional de Población 2000.

El crecimiento de la población en edades productivas —entre 15 y 64 años— es, en cambio, más dinámico que el de los niños y jóvenes menores de 15 años, ya que se ve dominado por la inercia del crecimiento demográfico del pasado. Las adiciones anuales absolutas aumentaron rápidamente de 762 mil en 1970, a 1.4 millones en 1988, para estabilizarse a partir del año 2000 en una meseta ligeramente superior a esta última cifra. Cabe subrayar que, entre 1960 y 2000 el número de personas en este grupo de edades pasó de 18.4 a 60 millones, es decir, se triplicó en un lapso de 39 años⁵.

En el tema que nos ocupa, el saldo neto migratorio alcanzó en México cifras inéditas en el trienio 2001-2003. Una primera expresión de los nuevos patrones migratorios es el incremento en la magnitud e intensidad del fenómeno migratorio México- Estados Unidos. La pérdida neta anual de población mexicana por concepto de migración a Estados Unidos registró un incremento notable durante las últimas cuatro décadas del siglo pasado. Pasó de poco menos de 30 mil personas promedio anual durante el periodo 1961-1970 a 390 mil personas en el periodo de 2001-2003.⁶ Como se observa en la Figura 3.4 aumentó 13 veces la pérdida de población en este período.

Figura 3.4



Una vez analizado el país de origen, analizaremos los factores demográficos que caracterizan al país de destino.

⁵Datos del INEGI, censo México 2000

⁶ CONAPO. *Estudio sobre las migraciones*. México 2004

3.1.2 Situación demográfica de los Estados Unidos

El panorama en Estados Unidos, es muy diferente al de México, ya que la población tuvo un incremento de aproximadamente 32.7 millones de personas entre el censo de 1990 y el del año 2000 donde se contabilizaron 281.4 millones de habitantes⁷, resultado de un comportamiento demográfico desigual entre las distintas regiones y grupos que conforman la sociedad estadounidense.

La dinámica poblacional en este país encubre fuertes contrastes, de las 51 entidades federativas que conforman la Unión Americana 19 crecieron por arriba de la media nacional, 31 por debajo y solo una vio disminuido su monto de población, el Distrito de Columbia.

La población de origen hispano, que se compone de los inmigrantes nacidos en los distintos países de América latina y España junto con sus descendientes, apporto casi cuarenta por ciento de este incremento, debido a su crecimiento natural. La oficina del Censo de Estados Unidos estima 14.2 nacimientos y 8.8 defunciones por cada mil habitantes en el 2000 para el total de la población estadounidense; en cambio para la población de origen hispano sus niveles alcanzan 21.8 nacimientos y 3.9 defunciones por cada mil.⁸ Lo que demuestra que los hispanos se han sextuplicado en los últimos diez años.

El otro componente de gran trascendencia para la conformación de la pirámide poblacional norteamericana, son los importantes flujos migratorios provenientes de México, lo que elevo el peso relativo de población hispana total residente en los Estados Unidos de 9.0 a 12.5 en un periodo de diez años.

Esto refleja que la población mexicana y de origen mexicano en Estados Unidos, figura entre los cinco grupos mas numerosos de inmigrantes en 42 estados, siendo el numero uno en 29; lo que representa el 28.7 % del total de inmigrantes a los Estados Unidos y alrededor del 60% de la población hispana,⁹ lo que por razón de numero empieza a ser un grupo a considerar en el ámbito electoral.

En la Figura 3.5 puede observarse una comparación entre la población mexicana en Estados Unidos en los años 1995 y 2002, donde el crecimiento poblacional continuo incrementándose gradualmente en los grupos erarios ya existentes pero además, se muestra en el grupo de mujeres en edad productiva y en ambos grupos en la población de 15 a 19 años.

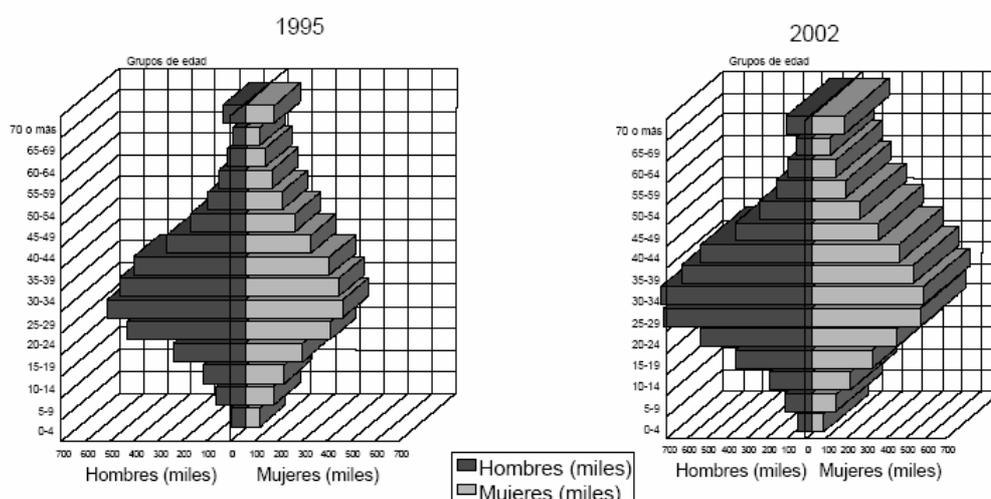
⁷ US Census Bureau, 2000

⁸ US: Census Bureau, Statistical Abstract of the United States: 2000

⁹ Ibidem

Figura 3.5

**Población nacida en México residente en Estados Unidos
por edad y sexo, 1995 y 2002**



Fuente: CONAPO, 2003

Para entender como se dio este crecimiento, analizaremos su evolución gradual. En sus orígenes se caracterizó como un proceso de naturaleza primordialmente laboral, actualmente y debido a las difíciles condiciones económicas que ha sufrido México, la emigración de mexicanos a Estados Unidos ha experimentado modificaciones en su magnitud, modalidades y características, abriendo con ello un nuevo ciclo en la dinámica de este fenómeno.

Durante las últimas décadas, la migración mexicana experimentó un significativo incremento en su intensidad y magnitud. También se multiplicaron y diversificaron tanto las zonas de origen, como las zonas de destino, así como las correspondientes rutas migratorias. Asimismo, este fenómeno se perfiló con características de mayor permanencia (menos circular) con un menor retorno al país de origen debido a la dificultad para reingresar a territorio estadounidense por las medidas antiemigrantes existentes en la frontera México- Estados Unidos. Además de ser cada vez más urbano y menos rural, lo que demuestra un cambio en el perfil del mexicano que emigra. La configuración de estas transformaciones y de los patrones migratorios debe entenderse bajo la noción de “cambios en la comunidad”; es decir, se trata de una serie de transformaciones que preserven líneas de conexión con los patrones históricos, en lugar de una ruptura o giro.

El perfil sociodemográfico (Figura 3.6) de esta población nacida en México residente en Estados Unidos ha evolucionado de ser rural, masculina y poco escolarizada a estar constituida por un 55 por ciento de hombres y 45 por ciento de mujeres; el 87 por ciento se encuentra en edades laborales y el 60 por ciento cuentan con nueve o más grados de escolaridad.

Figura 3.6

Características sociodemográficas de la Población migrante de origen Mexicano

Características Sociodemográficas	Total	Población de origen mexicano		
		Migrantes mexicanos	Primera generación en Estados Unidos	Segunda generación o más en Estados Unidos
Sexo				
Hombres	51.0	53.9	49.6	49.2
Mujeres	49.0	46.1	50.4	50.8
Grupos de Edad				
0 a 14 años	33.4	9.4	58.9	35.6
15 a 24 años	18.0	18.6	17.3	18.0
25 a 24 años	17.5	28.5	7.6	14.9
35 a 44 años	14.0	21.6	5.0	14.2
45 a 54 años	8.4	11.6	3.7	9.3
55 a 64 años	4.3	5.7	2.6	4.3
65 años o más	4.4	4.6	4.9	3.7
Escolaridad*				
Hasta 4°	8.1	13.7	3.0	2.7
De 5° a 8°	20.1	30.6	10.1	10.0
De 9° a 11°	21.2	19.1	26.4	21.1
Con 12° o más	50.6	36.6	60.5	66.3

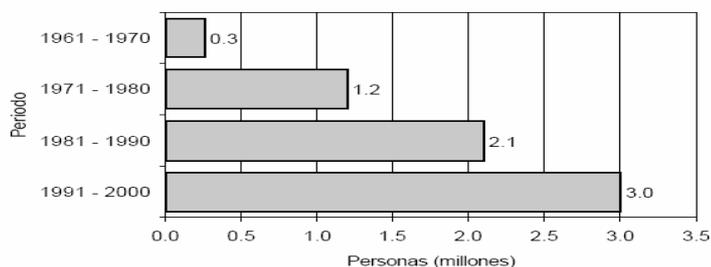
* Población mayor de 15 años

Fuente: CONAPO, con base en US Census Bureau de marzo 2000.

Actualmente 9.5 millones de mexicanos residen permanentemente en Estados Unidos, de ellos el 54 por ciento ingresó entre 1990 y 2002, (Ver Figura 3.7) de los cuales el 21 % cuentan con la ciudadanía estadounidense y el 25 % se halla en situación de pobreza de acuerdo a los estándares estadounidenses. La tasa de desocupación para esta población es del seis % y el promedio de la población ocupada recibe un salario de 20 mil dólares, salario ligeramente por arriba de la línea de pobreza que es de 19 000 dólares anuales.(Ver Figura 3.8)

Figura 3.7

Mexicanos que establecieron su residencia en Estados Unidos, según periodo, 1961 - 2000



Fuente: Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre Migración, Commission Reform-US.A y SRE México, 1997 y estimaciones de CONAPO

Figura 3.8

Población nacida en México residente en los Estados Unidos por características seleccionadas, 2003

Características	Porcentaje
Condición de actividad *	100
Población económicamente activa	69.1
Ocupados	62.4
Desempleados	6.7
Población económicamente inactiva	30.6
Sector de actividad	100
Primario	4.4
Secundario	35,8
Terciario	59.8

*Población de 15 años o más.

Fuente: Estimaciones de CONAPO con base en Bureau of Census, *Current Population Survey (CPS)*, marzo de 2003.

La información demográfica deja en claro aunque algunos migrantes han podido regularizar su situación migratoria en los Estados Unidos por leyes como la IRCA, sin embargo es evidente que económicamente, no se encuentran en las mejores condiciones financieras debido a los bajos salarios que perciben y a la falta de un empleo formal o al desempleo. No obstante un gran número de ellos envían recursos a sus lugares de origen.

3.2 Factores Económicos

Para muchos autores la principal razón de la migración de México a Estados Unidos es el factor económico, la búsqueda de mejores condiciones de vida y la posibilidad de obtener mayores ingresos, durante este trabajo se ha visto que esta es una de las muchas razones para este movimiento poblacional, sin embargo tiene un peso específico dentro de las razones para migrar y también sus consecuencias por lo que se analizara a continuación.

3.2.1 El caso de las Remesas

Las remesas son las transferencias de remuneraciones o del monto acumulado de riqueza que hacen los migrantes individuales a su país de origen. Pueden considerarse como una forma de pago de coseguro, que emana de un contrato implícito entre cada migrante y su familia. Los recursos se remiten para apoyar a familiares a cargo, amortizar préstamos, hacer inversiones y otros fines. Dado que se transfiere una suma determinada, con un conjunto de instrucciones acerca de su disposición entre varios usos, es difícilísimo prorratear estas cantidades entre transferencias corrientes y de capital.

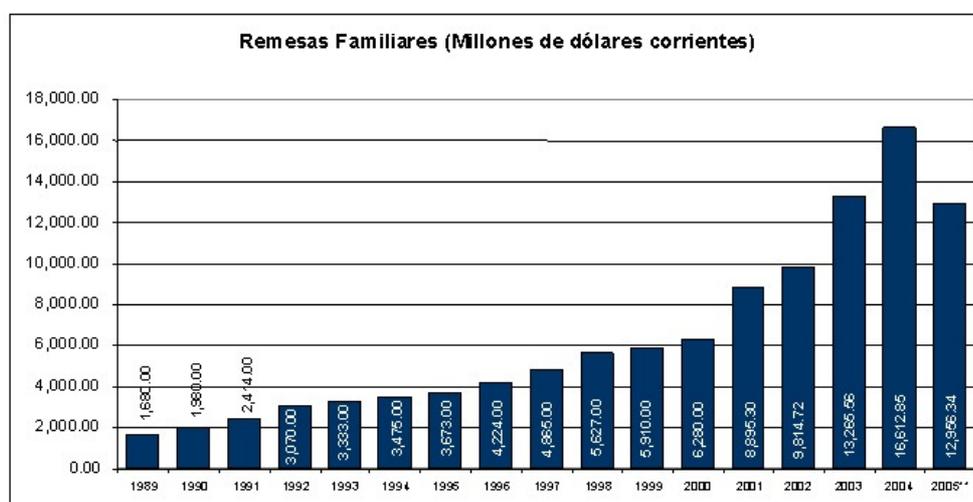
Las remesas familiares y comunitarias son uno de los mecanismos más importantes a través de los cuales los migrantes se vinculan con sus comunidades de origen. Estas constituyen uno de los beneficios más tangibles

de la migración. Sus impactos son especialmente significativos tanto en las regiones de origen de los migrantes, como en la economía de las familias que las reciben. En la migración misma, los envíos de dinero desde Estados Unidos y el número de familias que los reciben aumentaron de manera importante en la década pasada. Así, el número de hogares receptores de remesas casi se duplicó al pasar de casi 660 mil en 1992 a 1.25 millones de hogares en 2000. Asimismo, cabe señalar que el aumento más importante en el número de hogares receptores de remesas ocurrió después de 1995.

Estas remesas son una fuente valiosa de recursos para la economía nacional y regional. De acuerdo con los datos del Banco de México, durante la última década el país recibió por este concepto más de 45 mil millones de dólares. Tan sólo en el año 2000 ingresaron a México más de 6 500 millones de dólares. Como lo muestra la figura 3.9.

Figura 3.9

Ingreso por remesas a México 1989- 2005



** cifras enero – agosto 2005

Fuente: Tabla elaborada por CONDUSEF con cifras Banco de México

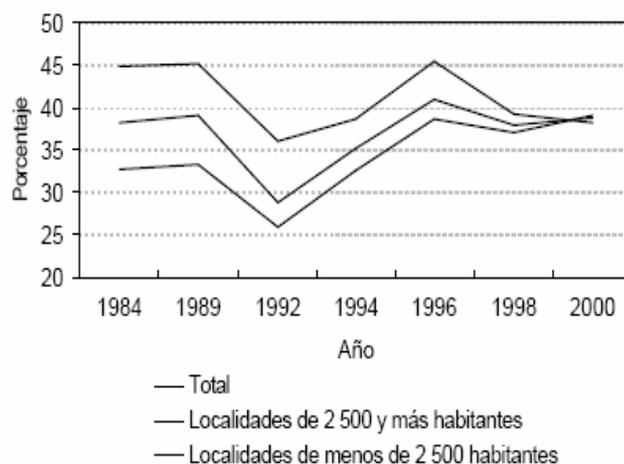
Como han mostrado los estudios de CONAPO¹⁰, los hogares receptores destinan una gran proporción de las remesas a la satisfacción de las necesidades básicas de sus miembros, así como a la adquisición de bienes de consumo duradero y a la compra y mejora de vivienda, y sólo una pequeña proporción es destinada al ahorro.

Con relación a la importancia de las remesas para la economía de los hogares receptores, debe señalarse que dichos ingresos representan el 40 por ciento del monto global de ingreso corriente total. Por otra parte, es importante precisar que alrededor de uno de cada cinco hogares receptores de remesas tiene jefe ausente, por consecuencia están constituidas por mujeres, menores y adultos mayores, así como una más elevada razón de dependencia a los recursos enviados por los migrantes. Además, alrededor de 40 por ciento de estos hogares son altamente vulnerables ante la posible interrupción del flujo de remesas, ya que esos recursos representan su única fuente de ingresos. (Ver Figura 3.10)

Gráfico 3.10

¹⁰ CONAPO. *Origen y Destino de los Flujos Migratorios*. México 2003

Porcentaje que representan las remesas en el ingreso corriente total de los hogares perceptores por tamaño de localidad, 1984 - 2000



Fuente: estimaciones de CONAPO con base en INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), 1984, 1989, 1992, 1994, 1996, 1998 y 2000.

No es posible interpretar datos sin contextualizarlos en su ambiente físico por lo que el siguiente punto analizara las condiciones de vida y el medio ambiente, indispensables para asegurar la salud de la población y que por efectos de la migración se ven modificados o requieren de su adaptación.

3.3 Condiciones de Vida

Uno de los factores fundamentales para mantener el nivel de vida de la población y para promover el crecimiento económico y la competitividad es el desarrollo de infraestructura física sostenible, que incluye la dotación de servicios básicos de todo tipo.

Las necesidades básicas son el conjunto de requerimientos de índole físico, psíquico o cultural, cuya satisfacción es condición necesaria para el funcionamiento de los seres humanos en una sociedad determinada. Entre las necesidades elementales que se deben tener en cuenta están: la alimentación, la salud, la vivienda, la educación el hábitat saludable, que deben ser satisfechos en un nivel mínimo.

Para la estimación de las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) se tienen en cuenta los siguientes indicadores:

Calidad de vivienda: Hacinamiento de sus ocupantes.

Infraestructura sanitaria: Verifica la disponibilidad de servicios de provisión de agua y eliminación de excretas.

Acceso a la educación: Medido por la existencia de niños de 7 a 12 años que no asisten a establecimientos educativos y de analfabetos en relación de parentesco con el jefe de hogar.

Existen indicadores que aportan información indirecta sobre las condiciones de vida de una población. La población migrante genera necesidad de vivienda en buenas condiciones y el estado de esta repercutirá en su salud por ello existe un inciso especial para este punto.

3.3.1 Vivienda

La planificación en el sector vivienda es de alta complejidad e involucra cuestiones de tipo económico, sociales, ambientales y espaciales; además, tiene fuertes lazos con la evolución de la economía y la generación de empleo, pues se trata de un sector productivo de enorme relevancia económica. Por otra parte, la vivienda es una necesidad básica de la población, que debe ser atendida y cuya producción entraña intervención territorial y transformación ecológica.

La población —estructurada en hogares y familias— es el consumidor o demandante y requiere acceder a una vivienda adecuada y accesible a los ingresos y ahorros de la familia, o que, en su defecto, haya crédito o subsidio del Estado.

Desde el punto de vista gubernamental, la responsabilidad es que no exista déficit habitacional y ello supone un nivel de actividad que satisfaga los requerimientos de los nuevos hogares y familias, que absorba el déficit de arrastre, que la vivienda contribuya al crecimiento económico, a la salud pública, a la generación de empleo, al crecimiento y desarrollo del sistema financiero, a la reducción de la pobreza y la sustentabilidad ambiental. Además, la distribución espacial de la vivienda debe encuadrarse en los planes de desarrollo territorial.

El gobierno local provee las redes de servicios y se responsabiliza de que éstas se extiendan de acuerdo al aumento de vivienda y del incremento de la población y que además vaya acompañado de un adecuado equipamiento de salud, educación, seguridad, áreas verdes y transporte; que la llegada de población no aumente el desempleo, ni la pobreza local. Deberá verificar que esas viviendas no ocupen zonas de riesgo, ni terrenos agrícolas fértiles, que contribuyan a la movilidad social y sean fuente de ingresos municipales.

Por otra parte la salubridad de la vivienda, depende de la disposición de servicios básicos de higiene y bienestar para una vida saludable y segura. Este indicador, de habitabilidad, está definido por la dotación de agua potable para consumo, facilidades para el aseo corporal, así como conexión a la red de alcantarillado. Este componente tiene una importante relación con la mortalidad y la morbilidad, particularmente infantil. Usualmente la interacción entre condiciones inadecuadas de vivienda y enfermedad se da en el contexto de concentraciones de población marginada del saneamiento básico.

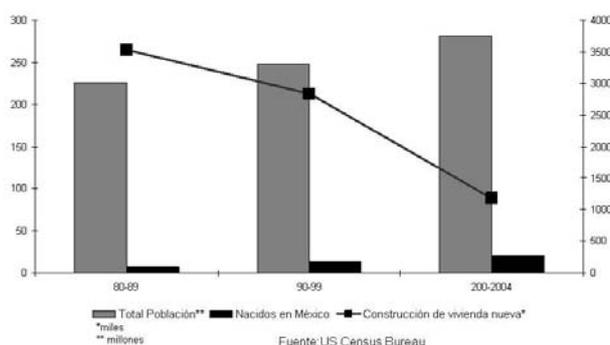
Los diversos ritmos de crecimiento demográfico que registran los países obedecen no solo a su transición demográfica, sino también a los movimientos migratorios de su población¹¹ lo que determina la magnitud y tipo de requerimientos de vivienda. Es el crecimiento de la población y los flujos migratorios quienes juegan un papel preponderante, tanto en el número de viviendas necesarias, como en la distribución regional de la demanda misma. Así pues, la migración crea una fuerte presión sobre el espacio en las ciudades y la oferta de vivienda para alojar a los recién llegados.

De ahí que resulte importante el déficit habitacional que se conforma a partir de dos tipos de requerimientos: un déficit cuantitativo y otro cualitativo. El primero se refiere a la cantidad de viviendas para las unidades demandantes (hogares y/o familias) dispongan de una vivienda adecuada para su uso exclusivo. El déficit cualitativo se compone de las viviendas con calidad insatisfactoria.

La migración incide de manera directa sobre la disponibilidad de vivienda. En los lugares de origen donde las autoridades han destinado recursos para satisfacer las necesidades de su población, la vivienda se encuentra vacía, o con una ocupación menor a la programada. Por el contrario en las localidades de tránsito y destino se crea un déficit habitacional ya que los requerimientos de vivienda saludable y segura se incrementan a una velocidad tal que no puede ser satisfecha ocasionando graves problemas de déficit y hacinamiento. Esto se define como el problema de sobrecarga del parque habitacional causado por un excesivo número de residentes en viviendas respecto su dotación de recintos. En la grafica podemos observar el déficit de vivienda debido al crecimiento poblacional en los Estados Unidos al que se ha agregado el número de migrantes mexicanos hacia ese país y el escaso numero de viviendas construidas en ese mismo periodo. (Ver Figura 3.11)

Ver Figura 3.11

Vivienda Construida vs. Crecimiento Poblacional e inmigración mexicana



Cuando hablamos de vivienda, es indispensable considerar su característica como componente de salud pero para considerarla como saludable debe esta contar con servicios de agua potable.

¹¹ Datos CEPAL/CELADE/BID, 1996

3.3.2 Agua Potable y Saneamiento

Otro aspecto a considerar al hablar de salud en los migrantes es la salud pública no solo del grupo que llega, sino también de la población residente en el lugar de destino, de ahí que el control de la calidad del agua sea la clave para reducir los riesgos de transmisión de enfermedades gastrointestinales mediante su consumo; este control se ejerce evaluando los parámetros de calidad del agua y por otra parte vigilando que las características de las construcciones, instalaciones y equipos de las obras de captación, conducción, plantas de potabilización, redes de distribución, tanques de almacenamiento o regulación y tomas domiciliarias protejan el agua de contaminación.

Un indicador de la salud de la población de un país y de la capacidad de este de conseguir agua, purificarla y distribuirla, el acceso al agua potable se mide por el número de personas que pueden obtenerla con razonable facilidad, expresado como porcentaje de la población total.

Se define agua potable al agua de superficie tratada y el agua no tratada pero sin contaminación que proviene de manantiales naturales, pozos sanitarios y otras fuentes. En promedio, una persona necesita unos 20 litros de agua potable todos los días para satisfacer sus necesidades metabólicas, higiénicas y domésticas. Se calcula que cada año 900 millones de personas sufren de enfermedades diarreicas relacionadas con el agua, y mueren por estas causas aproximadamente 2 millones de personas por año.

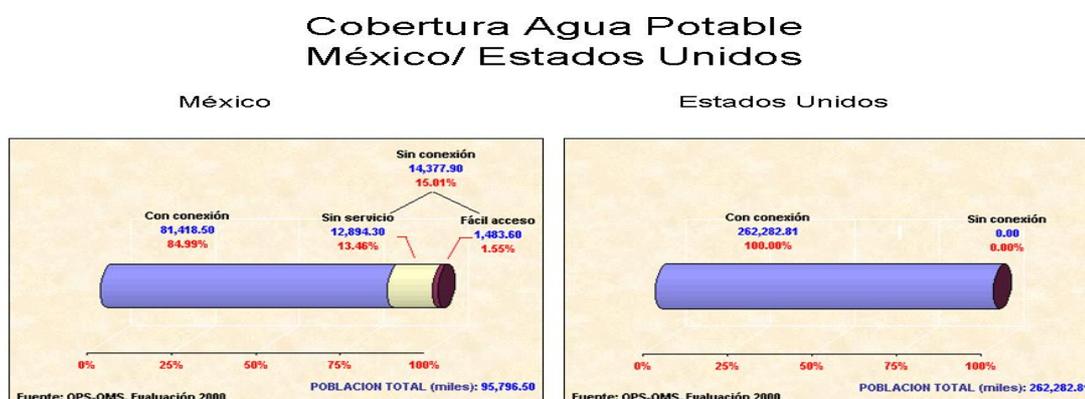
Las mejoras en los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento por lo general llevan a mejoras en la salud de la población y en la calidad de vida. El acceso a agua potable también es crucial para las economías y los ecosistemas. La escasez de agua potable puede afectar directamente las perspectivas a largo plazo del desarrollo sostenible.

Las acciones en materia de agua, están encaminadas a proporcionar el recurso en términos de cantidad, calidad y continuidad a los diferentes usuarios, bajo la premisa de un uso sustentable considerando los siguientes aspectos: que el suministro de los servicios contribuya al bienestar social, que sea un factor para el desarrollo económico de las diferentes zonas, que se logre el equilibrio de las cuencas hidrológicas y se preserven las fuentes de abastecimiento para el futuro.

Los programas bien dirigidos permiten incrementar sostenidamente la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento tanto en el ámbito urbano como en el rural, al conjuntar la inversión federal con la inversión de los estados y municipios en programas específicos elaborados de común acuerdo. Sin embargo, se requiere de una planeación a largo plazo con la inversión de grandes cantidades de recursos. Un ejemplo claro de la dificultad y el alto costo que implica dotar de agua potable a la población es la gran diferencia que se observa en las coberturas alcanzadas por el gobierno de México y Estados

Unidos, lo que pone de manifiesto una vez más, la desigualdad existente entre un país y otro como lo muestra la Figura 3.12.

Figura 3.12

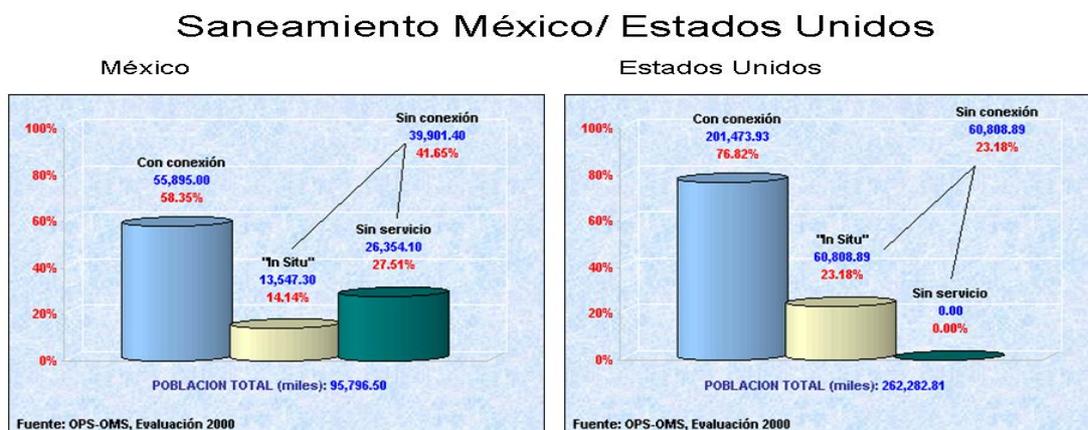


El rápido crecimiento de las poblaciones en diferentes puede agotar la capacidad de los gobiernos para proporcionar instalaciones sanitarias adecuadas. Para que la gente pueda tener suficiente abastecimiento de agua potable debe considerarse una combinación a menudo compleja de aspectos sociales, económicos y ambientales.

Otro aspecto importante de este rubro es el saneamiento básico que mide el número de personas con acceso a servicio sanitario adecuado, con respecto a la población total. Para la población urbana se considera adecuada una vivienda con conexión a sistema de evacuación por alcantarillado; en zonas rurales lo son también aquellas que están conectadas a cámara séptica. Este indicador junto con el acceso a agua potable constituyen medidas complementarias para el mantenimiento del saneamiento básico, lo cual disminuye el riesgo de morbi-mortalidad de la población.

La infraestructura hidráulica está diseñada para un número de habitantes con un incremento poblacional específico, sin embargo la migración implica el aumento inmediato en el número de habitantes en una región determinada y por consiguiente un incremento en las necesidades de agua potable y drenaje. Lo que no permite una planeación adecuada, ni contar con los recursos económicos para crearla, lo que podría generar afecciones en la salud de los pobladores de esa región. La Figura 3.13 permite comparar la infraestructura sanitaria del país de origen y del receptor.

Figura 3.13



Las deficiencias de cobertura de agua potable aunada a una vigilancia sanitaria limitada son generadores de problemas de salud que requieren atención médica para combatirlos.

Hasta el momento hemos analizado los factores que aunque se ven afectados por la migración e inciden en la salud de los migrantes, no dependen específicamente de estos, sino de las autoridades y de la población en general y no son inherentes al individuo como los que se analizarán a continuación. Cabe recalcar que todos ellos poseen la misma importancia en la constelación de factores que inciden en el bienestar físico psicológico y social de la población motivo de nuestro estudio.

3.4 Factores Sociales y Culturales

3.4.1 Cultura

La cultura es un factor inseparable de los procesos de desarrollo económico, social y político de la humanidad. El desarrollo de los pueblos está relacionado con factores culturales. La evolución cultural puede ser vista como la sucesión de eventos en los que el hombre aprende a hacer uso tanto de los instrumentos materiales como de los culturales, para encontrar solución a sus problemas. Se entiende como el contacto que se tenga con ideas, instrumentos, técnicas, formas de organización y comunicación, etc., esencia misma de la cultura, que depende el desarrollo de la humanidad. El factor cultural de cualquier grupo humano es un elemento que puede ser manejable para transformar sus condiciones materiales.

Así, la cultura es el conjunto de las formas y modos con los cuales una determinada sociedad responde a los retos de su existencia en su propia geografía y tiempo. También es la manera en que un grupo humano ha aprendido a vivir y a transmitir ese estilo de vida, para constituirse en grupos sociales que luego desarrollan su idioma propio para expresar su cultura,

es su misma personalidad, sus facciones, el rostro de un pueblo, de una comunidad. Todo ser humano por el hecho de serlo es producto de su cultura circundado por un medio o entorno. Vive en sociedad, requiere de lenguaje, tecnología, reglas relativas al gobierno, el trabajo, la propiedad, el comercio, etc., sanciones y recompensas, conocimientos científicos y mitología: arte y tradiciones; cuentos y poesía; costumbres, etc. las cuales proporcionan pautas de comportamiento a los mismos individuos.

El cambio cultural ocurre cuando una persona se muda de lugar y se expone a la cultura nueva para él, pues le representa ansiedad, confusión de valores y nuevas amenazas a su seguridad personal, provocándole un choque cultural. Para la integración de los individuos a la nueva cultura, es necesario conocer y actuar conforme al nuevo sistema de valores y creencias, hasta que logran su adaptación. Por choque cultural se entiende "los sentimientos de confusión, inseguridad y ansiedad causados por un extraño nuevo medio ambiente".¹²

Las consecuencias sociales y culturales de la migración dependen directamente de las características de los migrantes en términos de escolaridad, capacitación, disponibilidad de recursos propios, etc. Incluso, el nivel de xenofobia generado por la presencia de migrantes es claramente afectado por esas características.

Las migraciones, implican una variedad de nuevas situaciones sociales, legales y culturales, para las que buena parte de las políticas públicas tradicionales no estaban preparadas: nuevos desafíos de integración social y de tolerancia cultural en un mundo crecientemente competitivo y tenso.

Las migraciones significan, además, un escenario de crisis para la familia que la vive, debido a que el jefe o los jefes de familia parten dejando atrás a sus hijos, porque el traslado en búsqueda de nuevas perspectivas trae aparejada la instalación en un nuevo medio que muchas veces es desconocido, hostil, que reacciona con diversas formas de resistencia al que llega del extranjero y en el que el migrante no encuentra el mucho o poco capital social que tenía en su país de origen. Esto significa que los migrantes y sus familias viven usualmente una situación de alta vulnerabilidad; es decir, un aumento de los riesgos y la posibilidad de que sus derechos se vean dañados o su integridad afectada.

En este contexto, se enfatiza la existencia de una serie de factores culturales y sociales ligados a la vida cotidiana de los migrantes, que se ven modificados al cambiar las sociedades en que se desenvuelven y que obligadamente repercutirán en el estado de salud y en el riesgo de contraer o desarrollar ciertas enfermedades. El cambiar de una sociedad a otra implica que un individuo tratara de adaptar su bagaje cultural a una sociedad con costumbres e ideas distintas. Para los países involucrados estos aspectos sociales y culturales tienen un peso específico en el ámbito de sus políticas nacionales. Una de ellas es la que se refiere a la educación.

¹² J.W. Newstrom, y K. Davis, *Organizational Behavior. Human behavior at work*. Nueva York: McGraw-Hill. 1993

3.4.2 Estilos de Vida

Estilos de vida son los patrones de comportamiento, valores y formas de vivir de las personas, que caracterizan a un individuo, grupo o a las diferentes clases sociales, por medio de la interacción entre pensamientos, sentimientos, actitudes, objetivos, metas, valores y emociones con el ambiente, es decir representan las practicas diarias, hábitos y actividades que pueden afectar la salud del individuo.¹³ El marco genérico de "Estilo de Vida Saludable", es aplicable a cualquier grupo poblacional, para profundizar posteriormente en algunos de los determinantes existentes en cada comunidad, unos específicos de cada comunidad; otros, generalizados que permiten, facilitan y determinan que sea prevalente un estilo de vida y no otro.

La migración al modificar muchos de los factores que constituyen el estilo de vida del individuo incide directamente originando comportamientos que pueden ser benéficos o perjudiciales para la salud del migrante.

Estudios recientes desarrollados a través del Proyecto Encuesta de Salud y Migración, (*Health and Migration Survey-HMS*)¹⁴ que examina los resultados de salud infantil y comportamiento reproductivo en las madres a fin de evaluar los efectos de migración en la salud entre migrantes mexicanos a los Estados Unidos, actuales, previos, y no-migrantes en México, han demostrado como el estilo de vida en México preserva la salud de los niños dentro del ámbito familiar, misma que se deteriora de manera proporcional al tiempo que la familia a la que pertenecen, permanece en los Estados Unidos.; lo que ha dado origen a lo que se conoce como la "Paradoja de la Salud Mexicana"¹⁵ y que es un ejemplo de como al modificarse el contexto social, puede alterarse el estilo de vida y este tener consecuencias directas sobre la salud.

3.4.3 Educación

La educación, es considerada un bien público donde el gobierno juega un papel central y producir este servicio involucra a lo largo del tiempo un múltiple proceso social. Como se había mencionado con anterioridad, el nivel educativo de un migrante determinara muchas de las situaciones en las que se vera involucrado, así como la capacidad y el conocimiento para enfrentarse a ellas y poder solucionarlas.

¹³ Roberto Tapia. *El Manual de Salud Pública*. México , 2004 p.381

¹⁴ Katharine M. Donato, *Social Implications of Mexican Migration for the United States*. Rice University, Department of Sociology, UT School of Public Health, Behavioral Sciences

¹⁵ *Mexican Health Paradox* – A pesar de la desventaja relativa (familias numerosas, recursos económicos muy limitados, altos índices de nacimientos en adolescentes, altos índices de madres solteras, poco control prenatal y bajo nivel educativo) , las mujeres mexicanas dan a luz productos mas sanos que las mujeres blancas no hispanas y las migrantes mexicanas todavía mejor que aquellas con un mayor tiempo de haber emigrado.

México, tiene por los menos dos tipos de problemas en su educación básica. Incorporar a quienes no frecuentan la escolaridad obligatoria; y mejorar tanto la eficiencia interna del sistema (bajar índices de incorporación tardía, repetición escolar, etc.) así como la calidad de los aprendizajes efectivamente logrados.

En México, las políticas educativas se proponen incorporar a todos a la escolaridad obligatoria. Para ello no sólo se limita a multiplicar escuelas en el territorio, sino también a diseñar e implementar ofertas adecuadas para alcanzar a los excluidos. Al mismo tiempo, ya que se trata no sólo de escolarizar, sino de mejorar las oportunidades de aprendizaje se desplegaron intervenciones específicamente orientadas a revertir desigualdades en la oferta del servicio educativo.

En otras palabras, rompió la lógica de la oferta escolar homogénea y multiplicó las instituciones y programas pensados para responder a poblaciones con diferentes necesidades de aprendizaje y condiciones de vida. Es así como, además del crecimiento sostenido de las coberturas (ver Figura 3.14), se observa una diversificación de programas en función de la gran variedad de situaciones y problemas que son necesarios de resolver.

Figura 3.14

Crecimiento de la matrícula en el Sistema Educativo Mexicano durante los últimos 10 años, según nivel educativo

	1989-1990	1993-1994	1995-1996	1999-2000
Educación Básica	21,423.6	21,791.4	22,480.7	23,339.7
Educación Media Superior	2,091.9	2,244.2	2,438.7	3,003.6
Educación Superior	1,212.8	1,312.9	1,455.0	1,816.3
Total Nacional	24,728.3	25,348.5	26,374.4	28,159.6

(Miles de alumnos)

Fuente: SEP, Perfil de la educación en México, 1999; INEGI, Censo de Población, 1990 y Conteo. 1995; CONAPO, Desigualdad regional y marginación municipal en México, 1990

Sin embargo en el imaginario de muchos jóvenes, la idea de tener una profesión ha sido sustituida por la de irse “p’al norte” o “al otro lado” y hacer dinero para “sacar de pobre” a la familia. Se trata de una especie de aspiración, expectativa u horizonte de sentido tan recurrente que algunos investigadores hablan de una “cultura de la migración”¹⁶ en la que migrar a Estados Unidos se percibe como algo que forma parte del curso normal de la vida y como una especie de rito de paso de una condición social a otra mejor supliendo la idea a la de educarse para mejorar económicamente.

Por la complejidad de este grupo, derivada de su movilidad, es necesario hacer frente a diversos desafíos entre los que destacan la identificación de la

¹⁶William Kandel, y Douglas S. Massey.. “The Culture of Mexican Migration: A Theoretical and Empirical Analysis.” Social Forces 80:981-1004. 2002

demanda potencial; asegurar la flexibilidad necesaria en los mecanismos y estrategias de administración y control escolar que permitan captar y retener a las niñas y los niños migrantes, en ese sentido se posibilita su continuidad educativa en las escuelas de las zonas de origen y en su tránsito entre las diversas modalidades educativas en operación; y se establecen líneas de comunicación, intercambio de información y coordinación con los diversos sectores involucrados en la atención a esta población ya pese a la tensión identitaria y al desarraigo que se sufre, se mantiene la tendencia a residir en Estados Unidos.

Existen además, oportunidades de trabajo, y durante este se adquieren competencias necesarias para “salir adelante” y a medida que pasa el tiempo se van logrando mejores ingresos. En tanto que crece el número de jóvenes que tiene la expectativa de “irse p’al norte”, la escolaridad va perdiendo sentido. Esta actitud contribuye a reforzar lo que se ha llamado “efecto amplificante del rezago”. Los datos de CONAPO son ilustrativos al respecto pues muestran que, en relación con otros grupos poblacionales que residen en Estados Unidos, los inmigrantes de origen mexicano están en desventaja: el 61% de ellos tiene un nivel de escolaridad igual o menor a 11 grados, y por consecuencia se asocia a empleos de baja remuneración.

Todo lo anteriormente expuesto evidencia, que de acuerdo a las políticas educativas en México, se ha ido creando una infraestructura capaz de dar cobertura a la población en edad escolar. Sin embargo, el presupuesto se radica en los lugares de origen de los migrantes donde ya sea por la idea de migrar o por realizarlo, la infraestructura no es utilizada y consecuentemente se desperdician tanto bienes muebles como inmuebles y personal preparado y radicado en zonas donde no existe población que atender.

Es importante mencionar, que en los Estados Unidos la educación es una responsabilidad local y estatal y no un asunto federal. Sin embargo el programa titulado “Ningún Niño Quedará Atrás” NCLB por sus siglas en inglés, otorga mayores recursos para los estados que deberán destinarse a las escuelas y mayor flexibilidad en los presupuestos de los recursos dentro de las escuelas, tan solo entre 1990 y 2000 la población escolar creció en un 14 por ciento alcanzando su máximo con un total de 55 millones de escolares inscritos en el sistema.

El número de estudiantes inscritos, no nacidos en los Estados Unidos o hijos de migrantes se ha triplicado en los últimos 30 años, ya que estos eran en 1970 solo el 6.5% del total de la población escolar y en la actualidad uno de cada cinco estudiantes no nacieron en los Estados Unidos o tienen al menos un padre inmigrante, con lo que, por falta de planeación que considere este factor existe una sobrepoblación en el 14% de las escuelas. Lo que evidencia el derroche de recursos en poblaciones cuyos habitantes han emigrado y la falta de infraestructura en poblaciones receptoras.

El estudio Huddle realizado durante varios años, a finales del siglo pasado ya reflejaba los costos en educación para población no nacida e Estados Unidos y que reside en ese país de manera legal o ilegal. (Ver Figura 3.15)

Figura 3.15

Costos en Educación de Población no nacida en los Estados Unidos o Hijos de inmigrantes

Programa	Legal	Illegal	Total
Educación Pública (12 años escolares)	\$14.38	\$5.85	\$20.23
Educación Pública Superior	\$5.55	\$0.71	\$6.26
Educación bilingüe o para comprensión reducida del inglés	\$2.82	\$1.22	\$4.04
Total	\$22.75	\$7.78	\$30.43

Cantidades en billones de dólares

Fuente: Huddle Study, Octubre 1996

Los costos de la migración en el ámbito educativo, no sólo involucran al país de destino, ya se menciona que para México implica un gasto erogado que fue planeado para una población ausente. Pero no es el único rubro donde esto sucede ya que a lo largo de este estudio se ha constatado en cuanto a vivienda y podrá advertirse en cuanto a otro tipo de infraestructura.

3.5 Infraestructura Sanitaria y Servicio Médico

La provisión de servicios de salud a las personas, comprende un amplio abanico de actividades que se realizan en diversos establecimientos, con diferente cantidad y calidad de infraestructura que esta en relación directa con la cantidad de población a la que debe atenderse, así como la proximidad a unidades medicas mas especializadas para el caso de padecimientos mas complicados.

A continuación se detallan los recursos, acceso y cobertura de los servicios de salud de Estados Unidos y México. Al comparar estos indicadores básicos llama la atención la diferencia en la razón de médicos por 10.000 habitantes, así como el gasto en salud por año en cada país. (Ver Figura 3.16)

Figura 3.16

Estados Unidos de América

Indicadores de recursos, acceso y cobertura	Septiembre 2002
Proporción de población con acceso a servicios de agua potable	100,0
Proporción de población inmunizada contra poliomielitis (menores de 1 año)	91
Proporción de población inmunizada contra difteria, pertussis y tétanos (menores de 1 año)	95
Proporción de población inmunizada contra tuberculosis (menores de 1 año)	NA
Proporción de partos atendidos por personal capacitado (Mujeres)	91,6
Razón de médicos por 10.000 habitantes	27,9
Gasto nacional en salud por año como proporción del PIB	13,08
Gasto público en salud por año como proporción del gasto nacional en salud	45,31

Fuente: Indicadores Básicos de Salud, OPS 2003

México

Indicadores de recursos, acceso y cobertura	Septiembre 2002
Proporción de población con acceso a servicios de agua potable	86,5
Proporción de población inmunizada contra poliomielitis (menores de 1 año)	90
Proporción de población inmunizada contra difteria, pertussis y tétanos (menores de 1 año)	89
Proporción de población inmunizada contra tuberculosis (menores de 1 año)	99
Proporción de partos atendidos por personal capacitado (Mujeres)	85,4
Razón de médicos por 10.000 habitantes	15,6
Gasto nacional en salud por año como proporción del PIB	5,33
Gasto público en salud por año como proporción del gasto nacional en salud	47,20

Fuente: Indicadores Básicos de Salud, OPS 2003

La desigualdad de la riqueza económica entre un país y otro queda de manifiesto, sin embargo la inversión en salud podría compartirse ya que los migrantes, al igual que en el caso de vivienda y educación hacen que el gasto e infraestructura se sobre oferten en un país y sea escaso en el otro por no considerar a la migración dentro de sus políticas de planeación para estos tres rubros.

La normatividad indica que los hospitales y servicios de urgencias están obligados a dar tratamiento hasta la estabilización del paciente sin importar su condición migratoria, ni su capacidad de pago por el servicio; estipulado en la Ley Federal de la Atención de Urgencias promulgada en 1986, misma que fue

revisada en el capítulo anterior. Por lo que el Congreso de los Estados Unidos destina 250 millones de dólares cada año a fin de cubrir estos gastos generados por personas que carecen de seguro médico como los migrantes.

Del presupuesto de salud en los Estados Unidos se calcula que 17.39% (Ver Figura 3.17) es erogado por los emigrantes ilegales para su atención, sin embargo aunque este es un discurso muy utilizado de los defensores de la no inmigración ya que se considera un gasto que se genera de los impuestos de los ciudadanos estadounidenses, no se toma en cuenta, que estos trabajadores “ilegales” también contribuyen con impuestos mas por su situación no pueden gozar de los privilegios del resto de la población.

Figura 3.17

Gasto en Salud para Inmigrantes			
Programa	Legal	Ilegal	Total
<i>Medicaid</i>	\$11.43	\$3.12	\$14.55
<i>Medicare A y B</i>	\$5.49	\$0.58	\$6.07
Seguridad Social	\$21.92	\$3.61	\$25.53
Total	\$38.84	\$7.31	\$46.15

Cantidades en billones de dólares

Fuente: Huddle Study , Octubre 1996

En el presente capítulo se han revisado los factores demográficos, económicos, sociales y culturales que conforman el escenario en el que se sucede la migración. Todos ellos modificados por el fenómeno en detrimento de las poblaciones establecidas y también de las recién llegadas. Mas no sólo influyen en el estado de salud de los migrantes, sino que inciden negativamente en las economías de los dos países al requerir inversiones en infraestructura insuficiente o subutilizada según sea el caso. La propuesta de un convenio migratorio permitiría programar este gasto y enfrentar de manera coordinada los aspectos enumerados en el capítulo, así como programar el

gasto para la prevención y tratamiento de las enfermedades relacionadas con la migración de las poblaciones de ambos países.

Capítulo 4. Enfermedades relacionadas con la migración

4.1 Modificaciones en la salud por la migración

Las últimas décadas han ido acompañadas de un proceso de globalización imparable en el terreno de las ideas, en el intercambio de mercancías y en el movimiento de personas. Paralelamente se ha producido una reemergencia de enfermedades que se creían controladas y han aparecido otras nuevas como la fiebre ébola, el SIDA o la encefalopatía espongiforme bovina (enfermedad de las vacas locas). Las reemergentes, vuelven a constituir hoy graves problemas sanitarios para los habitantes del planeta. Por otro lado, el análisis de uno de los factores que afectan a la globalización, el que se refiere al traslado de individuos, tiene un interés especial para la sociedad, marcada en estos momentos por un intenso proceso migratorio.

Al desplazarse, los migrantes se llevan con ellos todo un abanico de características propias, proceden, en su mayoría, de un entorno pobre y presentan el perfil sanitario típico de dicho entorno. Las enfermedades de la pobreza, así como enfermedades asociadas a una alimentación insuficiente, a malas condiciones de alojamiento incluso hacinamiento, a las malas condiciones higiénicas y de abastecimiento de agua, así como el acceso inadecuado a los servicios médicos, son los elementos que caracterizan a los migrantes procedentes de un entorno socioeconómico desfavorecido.

Los migrantes generalmente se dirigen hacia entornos sociales y económicos más favorecidos, sin embargo su situación en este medio siguen exponiéndolos a enfermedades ligadas a la pobreza. Es así que sus alojamientos que no cumplen con lo que ya hemos descrito como vivienda de calidad y las malas condiciones higiénicas son frecuentes. Asimismo, debido a que tienden a quedar socialmente excluidos (por lo menos, al principio) de las sociedades de acogida, entran escasamente en contacto con los servicios médicos existentes o recurren pocas veces a ellos. Esta situación es especialmente visible en el caso de migrantes que se desplazan para ocupar empleos de corta duración, y más aún en el caso de los “indocumentados”.

Una situación adicional negativa para el migrante es el desconocimiento que, generalmente padece, sobre los principios y las prácticas en materia de promoción y de protección de la salud. La pobreza crónica provoca sentimientos de fatalismo y por ende la creencia según la cual no hay mucho que hacer a nivel personal para escapar a la enfermedad o a eventualidades que son relativamente fáciles de evitar.

Este tipo de ideas, puede llevarlos a sentir cierta indiferencia de cara a las posibilidades de ser atendidos y a los servicios de prevención y de tratamiento. Tal y como se refirió previamente el nivel educativo es un factor importante, y los migrantes procedentes de entornos culturalmente desfavorecidos se encuentran en desventaja debido a su desconocimiento de las causas de la enfermedad. Además, su experiencia limitada de los servicios médicos, del contacto con los profesionales de la salud y en general con los sistemas de salud: en ciertos casos insatisfactorios. Pueden dar como resultado que en las comunidades hacia las que se dirigen tengan dificultades para ponerse en

contacto de forma eficaz con los agentes de los servicios de salud locales. A todo esto se agrega el problema de comunicación debido a la falta de conocimiento del idioma inglés.

Por lo anterior un punto crucial es la relación que pueda tener al contexto de riesgo en la comunidad y las conductas de riesgo que ocurren por las interacciones entre las personas de una sociedad culturalmente distinta a la del origen, claro ejemplo de la vulnerabilidad del migrante como se observa en la Figura 4.1.

Figura 4.1



Fuente: Bronfman y Levy, Migración y SIDA, 1999

Tomados en su conjunto, estos factores y otros más pueden constituir obstáculos notables para la migración en buenas condiciones sanitarias. En el contexto moderno, la primera consideración de los asuntos relacionados con poblaciones en movimiento y la salud global involucran los “medios” y “las personas”.

Por medios se entienden los avances tecnológicos para la transportación de personas y bienes. Las dos principales características de de estos medios son:

La velocidad de los movimientos de las personas y los bienes. Un migrante o un bien pueden acceder a cualquier parte del planeta después de uno o dos días de viaje. El impacto de este fenómeno, se demuestra al observar que ya no son las fronteras, barreras históricas al contagio, donde históricamente se cumplía la cuarentena, sino los hospitales locales donde se presenta el cuadro clínico y se hace el diagnóstico de la enfermedad de un migrante. Es así que la detención temporal y la exclusión del contacto con la sociedad de la población de destino, barreras tradicionales de la salud pública a las enfermedades infecciosas transmisibles, han sido rebasadas. Enfermedades como la fiebre hemorrágica viral o ébola que tiene un periodo de incubación de 2 a 21 días, podía ser detectado en otras épocas durante la cuarentena en la frontera, sin embargo actualmente una

persona infectada, que aún no presenta síntomas podría potencialmente contagiar a residentes de diferentes países al cruzar numerosas fronteras internacionales durante el periodo de incubación de una enfermedad.

La alta movilidad de la población. En el presente siglo los arribos internacionales alcanzan ya más de un billón por año y estos movimientos poblacionales tan extensos tienen amplias repercusiones en la salud. Como se ha mencionado, es difícil que en los puestos migratorios detecten una enfermedad en periodo de incubación. Además dado el amplio volumen de personas en movimiento, las infecciones agudas, las de largos periodos de incubación y las enfermedades no infecciosas de interés para la salud pública tampoco pueden ser detectadas en estos cruces internacionales.

El factor persona refleja las desigualdades profundas en salud y marca las disparidades que existen en los determinantes globales de salud. A éste se le consideran tres fases, asociadas al movimiento de lugar y tiempo, que dan como resultado las diferencias de salud entre el lugar de origen y destino. La “prevalencia de desigualdad” es un concepto en el que cada componente del viaje (antes de la partida, traslado y llegada) representa un cúmulo de riesgos a la salud que impacta al individuo en movimiento y a la población en general.

La fase de “antes de la partida”. Contempla la suma de los determinantes de salud definidos desde la genética, la cultura, el medio ambiente y los aspectos de salud adquiridos según los riesgos sanitarios en el entorno de origen del migrante. Estos representan los beneficios o los riesgos existentes y los potenciales que el migrante trae consigo. Tradicionalmente los padecimientos infecciosos son los que han estado sujetos a intervenciones de salud pública y legislación migratoria; pero existen otras características y sus consecuencias como el cáncer, las enfermedades cardiovasculares, la fertilidad y fecundidad, y el envejecimiento, que están surgiendo como significativas respecto a las poblaciones en movimiento y sus consecuencias sobre la salud mundial.

La fase de “traslado”. Cuando el migrante se encuentra en movimiento, puede asociarse con la adquisición o transmisión de enfermedades o bien aquellas provocadas como consecuencia del viaje; los factores relevantes durante esta etapa están directamente influidos por las condiciones preexistentes de salud del migrante o bien las condiciones del “viaje”.

La fase de “llegada”. Es la fase más variable de salud para el migrante. Los factores importantes durante esta son:

- Accesibilidad, disponibilidad y posibilidades de autofinanciamiento de servicios de salud,
- Riesgos de salud adquiridos por exposición a factores, actitudes y comportamientos diferentes a aquellos en el lugar de origen,
- Otros riesgos sociales y nuevos movimientos en el lugar de destino.

El impacto tanto positivo como negativo sobre la salud del migrante y las poblaciones en el lugar de destino pueden persistir más allá del momento de la llegada y prolongarse por generaciones. Es importante considerar los impactos en la salud de migrante y de las poblaciones asentadas a lo largo de los puntos tocados en el viaje y en el lugar de destino.

A continuación y dada la importancia que tiene la mortalidad se explicará de que muere la gente en México y en Estados Unidos, sus similitudes y diferencias y se profundizará en el aspecto de tratar de identificar de que mueren los mexicanos cuando residen en los Estados Unidos.

4.2 Mortalidad en México y en Estados Unidos

La muerte es el evento de más alto costo social y sigue constituyendo un elemento fundamental en el análisis de la situación de salud de las poblaciones. La tasa de mortalidad¹ no sólo es un indicador de la magnitud de dicho evento sino que, básicamente, es un indicador del riesgo absoluto de morir, por la causa y en la edad, población y tiempo que exprese. Por otra parte, las condiciones socioeconómicas son uno de los determinantes más importantes de las condiciones de vida y del estado de salud. No es de extrañar, por tanto, que en el estudio de las desigualdades socioeconómicas en salud se siga prestando particular atención al efecto e impacto de éstas sobre la mortalidad en la población.

El nivel de desarrollo económico es un determinante de la situación de salud en cualquier espacio-población definido y, como tal, que el riesgo de morir es una condición -y la mortalidad un resultado- dependiente de la cantidad de recursos disponibles para inversión social.

¹ Se define mortalidad como la tasa que expresa la frecuencia de defunciones en relación al total de la población de un área geográfica y tiempo determinados

El comparativo entre la salud de una población y otra, se realiza con base en indicadores de mortalidad (Ver Figura 4.2) y con las listas de las principales causas de muerte. La mortalidad se define como el número anual de defunciones por cada 1000 habitantes y permite comparar el riesgo de morir de un cierto padecimiento entre una comunidad y otra.

Figura 4.2

Estados Unidos de América

Indicadores de mortalidad	Septiembre 2002
Tasa de mortalidad infantil reportada (menores de 1 año)	7,1
Tasa de mortalidad en menores de 5 años (menores de 5 años)	8,3
Tasa de mortalidad materna reportada (Mujeres)	9,9
Proporción anual de defunciones registradas por enfermedades infecciosas intestinales (enfermedades diarreicas agudas - EDA) (menores de 5 años)	0
Proporción anual de defunciones registradas por infecciones respiratorias agudas (IRA) (menores de 5 años)	2
Tasa estimada de mortalidad por enfermedades transmisibles	45,6
Tasa estimada de mortalidad por enfermedades del aparato circulatorio	350,9
Tasa estimada de mortalidad por neoplasias, total	203,1
Tasa estimada de mortalidad por causas externas	54,8

Fuente: Indicadores Básicos de Salud, OPS 2003

México

Indicadores de mortalidad	Septiembre 2002
Tasa de mortalidad infantil reportada (menores de 1 año)	24,9
Tasa de mortalidad en menores de 5 años (menores de 5 años)	34,4
Tasa de mortalidad materna reportada (Mujeres)	83,6
Proporción anual de defunciones registradas por enfermedades infecciosas intestinales (enfermedades diarreicas agudas - EDA) (menores de 5 años)	6
Proporción anual de defunciones registradas por infecciones respiratorias agudas (IRA) (menores de 5 años)	9
Tasa estimada de mortalidad por enfermedades transmisibles	46,8
Tasa estimada de mortalidad por enfermedades del aparato circulatorio	116,8
Tasa estimada de mortalidad por neoplasias, total	62,6
Tasa estimada de mortalidad por causas externas	64,2

Fuente: Indicadores Básicos de Salud, OPS 2003

Estos abordajes básicos para establecer las condiciones de salud en determinadas poblaciones con información sobre mortalidad es la razón para presentar en este estudio como primer punto la comparación de las causas de mortalidad entre los dos países, completando los datos con las causas de mortalidad de la población hispana de Estados Unidos que es de 36.9 millones de personas cuyo 66% es de origen mexicano.

En la Figura 4.3 se aprecian las causas de mortalidad en México y los Estados Unidos, además aquellas de la población hispana en los Estados Unidos, se puede observar que existe un abatimiento de las enfermedades infecciosas y la mayor concentración de las defunciones en los padecimientos crónicos y degenerativos estrechamente vinculados al alargamiento de la sobrevivencia. Lo que permite concluir que el patrón epidemiológico de México avanza hacia la transición como ya ha sucedido en los Estados Unidos y que los modelos en la población hispana se asemejan a los Estadounidenses, sin embargo aun mantienen su influencia por las constantes de los esquemas mexicanos.

Figura 4.3

Comparativo de las 10 principales causas de mortalidad en México, Estados Unidos y población hispana en Estados Unidos

Diez Principales Causas de Mortalidad			
No.	México*	Estados Unidos**	Población Hispana en Estados Unidos**
1	Diabetes Mellitus	Enfermedad Isquémica del corazón	Enfermedad Isquémica del corazón
2	Enfermedad Isquémica del corazón	Neoplasias Malignas	Neoplasias Malignas
3	Cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado	Enfermedad cerebrovascular	Accidentes
4	Enfermedad cerebrovascular	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	Enfermedad cerebrovascular
5	Afecciones perinatales	Accidentes	Diabetes Mellitus
6	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	Infecciones agudas respiratorias bajas	Homicidio
7	Infecciones agudas respiratorias bajas	Diabetes Mellitus	Cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado
8	Accidentes	Suicidio	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica
9	Nefritis y Nefrosis	Nefritis y Nefrosis	Neumonía e Influenza
10	Hipertensión Arterial	Enfermedades crónicas del hígado	VIH / SIDA

*Fuente: INEGI / SSA,2001.

**Fuente: Salud Estados Unidos 2000 OD/ ADMH

Como ejemplo vale la pena destacar el caso de la cirrosis hepática cuya etiología es, en un alto porcentaje alcoholismo nutricional, ésta ocupa el tercer

lugar en la causalidad mexicana, mientras que no aparece entre las diez primeras causas de los Estados Unidos, pero ocupa un lugar intermedio entre los mexicanos en los Estados Unidos lo que permite concluir que al cambiarse el lugar de residencia ocurren modificaciones en los patrones de ingesta de alcohol y alimentos lo que ocasiona un descenso en las tasas de mortalidad por este padecimiento.

También es posible establecer un comparativo con las neoplasias malignas (cáncer) que son la segunda causa de muerte tanto en la población estadounidense como en población hispana radicada en ese país, en tanto que en la población mexicana no aparece como una de las diez principales lo que pone de manifiesto la posibilidad de que, no siendo ésta una causa de muerte en México, al emigrar estas poblaciones entren en contacto con factores carcinogénicos que se encuentran presentes en mayor número en ambientes industrializados y afecten a este grupo.

Las tasas de mortalidad no permiten cuantificar la importancia relativa de las consecuencias no fatales de enfermedades y lesiones, así como la contribución de diferentes factores de riesgo a la salud de la población, por lo que a continuación se revisarán algunas enfermedades cuya relación directa con la migración puede establecerse mediante la estadística.

4.3 Morbilidad² en poblaciones migrantes y residentes en lugares de origen, tránsito y destino

4.3.1 Enfermedades

Lo biológico y lo social constituye uno de los problemas metodológicos fundamentales de la ciencia médica ya que el hombre es su objeto de estudio y éste convive en sociedad, de ahí que se analice el proceso Salud-Enfermedad como cualquier otro proceso de la vida del hombre que está mediado por lo social.

Las alteraciones del proceso salud-enfermedad no ocurren por una causa única sino por la asociación de múltiples causas. Algunas de ellas pueden actuar inmediatamente en el tiempo sobre el fenómeno y otras pueden haber actuado y estar aún actuando, desde mucho antes de producirse el fenómeno o efecto al cual llamamos enfermedad.

Las enfermedades de los migrantes pueden ser clasificadas en los siguientes grupos:

Importadas: En este apartado nos referimos fundamentalmente a las enfermedades de etiología infecciosa.

² Se define morbilidad como el riesgo que tiene una población de padecer una enfermedad en un periodo de tiempo y en un lugar determinado.

Adquiridas en nuestro medio: Son las más frecuentes y van a estar determinadas por las condiciones, tanto de vida y de trabajo, en las que se encuentren en el país de destino.

Reactivas o de adaptación: La inmigración es un acontecimiento vital estresante de primera magnitud. Los cambios personales y sociales que comporta, así como las condiciones de vida que se encuentran en país de destino, requieren un gran esfuerzo de adaptación.

De base genética: La composición del genoma de los mexicanos hace que exista una predisposición a padecer ciertas enfermedades.

4.3.1.1 Importadas o Enfermedades infecciosas

La epidemiología y el control de las enfermedades infecciosas están asociados a los mismos elementos que la migración. Muchos de los elementos que sostienen la presencia de altos niveles de ciertas enfermedades infecciosas como la sobrepoblación, urbanización, alteraciones del medio ambiente, pobreza, y o bajo acceso a servicios de salud son también algunos factores que estimulan y provocan la migración.

La relación que existe entre las enfermedades infecciosas y los movimientos poblacionales entre regiones de alta o baja incidencia ha dejado de manifiesto la necesidad de técnicas modernas de vigilancia epidemiológica y de una capacidad de respuesta apropiada.

La importancia que tienen para la salud pública estos movimientos de población y la respuesta para el control de enfermedades relacionadas con la migración se deben a la diferencia que existen entre las tasas de incidencia de un determinado padecimiento en la región de origen y en la de destino. La dirección del movimiento determina si el problema de salud pública es para el migrante (si éste procede de un lugar de baja incidencia) o para la población asentada en el lugar de destino (si el migrante procede de una región de alta incidencia).

En este sentido se revisarán dos enfermedades infecciosas, la tuberculosis y el SIDA, en las que puede establecerse una relación entre la migración y el incremento en su incidencia, así como las estrategias para contrarrestarlas.

4.3.1.1.1 Tuberculosis

De todos los problemas sanitarios ligados a la pobreza y al acceso insuficiente a la atención médica, la tuberculosis ha sido, históricamente, el más preocupante. Esta enfermedad prospera en las comunidades que se caracterizan por una mala alimentación, insuficientes malas condiciones de vivienda, hacinamiento, un nivel educativo bajo y un acceso limitado a la atención médica preventiva y curativa.

La tuberculosis, principalmente en su forma pulmonar, es un problema de salud pública, ya que constituye la principal causa de muerte por enfermedades infecciosas entre la población adulta del mundo y especialmente en los países en desarrollo, donde ataca sobre todo a los grupos socialmente desprotegidos.³

Es una enfermedad curable en la actualidad, puesto que se cuenta con métodos diagnósticos y terapéuticos eficaces; es por ello que se clasifica dentro de las muertes evitables.⁴ Sin embargo, todavía hay millones de personas en el mundo que mueren a consecuencia de la misma.

La magnitud del problema de tuberculosis es tal, que en 1993 la Organización Mundial de la Salud (OMS) la declaró una emergencia global⁵. Se calcula que hay unos dieciséis millones de casos de tuberculosis en evolución en todo el mundo, siendo Asia y África los continentes que, en 1997 reunían el mayor número de enfermos, con el 63,7 y el 14,8 por ciento respectivamente de los casos totales notificados. En América se declaraban el 7,4 por ciento de los casos.

En general, la mayor parte de los especialistas en el tema coinciden en señalar que esta endemia se va a convertir en una de las enfermedades dominantes en el milenio que acaba de empezar. Sin lugar a dudas, la situación actual de la tuberculosis en el mundo es un fiel reflejo de las enormes diferencias económicas y sociales que existen entre los países industrializados y los que están en vías de desarrollo.

La incidencia de la tuberculosis en el mundo se ha visto agravado por el mal uso de los medicamentos, que ha provocado la aparición de cepas con resistencia múltiple, ocasionando una grave mortalidad e incrementando enormemente el costo del tratamiento.

Además del problema de la resistencia a los antibióticos, no se dispone de una vacuna completamente eficaz, y por otra parte las medidas de salud pública necesarias para combatirla eficientemente requieren gastos económicos que no todos los países están en disposición de realizar⁶.

³ World Health Organization. *Fact Sheet No. 104*, revised. Ginebra: WHO Press Office, 1996.

⁴ J. Barry "Avoidable mortality" as an index of health care outcome: Results from the European Community Atlas of Avoidable Death". *Ir J Med Sci* 1992;161(8):490-492.

⁵ World Health Organization. *Fact Sheet No 93*. Ginebra: WHO Press Office, 1995

⁶ M. Humphreys. *The tuberculosis: the 'consumption' and civilization*. In KF KIPLE *Plague, pox and pestilence. Disease in history*. Londres: Weidenfeld & Nicolson, 1977, p. 136.

Los enfermos de este padecimiento generalmente presentan debido a la larga duración del mismo una falta de adherencia al tratamiento lo que complica la curación de los casos.

Uno de los factores importantes en la diseminación de este padecimiento a zonas en las que la enfermedad había disminuido y que actualmente muestran un número elevado de casos ha sido la inmigración de individuos procedentes de países en los que se registra una elevada prevalencia de la misma.

En Estados Unidos se ha observado un aumento del número de casos de tuberculosis detectados a partir del año de 1985.⁷ Las dos causas principales que produjeron dicho incremento fueron: la aparición del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y el ingreso de un alto número de inmigrantes procedentes de zonas de alta prevalencia de tuberculosis pulmonar como el caso de México, Vietnam, Filipinas, China e India.⁸

El Centro para el Control de las Enfermedades de los Estados Unidos (CDC) ha realizado numerosos estudios para aclarar las causas del aumento en el número de casos de Tuberculosis, encontrando que el mayor número de enfermos de este padecimiento se encontraba entre personas no nacidas en los Estados Unidos. Estos inmigrantes proceden principalmente de Asia y América Latina donde las tendencias, se han incrementado, llegando a ser entre 5 y 20 veces mayor que la reportada en Estados Unidos. (Ver Figura 4.4)

Figura 4.4

Tasa de Incidencia Tuberculosis por 100 000 habitantes			
México			25 -49
Estados Unidos de América			Menos de 24

Fuente: OPS Situación epidemiológica de la TB en las Américas, 2003

Un ejemplo es México, país de origen de 26% de casos de pacientes no nacidos en Estados Unidos con tuberculosis.⁹ Como es de esperar, los estados que han reportado un mayor número de casos de esta enfermedad son coincidentemente aquellos en los que la población inmigrante tiende a

⁷ LB Reichman, ES Hershfield. *Tuberculosis. A comprehensive international approach; lung biology in health and disease*. Vol. 66.

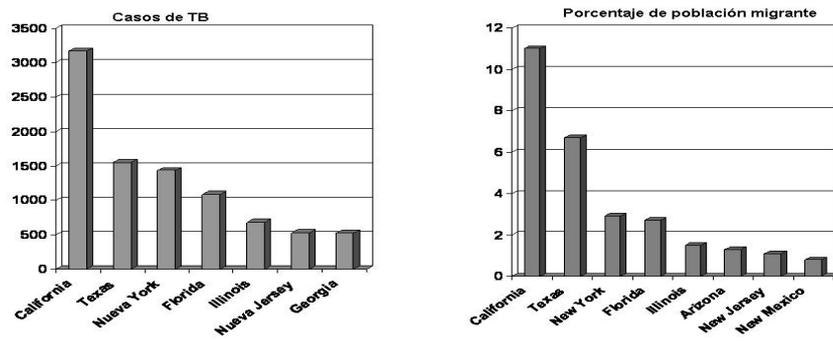
⁸ Datos del Centers for Disease Control. *Tuberculosis in the United States*. National Surveillance System Highlights from 2003

⁹ Ibidem

concentrarse, 69% de ellos viven en 6 estados (California, Nueva York, Texas, Florida, Nueva Jersey e Illinois) y es en estos donde se encuentran la mayor proporción de casos de tuberculosis, como se observa en la Figura 4.5.

Figura 4.5

Comparativo estados con mas casos de tuberculosis y estados con mayor población migrante (mexicanos)



Fuente: CDC: Tuberculosis en poblaciones hispanas, 2002.

La Figura 4.6 permite comparar el comportamiento de la tuberculosis pulmonar durante diez años y contrastando nacidos y no nacidos en los Estados Unidos, de acuerdo a raza, lo que permite mostrar la relación entre el lugar de origen y la alta incidencia en poblaciones provenientes de regiones con una alta incidencia de este padecimiento.

Figura 4.6

Número de casos y Tasa de Tuberculosis en pacientes nacidos dentro y fuera de los Estados Unidos por raza y etnia (1992-2002)

RAZA	Nacidos en los Estados Unidos				Nacidos fuera de los Estados Unidos				Total			
	1992		2002		1992		2002		1992		2002	
	Num.	Tasa	Num.	Tasa	Num.	Tasa	Num.	Tasa	Num.	Tasa	Num.	Tasa
Blancos No Hispánicos	7043	38	2509	1.3	540	8.7	484	6.1	7618	4.0	3019	1.5
Negros No Hispánicos	9010	31	3350	9.8	591	44.6	1008	49.9	9623	31.7	4425	12.3
Hispanos	2530	16.1	975	4.7	2828	33.0	2914	20.1	5437	22.4	3977	11.3
Indígenas Americanos	298	16.3	177	7	-----	-----	-----	-----	299	16.1	191	7.4
Asiáticos	319	10.1	162	3.8	3296	66.5	3092	41.3	3649	46.7	3312	28.2
Total*	19225	8.2	7252	2.8	7270	34.5	7544	23.6	26673	10.5	15078	15.2

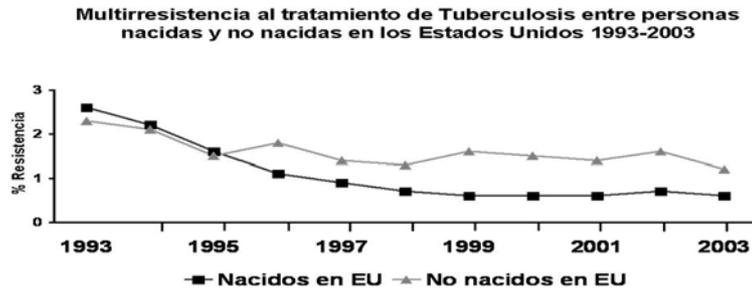
*Incluye a personas cuyo lugar de nacimiento se desconoce

Tasa por 100 000 habitantes

Fuente: Morbidity and Mortality Weekly Report, CDC, 2003

Como ya se mencionó, aunado al aumento de casos de tuberculosis el otro gran problema que viene a conjuntarse para dificultar su tratamiento es la resistencia del bacilo causante de la tuberculosis a los medicamentos ordinarios. En Estados Unidos es frecuente la detección de estos bacilos con drogorresistencia primaria múltiple entre los inmigrantes enfermos procedentes de los países en desarrollo (Ver Figura 4.7). Debido a que en estos países los tratamientos son irregulares y abandonados, antes de conseguir la curación completa y provoca la emergencia de nuevas cepas resistentes, difíciles de erradicar, situación que ocurre en México.

Figura 4.7



4.3.1.1.2 VIH /SIDA

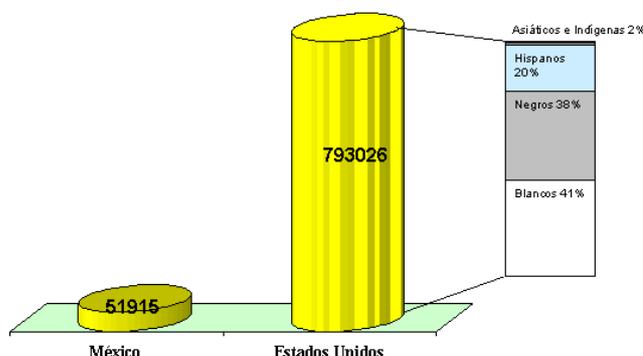
El SIDA o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida es una enfermedad causada por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). Este virus destruye o daña las células del sistema inmune de la persona interfiriendo en la capacidad del cuerpo de luchar efectivamente contra los virus, bacterias y hongos que causa la enfermedad. La infección por VIH hace que la persona sea más susceptible a infecciones que normalmente el cuerpo humano puede resistir como la neumonía, la meningitis y cierto tipo de cáncer.

Uno de los mecanismos señalados para explicar la distribución geográfica del virus de la Inmunodeficiencia humana (VIH) y casos de SIDA, ha sido el movimiento de personas, particularmente de los migrantes laborales.

En el caso de la migración de mexicanos a Estados Unidos, ésta se realiza de áreas con una incidencia menor a áreas con altas tasas de infección y SIDA. Un dato indicativo de esta enorme diferencia es el número total de casos de SIDA diagnosticados en los Estados Unidos que para el año 2002 fue de 793 026; comparado con el número registrado en México para esa misma fecha que fue de 51 915 lo que equivale a 15 enfermos en Estados Unidos por cada mexicano enfermo. (Ver Figura 4.8.)

Figura 4.8

Comparativo de Numero de Casos de SIDA en Estados Unidos y México



Fuente: OPS. La Salud en las Américas, 2002

Pero esta no es única razón que nos permite vincular al VIH con la migración; la composición por edad y sexo de la población migrante es similar a la de los casos de SIDA registrados en México para estas variables, el grupo de edad en el que se encuentra la mayoría de los migrantes, 76.1 por ciento tienen entre 12 y 35 años y el 98.3 por ciento son hombres¹⁰. Es de observarse que en su mayoría son personas que se encuentran en el periodo de mayor actividad sexual y aunado a esto existe la condición de que viajan solos – el 61 por ciento¹¹- y al llegar al lugar de destino se enfrentan a una sociedad culturalmente distinta, más permisiva. Además, dada la baja escolaridad – se refiere que solo el 36.6 por ciento¹² tiene estudios de secundaria o más- carecen de información para prevenirse de Infecciones de transmisión sexual (ITS) y VIH/ SIDA, misma que no pueden adquirir en los Estados Unidos por desconocer el idioma, lo que permite suponer que existe una alta probabilidad de que este grupo mantenga prácticas sexuales con riesgo de infectarse durante su estancia en Estados Unidos.

Cabe hacer mención que del total de los casos reportados en México, el 6% de los eventos que se han presentado en zonas urbanas y el 25% en zonas rurales tienen el antecedente de haber residido en los Estados Unidos.

Los datos anteriores apoyan la hipótesis de una relación entre la migración y el riesgo de contraer VIH/ SIDA, sin embargo la explicación está en la forma que los migrantes y las poblaciones asentadas en el circuito migratorio tienen de concebir y vivir la sexualidad, sus hábitos y prácticas, la disponibilidad de medidas preventivas y el nivel de conocimientos sobre el tema. Todos estos procesos se modifican durante la migración, situación que incrementa el riesgo en la vía de transmisión sexual, que es la más importante para la infección por VIH. Como lo demuestran los estudios realizados por Bronfman y Minello,

¹⁰ Datos del CONAPO. Encuesta sobre migración en la Frontera Norte de México. 1996

¹¹ Idem

¹² Idem

sobre hábitos sexuales de los migrantes temporales de México a Estados Unidos en los que se observó que:

- Los migrantes tiene frecuentemente relaciones sexuales con prostitutas,
- Aprenden practicas de mayor riesgo para el VIH/SIDA, como el coito anal,
- Se incrementan las practicas de riesgo entre hombres(tanto por que hay más espacio para este tipo de relaciones como por la falta de mujeres),
- Tienen un mayor número de parejas sexuales.¹³

El control social en la localidad de origen no permite a los migrantes expresar abiertamente los cambios en su conducta sexual, las practicas que se permiten a si mismos en los Estados Unidos no se las permiten en sus hogares por lo que vuelven a operar en los códigos de conducta de su propio medio. Sin embargo, los cambios experimentados por el migrante en su sexualidad, son compartidos con sus compañeros a su regreso a México, los no migrantes son aparentemente refractarios a esta información, más no se puede descartar la posibilidad de que poco a poco este bagaje con el que regresan los migrantes tenga un impacto sobre las practicas sexuales de los habitantes de la zona.

Otro grupo a considerar dentro de la infección del VIH, es el de los usuarios de drogas inyectadas (UDI) quienes por intercambio o el uso comunitario de jeringas al administrarse la heroína y otras sustancias son contagiados de este padecimiento. El migrante por razones psicológicas y sociales se involucra en este tipo de prácticas convirtiéndose en un adicto a sustancias con conducta de riesgo a enfermar de SIDA.

Todo lo anterior nos permite concluir que existe una amplia relación entre la migración y el VIH /SIDA, conclusión que debido a que mecanismo de transmisión es similar, ésta también resulta válida para otras infecciones de transmisión sexual.

Ahora se hará referencia a otro tipo de padecimientos, las enfermedades crónicas degenerativas en las que no hay una transmisión de un agente infeccioso sino los factores socioculturales influyen cambiando el comportamiento de los migrantes lo que repercute aunado a sus características genéticas y la obesidad de desarrollar enfermedades como la diabetes y la hipertensión arterial.

¹³M. Bronfman. *Sida en México: Migración, adolescencia y género*. Información Profesional Especializada S.A. de C.V. México 1995 p 51

4.3.1.3 Adquiridas

4.3.1.3.1 Efectos de la exposición a Pesticidas

Una de las principales problemáticas que enfrenta la humanidad en el siglo XXI es la degradación del ambiente. Los rápidos avances científicos y tecnológicos han generado grandes desarrollos para la humanidad, pero también han abierto la posibilidad de alterar el equilibrio ecológico del planeta de manera global y afectar a la salud de las poblaciones.

Entre los desarrollos científicos y tecnológicos se encuentran los plaguicidas sintéticos, sustancias que se usan para prevenir y destruir a las plagas agrícolas, principalmente. Aunque su uso brinde beneficios como el control de la infestación de insectos y el incremento de la producción agrícola, al ser diseñados para afectar a organismos vivos, también crean riesgos para la salud humana y animal y para el medio ambiente.

De las más de 70.000 sustancias químicas que se encuentran en el mercado, los plaguicidas sintéticos han venido ocupando desde 1940 un destacado lugar, convirtiéndose en la principal estrategia para el control de las plagas. La producción mundial de plaguicidas se duplicó entre 1970 y 1985 y las ventas, que en 1970 fueron de 2.700 millones de dólares Estados Unidos, alcanzaron al final del siglo 40.000 millones de dólares Estados Unidos anuales en el mundo. Para esta época se vendieron aproximadamente 2.800 millones de kilogramos, representados en 900 ingredientes activos y más de 50.000 formulaciones comerciales.

En los Estados Unidos 2 millones de personas se dedican a actividades agrícolas y de estas el 20 % son de origen mexicano.¹⁴ Se estima que un 3% de los trabajadores agrícolas sufren cada año una intoxicación aguda por plaguicidas. Esto demuestra las deficientes condiciones de higiene y seguridad bajo las cuales son usados estos productos. Además de los efectos agudos, la exposición a bajos niveles de plaguicidas durante períodos prolongados también puede tener efectos crónicos tales como daños en el sistema nervioso central, malformaciones congénitas, efectos mutagénicos y cáncer, daños en piel, pulmones, ojos y sistema inmunológico, y esterilidad masculina, entre otros.

Además de las largas jornadas de trabajo y de un mayor riesgo de lesiones físicas, los trabajadores migratorios del campo se enfrentan al riesgo de exponerse a los pesticidas más que cualquier otro segmento de la población.

La inseguridad económica, la pobreza en la vivienda, las barreras de lenguaje, la falta de seguro de salud y las pobres condiciones de trabajo exacerbaban los problemas causados por la exposición a los pesticidas para la mayoría de los trabajadores agrícolas. Las recomendaciones de bañarse después de cada jornada de trabajo, usar ropa limpia todos los días y lavar la ropa de trabajo

¹⁴Datos del U.S. Census Bureau, 2000.

separada de la ropa de la familia no son posibles debido a la falta de agua corriente.

En la investigación realizada por el *Bureau of Labor Statistics*, en 1999 se encontró que 800 mil trabajadores agrícolas carecen de un lugar adecuado para vivir y puede hallárseles acampando en estacionamientos, viviendo en sus carros o en grupos de 10 a 12 en casas móviles, o bien ocupando garajes, pequeñas bodegas, cuevas, tiendas de campaña o en el mejor de los casos en cuartos de hotel.

Los trabajadores agrícolas pueden exponerse directamente a los pesticidas de muchas maneras: mezclando o aplicando los pesticidas; durante la siembra, desyerbe, raleo, irrigación, poda y cosecha de cultivos; o viviendo en medio de los campos tratados con estos productos. Los plaguicidas causan hasta un millón de casos de intoxicación y hasta 20 000 muertes anualmente, la exposición a éstos puede causar efectos agudos y crónicos a la salud. Los efectos agudos a veces pueden ser identificados y tratados apropiadamente, los efectos a largo plazo o crónicos como cáncer, defectos de nacimiento, problemas reproductivos, problemas del desarrollo y daños al sistema nervioso son muy difíciles de vincular con precisión a la exposición a los pesticidas. Se desarrollan mucho tiempo después de dicha exposición y pueden resultar de una serie acumulada de ellas a varios contaminantes tanto en el medio ambiente como en el lugar de trabajo durante muchos años.

Intoxicación Aguda por Pesticidas

El concepto de intoxicación aguda por plaguicidas (IAP) se refiere a los efectos perjudiciales que puede provocar sobre la salud la exposición a estos agentes químicos. Un caso de IAP se define como toda aquella persona que después de haber estado expuesta a uno o más plaguicidas presenta en las primeras 24 horas manifestaciones clínicas de intoxicación, o alteraciones en pruebas de laboratorio específicas compatibles con intoxicación luego del contacto. Las manifestaciones de las enfermedades causadas por las IAP muchas veces no son muy específicas.¹⁵

Dentro de la clasificación de IAP según la circunstancia de la exposición se reporta como la de mayor frecuencia la- Ocupacional definida como: Exposición a plaguicidas que se presenta durante los procesos laborales de fabricación, formulación, almacenamiento, transporte, aplicación y disposición final. Situación a la que puede hacerse clara referencia en el caso de los migrantes dedicados a los trabajos agrícolas.

Los envenenamientos por pesticidas, pueden variar desde medios a moderados, con facilidad equivocadamente son diagnosticados como males estomacales, bronquitis o asma. Cuando se reconocen los envenenamientos

¹⁵ MV Vance. *Pesticides*. En: Emergency medicine. Concepts and Clinical practice. 3a.edición. St Louis (MO): Mosby Year Book, 1992; vol.III:2630-2641.

por pesticidas, a menudo es difícil determinar concluyentemente qué pesticida o pesticidas son los causantes.

Los tipos de pesticidas más comúnmente asociados con envenenamientos son: órgano fosforados (como el oxidemetón metil, el metil paratión y el metamidofos) que son responsables de la mayoría de las muertes ocupacionales; n-metil carbamatos; organoclorados como el endosulfán y el DDT (prohibido en EU en 1972), que pueden causar ansiedad, temblores, hiperexcitabilidad y ataques que potencialmente llevan a la muerte. Una gran cantidad de anomalías en el funcionamiento del hígado han sido reportadas también en individuos expuestos a ellos.

Los herbicidas como fenoxi y bipyridil, (como el 2,4-D y el paraquat). El fenoxi exhibe una toxicidad relativamente baja, sin embargo, pueden ser contaminados con dioxinas altamente tóxicas, causando serias dermatitis y también defectos de nacimiento, cáncer y daños en el sistema inmunológico. El paraquat, un herbicida de bipyridil, es altamente tóxico y extensamente usado. Es un poderoso irritante y su envenenamiento agudo puede causar lesiones hepáticas, renales y al corazón, así como causar daños irreversibles y progresivos en los pulmones, posiblemente llevando a causar la muerte.

También los fumigantes como el altamente tóxico gas nervioso bromuro de metilo, el 1,3 dicloropropeno (Telone) y el metam sodio son altamente tóxicos y muy peligrosos, son gases, razón por la cual se absorben rápidamente a través de los pulmones y de ahí se diseminan con rapidez por todo el organismo, afectando al sistema nervioso central, los pulmones, el hígado y los riñones.

Efectos crónicos de la exposición a los pesticidas

Es difícil diagnosticar con precisión los efectos agudos del envenenamiento con pesticidas, sin embargo el diagnóstico de los efectos crónicos es mucho más difícil. Las enfermedades crónicas relacionadas con los pesticidas pueden desarrollarse hasta pasados 15 o 30 años de haberse expuesto a ellos y por consecuencia la dificultad inherente al estudiar dichas enfermedades en las poblaciones de trabajadores migrantes, quienes rutinariamente cambian de residencia. Situación que al mismo tiempo no les permite gozar de una indemnización ya que es difícil de probar legalmente la relación causa efecto. Estas barreras significan que, a pesar de los millones de trabajadores que se exponen por largos periodos de tiempo a diversos pesticidas, pocos estudios han abordado el tema en esta población de la relación entre su exposición a estos productos y sus enfermedades subsecuentes. Los sistemas de vigilancia sólo incluyen las enfermedades agudas; ninguno aborda los efectos crónicos o de acción retardada.

Aunque se dispone de datos muy limitados, los estudios que se han conducido muestran evidencias preocupantes de efectos crónicos entre los migrantes

agrícolas por haberse expuesto a los pesticidas, algunos de los mas evidentes son:

Cáncer: Un estudio de cáncer conducido en 1993 encontró que cuando se les compara con la población general, tanto granjeros como trabajadores agrícolas muestran un incremento de mieloma múltiple y cánceres de estómago, próstata y testículos. Además, los trabajadores muestran un aumento en cánceres de la boca, faringe, pulmones e hígado. ¹⁶

Defectos y muertes de nacimiento: Aunque se ha registrado un mayor número de defectos de nacimiento entre residentes de áreas agrícolas, muy pocos estudios han investigado estos defectos entre los trabajadores agrícolas¹⁷. En un estudio de 990 nacimientos en el Imperial, se hallaron defectos de reducción de brazos y piernas entre la descendencia de los trabajadores agrícolas de 3 a 14 veces más frecuentemente que entre la población general de Estados Unidos¹⁸. El riesgo fue mayor entre madres residentes en condados con alta productividad agrícola (2.4 veces) y elevado uso de pesticidas (3.1 veces).

La exposición a pesticidas en el trabajo durante el primero y segundo trimestres del embarazo puede verse asociada a un incremento de 5.5 veces en el riesgo de muertes al nacimiento y 4.8 veces en muertes prematuras en recién nacidos, comparado con grupos no expuestos a estas sustancias.

Efectos en el desarrollo: Se sabe que muchos pesticidas trastornan el sistema endocrino humano, formado por un complejo conjunto de glándulas, órganos y tejidos que secretan hormonas al torrente sanguíneo y regulan una serie de reacciones fisiológicas y neurológicas. Los órganos reproductores parecen estar en un particular riesgo de anomalías de desarrollo cuando las mujeres embarazadas se exponen a químicos que trastornan el sistema endocrino. En ambos sexos el cerebro, el esqueleto, la tiroides, el hígado, los riñones y el sistema inmunológico son también blancos potenciales de estos químicos que dañan el sistema endocrino.

¹⁶SH Zahm et al. *The role of agricultural pesticide use in the development of non-Hodgkin's lymphoma in women.* Arch Environ Health 1993 48:353-358

¹⁷ V FGarry, et al. *Pesticide applicators, biocides, and birth defects in rural Minnesota.* Environmental Health Perspectives. 104(4):394-9. 1996.

¹⁸ DA Schwartz, et al. 1986. *Parental occupation and birth outcome in an agricultural community.* Scand J Work Env Hlth 12:51-54.

Vulnerabilidad de los menores a la exposición a los pesticidas

Los niños debido a su poco peso corporal, están mucho más expuestos a numerosas toxinas en el ambiente, incluyendo los pesticidas. Además, generalmente los niños son más susceptibles que los adultos a los efectos de los pesticidas.

En referencia a los riesgos a la salud relacionados con los pesticidas en niños de zonas agrícolas, hay tres factores principales que son particularmente importantes comparados con los adultos:

Los niños beben más fluidos, respiran más aire y comen más alimentos por unidad del peso de su cuerpo, de modo que su potencial para exponerse es proporcionalmente mayor.

Los niños con frecuencia tienen mayor contacto con contaminantes ambientales por sus actividades de comportamiento, las que involucran contacto con la superficie del piso y de la tierra, y por llevarse mucho las manos a la boca.

Como el cuerpo y el cerebro de los niños son inmaduros y todavía están creciendo y desarrollándose, las toxinas del ambiente pueden tener efectos más serios en ellos.

Las consecuencias del contacto con estas sustancias químicas en niños son similares a las que suceden en el grupo de adultos, sin embargo hay que resaltar que ocurren con dosis menores y que con mayor frecuencia que en los mayores pueden causar la muerte por la relación entre tóxico y masa corporal. Otro problema es el cáncer infantil, sus diferentes tipos son también una preocupación mayor debido a la relación entre la exposición a pesticidas en menores de un año y madres embarazadas y tumores cerebrales infantiles, leucemia, linfoma no-Hodgkin, sarcoma y tumor de Wilm. Lo que hace evidente una vez más la multifactorialidad de una enfermedad y como el medio ambiente y las condiciones socioeconómicas influyen en la posibilidad de enfermar. Los menores migrantes viven en o cerca de los campos de cultivo o tienen miembros de su familia que trabajan en ellos, por lo que, generalmente experimentan mayor exposición que un niño «promedio» a estas sustancias luego entonces su riesgo de sufrir una intoxicación o enfermar de cáncer es mayor que el del común de los niños.

Además de los efectos tóxicos de sustancias con las que obligadamente entran en contacto, existe también un riesgo laboral derivado del tipo de trabajo que se desempeña; la falta del equipo adecuado o cuando este existe el desconocimiento del mismo o la ideología del machismo, que no permite utilizarlo para protegerse o bien la precariedad y malas condiciones de transporte a las zonas de trabajo, lo que pone en riesgo a los migrantes de sufrir accidentes.

4.3.1.4 Accidentes

Los accidentes se definen como sucesos imprevistos que producen lesiones, muertes, pérdidas de producción y daños en bienes y propiedades. Los trabajadores que son víctimas de accidentes relacionados con el trabajo padecen consecuencias que pueden ser materiales, como gastos y pérdida de ingresos, e intangibles, como el dolor y el sufrimiento, en ambos casos pueden ser de corta o de larga duración.

La agricultura es uno de los sectores que más riesgos entraña, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Se la considera una de las tres actividades más peligrosas, junto con la minería y la construcción. Según estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) correspondientes a 1997, de un total de 330.000 accidentes laborales mortales en todo el mundo, unas 170.000 víctimas fueron trabajadores agrícolas.¹⁹ El aumento del uso de maquinaria, plaguicidas y otros productos agroquímicos ha acrecentado los riesgos. En algunos países, la tasa de accidentes mortales en la agricultura es el doble del promedio de todos los demás sectores.

Los trabajadores agrícolas gozan de menos protección que los trabajadores de otros sectores y, además, los primeros disponen de muy pocas fuentes de indemnización. Dado que las labores agrícolas se desempeñan en el campo, entrañan riesgos para la salud que son propios del ámbito rural, además de los riesgos inherentes a los procesos específicos del trabajo de que se trate. La mayor parte de los trabajos agrícolas se realizan al aire libre y, por consiguiente, los trabajadores agrícolas dependen de los cambios meteorológicos para realizar sus tareas. Este factor no sólo perjudica la eficacia de las operaciones sino que además influye en las condiciones de trabajo haciéndolas difíciles y peligrosas.

Los trabajadores agrícolas dependen del nivel general de los servicios públicos de salud de las zonas rurales, en las que generalmente la prestación de los cuidados de salud, el abastecimiento adecuado de agua y los sistemas de saneamiento son insuficientes. Las normas inadecuadas de higiene en las viviendas conciernen no sólo a los pequeños agricultores sino también a las grandes empresas que facilitan alojamiento a los trabajadores temporeros y migrantes.²⁰ Las comunidades rurales carecen frecuentemente de formación e información acerca de los peligros a que pueden verse expuestas. Los enfoques sanitarios tradicionales disponen de muy pocos mecanismos efectivos para llegar hasta las comunidades rurales. También hay repercusiones ambientales derivadas de la degradación de los recursos naturales y de los cambios que afectan al medio ambiente local y global. La contaminación del medio ambiente es una amenaza para la salud pública y la de los trabajadores, sus familias y las comunidades, así como para el

¹⁹ . OIT: Anuario de Estadísticas del Trabajo, 1996, op. cit.; *International Accident Facts*, National Safety Council (Illinois, Estados Unidos, 1995); del: *The Global Burden of Disease and Injury Series* (OMS, Banco Mundial, Harvard School of Public Health, Washington DC, 1997);

²⁰ OIT: *Estructura y funciones de las organizaciones de trabajadores rurales*, Manual de educación obrera, segunda edición (Ginebra, 1990); FMI: *Perspectivas de la economía mundial. Globalización. Oportunidades y desafíos* (Washington DC, mayo de 1997)

ecosistema. Por esta razón, los problemas de los trabajadores agrícolas están interrelacionados y son complejos.

Los Estados Unidos no presentan una gran diferencia con las cifras globales, la tasa de mortalidad entre los trabajadores agrícolas en toda la nación fue estimada en 20.9 por cada 100 mil trabajadores en 1996, comparada al promedio de todas las industrias de 3.9 por 100 mil trabajadores²¹. Las tasas de lesiones o enfermedades entre los trabajadores del campo son altas también. Desde 1990, la tasa de lesiones en la producción agrícola ha ido de 9.4% a más de 12%, muy por encima del promedio ocupacional de lesiones para todas las industrias (6.6% en 1996).²²

El trabajo agrícola en Estados Unidos es realizado por miembros de minorías étnicas o raciales. Alrededor de 79% de los trabajadores agrícolas temporales y migrantes en el país son latinos; la inmensa mayoría de origen mexicano, además de la fuerza de trabajo de los adultos, el trabajo del campo en Estados Unidos incluye lo que se calcula son unos 300 mil niños entre las edades de 14 y 17 años; no hay estimaciones disponibles sobre niños más pequeños.

4.3.1.3 Reactivas o de adaptación

4.3.1.3.1 Problemas de salud mental

El migrante requiere contar con salud emocional para acomodarse a una serie de cambios y tolerar la separación de las figuras más significativas de su entorno de origen. La salud psicosocial se concibe como proceso y expresa la capacidad de individuos y /o grupos sociales de percibir y aceptar tanto el medio ambiente social, como también a sí mismos en una forma directa, así como la posibilidad de actuar para promover los cambios necesarios con sensibilidad y consecuencia. Esto implica que las personas o conjuntos sociales dispongan de lazos emocionales y sociales profundos, y puedan así desarrollar tolerancia frente a la frustración y la ambigüedad; que sean aptos, por lo tanto, para soportar situaciones y relaciones contradictorias a largo plazo, esforzándose por su superación constructiva e integrar esta confrontación en su conciencia psicosocial.

Cuando una persona decide emigrar ha considerado más los probables beneficios que los costos. Las ganancias económicas y de desarrollo muchas veces se logran, pero el costo emocional y psicosocial puede ser muy alto. La migración es un cambio de tal magnitud que no sólo pone en evidencia, sino también en riesgo, la identidad. La pérdida de objetos es masiva, incluyendo los más significativos y valorados: personas, cosas, lugares, idioma, cultura, costumbres, clima, medio social o económico, etcétera, a todos los cuales están ligados recuerdos e intensos afectos.²³

²¹ National Safety Council 1996

²² AFL-CIO 1999, Bureau of Labor Statistics 1995, Runyan 1993.

²³ Grinberg y Grinberg : *Identidad y Cambio*. Ed. Paidós-Ibérica, Barcelona.1999

El desarraigo es siempre un acontecimiento psicológicamente desestabilizador que incluye un trastorno de la vida familiar y una ruptura radical con la cultura, los valores y la “seguridad” tradicionales. La incertidumbre que pesa sobre el trabajo y los demás elementos de la vida que los migrantes pueden considerar fuera de su control, agudizan su estrés y su angustia.

La imagen de sí mismo es uno de los factores que están en la base de muchos de los trastornos afectivos. La autoestima, entendida como la imagen que un individuo tiene de sí mismo, se construye a través de la interacción con los demás; la autoestima sociocultural es el aprecio que el individuo tiene tanto del grupo sociocultural a que pertenece como a la cultura de la que es originario. La migración supone una amenaza para la estructuración de la identidad²⁴.

Los migrantes mexicanos en su mayoría tiene una imagen disminuida de sí mismo, y esto se acentúa por la pérdida de su marco social de referencia. La situación vivida por muchos migrantes que tienden a interpretar ciertas conductas de los nativos como rechazo, cuando no se trata más que de estilos de comunicación distintos, el extranjero está convencido de que es menospreciado ya sea por su origen étnico o cultural y tenderá a interpretar una serie de señales no verbales como desaprobación, indiferencia o rechazo. Si además tiene una imagen de sí disminuida, va a tender al aislamiento social en casos extremos o a refugiarse en los grupos de compatriotas u otros extranjeros.

La primera etapa del contacto con la población del lugar de destino es un factor importante para la salud psicosocial y mental. Existen una serie de reacciones psicopatológicas o reacciones defensivas dentro del proceso de adaptación a una nueva cultura. El proceso de inserción del migrante en la nueva sociedad contiene, diversas fases: defensivas, de asimilación y de integración progresiva. En estas diferentes fases pueden aparecer estados o sentimientos depresivos, que son expresiones de la pérdida real o simbólica del rol y la función social de la persona y de su antiguo mundo de relaciones.

Pueden existir formas de regresión dependiente, de inactividad o de abulia. Otra característica es la percepción de sentirse perseguido o atacado producto, por una parte, de los peligros reales y las dificultades del exterior y, por otra, del estado de incertidumbre interior que es proyectado sobre el medio. Estas manifestaciones, expresan formas o mecanismos defensivos de adaptación en los sujetos sensibilizados por una situación de desarraigo. Sin embargo, hay manifestaciones que, por su intensidad y duración, invaden toda la vida del migrante y la de su entorno inmediato.

La interrelación entre los problemas de salud psicosocial y física entre los migrantes es estrecha. Durante los primeros contactos y la “integración”, los migrantes parecen estar más predispuestos a desarrollar problemas psicosomáticos que los ciudadanos nacionales. Los síntomas relativos al estrés

²⁴ Enrique Bustos , En : Horacio Riquelme. *Buscando América Latina* , p.113,1988

como las úlceras de estómago, las migrañas frecuentes, las crisis de angustia, la dermatosis y los trastornos del sueño al igual que la hipocondría, la paranoia), la somatización de los problemas psicosociales impacto de la migración sobre la salud psicológica.

Las tasas de enfermedades psiquiátricas entre los distintos grupos de migrados varían de forma considerable según las circunstancias personales y colectivas, principalmente la cohesión del grupo, los mecanismos de apoyo y las respuestas culturales al estrés.

Depresión y otras neurosis

La migración es un acontecimiento de la vida que influye profundamente sobre la psique de los seres humanos. Las pérdidas psicológicas que ocasiona la migración, denominadas "duelo migratorio", suponen "un complejo proceso de reorganización personal" y un gran esfuerzo psicológico de adaptación a los cambios que se producen en la familia y amigos, la lengua y cultura, el paisaje, la situación social, el contacto con el grupo étnico y el riesgo físico que conlleva en ocasiones la inmigración.

La depresión es el trastorno psiquiátrico más frecuente entre los inmigrantes, además del trastorno específico conocido como "Síndrome de Ulises", que se manifiesta con depresión unido al estrés crónico. El también llamado 'mal del inmigrante' no sólo está motivado por razones externas, sino por la nostalgia interior que suele invadir a los extranjeros cuando cambian de país. Aunque ahora identificamos la nostalgia con un sentimiento más o menos enternecedor y difuso -que abarca por igual la tierra perdida como el tiempo dejado atrás-, en principio se empleó para designar toda una dolencia (del griego *'algia'*) provocada por el ansia insatisfecha de retorno (*'nostos'*).

Se trata de un trastorno de adaptación -con frecuencia de graves efectos en la salud- que no sólo es causado por factores externos (el empleo, los papeles, la mayor o menor integración social), sino por la nostalgia interior del cambio. Una nostalgia que, según los especialistas, se manifiesta en tristeza, llanto, cambios de humor, sentimientos de culpa, ideas de muerte, somatizaciones y desórdenes psíquicos más profundos.

En cualquier situación de cambio hay ganancias y pérdidas. Asimilar estas últimas exige un proceso de reorganización de la personalidad (lo que la psicología llama "duelo") que no sólo se resuelve con un buen trabajo y una situación legal o administrativa estable. El individuo que ha cambiado su lugar de residencia por uno diferente al de su origen, afronta su propio exilio en la tensión entre lo dejado y lo hallado, tensión proyectada en varios planos. Se distinguen básicamente siete duelos: por la separación de la familia y los

amigos, por la lengua, por la cultura, por la tierra, por el estatus social, por el contacto con el grupo étnico y finalmente, el duelo por los riesgos físicos.

Es frecuente que el migrante identifique algunas de estas pérdidas con 'lo bueno', que las sobredimensione e idealice cultivando así una forma errónea de la nostalgia como refugio y resistencia protectora frente a las agresiones del nuevo medio. No se trata sólo de 'echar en falta' algo o a alguien -cosa perfectamente natural- o de una honrosa conservación de las raíces, sino que el nostálgico retrasa la estructuración de su nueva vida tanto más en cuanto prolonga sus duelos.

No son ajenas a estas actitudes las circunstancias externas de acogida que le ofrece el lugar de destino. Una integración social y laboral razonable permite forjarse proyectos más decididos y, por ende, enjugar la nostalgia de lo perdido con la esperanza de las metas. El sujeto se siente entonces dueño de su libertad y capaz de controlar su destino. Por el contrario, la prolongación de situaciones inciertas es también una prolongación de la nostalgia y sus trampas debilitadoras. Es lo que ocurre con la mayoría, cuyos planes se concentran exclusivamente en una supervivencia transitoria hasta que llegue el día del regreso al país de origen.

Un duelo bien llevado se caracteriza por la asimilación de lo nuevo (integración) equilibrada con la reubicación de lo dejado atrás (memoria). Evidentemente, es una tarea diferente en cada plano del duelo. El recuerdo grato de la tierra o el mantenimiento de ciertos hábitos culturales pueden operar en un plano cognitivo controlado, pero no ocurre así en los duelos más emocionales (los relativos a los seres queridos, que no resuelve la memoria sino el reencuentro), donde el dolor de la separación no puede ser compensado por un contrato estable ni una mejora de ingresos.

Cada migrante vive la experiencia de su condición de diferente manera. El vapuleo interior que sufre es con frecuencia tanto o más violento que las inclemencias externas. Se comprende así el alto índice de conflictos, maltratos y separaciones en el seno de familias que emigran al completo y han adquirido un status suficiente. Los niños, más propicios a la adaptación cultural y a la conquista de relaciones sociales, sufren fácilmente la frustración de ver cómo sus recursos materiales no les permiten adquirir los mismos bienes de que gozan sus compañeros autóctonos.

Aparte de los lazos visibles rotos en el cambio migratorio, hay infinidad de lazos invisibles en cada sujeto sin cuya consideración no es posible emprender una política de acogida que pueda tenerse por acertada. La prevención del 'síndrome de Ulises' requiere un trato individualizado (lejos, desde luego, de las agrupaciones escolares unitarias para niños de distintas procedencias o de las políticas de inmersión cultural homogénea para personas heterogéneas). La nostalgia no tiene una sola forma ni una sola dirección; los duelos son distintos en intensidad y en efectos; por tanto, también las enfermedades de la

emigración deben tratarse separadamente y no mediante un trámite rutinario de firmar recetas. En la Figura 4.9 se puede observar la respuesta a la depresión de los diferentes grupos raciales en los Estados Unidos y como dentro del grupo “Hispanos” son los hombres de origen mexicano quienes reportan una menor prevalencia, no así las mujeres en quienes la depresión es mas prevalente que en el resto.

Figura 4.9

Prevalencia de depresión en Estados Unidos

Grupo de estudio	Global	Hombres	Mujeres	Tasa mujer/hombre
Caucásicos	3.6	2.2	4.6	2.1
Afro americanos	3.5	1.5	4.3	3.1
Hispanos	3.3	2.3	4.6	1.8
Subdivisión de Hispanos				
Mexicanos	2.8	1.2	4.2	3.4
Cubanos	2.5	1.5	3.4	2.3
Puertorriqueños	6.9	3.8	8.8	2.3

Fuente: Mantel-Haenszel Common Ratio Breslow Day test para la homogeneidad de la tasa mujer/hombre

Violencia y Suicidio

La Organización Mundial de la Salud define la violencia ²⁵ como: El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. La definición comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados. Cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones. Además de la muerte y las lesiones, la definición abarca también las numerosísimas consecuencias del comportamiento violento, a menudo menos notorio, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometan el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades.

Se utiliza un «modelo ecológico» para intentar comprender la naturaleza polifacética de la violencia. El modelo permite analizar los factores que influyen en el comportamiento (o que aumentan el riesgo de cometer o padecer actos violentos) clasificándolos en cuatro niveles.

²⁵ WHO Global Consultation on Violence and Health. *Violence: a public health priority*. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1996 (documento inédito WHO/EHA/SPI.POA.2).

En el primer nivel se identifican los factores biológicos y de la historia personal que influyen en el comportamiento de los individuos y aumentan sus probabilidades de convertirse en víctimas o perpetradores de actos violentos.

En el segundo nivel se abordan las relaciones más cercanas, como las mantenidas con la familia, los amigos, las parejas y los compañeros, y se investiga cómo aumentan éstas el riesgo de sufrir o perpetrar actos violentos.

En el tercer nivel se exploran *los contextos comunitarios* en los que se desarrollan las relaciones sociales, como las escuelas, los lugares de trabajo y el vecindario, y se intenta identificar las características de estos ámbitos que aumentan el riesgo de actos violentos. A este nivel, dicho riesgo puede estar influido por factores como la movilidad de residencia, la densidad de población, unos niveles altos de desempleo o la existencia de tráfico de drogas en la zona.

El cuarto nivel se interesa por los factores de carácter general relativos a la estructura de la sociedad que contribuyen a crear un clima en el que se alienta o se inhibe la violencia, como la posibilidad de conseguir armas y las normas sociales y culturales.

La violencia cruza todas las esferas de la vida: económica, social, cultural, política y religiosa. Los patrones culturales y los estereotipos fomentan y agudizan el problema de la violencia. Del mismo modo, hay factores como la edad, el origen, la identidad cultural, la capacidad física y mental, etc., que pueden influir en el desarrollo de la violencia. Una proporción considerable de los costos de la violencia corresponde a su repercusión en la salud de las víctimas.

La violencia es un fenómeno sumamente difuso y complejo cuya definición no puede tener exactitud científica, ya que es una cuestión de apreciación. La noción de lo que son comportamientos aceptables e inaceptables, o de lo que constituye un daño, está influida por la cultura y sometida a una continua revisión a medida que los valores y las normas sociales evolucionan.

En referencia al suicidio considerado como violencia perpetrada contra sí mismo habría que reconocer que existen diversos acontecimientos o circunstancias estresantes, como la pobreza, el desempleo, la pérdida de personas queridas, las discusiones con la familia o los amigos, la ruptura de las relaciones y los problemas legales o relacionados con el trabajo, pueden aumentar el riesgo de que las personas atenten contra sí mismas.

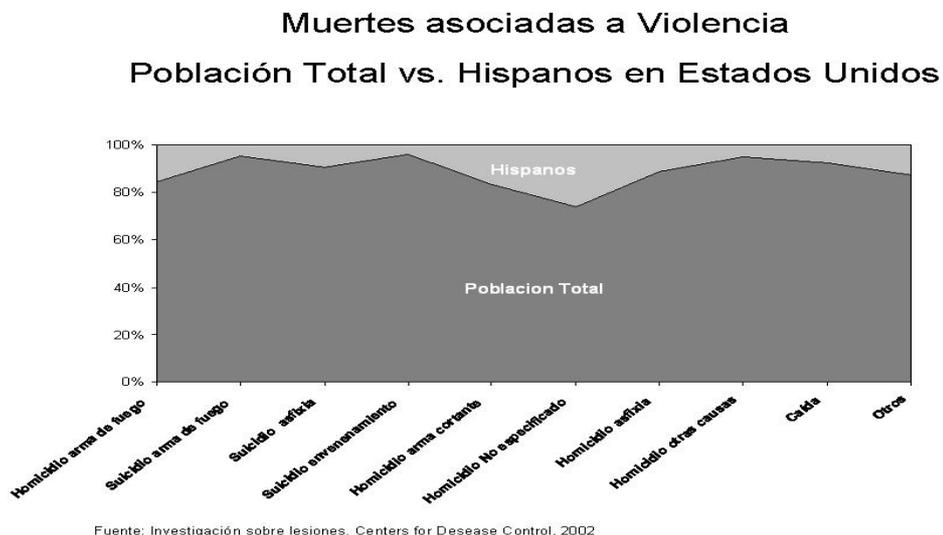
Aunque estas experiencias son frecuentes, sólo una minoría se ve impulsada a suicidarse. Para que estos factores se precipiten o desencadenen el suicidio, deben sobrevenirles a personas predispuestas o particularmente propensas, por otros motivos, a atentar contra sí mismas.

La migración es una estrategia de sobrevivencia para grandes sectores de la población excluida, que se traslada en busca de ingresos y mejores condiciones de vida, alterando el mercado laboral e influyendo de manera no secundaria sobre el mapa epidemiológico del país, pero siendo a su vez un factor de integración e intercambio cultural. Esta modifica la dinámica familiar y las pautas de crianza, así como los roles de género, presentándose también nuevas formas de discriminación y racismo. Igualmente, en un marco de desigualdad y discriminación, ambos fenómenos se tradujeron en desarraigo y aculturación para grandes capas de la población migrante.

Los aspectos de inclusión o de exclusión que viven las personas, suponen la interacción de las esferas económicas y sociales, a consecuencia de ello y de otros factores, se observan diversas formas de violencia como la delincuencia urbana generalizada, la violencia callejera, las pandillas juveniles y la violencia familiar y social además de un alto porcentaje de suicidios.

A pesar de la influencia de la sociedad en la que se desenvuelven, las estadísticas, como se observa en la Figura 4.10 demuestran que prevalecen algunas pautas culturales para los migrantes nacidos en México por lo que tanto el índice de violencia como los mecanismos de esta son diferentes.

Figura 4.10



4.3.1.3.2 Adicciones

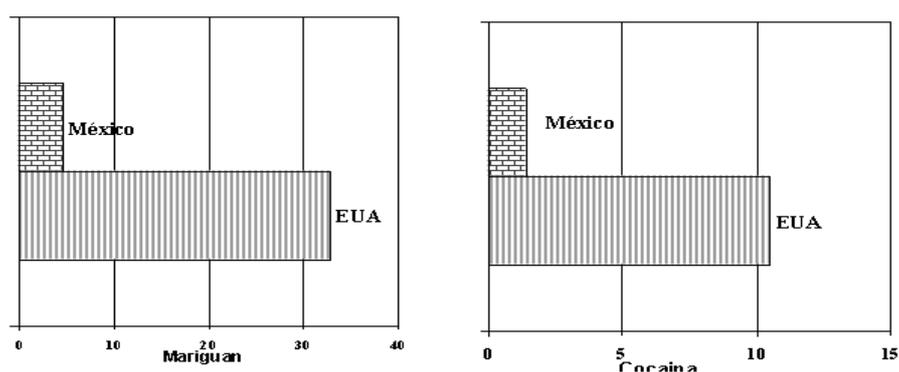
El uso y abuso de sustancias adictivas constituye un complejo fenómeno que tiene consecuencias adversas en la salud individual, en la integración familiar y en el desarrollo y estabilidad social. Aunque en la actualidad toda la sociedad está expuesta a las drogas, hay grupos más vulnerables que otros a sufrir los daños provocados por su uso, entre los que se encuentran los migrantes.

La definición de droga propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refiere a todas las sustancias psicoactivas como: "...cualquier sustancia que, al interior de un organismo viviente, puede modificar su percepción, estado de ánimo, cognición, conducta o funciones motoras". Esto incluye el alcohol, el tabaco y los solventes y excluye las sustancias medicinales sin efectos psicoactivos.

Estados Unidos presenta prevalencias de consumo más elevadas que México en todas las drogas y todos los grupos de edad (Ver Figura 4.11). En ambos países, la principal droga consumida alguna vez es la marihuana y la mayor proporción de consumidores de cualquier droga, se encuentra en el grupo de 26 a 34 años.

Figura 4.11

Comparación en el consumo de drogas ilícitas alguna vez en la vida entre México y Estados Unidos



Fuente: Estudio Binacional sobre el Tráfico y Consumo de Sustancias Ilegales, México, 2000.

El “Estudio Binacional sobre Tráfico y Consumo de Sustancias”²⁶ realizado por los dos países en el año 2000 muestra que en el grupo de 12 a 17 años, la marihuana es seguida por los inhalables en los dos países; en México, en tercer lugar se encuentra la cocaína y en Estados Unidos los alucinógenos.

En Estados Unidos 237 por cada mil jóvenes y 32 por cada mil en México, han consumido drogas alguna vez. Es decir por cada siete estadounidenses, lo hace un mexicano

Para marihuana la relación es de 13 por 1
Para los inhalables, de 11 por 1
Para cocaína de 5 por 1
Para alucinógenos 54 por 1, y
Para heroína 12 estadounidenses por cada mexicano

En el grupo de 18 a 25 años, sigue en importancia a la marihuana, en México la cocaína y los alucinógenos en Estados Unidos; en tercer lugar, en los dos países se encuentran los inhalables.

Por cada 6 estadounidenses de 18 a 25 años que han consumido alguna droga alguna vez, lo ha hecho 1 mexicano

en la marihuana, 7 por 1
en los inhalables, 7 por 1
en la cocaína, 3 por 1
en los alucinógenos, 35 por 1
en la heroína, 6 por 1

En el grupo de 26 a 34 años, después de la marihuana, en ambos países se encuentra la cocaína; en tercer lugar de importancia, en Estados Unidos los alucinógenos y en México los inhalables.

En este grupo de edad, por cada 6 (5.6) estadounidenses que han consumido alguna droga ilegal alguna vez, lo ha hecho 1 mexicano.

en la marihuana, 7 por 1
en los inhalables, 11 por 1
en la cocaína, 9 por 1
en los alucinógenos, 52 por 1
en la heroína, 6 por 1

La “Encuesta Nacional de Adicciones”²⁷ muestra que un gran número de individuos que reportan haber consumido drogas alguna vez en su vida, tenían

²⁶ Estudio Binacional sobre el Tráfico y Consumo de Sustancias Ilegales, México, 2000

²⁷ Secretaría de Salud. Encuesta Nacional de Adicciones” México 2002

el antecedente de haber radicado en algún momento en los Estados Unidos. Causalidad que junto con los factores sociales expresados podría tomarse como un padecimiento desarrollado durante la migración.

4.3.1.4 De base genética

4.3.1.4.1 Diabetes

La diabetes se caracteriza por deficiencias en la secreción y/o acción de la hormona insulina, resultando en altos niveles de glucemia. La diabetes está asociada a un incremento del riesgo de muerte prematura, particularmente porque está relacionada a un mayor riesgo de enfermedades cardiovasculares. Las personas que presentan diabetes tienen además más riesgo de padecer ceguera, insuficiencia renal y amputaciones de miembros inferiores. El aumento de la prevalencia de diabetes se acentúa debido a la migración progresiva de la población del campo a la ciudad y a la incorporación de hábitos que favorecen la aparición de obesidad.

En México, la diabetes mellitus se desarrolló como problema de salud pública en la segunda mitad del siglo XX. En ese periodo, pasó de ser una enfermedad poco frecuente al constituir, tal vez, el principal problema de salud de la población mexicana. Así, de una tasa de mortalidad, obtenida de los certificados de defunción, de 2.5 por 100 000 en 1922 pasó sólo a 4.8 por 100 000] en 1950, pero saltó a 30.8 por 100 000 en 1990 y no ha cesado el incremento. Sin que se pierda la influencia de algunos factores específicos, como el origen étnico, hay etnias más predispuestas a la diabetes, y la mexicana es una de ellas, o la urbanización reciente de la población rural, es la occidentalización del estilo de vida, casi podría decirse la “americanización”, dieta inadecuada y vida sedentaria, lo que explica el incremento de la diabetes.

Las cifras de prevalencia encontradas en medio urbano mexicano son actualmente similares a las informadas en Estados Unidos y en otros países desarrollados. Tanto el incremento de la morbilidad y como el de la mortalidad por diabetes tienen un paralelismo con los flujos migratorios de la población mexicana.

La diabetes es una de los principales padecimientos crónicas de la salud entre los migrantes. En una encuesta que se realizó en el año 2000 entre campesinos en Michigan se determinó que 25% de los adultos mayores a la edad de 20 tenían diabetes y otra encuesta en Pensilvania encontró antecedentes familiares para la diabetes en 50% de los 100 campesinos entrevistados²⁸. La tasa observada en todos los estudios realizados en poblaciones de origen mexicano es de 2 a 3 veces más alta que la de poblaciones blancas que no son de origen latino. Mientras que los datos específicos a los migrantes no están extensamente disponibles, esta información sobre los americanos de origen hispano sirve como indicador; es probable que los campesinos migratorios, la mayoría de quienes serían

²⁸ Informe de Salud Keystone, 2000, E.U.A.

clasificados como subconjunto de los hispanoamericanos, sufren de mayores tasas de complicaciones de la enfermedad debido a factores ocupacionales, socioeconómicos, culturales y políticos. Algunos de estos factores incluyen:

Factores culturales, tales como idioma, educación, conocimiento médico, prácticas y creencia del asistencia médica, y prácticas dietéticas;

Pobreza, la carencia de cobertura de seguro y de medicamentos, la incapacidad de adquirir servicios y abastecimientos básicos o de modificar sus dietas, y viviendas sin instalaciones adecuadas;

Migración, causando la discontinuidad del cuidado y la falta de familiaridad con los sistemas de asistencia médica, así como las necesidades especiales relacionadas con los desplazamientos a grandes distancias y durante tiempos prolongados;

Consideraciones políticas asociadas al estado migratorio del paciente y de la familia, y ambientes del trabajo que no incluyen apoyo ni protección al trabajador;

Los ambientes del trabajo que complican los problemas asociados al cuidado de los pies, la supervisión de la glucosa, la hidratación, el descanso, y la auto administración de medicamentos.

La diabetes, entre los migrantes mexicanos, es un problema de salud importante, debido a la alta prevalencia de la enfermedad y de sus factores de riesgo, porque además presentan la mayor incidencia de complicaciones severas causadas por este padecimiento. Existen aproximadamente 1.8 millones de Hispano-Americanos mayores de 20 años de edad con diabetes. Alrededor de 1 millón de estas personas son diabéticos sin diagnóstico. (Ver Gráfico 4.6)

Entre los factores que incrementan el riesgo de desarrollar diabetes en la población de migrantes están:

Un porcentaje elevado de grasa corporal y una mayor prevalencia (60%) de familiares de primer y segundo grado de consanguinidad con diabetes.

La prevalencia de obesidad, por lo que el riesgo de presentar diabetes tipo II es de dos a cuatro veces más grande en los México-Americanos que en los blancos no-Hispanos con igual peso.

La población emigrada que generalmente es de escasos recursos incluye en su dieta, por imitación o por bajo costo consumo de grasa saturada y un mayor porcentaje de calorías provenientes de grasa.

Los menores de este grupo poblacional, presentan bajo consumo de frutas y verduras.

Además de que los factores relacionados con el mayor riesgo de desarrollar diabetes se hacen presentes en los migrantes debido a las condiciones socioeconómicas en las que se ven forzados a vivir:

Poca actividad física,²⁹
Consumo de alcohol más de 2 veces por semana,
Presencia de mayor masa corporal. La distribución de grasa es tan importante como el exceso de peso. Obesidad en la región central y superior es un factor que aumenta el riesgo de diabetes tipo II en comparación con el exceso de grasa por debajo de la cintura.

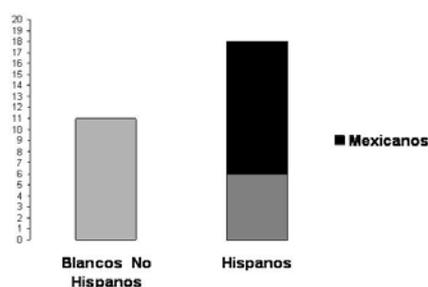
Por su parte en las mujeres los factores de riesgo son: mayor edad, pertenecer a un estrato socioeconómico más bajo, y tener un sobrepeso superior al 40%.

La diabetes ocasiona un costo muy elevado a las naciones y a las personas que la padecen. En Estados Unidos, el costo anual de la diabetes se estima en 92 millones por año. En México, se estimó que la diabetes ocasionó un costo de alrededor 430 millones de dólares en 1991. El alto costo de la diabetes esta relacionado con los costos de los cuidados médicos (costos directos), y también de los costos que generan la mortalidad prematura y el ausentismo laboral (costos indirectos).

Como se observa en la Figura 4.12 el grupo de población con la mas alta mortalidad por diabetes en los Estados Unidos es la población hispana y de esta el 66% es de origen mexicano, lo que demuestra la tendencia genética agravada por una dieta modificada al emular las costumbres estadounidenses.

Figura 4.12

Tasa de Mortalidad en Estados Unidos por Diabetes Mellitus ajustada por edad, por cada 100 000 personas



Fuente: Salud Estados Unidos 2000 CDC, ADME, GHR

Otros padecimientos que están muy relacionados son las enfermedades cardiovasculares de las cuales la hipertensión arterial merece una mención especial debido a que no presenta un cuadro sintomático aparatoso lo que

²⁹ Estudio de Salud y Nutrición Hispana (HHANES) y el Estudio del Corazón de San Antonio, EUA, 2000

hace no pueda nos ser advertida por quien la padece hasta que sus complicaciones ponen en riesgo la vida.

4.3.1.2.2 Enfermedades Cardiovasculares: Hipertensión Arterial

La Organización Mundial de la Salud estimó en 1995, que las enfermedades cardiovasculares representaban la causa más frecuente de mortalidad en el ámbito mundial, rebasando a la mortalidad ocasionada por enfermedades infecciosas y parasitarias. También reconoce que la epidemia de las enfermedades cardiovasculares avanza rápidamente tanto en los países desarrollados como en los que se encuentran en vías de desarrollo.

Los cambios en el estilo de vida y tipo de alimentación están favoreciendo el incremento en la prevalencia de factores de riesgo cardiovasculares, tales como obesidad, diabetes, hipertensión arterial y dislipidemias, que si bien, tienen factores genéticos subyacentes, la influencia del medio ambiente es innegable. El tabaco y el alcohol atavían este complejo transicional potenciando no sólo la prevalencia de dichas enfermedades, sino también sus complicaciones. La culminación de la interacción nociva de todos estos factores es principalmente la afección cardiovascular.

La elevación de las cifras de presión arterial es probablemente el problema de salud pública más trascendente en los países occidentales. Su impacto sobre la calidad y expectativa de vida de aquellos que la padecen radica, en parte, en el hecho de ser una entidad que como pocas, carece de manifestaciones clínicas evidentes para el paciente. Se calcula que aproximadamente el 1.5% de todos los hipertensos mueren cada año por causas directamente relacionadas.

La relación entre presión sanguínea y riesgo de eventos de enfermedad cardiovascular es continua, consistente e independiente de otros factores de riesgo; a mayor presión sanguínea mayor la probabilidad de infarto al miocardio, Accidente Vascular Cerebral, insuficiencia cardiaca y enfermedad renal. Dos de las complicaciones más temidas de la hipertensión arterial, son el infarto agudo de miocardio y los eventos cerebrovasculares, padecimientos incluidos entre las cinco principales causas de muerte en México y los Estados Unidos.

La adopción de conductas alimenticias y patrones de actividad física pertenecientes a la urbanización e industrialización, así como por la influencia que ejerce en términos de estilos de vida los Estados Unidos han hecho que la distribución de prevalencias en México cada vez sean mas similares a las de éste país, principalmente en los estados del Norte y en los estados que reciben una gran cantidad de migrantes de retorno.

La revisión comparativa del comportamiento epidemiológico de algunas de las enfermedades que afectan a las poblaciones asentadas en los lugares de origen tránsito y destino, así como de los migrantes pone de manifiesto que existe una relación clara entre la migración México – Estados Unidos y ciertas enfermedades específicas.

Como lo hemos venido afirmando a lo largo de este trabajo, la migración México Estados Unidos puede ser explicada por las condiciones históricas, políticas y económicas de ambos países. Sin embargo, no es posible comprender el fenómeno de la migración humana, si olvidamos que además de los determinantes estructurales, existen múltiples factores individuales, sociales y culturales que hacen estos movimientos posibles. Resulta evidente que la migración es un evento que modifica la vida de las personas y a pesar de ser una alternativa para mejorar la calidad de vida desde el punto de vista económico también conlleva múltiples consecuencias no deseadas.

La migración como ha quedado de manifiesto puede generar problemas de salud y sociales tanto para el migrante como para sus familiares y para su comunidad. Por lo que se plantea el hecho de la necesidad de normar desde esta perspectiva la migración mexicana a los Estados Unidos, no sólo a partir de las grandes condiciones estructurales, sino como un fenómeno con consecuencias en la salud de las personas que en él participan. Solo así será posible prevenir las consecuencias negativas de este que para muchos mexicanos ya es un estilo de vida.

CONCLUSIONES

La tesis del presente trabajo contempla que la salud es un tema, de la competencia de las Relaciones Internacionales, mostrando como a través de la Organización Mundial de la Salud, organismo especializado del Sistema de Naciones Unidas el tópico es contemplado desde los Organismos Internacionales y por tanto de competencia internacional.

Además se enfatiza éste aspecto sanitario en el tema de la migración discutido desde siempre por esta disciplina en el ámbito de la relación bilateral México – Estados Unidos.

La relación entre México y Estados Unidos ha pasado por varios estadios, pero ni la cooperación, ni el conflicto la describen como norma; más bien lo que la define es la interdependencia en la asimetría, que implica diferencias no sólo en términos económicos o financieros, sino también en cuanto a las diferencias sociales y culturales entre los dos países.

La relación Bilateral atraviesa por un periodo crítico, la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994 y el arribo de la democracia electoral en México en el año 2000, hicieron surgir nuevas expectativas y esperanzas de poder establecer una relación más profunda, de mayor cooperación y equilibrio entre ambos países. Parecía que este nuevo contexto resultaría favorable para que los dos países pudieran resolver los importantes problemas comunes aún pendientes, como el narcotráfico, el tráfico de armas, la seguridad fronteriza y la migración; además de enfrentar los nuevos retos globales propios de un mundo cada vez más interconectado, incierto y unipolar.

Sin embargo, encontrar soluciones efectivas y de cooperación resulta complicado dada la estructura de poder tan desequilibrada entre los dos países. Si bien México está consciente de esta situación, razón por la cual buscan conservar cierto grado de independencia, reconoce también la necesidad de cooperación bilateral e hizo patente su disposición junto con Estados Unidos para tomar las medidas necesarias para solucionar los problemas comunes y sobretodo manifestó su interés en concertar un convenio que regulase la migración.

Desafortunadamente, los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 alteraron el curso inicial de acercamiento que habían tomado las relaciones entre ambas naciones. Justo antes de los atentados, prevalecía un clima de optimismo ante la anunciada posibilidad de la concreción de un histórico acuerdo migratorio entre las nuevas administraciones entonces recién inauguradas en México y Estados Unidos. Dicho acuerdo, al cual se le había dado una intensa publicidad, abría amplias expectativas sobre el comienzo de una nueva era de amplia cooperación. Sin embargo, en cuestión de semanas, ese optimismo se convirtió en tensión tanto por el repentino cambio en las

prioridades y las políticas de Estados Unidos, como por las distintas reacciones de ambas partes ante los ataques y los acontecimientos subsecuentes.

Estos factores fueron llevando al resurgimiento de la desconfianza y la ampliación de los desacuerdos. Estados Unidos manifestó su decepción por la tímida respuesta inicial de México ante los ataques, y la posterior renuencia abierta a apoyarlo en su decisión de emprender acciones militares contra Irak. México, por su parte, se mostró desilusionado por la decisión del gobierno de Bush de posponer las negociaciones bilaterales para un amplio acuerdo migratorio, el cual de pronto pareció cada vez más distante.

Desde entonces, la relación bilateral ha transitado por una etapa de turbulencia diplomática, moviéndose sin una dirección clara resultado del proceso de integración económica e interacción social entre los dos países y, de los nuevos imperativos en materia de seguridad de Estados Unidos, así como de las incertidumbres políticas de la nueva democracia en México situación que ha puesto la discusión de un Convenio migratorio fuera de la agenda de los Estados Unidos.

El único antecedente de un convenio para trabajadores entre México y Estados Unidos era el programa Bracero que inicio como una medida emergente para abastecer de mano de obra a la agricultura debido a que los trabajadores habituales de los campos combatían en Europa y Asia durante la II Guerra Mundial, era un plan para trabajadores temporales, sin embargo muchos se quedaron en los Estados Unidos y otros emigraron con todo y sus familias, el Programa Bracero fue el pivote para crear una tradición migratoria ya que se crearon las redes y los vínculos sociales que convirtieron esta actividad en una costumbre y su terminación oficial, fortaleció el tráfico y la inmigración ilegal.

Sin embargo este convenio incluía garantías de transporte, alimentos, hospedaje y repatriación; así como el salario a percibir y el tipo de contrato al que estarían sujetos; pero en materia de salud únicamente contemplaba la obligación de las autoridades sanitarias mexicanas de cuidar en los lugares de origen del trabajador, que éste reuniera las condiciones físicas necesarias.

A partir de la conclusión de este "Convenio Bracero" no se ha normado una actividad que existe de facto y que es motivo de numerosos conflictos y al mismo tiempo fuente de considerables beneficios económicos para ambos países. El elaborar un nuevo convenio migratorio, debe ser una preocupación de ambos gobiernos, sin embargo en apariencia quien resultaría beneficiado por el mismo es solamente México. El estudio realizado ha intentado demostrar que visto desde la perspectiva de la salud, este convenio resultaría beneficioso para ambos países. Para llegar a esta conclusión se han analizado diferentes aspectos partiendo de la definición que de salud hace la OMS como "el completo bienestar física, mental y social y no sólo la ausencia de enfermedad" se revisaron las legislaciones de los dos países en materia de salud, y se contrastaron los Sistemas de Salud de México y Estados Unidos.

Esta comparación puso de manifiesto que existen enormes diferencias entre estos dos sistemas que sirven a una misma población de manera indirecta o directa. En México la salud es un derecho y el Estado es responsable de

preservarla, mientras que en Estados Unidos la responsabilidad de normar la prestación de servicios es estatal y estos son otorgados a través de un seguro médico prepago en la mayoría de los casos por el individuo y en otros, en caso de empleados con características específicas, por el patrón.

Otra diferencia, importante es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud” simplemente por el hecho de estar en territorio mexicano mientras que en Estados Unidos la condición migratoria impone restricciones a la accesibilidad para recibir servicios de salud tanto preventivos, como curativos o de rehabilitación.

El acceso a los servicios médicos ha sido restringido con leyes como la “*Welfare Reform*”, “*Inmigration Reform and Control Act*” y la *Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act of 1996*, que legalizan estas impedimentos, y que además obligan a quienes prestan esta asistencia a comprobar el estado migratorio del paciente y en algunos casos hasta de delatarlo ante las autoridades migratorias en caso de que su estancia no sea legal. Sin embargo, existe en los Estados Unidos, debido a la Ley Federal de la Atención de Urgencias que se promulgó en 1986, la normatividad para otorgar atención médica en caso de urgencia a personas de escasos recursos; por lo que se ha dado atención a migrantes mexicanos con cargo al erario público de los Estados Unidos. El pago de esta atención fue reclamada a México en 1990 por conducto del Departamento de Salud y Servicios Humanos y posteriormente se intentó incluir dentro de la ley que daba origen a la Comisión Binacional de Salud Fronteriza, situación que llevó a largas negociaciones binacionales a fin de poder establecer la Comisión y no pagar la deuda que ascendía a 10 mil millones de dólares.

La razón de la migración, es generalmente la búsqueda de empleos mejor remunerados debido a los desequilibrios en la distribución del trabajo y a que la marcada asimetría económica y social obliga a que la mano de obra se traslade hacia zonas donde abunda el capital y esta es requerida, es decir la migración laboral es una necesidad tanto de Estados Unidos que requiere del trabajo de los migrantes como de México que carece de los recursos económicos para la creación de fuentes de empleo que utilicen en el país la totalidad de los recursos humanos por lo que el presente documento también presenta un comparativo de la legislación en materia laboral.

Ésta establece los derechos que como trabajadores amparan a los migrantes mexicanos en Estados Unidos. La legislación dispone condiciones mínimas de de seguridad en el trabajo, derecho a un salario mínimo y regulación en aspectos de higiene para los trabajadores sin embargo, estas leyes no protegen a los trabajadores migratorios. La única ley que ampara a los trabajadores agrícolas migratorios es la Ley sobre la Protección de los Trabajadores Agrícolas Migratorios Temporales (MSAWPA) donde se establece una protección especial, sin embargo a pesar de que se ofrecen

ciertas garantías en la teoría, en la práctica y debido a la condición de indocumentados, estas no son aplicadas.

La situación de los derechos laborales y de los derechos humanos (incluyendo el derecho fundamental a igualdad ante la ley y en la sociedad) de los migrantes es realmente preocupante, ya que son los más vulnerables y tienen menos acceso al sistema judicial para defender sus derechos, además de que no votan y como consecuencia tienen menos poder político. Son frecuentemente, atribuible a su estatus migratorio, víctimas de violaciones en la protección de sus derechos más fundamentales, esto, sobre todo en las regiones donde existe un gran número de migrantes mexicanos mismas que reportan altos índices de accidentes y muertes por situaciones peligrosas en el trabajo como las intoxicaciones agudas por pesticidas descritas en el capítulo de enfermedades relacionadas con la migración

Más la necesidad basada en diferencias legislativas o violaciones a estas en detrimento de los migrantes mexicanos, no es un argumento contundente para incluir la protección a la salud en la negociación de un tratado migratorio.

El presente trabajo hace un análisis de diversos factores gran importancia relacionados con la infraestructura en sus diferentes modalidades como son: vivienda en buenas condiciones, agua potable y saneamiento básico, escuelas o unidades médicas, indispensables para conservar la salud de las poblaciones y que además representan una enorme erogación de recursos tanto para su construcción, como para el mantenimiento de las mismas. La infraestructura esta diseñada para un número de habitantes, con un incremento poblacional específico, sin embargo la migración implica el aumento inmediato en el número de habitantes en una región determinada y por consiguiente el decremento en otra originando aumento en las necesidades de todos los servicios mencionados, en la primera y sobreinversión en la segunda.

Como ejemplo se podrían citar los gastos erogados en los estados que ya se han mencionado como receptores del mayor número de migrantes mexicanos. Por ejemplo para el caso de Florida el 8.7 por ciento de su presupuesto para educación es utilizado en hijos de inmigrantes; y se eroga anualmente 165 millones de dólares por concepto de gastos en salud de migrantes. Para el estado de California, se calcula que el costo en servicios de salud para migrantes en 2002 fue de 350 millones de dólares y la necesidad de infraestructura hidráulica será insuficiente para el año 2020 debido al incremento poblacional causado por la migración.

Son sólo algunas de las cifras que demuestran el peso de la salud en la economía del país receptor, situación diferente para México como país expulsor, pero no por ello de menor importancia; ya que dado su precario estado económico y el invertir en una infraestructura que no será utilizada implica enormes erogaciones de recursos que podrían ser utilizados en otras

áreas de existir un programa migratorio como planteamiento del convenio binacional para la migración que es el motivo del presente estudio.

La ausencia de este convenio genera una planeación inadecuada y la insuficiencia que puede generar una problemática tanto sanitaria como social en los pobladores de esa región. Un convenio migratorio en el que se incluyera a la salud como eje podría abordar estos aspectos como necesidades para conservarla y de esta manera planear la dotación de infraestructura para no tener excedentes en los lugares de origen, ni sobre inversión en aquellos de destino.

Ha quedado evidenciado, desde la introducción por los antecedentes históricos que del tema se tienen, que existen enfermedades que están relacionadas con el fenómeno migratorio. La migración hace al individuo vulnerable, de contraer ciertas enfermedades, pero al mismo tiempo pone en riesgo a las poblaciones asentadas en los lugares de tránsito y hace susceptible a las poblaciones en el lugar de origen y probable retorno de enfermar.

El grupo de enfermedades relacionadas con la migración se han clasificado en cuatro diferentes grupos: Importadas o Enfermedades infecciosas; Adquiridas en el medio; Reactivas o de adaptación y de Base Genética.

Las importadas son enfermedades infecciosas y de éstas utilizamos dos como ejemplo, la tuberculosis, una enfermedad prevenible y curable que sigue constituyendo un problema de salud pública debido a varios factores entre los que destaca la pobreza que se traduce en inequidades en la prestación de servicios de salud y la irregularidad en el apego al tratamiento por el movimiento migratorio. México es un país con una alta tasa de tuberculosis, y esta prevalece en zonas de alta marginación donde los pobladores generalmente migran en busca de mejores oportunidades. Las gráficas mostradas demuestran una relación entre los estados de destino de los migrantes y el incremento en el número de casos de tuberculosis en estos mismos estados con lo que se puede concluir que dado que la tuberculosis es una enfermedad infectocontagiosa el aumento en el número de casos esta relacionada con la migración.

Un caso similar es el del SIDA, también considerada como transmisible y ampliamente relacionada con la migración que para el caso de México y Estados Unidos los migrantes se mueven de áreas de menor incidencia a áreas de mayor incidencia. Pero este no es el único vínculo, la edad y sexo de la población migrante es similar a la de los casos de SIDA registrados en México para estas variables, el lugar de destino es culturalmente diferente y más permisiva. Una razón más para establecer esta asociación es que del total de los casos reportados en México, en zonas rurales el 25 % tienen el antecedente de haber residido en los Estados Unidos. Todos estos son datos que apoyan una relación entre la migración y el riesgo de contraer VIH/ SIDA.

Para el caso de las enfermedades adquiridas se hizo referencia a dos situaciones en particular descritas como factores de riesgo en el lugar de trabajo uno es el contacto de los migrantes con sustancias tóxicas, específicamente con pesticidas que ponen en riesgo su salud en el corto, mediano y largo plazo y el otro son los accidentes, sobre todo los laborales cuyos índices son altos en trabajadores mexicanos. En regiones como el Suroeste de los Estados Unidos, que dependen de la labor migrante, los de origen mexicano, mueren cuatro veces más que los ciudadanos estadounidenses.

Desde los 1990's, las muertes en el trabajo a causa de accidentes laborales en el grupo de migrantes mexicanos han crecido muchísimo más rápido que su crecimiento como proporción de obreros. Los migrantes mexicanos actualmente representan 1/24 trabajadores; sin embargo, son 1/14 de los que mueren en el trabajo. Las comparaciones entre los migrantes y los ciudadanos fueron entre profesiones o tareas de igual riesgo. Esto puede deberse entre otras cosas a un entrenamiento menor y a la falta o no uso de equipo protector, además hay que considerar que carecen de servicio médico y sus lesiones pueden complicarse todo ello aunado al miedo a recurrir a los servicios de urgencia por la posibilidad de una deportación.

Como enfermedades reactivas o de adaptación consideraremos los problemas de salud mental, la violencia y el suicidio cuyo origen está en el problema de adaptación al medio ambiente adverso. Situación similar a la de las adicciones que por soledad o deseo de pertenencia un grupo, se involucran los migrantes en el consumo de sustancias disponibles en el medio ambiente.

El fenómeno migratorio en México rebasa los límites geográficos no sólo por el hecho de ser un país de origen, destino y tránsito, sino también porque las causas y efectos de la migración no reconocen fronteras, así como por el carácter transnacional de las familias y comunidades ligadas a la misma. Por ello, la lucha por el respeto a la dignidad y derechos de los migrantes tendrá que hacerse sobre bases que entrelacen la dimensión nacional, binacional e internacional.

Los migrantes operan en contextos y espacios transnacionales, y por lo mismo, demandan la existencia de instituciones, leyes y programas gubernamentales que tengan parecidos ámbitos. Quizás en ningún otro campo como en el migratorio es tan evidente la necesidad de que el Estado adapte su estructura, leyes y programas a una dimensión transnacional, de manera similar a lo que ha tenido que hacer por exigencias del TLCAN y otros acuerdos multilaterales.

Al respecto, México haría un cambio histórico al construir una política migratoria si logrará que el gobierno de Estados Unidos entendiera la interdependencia de los dos países donde se realizan no sólo intercambios comerciales y financieros, sino también como espacio para compartir recursos humanos. Esto es, promover el flujo de personas de sur a norte y de norte a sur, dependiendo de las demandas específicas de cada país.

Los convenios internacionales y la ejecución de los mismos son materia de la disciplina de las relaciones internacionales, como también lo son las relaciones entre dos países y las multilaterales. Más a partir de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, y los siguientes ataques a través de armas biológicas a dejado en claro que la salud es también un asunto entre países y de la competencia de las Relaciones Internacionales por ello este completo estado de bienestar físico, mental y social que los gobiernos están obligados a garantizar y cuyas implicaciones económicas y sociales ya han sido argumentadas puede ser el argumento para crear un convenio binacional sobre migración entre México y Estados Unidos.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

ARTICULO 4

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución.

TITULO TERCERO

CAPITULO II DEL PODER LEGISLATIVO

SECCION TERCERA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

ARTICULO 73

El Congreso tiene facultad:

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República

1A.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la republica, sin intervención de ninguna secretaria de estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el departamento de salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan;

**Estados Unidos de América
Constitución de 1787**

NOSOTROS, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer Justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la Defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la Libertad, estatuímos y sancionamos esta CONSTITUCION para los Estados Unidos de América.

ARTICULO UNO

Primera Sección

Todos los poderes legislativos otorgados en la presente Constitución corresponderán a un Congreso de los Estados Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes.

Segunda Sección

1. La Cámara de Representantes estará formada por miembros elegidos cada dos años por los habitantes de los diversos Estados, y los electores deberán poseer en cada Estado las condiciones requeridas para los electores de la rama mas numerosa de la legislatura local.
2. No será representante ninguna persona que no haya cumplido 25 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante siete años, y que no sea habitante del Estado en el cual se le designe, al tiempo de la elección.
3. (Los representantes y los impuestos directos se prorratearán entre los distintos Estados que formen parte de esta Unión, de acuerdo con su población respectiva, la cual se determinará sumando al número total de personas libres, inclusive las obligadas a prestar servicios durante cierto término de años y excluyendo a los indios no sujetos al pago de contribuciones, las tres quintas partes de todas las personas restantes). El recuento deberá hacerse efectivamente dentro de los tres años siguientes a la primera sesión del Congreso de los Estados Unidos y en lo sucesivo cada 10 años, en la forma que dicho cuerpo disponga por medio de una ley. El número de representantes no excederá de uno por cada 30 mil habitantes con tal que cada Estado cuente con un representante cuando menos; y hasta que se efectúe dicho recuento, el Estado de Nueva Hampshire tendrá derecho a elegir tres; Massachusetts, ocho; Rhode Island y las Plantaciones de Providence, uno; Connecticut, cinco; Nueva York, seis; Nueva Jersey, cuatro; Pennsylvania, ocho; Delaware, uno; Maryland seis; Virginia, diez; Carolina del Norte, cinco; Carolina del Sur, cinco y Georgia, tres.
4. Cuando ocurran vacantes en la representación de cualquier Estado, la autoridad ejecutiva del mismo expedirá un decreto en que se convocará a elecciones con el objeto de llenarlas.
5. La Cámara de Representantes elegirá su presidente y demás funcionarios y será la única facultada para declarar que hay lugar a proceder en los casos de responsabilidades oficiales.

Tercera Sección

1. El Senado de los ESTADOS UNIDOS se compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegidos por seis años por la legislatura del mismo, y cada Senador dispondrá de un voto.
2. Tan pronto como se hayan reunido a virtud de la elección inicial, se dividirán en tres grupos tan iguales como sea posible. Las actas de los senadores del primer grupo quedarán vacantes al terminar el segundo año; las del segundo grupo, al expirar el cuarto año y las del tercer grupo, al concluir el sexto año, de tal manera que sea factible elegir una tercera parte cada dos años, y si ocurren vacantes, por renuncia u otra causa, durante el receso de la legislatura de algún Estado, el Ejecutivo de éste podrá hacer designaciones provisionales hasta el siguiente período de sesiones de la legislatura, la que procederá a cubrir dichas vacantes.
3. No será senador ninguna persona que no haya cumplido 30 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante nueve años y que, al tiempo de la elección, no sea habitante del Estado por parte del cual fue designado.
4. El Vicepresidente de los ESTADOS UNIDOS será presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en el caso de empate.
5. El Senado elegirá a sus demás funcionarios, así como un presidente *pro tempore*, que fungirá en ausencia del Vicepresidente o cuando éste se halle desempeñando la presidencia de los Estados Unidos.
6. El Senado poseerá derecho exclusivo de juzgar sobre todas las acusaciones por responsabilidades oficiales. Cuando se reúna con este objeto, sus miembros deberán prestar un juramento o protesta. Cuando se juzgue al Presidente de los EE.UU deberá presidir el del Tribunal Supremo. Y a ninguna persona se le condenará si no concurre el voto de dos tercios de los miembros presentes.
7. En los casos de responsabilidades oficiales, el alcance de la sentencia no irá más allá de la destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar y disfrutar cualquier empleo honorífico, de confianza o remunerado, de los Estados Unidos; pero el individuo condenado quedará sujeto, no obstante, a que se le acuse, enjuicie, juzgue y castigue con arreglo a derecho.

Cuarta Sección

1. Los lugares, épocas y modo de celebrar las elecciones para senadores y representantes se prescribirán en cada Estado por la legislatura respectiva pero el Congreso podrá formular o alterar las reglas de referencia en cualquier tiempo por medio de una ley, excepto en lo tocante a los lugares de elección de los senadores.
2. El Congreso se reunirá una vez al año, y esta reunión será el primer lunes de diciembre, a no ser que por ley se fije otro día.

Quinta Sección

1. Cada Cámara calificará las elecciones, los informes sobre escrutinios y la capacidad legal de sus respectivos miembros, y una mayoría de cada una constituirá el quórum necesario para deliberar; pero un número menor puede suspender las sesiones de un día para otro y estará autorizado para compeler a los miembros ausentes a que asistan, del modo y bajo las penas que determine cada Cámara.
2. Cada Cámara puede elaborar su reglamento interior, castigar a sus miembros cuando se conduzcan indebidamente y expulsarlos de su seno con el asentimiento de las dos terceras partes.
3. Cada Cámara llevará un diario de sus sesiones y lo publicará de tiempo en tiempo a excepción de aquellas partes que a su juicio exijan reserva, y los votos afirmativos y negativos de sus miembros con respecto a cualquier cuestión se harán constar en el diario, a petición de la quinta parte de los presentes.
4. Durante el período de sesiones del Congreso ninguna de las Cámaras puede suspenderlas por más de tres días ni acordar que se celebrarán en lugar diverso de aquel en que se reúnen ambas Cámaras sin el consentimiento de la otra.

Sexta Sección

1. Los senadores y representantes recibirán por sus servicios una remuneración que será fijada por la ley y pagada por el tesoro de los ESTADOS UNIDOS En todos los casos, exceptuando los de traición, delito grave y perturbación del orden público, gozarán del privilegio de no ser arrestados durante el tiempo que asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, así como al ir a ellas o regresar de las mismas, y no podrán ser objeto en ningún otro sitio de inquisición alguna con motivo de cualquier discusión o debate en una de las Cámaras.
2. A ningún senador ni representante se le nombrará, durante el tiempo por el cual haya sido elegido, para ocupar cualquier empleo civil que dependa de los Estados Unidos, que haya sido creado o cuyos emolumentos hayan sido aumentados durante dicho tiempo, y ninguna persona que ocupe un cargo de los Estados Unidos podrá formar parte de las Cámaras mientras continúe en funciones.

Séptima Sección

1. Todo proyecto de ley que tenga por objeto la obtención de ingresos deberá proceder primeramente de la Cámara de Representantes; pero el Senado podrá proponer reformas o convenir en ellas de la misma manera que tratándose de otros proyectos.
2. Todo proyecto aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado se presentará al Presidente de los Estados Unidos antes de que se convierta en ley; si lo aprobare lo firmará; en caso contrario lo devolverá, junto con sus objeciones, a la Cámara de su origen, la que insertará íntegras las objeciones en su diario y procederá a reconsiderarlo. Si después de dicho nuevo examen las dos terceras partes de esa Cámara se pusieren de acuerdo en aprobar el proyecto, se remitirá, acompañado de las objeciones, a la otra Cámara, por la cual será estudiado también nuevamente y, si lo aprobaran los dos tercios de dicha Cámara, se convertirá en ley. Pero en todos los casos de que se habla, la votación de ambas Cámaras será nominal y los nombres de las personas que voten en pro o en contra del proyecto se asentarán en el diario de la Cámara que corresponda. Si algún proyecto no fuera devuelto por el Presidente dentro de 10 días (descontando los domingos) después de haberle sido presentado, se convertirá en ley, de la misma manera que si lo hubiera firmado, a menos de que al suspender el Congreso sus sesiones impidiera su devolución, en cuyo caso no será ley.
3. Toda orden, resolución o votación para la cual sea necesaria la concurrencia del Senado y la Cámara de Representantes (salvo en materia de suspensión de las sesiones), se presentará al Presidente de los Estados Unidos y no tendrá efecto antes de ser aprobada por el o de ser aprobada nuevamente por dos tercios del Senado y de la Cámara de Representantes, en el caso de que la rechazare, de conformidad con las reglas y limitaciones prescritas en el caso de un proyecto de ley.

Octava Sección

1. El Congreso tendrá facultad: Para establecer y recaudar contribuciones, impuestos, derechos y consumos; para pagar las deudas y proveer a la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos; pero todos los derechos, impuestos y consumos serán uniformes en todos los Estados Unidos.
2. Para contraer empréstitos a cargo de créditos de los Estados Unidos.
3. Para reglamentar el comercio con las naciones extranjeras, entre los diferentes Estados y con las tribus indias.
4. Para establecer un régimen uniforme de naturalización y leyes uniformes en materia de quiebra en todos los Estados Unidos.
5. Para acuñar monedas y determinar su valor, así como el de la moneda extranjera. Fijar los patrones de las pesas y medidas.
6. Para proveer lo necesario al castigo de quienes falsifiquen los títulos y la moneda corriente de los Estados Unidos.
7. Para establecer oficinas de correos y caminos de posta.
8. Para fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles, asegurando a los autores e inventores, por un tiempo limitado, el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos.
9. Para crear tribunales inferiores al Tribunal Supremo.
10. Para definir y castigar la piratería y otros delitos graves cometidos en alta mar y violaciones al derecho internacional.

11. Para declarar la guerra, otorgar patentes de corso y represalias y para dictar reglas con relación a las presas de mar y tierra.
12. Para reclutar y sostener ejércitos, pero ninguna autorización presupuestaria de fondos que tengan ese destino será por un plazo superior a dos años.
13. Para habilitar y mantener una armada.
14. Para dictar reglas para el gobierno y ordenanza de las fuerzas navales y terrestres.
15. Para disponer cuando debe convocarse a la milicia nacional con el fin de hacer cumplir las leyes de la Unión, sofocar las insurrecciones y rechazar las invasiones.
16. Para proveer lo necesario para organizar, armar y disciplinar a la milicia nacional y para gobernar aquella parte de esta que se utilice en servicio de los Estados Unidos; reservándose a los Estados correspondientes el nombramiento de los oficiales y la facultad de instruir conforme a la disciplina prescrita por el Congreso.
17. Para legislar en forma exclusiva en todo lo referente al Distrito (que no podrá ser mayor que un cuadrado de 10 millas por lado) que se convierta en sede del gobierno de los Estados Unidos, como consecuencia de la cesión de algunos Estados en que se encuentren situados, para la construcción de fuertes, almacenes, arsenales, astilleros y otros edificios necesarios.
18. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y convenientes para llevar a efecto los poderes anteriores y todos los demás que esta Constitución confiere al gobierno de los Estados Unidos o cualquiera de sus departamentos o funcionarios.

Novena Sección

1. El Congreso no podrá prohibir antes del año de mil ochocientos ocho la inmigración o importación de las personas que cualquiera de los Estados ahora existentes estime oportuno admitir, pero puede imponer sobre dicha importación una contribución o derecho que no pase de 10 dólares por cada persona.
2. El privilegio del habeas corpus no se suspenderá, salvo cuando la seguridad pública lo exija en los casos de rebelión o invasión.
3. No se aplicarán decretos de proscripción ni leyes ex post facto.
4. No se establecerá ningún impuesto directo ni de capitación, como no sea proporcionalmente al censo o recuento que antes se ordeno practicar.
5. Ningún impuesto o derecho se establecerá sobre los artículos que se exporten de cualquier Estado.
6. Los puertos de un Estado no gozarán de preferencia sobre los de ningún otro a virtud de reglamentación alguna mercantil o fiscal; tampoco las embarcaciones que se dirijan a un Estado o procedan de él estarán obligadas a ingresar por algún otro, despachar en el sus documentos o cubrirle derechos.
7. Ninguna cantidad podrá extraerse del tesoro si no es como consecuencia de asignaciones autorizadas por la ley, y de tiempo en tiempo deberá publicarse un estado y cuenta ordenados de los ingresos y gastos del tesoro.
8. Los Estados Unidos no concederán ningún título de nobleza y ninguna persona que ocupe un empleo remunerado u honorífico que dependa de ellos aceptará ningún regalo, emolumento, empleo o título, sea de la clase que fuere, de cualquier monarca, príncipe o Estado extranjero, sin consentimiento del Congreso.

Décima Sección

1. Ningún Estado celebrará tratado, alianza o confederación algunos; otorgará patentes de corso y represalias; acuñará moneda, emitirá papel moneda, legalizará cualquier cosa que no sea la moneda de oro y plata como medio de pago de las deudas; aprobará decretos por los que se castigue a determinadas personas sin que preceda juicio ante los tribunales, leyes ex post facto o leyes que menoscaben las obligaciones que derivan de los contratos, ni concederá título alguno de nobleza.
2. Sin el consentimiento del Congreso ningún Estado podrá imponer derechos sobre los artículos importados o exportados, cumplir sus leyes de inspección, y el producto neto de todos los derechos e impuestos que establezcan los Estados sobre las importaciones y exportaciones se aplicará en provecho del tesoro de los Estados Unidos; y todas las leyes de que se trata estarán sujetas a la revisión y vigilancia del Congreso.
3. Sin dicho consentimiento del Congreso ningún Estado podrá establecer derechos de tonelaje, mantener tropas o navíos de guerra en tiempo de paz, celebrar convenio o pacto alguno con otro Estado o con una potencia extranjera, o hacer la guerra, a menos de ser invadido realmente o de hallarse en peligro tan inminente que no admita demora.

ARTICULO DOS

Primera Sección

1. Se deposita el poder ejecutivo en un Presidente de los Estados Unidos. Desempeñara su encargo durante un término de cuatro años y, juntamente con el Vicepresidente designado para el mismo período, será elegido como sigue:
2. Cada Estado nombrará, del modo que su legislatura disponga, un número de electores igual al total de los senadores y representantes a que el Estado tenga derecho en el Congreso, pero ningún senador, ni representante, ni persona que ocupe un empleo honorífico o remunerado de los Estados Unidos podrá ser designado como elector. (Los electores se reunirán en sus respectivos Estados y votarán mediante cédulas en favor de dos personas, una de las cuales, cuando menos, no deberá ser habitante del mismo Estado que ellos. Formarán una lista de todas las personas que hayan obtenido sufragios y del número de votos correspondientes a cada una, la cual, firmarán, certificarán y remitirán sellada a la Sede del Gobierno de los Estados Unidos, dirigida al Presidente del Senado. El Presidente del Senado abrirá todos los certificados en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, después de lo cual se contarán los votos. La persona que obtenga el número mayor de votos será Presidente, siempre que dicho número represente la

mayoría de todos los electores nombrados, y si hubiere mas de uno que tenga esa mayoría y que cuente con igual número de votos, entonces la Cámara de Representantes elegirá a uno de ellos inmediatamente para Presidente, votando por cédulas, y si ninguna persona tuviere mayoría entonces la referida Cámara elegirá al Presidente de la misma manera entre los cinco nombres con mayor número de votos en la lista. Téngase presente que al elegir al Presidente la votación se hará por Estados y que la representación de cada Estado gozará de un voto; que para este objeto habrá quórum cuando estén presentes el miembro o los miembros que representen a los dos tercios de los Estados y que será necesaria mayoría de todos los Estados para que se tenga por hecha la elección. En todos los casos, y una vez elegido el Presidente, la persona que reúna mayor número de votos de los electores será Vicepresidente. Pero si quedaren dos o más con el mismo número de votos, el Senado escogerá de entre ellos al Vicepresidente, votando por células). (Ver Enmienda XII)

3. El Congreso podrá fijar la época de designación de los electores, así como el día en que deberán emitir sus votos, el cual deberá ser el mismo en todos los Estados Unidos.
4. Solo las personas que sean ciudadanos por nacimiento o que hayan sido ciudadanos de los Estados Unidos al tiempo de adoptarse esta Constitución, serán elegibles para el cargo de Presidente; tampoco será elegible una persona que no haya cumplido 35 años de edad y que no haya residido 14 años en los Estados Unidos.
5. En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá proveer por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente.
6. El Presidente recibirá una remuneración por sus servicios, en las épocas que se determinarán, la cual no podrá ser aumentada ni disminuida durante el período para el cual haya sido designado y no podrá recibir durante ese tiempo ningún otro emolumento de parte de los Estados Unidos o de cualquiera de estos.
7. Antes de entrar a desempeñar su cargo prestará el siguiente juramento o protesta: "Juro (o protesto) solemnemente que desempeñaré legalmente el cargo de Presidente de los Estados Unidos y que sostendré, protegeré y defenderé la Constitución de los Estados Unidos, empleando en ello el máximo de mis facultades".

Segunda Sección

1. El Presidente será comandante en jefe del ejército y la marina de los Estados Unidos y de la milicia de los diversos Estados cuando se la llame al servicio activo de los Estados Unidos; podrá solicitar la opinión por escrito del funcionario principal de cada uno de los departamentos administrativos con relación a cualquier asunto que se relacione con los deberes de sus respectivos empleos, y estará facultado para suspender la ejecución de las sentencias y para conceder indultos tratándose de delitos contra los Estados Unidos, excepto en los casos de acusación por responsabilidades oficiales.
2. Tendrá facultad, con el consejo y consentimiento del Senado, para celebrar tratados, con tal de que den su anuencia dos tercios de los senadores presentes, y propondrá y, con el consejo y sentimiento del Senado, nombrará a los embajadores, los demás ministros públicos y los cónsules, los magistrados del Tribunal Supremo y a todos los demás funcionarios de los Estados Unidos a cuya designación no provea este documento en otra forma y que hayan sido establecidos por ley. Pero el Congreso podrá atribuir el nombramiento de los funcionarios inferiores que considere convenientes, por medio de una ley, al Presidente solo, a los tribunales judiciales o a los jefes de los departamentos.
3. El Presidente tendrá el derecho de cubrir todas las vacantes que ocurran durante el receso del Senado, extendiendo nombramientos provisionales que terminarán al final del siguiente período de sesiones.

Tercera Sección

Periódicamente deberá proporcionar al Congreso informes sobre el estado de la Unión, recomendando a su consideración las medidas que estime necesarias y oportunas; en ocasiones de carácter extraordinario podrá convocar a ambas Cámaras o a cualquiera de ellas, y en el supuesto de que discrepen en cuanto a la fecha en que deban entrar en receso, podrá suspender sus sesiones, fijándoles para que las reanuden la fecha que considere conveniente; recibirá a los embajadores y otros ministros públicos; cuidará de que las leyes se ejecuten puntualmente y extenderá los despachos de todos los funcionarios de los Estados Unidos.

Cuarta Sección

El Presidente, el Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos serán separados de sus puestos al ser acusados y declarados culpables de traición, cohecho u otros delitos y faltas graves.

ARTICULO TRES

Primera Sección

Se depositará el poder judicial de los Estados Unidos en un Tribunal Supremo y en los tribunales inferiores que el Congreso instituya y establezca en lo sucesivo. Los jueces, tanto del Tribunal Supremo como de los inferiores, continuarán en sus funciones mientras observen buena conducta y recibirán en periodos fijos, una remuneración por sus servicios que no será disminuida durante el tiempo de su encargo.

Segunda Sección

1. El Poder Judicial entenderá en todas las controversias, tanto de derecho escrito como de equidad, que surjan como consecuencia de esta Constitución, de las leyes de los Estados Unidos y de los tratados celebrados o que se celebren bajo su autoridad; en todas las controversias que se relacionen con embajadores, otros ministros públicos y cónsules; en todas las controversias de la jurisdicción de almirantazgo y marítima; en las

-
- controversias en que sean parte los Estados Unidos; en las controversias entre dos o mas Estados, entre un Estado y los ciudadanos de otro, entre ciudadanos de Estados diferentes, entre ciudadanos del mismo Estado que reclamen tierras en virtud de concesiones de diferentes Estados y entre un Estado o los ciudadanos del mismo y Estados, ciudadanos o súbditos extranjeros.
2. En todos los casos relativos a embajadores, otros ministros públicos y cónsules, así como en aquellos en que sea parte un Estado, el Tribunal Supremo poseerá jurisdicción en única instancia. En todos los demás casos que antes se mencionaron el Tribunal Supremo conocerá en apelación, tanto del derecho como de los hechos, con las excepciones y con arreglo a la reglamentación que formule el Congreso.
 3. Todos los delitos serán juzgados por medio de un jurado excepto en los casos de acusación por responsabilidades oficiales, y el juicio de que se habla tendrá lugar en el Estado en que el delito se haya cometido; pero cuando no se haya cometido dentro de los límites de ningún Estado, el juicio se celebrará en el lugar o lugares que el Congreso haya dispuesto por medio de una ley.

Tercera Sección

1. La traición contra los Estados Unidos sólo consistirá en hacer la guerra en su contra o en unirse a sus enemigos, impartiendoles ayuda y protección. A ninguna persona se le condenará por traición si no es sobre la base de la declaración de los testigos que hayan presenciado el mismo acto perpetrado abiertamente o de una confesión en sesión pública de un tribunal.
2. El Congreso estará facultado para fijar la pena que corresponda a la traición; pero ninguna sentencia por causa de traición podrá privar del derecho de heredar o de transmitir bienes por herencia, ni producirá la confiscación de sus bienes más que en vida de la persona condenada.

ARTICULO CUARTO

Primera Sección

Se dará entera fe y crédito en cada Estado a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los demás. Y el Congreso podrá prescribir, mediante leyes generales, la forma en que dichos actos, registros y procedimientos se probarán y el efecto que producirán.

Segunda Sección

1. Los ciudadanos de cada Estado tendrán derecho en los demás a todos los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de estos.
2. La persona acusada en cualquier Estado por traición, delito grave u otro crimen, que huya de la justicia y fuere hallada en otro Estado, será entregada, al solicitarlo así la autoridad ejecutiva del Estado del que se haya fugado, con el objeto de que sea conducida al Estado que posea jurisdicción sobre el delito.
3. Las personas obligadas a servir o laborar en un Estado, con arreglo a las leyes de éste, que escapen a otros, no quedarán liberadas de dichos servicios o trabajo a consecuencia de cualesquiera leyes o reglamentos del segundo, sino que serán entregadas al reclamarlo la parte interesada a quien se deba tal servicio o trabajo.

Tercera Sección

1. El Congreso podrá admitir nuevos Estados a la Unión, pero ningún nuevo Estado podrá formarse o erigirse dentro de los límites de otro Estado, ni un Estado constituirse mediante la reunión de dos o más Estados o partes de Estados, sin el consentimiento de las legislaturas de los Estados en cuestión, así como del Congreso.
2. El Congreso tendrá facultad para ejecutar actos de disposición y para formular todos los reglamentos y reglas que sean precisos con respecto a las tierras y otros bienes que pertenezcan a los Estados Unidos, y nada de lo que esta Constitución contiene se interpretará en un sentido que cause perjuicio a los derechos aducidos por los Estados Unidos o por cualquier Estado individual.

Cuarta Sección

Los Estados Unidos garantizarán a todo Estado comprendido en esta Unión una forma republicana de gobierno y protegerán a cada uno en contra de invasiones, así como contra los disturbios internos, cuando lo soliciten la legislatura o el ejecutivo (en caso de que no fuese posible reunir a la legislatura).

ARTICULO CINCO

Siempre que las dos terceras partes de ambas Cámaras lo juzguen necesario, el Congreso propondrá enmiendas a esta Constitución, o bien, a solicitud de las legislaturas de los dos tercios de los distintos Estados, convocará una convención con el objeto de que proponga enmiendas, las cuales, en uno y otro caso, poseerán la misma validez que si fueran parte de esta Constitución, desde todos los puntos de vista y para cualesquiera fines, una vez que hayan sido ratificadas por las legislaturas de las tres cuartas partes de los Estados separadamente o por medio de convenciones reunidas en tres cuartos de los mismos, según que el Congreso haya propuesto uno u otro modo de hacer la ratificación, y a condición de que antes del año de mil ochocientos ocho no podrá hacerse ninguna enmienda que modifique en cualquier forma las cláusulas primera y cuarta de la sección novena del artículo primero y de que a ningún Estado se le privará, sin su consentimiento, de la igualdad de voto en el Senado.

ARTICULO SEIS

1. Todas las deudas contraídas y los compromisos adquiridos antes de la adopción de esta Constitución serán tan válidos en contra de los Estados Unidos bajo el imperio de esta Constitución, como bajo el de la Confederación.
2. Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que se expidan con arreglo a ella, y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país y los jueces de cada Estado estarán obligados a observarlos, a pesar de cualquier cosa en contrario que se encuentre en la Constitución o las leyes de cualquier Estado.
3. Los Senadores y representantes ya mencionados, los miembros de las distintas legislaturas locales y todos los funcionarios ejecutivos y judiciales, tanto de los Estados Unidos como de los diversos Estados, se obligarán mediante juramento o protesta a sostener esta Constitución; pero nunca se exigirá una declaración religiosa como condición para ocupar ningún empleo o mandato público de los Estados Unidos.

ARTICULO SIETE

La ratificación por las convenciones de nueve Estados bastará para que esta Constitución entre en vigor por lo que respecta a los Estados que la ratifiquen.

Dado en la convención, por consentimiento unánime de los Estados presentes, el día 17 de septiembre del año de Nuestro Señor de mil setecientos ochenta y siete y decimosegundo de la Independencia de los Estados Unidos de América.

ENMIENDAS

Las diez primeras enmiendas (Bill of Rights) fueron ratificadas efectivamente en Diciembre 15, 1791.

ENMIENDA UNO

El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios.

ENMIENDA DOS

Siendo necesaria una milicia bien ordenada para la seguridad de un Estado Libre, no se violará el derecho del pueblo a poseer y portar armas.

ENMIENDA TRES

En tiempo de paz a ningún militar se le alojará en casa alguna sin el consentimiento del propietario; ni en tiempo de guerra, como no sea en la forma que prescriba la ley.

ENMIENDA CUATRO

El derecho de los habitantes de que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será inviolable, y no se expedirán al efecto mandamientos que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con particularidad el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o embargadas.

ENMIENDA CINCO

Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le compelerá a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización.

ENMIENDA SEIS

En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial del distrito y Estado en que el delito se haya cometido, Distrito que deberá haber sido determinado previamente por la ley; así como de que se le haga saber la naturaleza y causa de la acusación, de que se le caree con los testigos que depongan en su contra, de que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan y de contar con la ayuda de un abogado que lo defienda.

ENMIENDA SIETE

El derecho a que se ventilen ante un jurado los juicios de derecho consuetudinario en que el valor que se discuta exceda de veinte dólares, será garantizado, y ningún hecho de que haya conocido un jurado será objeto de nuevo exámen en tribunal alguno de los Estados Unidos, como no sea con arreglo a las normas del derecho consuetudinario.

ENMIENDA OCHO

No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán penas crueles y desusadas.

ENMIENDA NUEVE

No por el hecho de que la Constitución enumera ciertos derechos ha de entenderse que niega o menosprecia otros que retiene el pueblo.

ENMIENDA DIEZ

Los poderes que la Constitución no delega a los Estados Unidos ni prohíbe a los Estados, queda reservados a los Estados respectivamente o al pueblo.

ENMIENDA ONCE (*febrero 7, 1795*)

El poder judicial de los Estados Unidos no debe interpretarse que se extiende a cualquier litigio de derecho estricto o de equidad que se inicie o prosiga contra uno de los Estados Unidos por ciudadanos de otro Estado o por ciudadanos o súbditos de cualquier Estado extranjero.

ENMIENDA DOCE (*junio 15, 1804*)

Los electores se reunirán en sus respectivos Estados y votarán mediante cédulas para Presidente y Vicepresidente, uno de los cuales, cuando menos, no deberá ser habitante del mismo Estado que ellos; en sus cédulas indicarán la persona a favor de la cual votan para Presidente y en cédulas diferentes la persona que eligen para Vicepresidente, y formarán listas separadas de todas las personas que reciban votos para Presidente y de todas las personas a cuyo favor se vote para Vicepresidente y del número de votos que corresponda a cada una, y firmarán y certificarán las referidas listas y las remitirán selladas a la sede de gobierno de los Estados Unidos, dirigidas al presidente del Senado; el Presidente del Senado abrirá todos los certificados en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, después de lo cual se contarán los votos; la persona que tenga el mayor número de votos para Presidente será Presidente, siempre que dicho número represente la mayoría de todos los electores nombrados, y si ninguna persona tiene mayoría, entonces la Cámara de Representantes, votando por cédulas, escogerá inmediatamente el Presidente de entre las tres personas que figuren en la lista de quienes han recibido sufragio para Presidente y cuenten con más votos. Téngase presente que al elegir al Presidente la votación se hará por Estados y que la representación de cada Estado gozará de un voto; que para este objeto habrá quórum cuando estén presentes el miembro o los miembros que representen a los dos tercios de los Estados y que será necesaria mayoría de todos los Estados para que se tenga por hecha la elección. Y si la Cámara de Representantes no eligiere Presidente, en los casos en que pase a ella el derecho de escogerlo, antes del día cuatro de marzo inmediato siguiente, entonces el Vicepresidente actuará como Presidente, de la misma manera que en el caso de muerte o de otro impedimento constitucional del Presidente.

La persona que obtenga el mayor número de votos para Vicepresidente será Vicepresidente, siempre que dicho número represente la mayoría de todos los electores nombrados, y si ninguna persona reúne la mayoría, entonces el Senado escogerá al Vicepresidente entre las dos con mayor cantidad de votos que figurán en la lista; para este objeto habrá quórum con las dos terceras partes del número total de senadores y será necesaria la mayoría del número total para que la elección se tenga por hecha.

Pero ninguna persona inelegible para el cargo de Presidente con arreglo a la Constitución será elegible para el de Vicepresidente de los Estados Unidos.

ENMIENDA TRECE (*diciembre 6, 1865*)

1. Ni en los Estados Unidos ni en ningún lugar sujeto a su jurisdicción habrá esclavitud ni trabajo forzado, excepto como castigo de un delito del que el responsable haya quedado debidamente convicto.
2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes apropiadas.

ENMIENDA CATORCE (*julio 9, 1868*)

1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen. Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos.
2. Los representantes se distribuirán proporcionalmente entre los diversos Estados de acuerdo con su población respectiva, en la que se tomará en cuenta el número total de personas que haya en cada Estado, con excepción de los indios que no paguen contribuciones. Pero cuando a los habitantes varones de un Estado que tengan veintiún años de edad y sean ciudadanos de los Estados Unidos se les niegue o se les coarte en la forma que sea el derecho de votar en cualquier elección en que se trate de escoger a los electores para Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos, a los representantes del Congreso, a los funcionarios ejecutivos y judiciales de un Estado o a los miembros de su legislatura, excepto con motivo de su participación en una rebelión o en algún otro delito, la base de la representación de dicho Estado se reducirá en la misma proporción en que se halle el número de los ciudadanos varones a que se hace referencia, con el número total de ciudadanos varones de veintiún años del repetido Estado.

-
3. Las personas que habiendo prestado juramento previamente en calidad de miembros del Congreso, o de funcionarios de los Estados Unidos, o de miembros de cualquier legislatura local, o como funcionarios ejecutivos o judiciales de cualquier Estado, de que sostendrían la Constitución de los Estados Unidos, hubieran participado de una insurrección o rebelión en contra de ella o proporcionando ayuda o protección a sus enemigos no podrán ser senadores o representantes en el Congreso, ni electores del Presidente o Vicepresidente, ni ocupar ningún empleo civil o militar que dependa de los Estados Unidos o de alguno de los Estados. Pero el Congreso puede derogar tal interdicción por el voto de los dos tercios de cada Cámara.
 4. La validez de la deuda pública de los Estados Unidos que este autorizada por la ley, inclusive las deudas contraídas para el pago de pensiones y recompensas por servicios prestados al sofocar insurrecciones o rebeliones, será incuestionable. Pero ni los Estados Unidos ni ningún Estado asumirán ni pagarán deuda u obligación alguna contraída para ayuda de insurrecciones o rebeliones contra los Estados Unidos, como tampoco reclamación alguna con motivo de la pérdida o emancipación de esclavos, pues todas las deudas, obligaciones y reclamaciones de esa especie se considerarán ilegales y nulas.
 5. El Congreso tendrá facultades para hacer cumplir las disposiciones de este artículo por medio de leyes apropiadas.

ENMIENDA QUINCE *(febrero 3, 1870)*

1. Ni los Estados Unidos, ni ningún otro Estado, podrán desconocer ni menoscabar el derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos por motivo de raza, color o de su condición anterior de esclavos.
2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo mediante leyes apropiadas.

ENMIENDA DIECISEIS *(febrero 3, 1913)*

El Congreso tendrá facultades para establecer y recaudar impuestos sobre los ingresos, sea cual fuere la fuente de que provengan, sin prorratarlos entre los diferentes Estados y sin atender a ningún censo o recuento.

ENMIENDA DIECISIETE *(abril 8, 1913)*

1. El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos senadores por cada Estado, elegidos por los habitantes del mismo por seis años, y cada senador dispondrá de un voto. Los electores de cada Estado deberán poseer las condiciones requeridas para los electores de la rama mas numerosa de la legislatura local.
2. Cuando ocurran vacantes en la representación de cualquier Estado en el Senado, la autoridad ejecutiva de aquel expedirá un decreto en que convocará a elecciones con el objeto de cubrir dichas vacantes, en la inteligencia de que la legislatura de cualquier Estado puede autorizar a su Ejecutivo a hacer un nombramiento provisional hasta tanto que las vacantes se cubran mediante elecciones populares en la forma que disponga la legislatura.
3. No deberá entenderse que esta enmienda influye sobre la elección o período de cualquier senador elegido antes de que adquiera validez como parte integrante de la Constitución.

ENMIENDA DIECIOCHO *(enero 16, 1919)*

1. Un año después de la ratificación de este artículo quedará prohibida por el presente la fabricación, venta o transporte de licores embriagantes dentro de los Estados Unidos y de todos los territorios sometidos a su jurisdicción, así como su importación a los mismos o su exportación de ellos, con el propósito de usarlos como bebidas.
2. El Congreso y los diversos Estados poseerán facultades concurrentes para hacer cumplir este artículo mediante leyes apropiadas.
3. Este artículo no entrara en vigor a menos de que sea ratificado con el carácter de enmienda a la Constitución por las legislaturas de los distintos Estados en la forma prevista por la Constitución y dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso lo someta a los Estados.

ENMIENDA DIECINUEVE *(agosto 18, 1920)*

1. El derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos no será desconocido ni limitado por los Estados Unidos o por Estado alguno por razón de sexo.
2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes apropiadas.

ENMIENDA VEINTE (*enero 23, 1933*)

1. Los períodos del Presidente y el Vicepresidente terminarán al medio día del veinte de enero y los períodos de los senadores y representantes al medio día del tres de enero, de los años en que dichos períodos habrían terminado si este artículo no hubiera sido ratificado, y en ese momento principiarán los períodos de sus sucesores.
2. El Congreso se reunirá, cuando menos, una vez cada año y dicho período de sesiones se iniciará al mediodía del tres de enero, a no ser que por medio de una ley fije una fecha diferente.
3. Si el Presidente electo hubiera muerto en el momento fijado para el comienzo del período presidencial, el Vicepresidente electo será Presidente. Si antes del momento fijado para el comienzo de su período no se hubiere elegido Presidente o si el Presidente electo no llenare los requisitos exigidos, entonces el Vicepresidente electo fungirá como Presidente electo hasta que haya un Presidente idóneo, y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de que ni el Presidente electo ni el Vicepresidente electo satisfagan los requisitos constitucionales, declarando quien hará las veces de Presidente en ese supuesto o la forma en que se escogerá a la persona que habrá de actuar como tal, y la referida persona actuará con ese carácter hasta que se cuente con un Presidente o un Vicepresidente que reúna las condiciones legales.
4. El Congreso podrá prever mediante una ley el caso de que muera cualquiera de las personas de las cuales la Cámara de Representantes está facultada para elegir Presidente cuando le corresponda el derecho de elección, así como el caso de que muera alguna de las personas entre las cuales el Senado está facultado para escoger Vicepresidente cuando pasa a él el derecho de elegir.
5. Las secciones 1 y 2 entrarán en vigor el día quince de octubre siguiente a la ratificación de este artículo.
6. Este artículo quedará sin efecto a menos de que sea ratificado como enmienda a la Constitución por las legislaturas de las tres cuartas partes de los distintos Estados, dentro de los siete años posteriores a la fecha en que se les someta.

ENMIENDA VEINTIUNO (*diciembre 5, 1933*)

1. Queda derogado por el presente el decimoctavo de los artículos de enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.
2. Se prohíbe por el presente que se transporte o importen licores embriagantes a cualquier Estado, Territorio o posesión de los Estados Unidos, para ser entregados o utilizados en su interior con violación de sus respectivas leyes.
3. Este artículo quedará sin efecto a menos de que sea ratificado como enmienda a la Constitución por convenciones que se celebrarán en los diversos Estados, en la forma prevista por la Constitución, dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso lo someta a los Estados.

ENMIENDA VEINTIDOS (*febrero 27, 1951*)

1. No se elegirá a la misma persona para el cargo de Presidente más de dos veces, ni más de una vez a la persona que haya desempeñado dicho cargo o que haya actuado como Presidente durante más de dos años de un período para el que se haya elegido como Presidente a otra persona. El presente artículo no se aplicará a la persona que ocupaba el puesto de Presidente cuando el mismo se propuso por el Congreso, ni impedirá que la persona que desempeñe dicho cargo o que actúe como Presidente durante el período en que el repetido artículo entre en vigor, desempeñe el puesto de Presidente o actúe como tal durante el resto del referido período.
2. Este artículo quedará sin efecto a menos de que las legislaturas de tres cuartas partes de los diversos Estados lo ratifiquen como enmienda a la Constitución dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso los someta a los Estados.

ENMIENDA VEINTITRES (*marzo 29, 1961*)

1. El distrito que constituye la Sede del Gobierno de los Estados Unidos nombrará, según disponga el Congreso:
Un número de electores para elegir al Presidente y al Vicepresidente, igual al número total de Senadores y Representantes ante el Congreso al que el Distrito tendría derecho si fuere un Estado, pero en ningún caso será dicho número mayor que el del Estado de menos población; estos electores se sumarán al número de aquellos electores nombrados por los Estados, pero para fines de la elección del Presidente y del Vicepresidente, serán considerados como electores nombrados por un Estado; celebrarán sus reuniones en el Distrito y cumplirán con los deberes que se estipulan en la Enmienda XII.
2. El Congreso queda facultado para poner en vigor este artículo por medio de legislación adecuada.

ENMIENDA VEINTICUATRO (*enero 23, 1964*)

1. Ni los Estados Unidos ni ningún Estado podrán denegar o coartar a los ciudadanos de los Estados Unidos el derecho al sufragio en cualquier elección primaria o de otra clase para Presidente o Vicepresidente, para electores para elegir al Presidente o al Vicepresidente o para Senador o Representante ante el Congreso, por motivo de no haber pagado un impuesto electoral o cualquier otro impuesto.
2. El Congreso queda facultado para poner en vigor este artículo por medio de legislación adecuada.

ENMIENDA VEINTICINCO (*febrero 10, 1967*)

1. En caso de que el Presidente sea depuesto de su cargo, o en caso de su muerte o renuncia, el Vicepresidente será nombrado Presidente.
2. Cuando el puesto de Vicepresidente estuviera vacante, el Presidente nombrará un Vicepresidente que tomará posesión de su cargo al ser confirmado por voto mayoritario de ambas Cámaras del Congreso.
3. Cuando el Presidente transmitiera al Presidente *pro tempore* del Senado y al Presidente de Debates de la Cámara de Diputados su declaración escrita de que está imposibilitado de desempeñar los derechos y deberes de su cargo, y mientras no transmitiere a ellos una declaración escrita en sentido contrario, tales derechos y deberes serán desempeñados por el Vicepresidente como Presidente en funciones.
4. Cuando el Vicepresidente y la mayoría de los principales funcionarios de los departamentos ejecutivos o de cualquier otro cuerpo que el Congreso autorizara por ley transmitieran al Presidente *pro tempore* del Senado y al Presidente de Debates de la Cámara de Diputados su declaración escrita de que el Presidente está imposibilitado de ejercer los derechos y deberes de su cargo, el Vicepresidente inmediatamente asumirá los derechos y deberes del cargo como Presidente en funciones.

Por consiguiente, cuando el Presidente transmitiera al Presidente *pro tempore* del Senado y al Presidente de Debates de la Cámara de Diputados su declaración escrita de que no existe imposibilidad alguna, asumirá de nuevo los derechos y deberes de su cargo, a menos que el Vicepresidente y la mayoría de los funcionarios principales de los departamentos ejecutivos o de cualquier otro cuerpo que el Congreso haya autorizado por ley transmitieran en el término de cuatro días al Presidente *pro tempore* del Senado y al Presidente de Debates de la Cámara de Diputados su declaración escrita de que el Presidente está imposibilitado de ejercer los derechos y deberes de su cargo. Luego entonces, el Congreso decidirá que solución debe adoptarse, para lo cual se reunirá en el término de cuarenta y ocho horas, si no estuviera en sesión. Si el Congreso, en el término de veintiún días de recibida la ulterior declaración escrita o, de no estar en sesión, dentro de los veintiún días de haber sido convocado a reunirse, determinará por voto de las dos terceras partes de ambas Cámaras que el Presidente está imposibilitado de ejercer los derechos y deberes de su cargo, el Vicepresidente continuará desempeñando el cargo como Presidente Actuante; de lo contrario, el Presidente asumirá de nuevo los derechos y deberes de su cargo.

ENMIENDA VEINTISEIS (*julio 1, 1971*)

1. El derecho a votar de los ciudadanos de los Estados Unidos, de dieciocho años de edad o más, no será negado o menguado ni por los Estados Unidos ni por ningún Estado a causa de la edad.
2. El Congreso tendrá poder para hacer valer este artículo mediante la legislación adecuada.

ENMIENDA VEINTISIETE (*1992*)

Ninguna ley que varíe la remuneración de los servicios de los senadores y representantes tendrá efecto hasta después de que se haya realizado una elección de representantes.

Proposition 187
1994 – California

PROPOSED LAW

SECTION 1. Findings and Declaration.

The People of California find and declare as follows:

That they have suffered and are suffering economic hardship caused by the presence of illegal aliens in this state.

That they have suffered and are suffering personal injury and damage caused by the criminal conduct of illegal aliens in this state.

That they have a right to the protection of their government from any person or persons entering this country unlawfully.

Therefore, the People of California declare their intention to provide for cooperation between their agencies of state and local government with the federal government, and to establish a system of required notification by and between such agencies to prevent illegal aliens in the United States from receiving benefits or public services in the State of California.

SECTION 2. Manufacture, Distribution or Sale of False Citizenship or Resident Alien Documents: Crime and Punishment.

Section 113 is added to the Penal Code, to read:

{+ 113. Any person who manufactures, distributes or sells false documents to conceal the true citizenship or resident alien status of another person is guilty of a felony, and shall be punished by imprisonment in the state prison for five years or by a fine of seventy-five thousand dollars (\$75,000). +}

SECTION 3. Use of False Citizenship or Resident Alien Documents: Crime and Punishment.

Section 114 is added to the Penal Code, to read:

{+ 114. Any person who uses false documents to conceal his or her true citizenship or resident alien status is guilty of a felony, and shall be punished by imprisonment in the state prison for five years or by a fine of twenty-five thousand dollars (\$25,000). +}

SECTION 4. Law Enforcement Cooperation with INS.

Section 834b is added to the Penal Code, to read:

{+ 834b. (a) Every law enforcement agency in California shall fully cooperate with the United States Immigration and Naturalization Service regarding any person who is arrested if he or she is suspected of being present in the United States in violation of federal immigration laws. +}

{+ (b) With respect to any such person who is arrested, and suspected of being present in the United States in violation of federal immigration laws, every law enforcement agency shall do the following: +}

{+ (1) Attempt to verify the legal status of such person as a citizen of the United States, an alien lawfully admitted as a permanent resident, an alien lawfully admitted for a temporary period of time or as an alien who is present in the United States in violation of immigration laws. The verification process may include, but shall not be limited to, questioning the person regarding his or her date and place of birth, and entry into the United States, and demanding documentation to indicate his or her legal status. +}

{+ (2) Notify the person of his or her apparent status as an alien who is present in the United States in violation of federal immigration laws and inform him or her that, apart from any criminal justice proceedings, he or she must either obtain legal status or leave the United States. +}

{+ (3) Notify the Attorney General of California and the United States Immigration and Naturalization Service of the apparent illegal status and provide any additional information that may be requested by any other public entity. +}

{+ (c) Any legislative, administrative, or other action by a city, county, or other legally authorized local governmental entity with jurisdictional boundaries, or by a law enforcement agency, to prevent or limit the cooperation required by subdivision (a) is expressly prohibited. +}

SECTION 5. Exclusion of Illegal Aliens from Public Social Services.

Section 10001.5 is added to the Welfare and Institutions Code, to read:

{+ 10001.5. (a) In order to carry out the intention of the People of California that only citizens of the United States and aliens lawfully admitted to the United States may receive the benefits of public social services and to ensure that all persons employed in the providing of those services shall diligently protect public funds from misuse, the provisions of this section are adopted. +}

{+ (b) A person shall not receive any public social services to which he or she may be otherwise entitled until the legal status of that person has been verified as one of the following:

- (1) A citizen of the United States.
- (2) An alien lawfully admitted as a permanent resident.
- (3) An alien lawfully admitted for a temporary period of time.

(c) If any public entity in this state to whom a person has applied for public social services determines or reasonably suspects, based upon the information provided to it, that the person is an alien in the United States in violation of federal law, the following procedures shall be followed by the public entity:

- (1) The entity shall not provide the person with benefits or services.
- (2) The entity shall, in writing, notify the person of his or her apparent illegal immigration status, and that the person must either obtain legal status or leave the United States.
- (3) The entity shall also notify the State Director of Social Services, the Attorney General of California, and the United States Immigration and Naturalization Service of the apparent illegal status, and shall provide any additional information that may be requested by any other public entity. +}

SECTION 6. Exclusion of Illegal Aliens from Publicly Funded Health Care.

Chapter 1.3 (commencing with Section 130) is added to Part 1 of Division 1 of the Health and Safety Code, to read:

Chapter 1.3. Publicly-Funded Health Care Services +}

130. (a) In order to carry out the intention of the People of California that, excepting emergency medical care as required by federal law, only citizens of the United States and aliens lawfully admitted to the United States may receive the benefits of publicly-funded health care, and to ensure that all persons employed in the providing of those services shall diligently protect public funds from misuse, the provisions of this section are adopted. +}

{+ (b) A person shall not receive any health care services from a publicly-funded health care facility, to which he or she is otherwise entitled until the legal status of that person has been verified as one of the following: +}

- {+ (1) A citizen of the United States. +}
- {+ (2) An alien lawfully admitted as a permanent resident. +}
- {+ (3) An alien lawfully admitted for a temporary period of time. +}

{+ (c) If any publicly-funded health care facility in this state from whom a person seeks health care services, other than emergency medical care as required by federal law, determines or reasonably suspects, based upon the information provided to it, that the person is an alien in the United States in violation of federal law, the following procedures shall be followed by the facility: +}

{+ (1) The facility shall not provide the person with services. +}

{+ (2) The facility shall, in writing, notify the person of his or her apparent illegal immigration status, and that the person must either obtain legal status or leave the United States. +}

{+ (3) The facility shall also notify the State Director of Health Services, the Attorney General of California, and the United States Immigration and Naturalization Service of the apparent illegal status, and shall provide any additional information that may be requested by any other public entity. +}

{+ (d) For purposes of this section "publicly-funded health care facility" shall be defined as specified in Sections 1200 and 1250 of this code as of January 1, 1993. +}

SECTION 7. Exclusion of Illegal Aliens from Public Elementary and Secondary Schools.

Section 48215 is added to the Education Code, to read:

48215. (a) No public elementary or secondary school shall admit, or permit the attendance of, any child who is not a citizen of the United States, an alien lawfully admitted as a permanent resident, or a person who is otherwise authorized under federal law to be present in the United States.

{+ (b) Commencing January 1, 1995, each school district shall verify the legal status of each child enrolling in the school district for the first time in order to ensure the enrollment or attendance only of citizens, aliens lawfully admitted as permanent residents, or persons who are otherwise authorized to be present in the United States.

{+ (c) By January 1, 1996, each school district shall have verified the legal status of each child already enrolled and in attendance in the school district in order to ensure the enrollment or attendance only of citizens, aliens lawfully admitted as permanent residents, or persons who are otherwise authorized under federal law to be present in the United States.

(d) By January 1, 1996, each school district shall also have verified the legal status of each parent or guardian of each child referred to in subdivisions (b) and (c), to determine whether such parent or guardian is one of the following:

- (1) A citizen of the United States. +}
- (2) An alien lawfully admitted as a permanent resident. +}
- (3) An alien admitted lawfully for a temporary period of time. +}

(e) Each school district shall provide information to the State Superintendent of Public Instruction, the Attorney General of California, and the United States Immigration and Naturalization Service regarding any enrollee or pupil, or parent or guardian, attending a public elementary or secondary school in the school district determined or reasonably suspected to be in violation of federal immigration laws within forty-five days after becoming aware of an apparent violation. The notice shall also be provided to the parent or legal guardian of the enrollee or pupil, and shall state that an existing pupil may not continue to attend the school after ninety calendar days from the date of the notice, unless legal status is established. +}

(f) For each child who cannot establish legal status in the United States, each school district shall continue to provide education for a period of ninety days from the date of the notice. Such ninety day period shall be utilized to accomplish an orderly transition to a school in the child's country of origin. Each school district shall fully cooperate in this transition effort to ensure that the educational needs of the child are best served for that period of time. +}

SECTION 8. Exclusion of Illegal Aliens from Public Postsecondary Educational Institutions.

Section 66010.8 is added to the Education Code, to read:

66010.8. (a) No public institution of postsecondary education shall admit, enroll, or permit the attendance of any person who is not a citizen of the United States, an alien lawfully admitted as a permanent resident in the United States, or a person who is otherwise authorized under federal law to be present in the United States. +}

(b) Commencing with the first term or semester that begins after January 1, 1995, and at the commencement of each term or semester thereafter, each public postsecondary educational institution shall verify the status of each person enrolled or in attendance at that institution in order to ensure the enrollment or attendance only of United States citizens, aliens lawfully admitted as permanent residents in the United States, and persons who are otherwise authorized under federal law to be present in the United States. +}

(c) No later than 45 days after the admissions officer of a public postsecondary educational institution becomes aware of the application, enrollment, or attendance of a person determined to be, or who is under reasonable suspicion of being, in the United States in violation of federal immigration laws, that officer shall provide that information to the State Superintendent of Public Instruction, the Attorney General of California, and the United States Immigration and Naturalization Service. The information shall also be provided to the applicant, enrollee, or person admitted. +}

SECTION 9. Attorney General Cooperation with the INS.

Section 53069.65 is added to the Government Code, to read:

53069.65. Whenever the state or a city, or a county, or any other legally authorized local governmental entity with jurisdictional boundaries reports the presence of a person who is suspected of being present in the United States in violation of federal immigration laws to the Attorney General of California, that report shall be transmitted to the United States Immigration and Naturalization Service. The Attorney General shall be responsible for maintaining on-going and accurate records of such reports, and shall provide any additional information that may be requested by any other government entity. +}

SECTION 10. Amendment and Severability.

The statutory provisions contained in this measure may not be amended by the Legislature except to further its purposes by statute passed in each house by rollcall vote entered in the journal, two-thirds of the membership concurring, or by a statute that becomes effective only when approved by the voters.

In the event that any portion of this act or the application thereof to any person or circumstance is held invalid, that invalidity shall not affect any other provision or application of the act, which can be given effect without the invalid provision or application, and to that end the provisions of this act are severable.

PROPUESTA 200

Título OFICIAL **UNA MEDIDA DE INICIATIVA**

QUE ENMIENDA LAS SECCIONES 16-152, 16-166 Y 16-579 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA; ENMENDANDO EL Título 46, Capítulo 1, Artículo 3, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA, AGREGANDO LA SECCIÓN 46-140.01; RELACIONADA CON LA LEY DE PROTECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y CIUDADANO DE ARIZONA.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Que sea promulgado por el Pueblo del Estado de Arizona:

Sección 1. Título corto

Se puede citar esta ley como la "Ley de Protección del Contribuyente y Ciudadano de Arizona".

Sec. 2. Conclusiones y declaración

Este estado declara que la inmigración ilegal está causando penurias económicas para este estado y que la inmigración ilegal es fomentada por agencias públicas dentro de este estado que proporcionan prestaciones públicas sin verificar el estado de inmigración. Además, este estado declara que se ha dado a los inmigrantes ilegales un asilo seguro en este estado con la ayuda de tarjetas de identificación que se emiten sin verificar el estado de inmigración y que esta conducta contradice la política federal de inmigración, socava la seguridad de nuestras fronteras y degrada el valor de ciudadanía. Por lo tanto, el pueblo de este estado declara que el interés público de este estado requiere que todas las agencias públicas dentro de este estado cooperen con las autoridades federales de inmigración para impedir la inmigración ilegal.

Sec. 3. Se enmienda la sección 16-152 de los Estatutos Revisados de Arizona para decir:

16-152. Formulario de Inscripción

A. El formulario usado para la inscripción de electores contendrá:

1. La fecha en cual la persona registrada firmó el formulario. 2. El nombre de pila de la persona registrada, el segundo nombre, si lo hay, y el apellido.
3. La dirección completa del lugar verdadero de residencia, incluyendo el nombre y número de la calle, el número del departamento o espacio, la ciudad o pueblo y el código postal, o tal descripción de la ubicación de la residencia que se puede determinar o identificar fácilmente.
4. La dirección de correo completa, si es diferente de la dirección de residencia, incluyendo la dirección de la oficina de correos, la ciudad o pueblo, el código postal u otra designación usada por la persona registrada para recibir el correo.
5. La preferencia de partido.
6. El número telefónico, a menos que no se incluya en el directorio.
7. El estado o el país de nacimiento.
8. La fecha de nacimiento.
9. La ocupación.
10. El número del censo indio (opcional por la persona registrada).
11. El nombre de padre o el apellido de soltera de madre.
12. Los últimos cuatro dígitos del número de seguro social de la persona registrada (opcional por la persona registrada).
13. Una declaración en cuanto a si la persona registrada es registrada actualmente en otro estado, condado o recinto electoral, y de ser así, el nombre, dirección, condado y estado de la inscripción anterior.
14. Una declaración que la persona registrada es un ciudadano de los Estados Unidos.
15. Una declaración que la persona registrada tendrá dieciocho años de edad en o antes de la fecha de la próxima elección general.
16. Una declaración que la persona registrada no se ha condenado de traición ni un delito grave, o de ser así, que se han restituido los derechos civiles de la persona registrada.
17. Una declaración que la persona registrada es residente de este estado y del condado en cual la persona registrada se inscribe.
18. Una declaración que la ejecución de una inscripción falsa es un delito grave de clase 6.
19. La firma de la persona registrada.
20. Si la persona registrada no puede firmar el formulario, una declaración que se llenó según la instrucción de la persona registrada.
21. Una declaración que si un solicitante rehúsa a inscribirse para votar, el hecho de que el solicitante ha rehusado a inscribirse permanecerá confidencial y se usará sólo para los propósitos del registro de votantes.
22. Una declaración que si un solicitante sí se inscribe para votar, la oficina en cual el solicitante presenta una solicitud de inscripción de votante permanecerá confidencial y se usará sólo para los propósitos del registro de votantes.
23. Una declaración que el solicitante presentará pruebas de la ciudadanía estadounidense con la solicitud y que el registrador rechazará la solicitud si no se adjunta ningunas pruebas de ciudadanía.

B. Se proporcionará un recibo de votante por duplicado con el formulario que proporciona espacio para el nombre, dirección de calle y ciudad de residencia del solicitante, la preferencia de partido y la fecha de firmar. El recibo de votante es la prueba de registro válido para el propósito de emitir una boleta electoral para ser verificada como se prescribe en la sección 16-584, inciso B.

C. El formulario estatal de la inscripción de votante estará impresa en un formulario prescrita por el secretario de estado.

D. El registrador del condado puede establecer procedimientos para verificar si una persona registrada ha presentado una petición con éxito al tribunal para un mandamiento judicial contra el acoso según la sección 12-1809 o una orden de protección según la sección 12-1810 o 13-3602 y, si se verifica, para proteger la dirección de residencia de la persona registrada, el número telefónico o el número del recinto electoral, si es apropiado, de la revelación pública.

Sec. 4. Se enmienda la sección 16-166 de los Estatutos Revisados de Arizona para decir:

16-166. Verificación de inscripción

A. Con excepción de enviar las muestras de la boleta electoral por correo, un registrador de condado que envía un artículo por correo a cualquier elector lo enviará por correo de primera clase, sin reenviar a otra dirección, marcado con

la declaración requerida por el jefe de correos para recibir una notificación de corrección de dirección. Si se regresa el artículo sin entrega, el registrador de condado enviará un aviso de seguimiento a ese elector dentro de tres semanas del recibo de la notificación de regreso. El registrador de condado enviará el aviso de seguimiento a la dirección que aparece en el registro general del condado o a la dirección de reenviar proporcionada por el servicio postal de los Estados Unidos. El aviso de seguimiento incluirá un formulario de inscripción y la información prescrita por la sección 16-131, inciso C y declarará que si el elector no llena y regresa un nuevo formulario de inscripción con la información actual al registrador del condado dentro de treinta y cinco días, se quitará el nombre del elector del registro general y se transferirá a la lista inactiva de votantes.

B. Si el elector proporciona al registrador del condado un nuevo formulario de inscripción, el registrador del condado cambiará el registro general para reflejar los cambios indicados en la inscripción nueva. Si el elector indica una nueva dirección de residencia fuera de ese condado, el registrador del condado reenviará el formulario de inscripción de votante al registrador del condado en cual la dirección del elector está ubicada. Si el elector proporciona una nueva dirección de residencia que está ubicada fuera de este estado, el registrador del condado cancelará el registro del elector.

C. El registrador del condado mantendrá en la lista de votantes inactivos los nombres de los electores que se han quitado del registro general según el inciso A o E de esta sección por un período de cuatro años o hasta después de la fecha de la segunda elección general para el cargo federal que sigue la fecha del aviso del registrador del condado que se envía según el inciso E de esta sección.

D. Al aviso de que una agencia de gobierno ha cambiado el nombre de cualquier calle, número de ruta, número de apartado postal u otra designación de dirección, el registrador del condado revisará los registros de inscripción y enviará un nuevo aviso de verificación de inscripción a los electores cuyos registros fueron cambiados.

E. El registrador del condado en o antes del primer día de mayo cada año que precede una elección primaria y general del estado, o más frecuentemente como el registrador considera necesario, puede usar la información del cambio de dirección proporcionada por el servicio postal a través de sus concesionarios para identificar las personas registradas cuyas direcciones pueden haber cambiado. Si parece de la información proporcionada por el servicio postal que una persona registrada se ha mudado a otra dirección de residencia en el mismo condado, el registrador del condado cambiará el registro de inscripción para reflejar la nueva dirección y enviará a la persona registrada un aviso del cambio por correo que se puede reenviar y un formulario de regreso con franqueo pagado y con dirección por lo cual la persona registrada puede verificar o corregir la información de inscripción. Si la persona registrada no regresa el formulario a más tardar con matasellos de veintinueve días antes de la próxima elección, se quitará el elector del registro general y se transferirá a la lista de votantes inactivos. Si el aviso enviado por el registrador no se regresa, la persona registrada puede ser requerida de proporcionar afirmación o confirmación de la dirección de la persona registrada para votar. Si la persona registrada no vota en una elección durante el período después de la fecha del aviso del registrador hasta después de la fecha de la segunda elección general para el cargo federal que sigue la fecha de dicho aviso, se quitará el nombre de la persona registrada de la lista de votantes inactivos. Si la persona registrada ha cambiado residencia a un condado nuevo, el registrador del condado proporcionará información sobre cómo la persona registrada puede continuar tener derecho a votar.

F. El registrador del condado rechazará cualquier solicitud de inscripción que no es acompañada por pruebas satisfactorias de ciudadanía estadounidense. Las pruebas satisfactorias de ciudadanía incluirán cualquiera de los siguientes:

1. El número de la licencia de manejar o la licencia de identificación no de manejar del solicitante, emitida después del primer día de octubre de 1996 por el departamento de transporte o la agencia gubernamental equivalente de otro estado dentro de los estados unidos, si la agencia indica en la licencia de manejar o licencia de identificación no de manejar del solicitante que la persona ha proporcionado prueba satisfactoria de la ciudadanía estadounidense.

2. Una fotocopia legible del certificado de nacimiento del solicitante que verifica la ciudadanía a satisfacción del registrador del condado.

3. Una fotocopia legible de las páginas pertinentes del pasaporte de los estados unidos del solicitante que identifica el solicitante y el número del pasaporte del solicitante o la presentación al registrador del condado del pasaporte de los estados unidos del solicitante.

4. Una presentación al registrador del condado del solicitante de los documentos de nacionalización o el número del certificado de nacionalización. Si se proporciona solo el número del certificado de nacionalización, no se incluirá el solicitante en la lista del registro hasta que se verifique el número del certificado de nacionalización con el servicio de inmigración y nacionalización de los estados unidos por el registrador del condado.

5. Otros documentos o métodos de prueba que se establecen según la ley de reforma y control de inmigración de 1986.

6. El número de la tarjeta de la agencia de asuntos indios, el número de la tarjeta del tratado tribal o el número de inscripción tribal.

G. A pesar del inciso f de esta sección, cualquier persona que es registrada en este estado en la fecha de vigencia de esta enmienda a esta sección *se considera haber proporcionado pruebas satisfactorias de ciudadanía y no se le requerirá que vuelva a presentar pruebas de ciudadanía a menos que la persona esté cambiando el registro de votante de un condado a otro.*

H. Para los propósitos de esta sección, la prueba del registro de votante de otro estado o condado no es prueba satisfactoria de ciudadanía.

I. Una persona que modifica los documentos del registro de votante con una boleta electoral de nueva residencia no se requerirá a presentar pruebas de ciudadanía. Después de que la ciudadanía haya sido demostrada al registrador del condado, a la persona no se le requiere que vuelva a presentar pruebas satisfactorias de ciudadanía en ese condado.

J. Después de que una persona haya presentado pruebas satisfactorias de ciudadanía, el registrador del condado indicará esta información en el archivo permanente del votante. Después de dos años el registrador del condado puede destruir todos los documentos que se presentaron como pruebas de ciudadanía.

Sec. 5. Se enmienda la sección 16-579 de los Estatutos Revisados de Arizona para decir:

16-579. Procedimiento para obtener la boleta electoral por el elector

A. Cada elector calificado, antes de recibir su boleta electoral, anunciará su nombre y lugar de residencia en un tono claro y audible de voz al funcionario de elección a cargo de la lista de firmas o presentará su nombre y residencia por escrito y presentará una sola forma de identificación que lleva el nombre, dirección y fotografía del elector o dos formas distintas de identificación que llevan el nombre y dirección del elector. Si se encuentra el nombre en el registro del recinto electoral por el funcionario de elección a cargo del mismo, o el elector calificado presenta un certificado del registrador del condado que muestra que tiene derecho por la ley para votar en el recinto electoral, el funcionario de

elección a cargo de la lista de firmas repetirá el nombre y al elector calificado se le permitirá estar dentro de la zona de votación.

B. Cualquier elector calificado que sale listado como haber solicitado una boleta electoral temprana pero que declara que no ha votado y no votará una boleta electoral temprana para esta elección o que entrega la boleta electoral temprana al inspector del recinto electoral el día de la elección se permitirá votar según el procedimiento expuesto en la sección 16-584.

C. Cada nombre de los electores calificados será numerado consecutivamente por los secretarios, con el número en el talón de la boleta electoral que se le entrega y en el orden de solicitudes de boletas electorales. El juez de elección a cargo de las boletas electorales también escribirá sus iniciales en el talón y el número del elector calificado como aparece en el registro del recinto electoral. El juez dará al elector calificado sólo una boleta electoral y se marcará su nombre inmediatamente en el registro del recinto electoral.

D. Cada elector calificado firmará su nombre en la lista de firmas antes de recibir su boleta electoral, pero un inspector o juez puede firmar la lista por un elector que no puede firmar debido a una discapacidad física, y en ese caso se escribirá el nombre del elector con tinta roja, y ninguna atestación ni otra prueba será necesaria. Las disposiciones de este inciso relacionadas con el firmar la lista de firmas no aplicarán a los electores que emiten una boleta electoral usando los procedimientos de votación temprana.

E. Una persona que ofrece votar en una elección de distrito especial para la cual no se ha proporcionado ningún registro de distrito especial, firmará un affidavit que declara su dirección y que reside dentro de los límites del distrito o los límites propuestos del distrito y que jura que es un elector calificado y todavía no ha votado en la elección que se lleva a cabo.

Sec. 6. Se enmienda el título 46, capítulo 1, artículo 3 de los Estatutos Revisados de Arizona agregando la sección 46-140.01, para decir:

46-140.01. Verificación de los solicitantes de prestaciones públicas; violación; clasificación; demandas de ciudadanos
A. Una agencia de este estado y todas sus subdivisiones políticas, *incluyendo los gobiernos locales, que son responsables de la administración de las prestaciones públicas estatales y locales que no son exigidas por mandato federal harán todo lo siguiente:*

1. Verifiquen la identidad de cada solicitante de esas prestaciones y verifiquen que el solicitante tiene derecho a las prestaciones como se prescribe por esta sección.

2. Proporcione a cualquier otro empleado de este estado o de cualquiera de sus subdivisiones políticas la información para verificar el estado de inmigración de cualquier solicitante de esas prestaciones y ayude al empleado a obtener esa información de las autoridades federales de inmigración.

3. Deniegue a aceptar cualquier tarjeta de identificación emitida por el estado o por cualquier subdivisión política de este estado, incluyendo una licencia de manejar, para establecer la identidad o para determinar la elegibilidad para esas prestaciones, a menos que la autoridad que emite haya verificado el estado de inmigración del solicitante.

4. Requiera que todos los empleados del estado y sus subdivisiones políticas haga un informe por escrito a las autoridades federales de inmigración para cualquier violación de la ley federal de inmigración por cualquier solicitante de prestaciones y que se descubre por el empleado.

B. El incumplimiento por un empleado de informar sobre las violaciones descubiertas de la ley federal de inmigración es un delito menor de clase 2. Si el supervisor de ese empleado supo del incumplimiento de informar y no le ordenó al empleado que haga el informe, el supervisor es culpable de un delito menor de clase 2.

C. *Se hará cumplir esta sección sin tomar en consideración la raza, religión, sexo, origen étnico ni origen nacional. Cualquier persona que es residente de este estado tendrá estado legal en cualquier tribunal de registro para entablar una demanda contra cualquier agente o agencia de este estado o sus subdivisiones políticas para remediar cualquier violación de cualquier disposición de esta sección, incluyendo una demanda para mandamus. Los tribunales darán preferencia a las demandas entabladas según esta sección antes de otras demandas o procesos civiles pendientes en el tribunal.*

Sec. 7. Divisibilidad

Si una disposición de esta ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera ser inválido, la invalidez no afecta a las otras disposiciones o aplicaciones de la ley que se pueden entrar en vigor sin la disposición o aplicación inválida, y a este fin las disposiciones de esta ley son divisibles.

Ley General de Población

México

Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

Artículo 2o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.

CAPITULO II MIGRACION

Artículo 7o. Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde: Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios;

Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos;

Aplicar esta Ley y su Reglamento; y

Las demás facultades que le confieran esta Ley y su Reglamento así como otras disposiciones legales o reglamentarias.

En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta Ley.

Artículo 8o. Los servicios de migración serán:

Interior; y Exterior.

Artículo 9o. El servicio interior estará a cargo de las oficinas establecidas por la Secretaría de Gobernación en el país y el exterior por los delegados de la Secretaría, por los miembros del Servicio Exterior Mexicano y las demás instituciones que determine la Secretaría de Gobernación con carácter de auxiliares.

Artículo 10. Es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Salubridad y Asistencia, Relaciones Exteriores, Agricultura y Ganadería y en su caso la de Marina; asimismo consultará a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente.

Las dependencias y organismos que se mencionan, están obligados a proporcionar los elementos necesarios para prestar los servicios que sean de sus respectivas competencias.

Artículo 11. El tránsito internacional de personas por puertos, aeropuertos y fronteras, sólo podrá efectuarse por los lugares designados para ello y dentro del horario establecido, con la intervención de las autoridades migratorias.

Artículo 12. La Secretaría de Gobernación podrá cerrar temporalmente los puertos aéreos, marítimos y fronteras al tránsito internacional, por causas de interés público.

Artículo 13. Los nacionales y extranjeros para entrar o salir del país, deberán llenar los requisitos exigidos por la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. La Secretaría de Gobernación vigilará en relación con el servicio migratorio, el cumplimiento de las disposiciones relativas a estadística nacional. Las personas a que se refieren los arts. 18 y 19 deberán proporcionar, para este efecto, los datos necesarios al internarse al país.

Artículo 15. Los mexicanos para ingresar al país comprobarán su nacionalidad, satisfarán el examen médico cuando se estime necesario y proporcionarán los informes estadísticos que se les requieran. En caso de tener un mal contagioso, las autoridades de Migración expedirán los trámites cuando dichos nacionales deban ser internados para ser atendidos en el lugar que las autoridades sanitarias determinen.

Artículo 16. El Servicio de Migración tiene prioridad, con excepción del de sanidad, para inspeccionar la entrada o salida de personas de cualquier forma que lo hagan, ya sea en transportes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres, en las costas, puertos, fronteras y aeropuertos de la República.

Artículo 17. Todo lo relativo a la vigilancia e inspección de personas en tránsito por aire, tierra y mar, cuando tenga carácter internacional queda a cargo del Servicio de Migración, con excepción de las funciones de sanidad.

Artículo 18. Quedan exceptuados de la inspección de que trata el art. 16, los representantes de gobiernos extranjeros que se internen en el país en comisión oficial con sus familias y empleados, así como las personas que conforme a las leyes, tratados o prácticas internacionales estén exentos de la jurisdicción territorial, siempre que exista reciprocidad.

Artículo 19. A los funcionarios de gobiernos extranjeros que en comisión oficial se internen en el país se les darán las facilidades necesarias, de acuerdo con la costumbre internacional y las reglas de reciprocidad.

Artículo 20. La Secretaría de Gobernación reglamentará, de acuerdo con las particularidades de cada región, las visitas de extranjeros a poblaciones marítimas, fronterizas y aeropuertos con tránsito internacional. Lo mismo se observará respecto del tránsito diario entre las poblaciones fronterizas y las colindantes del extranjero, respetando en todo caso los tratados o convenios internacionales sobre la materia.

Artículo 21. Las empresas de transportes terrestres, marítimos o aéreos, tienen la obligación de cerciorarse por medio de sus funcionarios y empleados de que los extranjeros que transporten para internarse en el país se encuentren debidamente documentados.

Artículo 22. Ningún pasajero o tripulante de transporte marítimo podrá desembarcar antes de que las autoridades de Migración efectúen la inspección correspondiente.

Artículo 23. Los tripulantes extranjeros de transportes aéreos, terrestres o marítimos, sólo podrán permanecer en territorio nacional el tiempo autorizado. Los gastos que origine su expulsión o salida del país, serán cubiertos por los propietarios o representantes de dichos transportes, ya sean empresas, sociedades de cualquier índole o personas individuales.

Artículo 24. Los pilotos de aerotransportes, capitanes de buques y conductores de autotransportes, deberán presentar a las autoridades de Migración, en el momento de efectuar la inspección de entrada o salida, lista de los pasajeros y tripulantes, así como todos los datos necesarios para su identificación.

Artículo 25. No se autorizará el desembarco de extranjeros que no reúnan los requisitos fijados por esta Ley y su Reglamento, salvo lo dispuesto por el art. 42 fracción X, de esta Ley.

Artículo 26. Los extranjeros que encontrándose en tránsito desembarquen con autorización del Servicio de Migración en algún puerto nacional y permanezcan en tierra sin autorización legal por causas ajenas a su voluntad después de la salida del buque o aeronave en que hacen la travesía, deberán presentarse inmediatamente a la oficina de Migración correspondiente. En este caso dicha oficina tomará las medidas conducentes a su inmediata salida.

Artículo 27. Los extranjeros cuya internación sea rechazada por el Servicio de Migración, por no poseer documentación migratoria o por no estar en regla, así como los polizones, deberán salir del país por cuenta de la empresa de transportes que propició su internación sin perjuicio de las sanciones que les correspondan de acuerdo con esta Ley.

Artículo 28. Ningún transporte marítimo podrá salir de puertos nacionales antes de que se realice la inspección de salida por las autoridades de Migración y de haberse recibido de éstas la autorización para efectuar el viaje, salvo casos de fuerza mayor de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Marina y de las autoridades competentes.

Artículo 29. El Reglamento respectivo determinará las normas a que quedará sujeta la vigilancia de tripulantes extranjeros en transportes marítimos de cualquier nacionalidad surtos en puertos nacionales; igualmente fijará los requisitos para permitir la visita o internación al país de los mismos tripulantes.

Artículo 30. No se permitirá la visita a ningún transporte marítimo en tránsito internacional, sin la autorización previa de las autoridades de Migración y las sanitarias.

Artículo 31. Las empresas de transportes responderán pecuniariamente de las violaciones que a la presente Ley y su Reglamento, cometan sus empleados, agentes o representantes, sin perjuicio de la responsabilidad directa en que incurran las personas mencionadas.

CAPITULO IV EMIGRACION

Artículo 76. Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación corresponde:

Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla; y Dictar medidas de colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos.

Artículo 77. Son emigrantes los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero.

Artículo 78. Las personas que pretendan emigrar del país, están obligadas a satisfacer, además de los requisitos generales de migración, los siguientes:

Identificarse y presentar a la autoridad de Migración correspondiente, las informaciones personales o para fines estadísticos que les requieran;

Ser mayores de edad, o si no lo son o están sujetos a interdicción, ir acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela en su caso, o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por autoridad competente;

La comprobación, si se trata de mexicanos, de que pueden cumplir todos los requisitos que, para entrar al país a donde se dirijan, exijan las leyes del mismo, según el carácter con que pretendan hacerlo;

Solicitar de la oficina respectiva la documentación correspondiente y presentarla a las autoridades migratorias del lugar por donde se pretenda salir y no estar sujeto a proceso o ser prófugo de la justicia, ni estar arraigado por cualquier causa de virtud de resolución judicial, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 109 de esta Ley;

Los que establezcan otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 79. Cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrón o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades.

El personal de Migración exigirá las condiciones de trabajo por escrito, aprobadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebraron y visadas por el cónsul del país donde deban prestarse los servicios.

Artículo 80. El traslado en forma colectiva de los trabajadores mexicanos, deberá ser vigilado por personal de la Secretaría de Gobernación, a efecto de hacer cumplir las leyes y reglamentos respectivos.

CAPITULO V REPATRIACION

Artículo 81. Se consideran como repatriados los emigrantes nacionales que vuelvan al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero.

Artículo 82. La Secretaría de Gobernación estimulará la repatriación de los mexicanos, y promoverá su radicación en los lugares donde puedan ser útiles, de acuerdo con sus conocimientos y capacidad.

La misma categoría podrá ser otorgada por la Secretaría de Gobernación a los nacionales que por virtud de situaciones excepcionales, requieran el auxilio de las autoridades de dicha dependencia, para ser reintegrados al país.

Artículo 83. La Secretaría de Gobernación cooperará con la Secretaría de la Reforma Agraria y con los demás organismos federales, locales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país.

Artículo 84. La Secretaría de Gobernación propondrá a las dependencias oficiales y empresas particulares las medidas que estime pertinentes a fin de que proporcione a los repatriados el mayor número de facilidades para el buen éxito de las labores a que se dediquen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO SEXTO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

ARTICULO 123

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la seguridad social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas.

Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años;

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV.- por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V.- las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozaran forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI.- los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicaran en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijaran considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijaran por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de según consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones;

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.- El salario mínimo quedara exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

A) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijara el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

B) La Comisión Nacional practicara las investigaciones y realizara los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomara asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinmersión de capitales;

C) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

D) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un numero determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

E) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomara como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta. Los trabajadores podían formular ante la oficina correspondiente de la secretaria de hacienda y crédito publico las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

F) el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonara como salario por el tiempo excedente de un 100% más de lo fijado por las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos según de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIII.- Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación;

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI.- tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la junta de conciliación y arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno;

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la junta de conciliación y arbitraje;

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetaran a la decisión de una junta de conciliación y arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno;

XXI.- Sí el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedara obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinara los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII.- Los créditos según de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, ya se efectuó por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomara en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificara claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligaran a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

- A) las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- B) las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las juntas de conciliación y arbitraje.
- C) las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- D) las que señalen un lugar de recreo, fonda, según, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- E) las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- F) las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- G) las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.
- H) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.- Las leyes determinaran los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX.- Es de utilidad pública la ley del seguro social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;
XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados;
XXXI.- La según de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

A) Ramas industriales y servicios:

1. – Textil;
2. – Eléctrica;
3. – Cinematográfica;
4. – Hulera;
5. – Azucarera;
6. – Minera;
7. – Metalúrgica y siderurgia, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. – De Hidrocarburos;
9. – Petroquímica;
10. – Cementera;
11. – Calera;
12. –Automotriz, incluyendo auto partes mecánicas o eléctricas;
13. – Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. – De celulosa y papel;
15. – De aceites y grasas vegetales;
- 16.– Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. – Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. – Ferrocarrilera;
19. – Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. – Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
21. – Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;
22. – Servicios de banca y crédito.

B) Empresas:

1. – aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal;
2. – aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
- 3.– aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la según de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o mas entidades federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en mas de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B.- Entre los poderes de la Unión, el gobierno del distrito federal y sus trabajadores:

I.- la jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagaran con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II- por cada seis días de trabajo, disfrutara el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario integro;

III- los trabajadores gozaran de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV.- los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el distrito federal y en las entidades de la republica.

V.- a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

Vi.- solo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII- la designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El estado organizara escuelas de administración pública;

VII.-los trabajadores gozaran de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX- los trabajadores solo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada; en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la preinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI- La seguridad social se organizara conforme a las siguientes bases mínimas:

A).- cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

B).- en caso de accidente o enfermedad, se conservara el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

C).- las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozaran forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutaran de asistencia médica y obstetricia, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

D).- los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

E).- se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

F).- se proporcionaran a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

Además, el estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos según de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrara el citado fondo y se otorgaran y adjudicaran los créditos respectivos.

XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un tribunal federal de conciliación y arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el poder judicial de la federación y sus servidores serán resueltos por el consejo de la judicatura federal; los que se susciten entre la suprema corte de justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

XIII.- Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

El estado proporcionara a los miembros en el activo del ejercito, fuerza aérea y armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a trabes del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del distrito federal, así como de la federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su preinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.

XIII bis.-Las entidades de la administración pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

XIV.- La Ley determinara los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutaran de las medidas de protección al salario y gozaran de los beneficios de la seguridad social.

Ley Federal del Trabajo**TITULO PRIMERO****PRINCIPIOS GENERALES**

ARTICULO 1o. La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el Artículo 123, Apartado "A", de la Constitución.

ARTICULO 2o. Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones

ARTICULO 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

ARTICULO 7o. En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.

ARTICULO 8o. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

TITULO SEGUNDO**RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

ARTICULO 24. Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

ARTICULO 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;

II. Si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;

III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinaran con la mayor precisión posible;

IV. El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo;

V. La duración de la jornada;

VI. La forma y el monto del salario;

VII. El día y el lugar de pago del salario;

VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta ley; y

IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

TITULO TERCERO**CONDICIONES DE TRABAJO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 56. Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley.

ARTICULO 57. El trabajador podrá solicitar de la junta de conciliación y arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurran circunstancias económicas que la justifiquen.

CAPITULO VIII**TRABAJADORES DEL CAMPO**

ARTICULO 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón.

Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se regirán por las disposiciones generales de esta ley.

ARTICULO 280. Los trabajadores que tengan una permanencia continua de tres meses o más al servicio de un patrón, tienen a su favor la presunción de ser trabajadores de planta.

ARTICULO 281. Cuando existan contratos de arrendamiento, el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si este no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores

Si existieren contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables

ARTICULO 282. Las condiciones de trabajo se redactaran por escrito, observándose lo dispuesto en el Artículo 25 y siguientes.

ARTICULO 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en periodos de tiempo que no excedan de una semana;
- II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionadas al número de familiares o dependientes económicos, y un terreno contiguo para la cría de animales de corral;
- III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;
- IV. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal que los preste;
- V. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares asistencia medica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el Artículo 504, fracción II;
- VI. Proporcionar gratuitamente medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días; y
- VII. Permitir a los trabajadores dentro del predio:
 - A) Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral.
 - B) La caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las leyes.
 - C) El libre transito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos.
 - D) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.
 - E) Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores.
 - F) Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.

ARTICULO 284. Queda prohibido a los patrones:

- I. Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes;
- II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota; Y
- III. Impedir a los trabajadores que críen animales de corral dentro del predio contiguo a la habitación que se hubiese señalado a cada uno.

TEMPORARY FOREIGN WORKER PROGRAM

Labor Certification Process for the Temporary Employment of Aliens in Agriculture in the United States - **H-2A Program**

U.S. Department of Labor
Employment and Training Administration

Introduction

This is summary information for agricultural employers on the H-2A program, which permits employers to apply for nonimmigrant alien workers to perform work of a seasonal or temporary nature. The program is authorized by the Immigration and Nationality Act (INA) as amended by the Immigration Reform and Control Act (IRCA) of 1986. The purpose of the H-2A program is to assure employers an adequate labor force on the one hand and to protect the jobs and wages of U.S. workers on the other.

A temporary labor certification permitting use of aliens will not be granted until it is shown that there are not sufficient U.S. workers available for the job, and the employment of aliens will not adversely affect U.S. workers.

If a labor certification is granted, it is the employer's responsibility to arrange for the admittance of aliens into the U.S. by filing a visa petition with the Immigration and Naturalization Service.

Who May Apply

An agricultural employer who needs workers to perform labor or services of a temporary or seasonal nature may apply. The employer may be an individual proprietorship, an association of agricultural producers, a partnership, or a corporation. An authorized agent also may apply on behalf of the employer.

What to Submit

- [Application for Alien Employment Certification](#) (Form ETA 750, Part A. Offer of Employment);
- [Agricultural and Food Processing Clearance Order](#) (Form ETA 790);
- Attachments as appropriate to supplement information requested on the above forms; and
- Statement of authorization of agent or association, if applicable.

When to Apply

Applications must be filed with the appropriate U.S. Department of Labor (DOL), Regional Administrator (RA), Employment and Training Administration (ETA) and local office of the State Employment Service at least 45 calendar days before the first date on which workers are needed. If the application is acceptable, the RA will make a certification determination twenty (20) calendar days before the date on which the workers are needed.

How to Apply

Applications may be filed in person, mailed certified return receipt requested, or delivered by guaranteed commercial delivery to the appropriate RA and local office of the State Employment Service.

Conditions to be Satisfied

- **Recruitment:** The employer must engage in independent positive recruitment of U.S. workers. This means an active effort, including newspaper and radio advertising in areas of expected labor supply. Such recruitment must be at least equivalent to that conducted by non-H-2A agricultural employers to secure U.S. workers.
- **Wages:** The wage or rate of pay must be the same for U.S. workers and H-2A workers. The rate must also be at least as high as the applicable [Adverse Effect Wage Rate](#) (AEWR) or the applicable prevailing wage rate, whichever is higher.
- **Housing:** The employer must provide free and approved housing to all workers who are not able to return to their residences the same day.
- **Meals:** The employer must provide either three meals a day to each worker or furnish free and convenient cooking and kitchen facilities for workers to prepare their own meals. If meals are provided, then the employer may charge each worker a certain amount per day for the three meals.
- **Transportation:** The employer is responsible for the following different types of transportation of workers: (1) After a worker has completed fifty percent of the work contract period, the employer must reimburse the worker for the cost of transportation and subsistence from the place of recruitment to the place of work. (2) The employer must provide free transportation between any required housing site and the worksite for any worker who is eligible for such housing. (3) Upon completion of the work contract, the employer must pay return transportation or transportation to the next job.
- **Workers' Compensation Insurance:** The employer must provide Workers' Compensation or equivalent insurance for all workers. Proof of insurance coverage must be provided to the RA before certification is granted.
- **Tools and Supplies:** The employer must furnish at no cost to the worker all tools and supplies necessary to carry out the work, unless it is common practice for the worker to provide certain items.
- **Three-fourths Guarantee:** The employer must guarantee to offer each worker employment for at least three-fourths of the workdays in the work contract period and any extensions.

-
- **Fifty Percent Rule:** The employer must employ any qualified U.S. worker who applies for a job until fifty percent (50%) of the contract period has elapsed.
 - **Labor Dispute:** The employer must assure that the job opportunity for which the employer is requesting H-2A certification is not vacant due to a strike or lockout.
 - **Certification Fee:** A fee will be charged to an employer granted temporary alien agricultural labor certification. The fee is \$100, plus \$10 for each job opportunity certified, up to a maximum fee of \$1,000 for each certification granted.
 - **Other Conditions:** The employer must keep accurate records with respect to a worker's earnings. The worker must be provided with a complete statement of hours worked and related earnings on each payday. The employer must pay the worker at least twice monthly or more frequently if it is the prevailing practice. A copy of the work contract must be provided by the employer to each worker.

Review of Application

Under normal circumstances, the RA will notify the employer in writing within seven (7) calendar days after receipt of an application, if the application is acceptable or needs modifications.

Recruitment of U.S. Workers

Upon receipt of an employer's application for temporary alien agricultural labor certification, the local State Employment Service office must promptly prepare a local job order and begin recruiting U.S. workers in the area of intended employment.

Within seven (7) calendar days after receipt of an application, the local office must prepare an agricultural clearance order to permit the recruitment of U.S. workers by the State Employment Service system on an intrastate and interstate basis.

After an application is accepted for consideration, the RA must provide direction to both the employer and the State Employment Service on specific recruitment efforts.

Notices of Acceptance

- Will inform the employer and the State Employment Service of specific efforts expected regarding recruitment of U S workers;
- Will require that the job order be placed into appropriate intrastate and interstate clearances; and
- May require the employer to engage in independent recruitment efforts within a multi-state region of traditional or expected labor supply.

Notices that Applications are Not Accepted for Consideration

- Will state why the employer's application is not acceptable;
- Will state changes necessary for the application to be accepted for consideration;
- Will allow the employer five (5) calendar days to resubmit the application;
- Will outline procedures employer may use to appeal the RA's nonacceptance.

Basis for Denying Certification

- Insufficient time to test the availability of U S. workers;
- U.S. workers are available to fill all the employer's job opportunities;
- Employer has not complied with the workers' compensation requirements;
- Employer has not complied with recruitment requirements;
- Employer, since the application was accepted for consideration, has adversely affected the wages, working conditions, or benefits of U S. workers; and
- RA determines that the employer has substantially violated a material term or condition of a previous certification within the last two years.

Appeals of Denials of Certification

If it is determined that the employer has complied with the H-2A requirements, the RA will grant the temporary alien agricultural labor certification for the number of job opportunities for which it has been determined that there are not sufficient U.S. workers available. After certification, the employer must continue to recruit U.S. workers until the H-2A workers have departed for the place of work. In addition, the State Employment Service must continue to refer to the employer U.S. workers, who apply for up to fifty percent of the contract period, and the employer must hire these U.S. workers.

Violations, Penalties and Sanctions

A major consideration of IRCA is the enforcement of all provisions related to protections for workers. The Employment Standards Administration (ESA) of DOL has a primary role in investigating the terms and conditions of employment. ESA is responsible for enforcing contractual obligations of employers, and may assess civil monetary penalties and recover unpaid wages. ETA will enforce other aspects of the laws and regulations and will be responsible for administering sanctions for violations of the regulations.

Appeals of Employer Penalties

The RA will inform the employer about the system of appeals provided for in the regulations.

Where to Apply

Applications must be filed with the U.S. Department of Labor Regional Administrator, Employment and Training Administration in the region of intended employment.

Convenio Bracero

México, D.F., a 23 de julio de 1942

Convenio sobre la contratación de trabajadores mexicanos para ser empleados en labores agrícolas en Estados Unidos

A efecto de fijar las bases sobre las cuales los trabajadores mexicanos pueden ser empleados en los Estados Unidos, y, al mismo tiempo, proveer los medios de que esos mismos trabajadores estén debidamente protegidos, se formulan las siguientes recomendaciones:

Principios fundamentales

Los mexicanos que sean contratados para trabajar en los Estados Unidos no podrán ser empleados en ningún servicio militar;

No sufrirán actos discriminatorios de ninguna naturaleza (Orden del Ejecutivo Núm. 8802, dictada en la Casa Blanca el 25 de junio de 1941);

Disfrutarán de las garantías de transporte, alimentos, hospedaje y repatriación que establece el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo, de México;

No serán empleados para desplazar a otros trabajadores, ni para abatir salarios previamente establecidos; A fin de facilitar la mejor aplicación de las bases generales anteriores, se establecen las siguientes cláusulas; (Al utilizarse aquí la palabra "empleador" se entenderá que se trata de la Farm Security Administration, del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América; la palabra "sub-empleador" se aplicará al propietario o administrador de la finca o fincas en los Estados Unidos en las que prestarán sus servicios los trabajadores mexicanos; la palabra "trabajador" se aplicará al trabajador agrícola que emigre a los Estados Unidos sobre las bases que aquí se consignan.)

Contratos

a) Los contratos se harán entre el empleador y el trabajador bajo la supervisión del Gobierno de México y se redactarán en castellano.

b) El empleador contratará con el subempleador a efecto de garantizar la debida observancia de los principios contenidos en estas bases.

Admisión

a) Las autoridades sanitarias mexicanas cuidarán en los lugares de origen del trabajador, de que éste reúna las condiciones físicas necesarias.

Transporte

a) Todos los gastos de transporte, alimentación y hospedaje desde los lugares de origen hasta los de destino, y regreso, así como los que se causen en la satisfacción de cualquier requisito de carácter migratorio, serán por cuenta del empleador.

b) El flete de los objetos de uso personal del trabajador, hasta un máximo de 35 kilos por persona, será por cuenta del empleador.

c) De conformidad con el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo, de México, se entenderá que el empleador cobrará del subempleador la totalidad aparte de los gastos consignados en las cláusulas a) y b) relativas al transporte.

Trabajo y salario

a) 1. Los salarios que se pagarán al trabajador serán los mismos que en las respectivas regiones de destino se paguen para trabajos similares a los demás trabajadores; pero en ningún caso dichos salarios serán menores de 30 centavos de dólar por hora; los trabajos a destajo se arreglarán en forma tal, que el trabajador de habilidad común disfrute del salario establecido.

a) 2. Previa autorización del gobierno mexicano podrán pagarse salarios menores de los establecidos en la cláusula anterior a los emigrantes que se internen en los Estados Unidos como familiares del trabajador contratado y que, ya en el campo, sean susceptibles de convertirse también en trabajadores y que por sus condiciones de edad o de sexo no puedan rendir el promedio de trabajo ordinario.

b) El trabajador será empleado exclusivamente en el trabajo para el que haya sido contratado; cualquier cambio de actividad debe contar con el consentimiento expreso del propio trabajador y con la autorización del gobierno mexicano.

c) Será considerado impropio cualquier cobro que a título de comisión o por cualquier otro concepto pretenda hacerse a los trabajadores.

d) Queda prohibido el trabajo para los menores de 14 años y estos tendrán las oportunidades de educación con que cuentan los hijos de los demás trabajadores agrícolas.

e) El trabajador domiciliado en un campo de trabajo o en cualquier otro lugar de empleo, tendrá libertad para adquirir los artículos de su consumo personal o del de sus familiares en donde le sea más conveniente.

f) Las condiciones de habitación, servicios sanitarios y atención médica de que disfrutarán los trabajadores mexicanos serán idénticos a los que disfruten los demás trabajadores agrícolas en las regiones en que presten sus servicios.

g) Los trabajadores mexicanos admitidos de conformidad con estas bases, gozarán por lo que hace a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, de las mismas garantías que disfruten los demás trabajadores agrícolas, de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos de América.

h) Los trabajadores admitidos de conformidad con estas bases pueden constituir agrupaciones y éstas nombrar libremente a sus representantes para tratar con los empleadores, quedando entendido que dichos representantes deben ser trabajadores pertenecientes a la agrupación respectiva. Los cónsules mexicanos extremarán las medidas de protección a los intereses de los trabajadores mexicanos en todas las cuestiones que les afecten, dentro de las jurisdicciones correspondientes.

-
- i) Hasta el 75% del término para el que hayan sido contratados (exceptuando los domingos) los trabajadores mexicanos recibirán, de parte del empleador, a título de subsistencia, la cantidad de tres dólares diarios por el período que estén desocupados. Por el 25% restante del tiempo del contrato y durante el cual los trabajadores permanezcan sin trabajo, recibirán sus subsistencias en los términos en que éstas se proporcionen a otros trabajadores agrícolas en los Estados Unidos. En caso de que haya aumento en el costo de la vida en los Estados Unidos, será esto motivo de reconsideración. Los contratos "tipo" para los trabajadores, al ser sometidos a la consideración del gobierno mexicano, llevarán previsiones definitivas para la determinación de subsistencias y pagos de conformidad con estas bases.
- j) La fijación del término de los contratos, se hará de acuerdo con las autoridades de los respectivos países.
- k) Al término de los contratos, si no hubiese renovación de los mismos, las autoridades americanas considerarán ilegal, desde del punto de vista migratorio, la permanencia del trabajador mexicano en territorio de los Estados Unidos, salvo casos de fuerza mayor.

Fondo de ahorro

- a) La Agencia del Gobierno de los Estados Unidos respectiva, tendrá la responsabilidad de la guarda de las cantidades con que contribuyan los trabajadores mexicanos para la Formación de su Fondo de Ahorro Campesino, hasta que sean transferidos al Banco de Crédito Agrícola de México, el que contraerá las responsabilidades del Depósito, guarda y aplicación, o en su defecto devolución de dichas cantidades.
- b) El Gobierno de México, por conducto del Banco Nacional de Crédito Agrícola, cuidará de la seguridad de los ahorros de los trabajadores para que se inviertan en la adquisición de implementos agrícolas, que de acuerdo con los permisos de exportación que el Gobierno de los Estados Unidos otorgue, puedan ser traídos por los trabajadores al repatriarse; en la inteligencia de que la Farm Security Administration recomendará para dichos implementos la prioridad correspondiente.

Cantidades

Ante la imposibilidad de determinar desde luego la cantidad de trabajadores que puedan ser requeridos en los Estados Unidos para las labores agrícolas, el empleador informará al gobierno de México, con la debida oportunidad, sobre las necesidades que haya que satisfacer. Por su parte el gobierno de México determinará en cada caso el número de trabajadores que puedan salir sin quebranto de la economía nacional.

Previsiones generales

Queda sobreentendido que al tratarse de la salida de otros trabajadores mexicanos, no agrícolas, privarán en los arreglos que lleven a cabo las dependencias de los respectivos Gobiernos, los mismos principios fundamentales que se han aplicado aquí a la salida de trabajadores del campo.

Se entiende que los empleadores cooperarán para llevar a cabo este arreglo, con aquellas agencias del Gobierno norteamericano cuyos poderes, según las leyes de los Estados Unidos de América, les permitan contribuir a la realización del mismo.

Los respectivos Gobiernos pueden denunciar el arreglo que se efectúe sobre las recomendaciones aquí consignadas, dando el aviso correspondiente con noventa días de anticipación.

La formalización de tales negociaciones puede realizarse con sólo un cambio de notas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Embajada de los Estados Unidos en México.

Comisionados mexicanos

Ernesto Hidalgo, Oficial Mayor, actuando en representación de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Lic. Abraham J. Navas, representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Comisionados americanos

Joseph F. McGurk, Consejero de la Embajada de Estados Unidos en México.

John Walker, Sub-Administrador de la *Farm Security Administration*, del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

David Mecker, Sub-Director de la Oficina de Relaciones Agrícolas de Guerra, en el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

MEMORÁNDUM DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, en adelante denominados "las Partes",
Concientes de la importancia de trabajar juntos para abordar los problemas de salud comunes y los asuntos de salud pública de mutuo interés;

RECONOCIENDO la existencia de vastos intereses bilaterales en el control, la prevención y el mejoramiento de las enfermedades así como en la promoción de la salud;

TOMANDO en cuenta la relación histórica y el compromiso común de mejorar el estado de salud de las personas a lo largo de la frontera entre México y los Estados Unidos;

ANIMADOS por el deseo de fomentar una mayor comprensión y fortalecer las relaciones futuras en materia de salud pública entre las dos naciones;

CONVENCIDOS de la necesidad de fortalecer los vínculos existentes entre las comunidades de la salud pública y científica en las dos naciones, y si procede con otros países;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

PRINCIPIOS GENERALES

El objetivo del presente Memorándum es acrecentar y fortalecer los esfuerzos de cooperación en el campo de la salud pública y de las ciencias, de acuerdo con los siguientes principios generales:

1.- Este Memorándum proporcionará un marco para estimular la cooperación bilateral al abordar los asuntos y problemas de importancia para ambos países.

2.- De conformidad con este Memorándum, la cooperación tiene el propósito de apoyar y fortalecer las relaciones establecidas en el campo de la salud pública y de las ciencias entre instituciones o individuos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, y de ninguna manera limitará tales relaciones. Antes bien, las Partes se esforzarán por identificar áreas de cooperación que serían mutuamente provechosas.

3.- Siempre que les sea posible, las Partes, coordinarán o apoyarán sus actividades conjuntas, con las acciones y las metas de las entidades sanitarias internacionales, incluyendo las de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

ARTICULO II

ÁREAS DE COOPERACIÓN

A. Las Partes fortalecerán la cooperación en una amplia gama de asuntos de salud, dirigiendo sus esfuerzos al fomento de la colaboración en las materias de mutuo interés, como es el caso de la frontera mexicano-estadounidense, incluyendo entre otras actividades:

1.- El desarrollo y la capacitación de la fuerza de trabajo en materia de servicios de salud y humanos.

2.- La investigación en materia de servicios de salud y humanos, que incluirá la prestación, financiamiento y evaluación de estos servicios; las tecnologías sanitarias y los sistemas de atención de la salud; economía de la salud; contención de los costos de la atención de la salud; servicios de atención a largo plazo y alternativas no institucionales.

3.- Los sistemas de información sobre servicios de salud y humanos, con inclusión de las telecomunicaciones, las metodologías estadísticas y el intercambio de información.

4.- Los productos reglamentados que guardan relación con la salud, específicamente alimentos (incluidos suplementos dietéticos); drogas y fármacos (incluidos los de carácter biológico); cosméticos; dispositivos médicos; productos electrónicos que emiten radiaciones y productos relacionados.

5.- Los sistemas de prestación de servicios de atención primaria de la salud.

6.- La investigación biomédica.

7.- Otras áreas de la salud pública, entre ellas, salud ambiental; salud ocupacional; salud materno-infantil; edad avanzada; salud mental; nutrición y prevención de enfermedades y promoción de la salud, así como problemas especiales como VIH/SIDA; prevención y tratamiento del abuso de sustancias y cáncer.

8.- Asuntos relacionados con la salud de las mujeres y de grupos de población especiales como: migrantes; personas de edad avanzada; personas con necesidades especiales; adolescentes y niños, otros grupos vulnerables y poblaciones fronterizas.

Cualquier otra área que pueda ser identificada por acuerdo de las Partes.

B. No se espera que las actividades que se emprendan de conformidad con este Memorándum generen productos de valor comercial, pero si durante alguna actividad, se generasen productos de valor comercial, se aplicará el Anexo I de este Memorándum. Este Anexo I es el mismo que el Anexo sobre Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, del 15 de junio de 1972 enmendado por el Canje de Notas diplomáticas del 10 de agosto y 22 de septiembre de 1994.

ARTICULO III

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

De conformidad con la legislación vigente de ambas Partes, la cooperación que se establece en el presente Memorándum, puede consistir en la promoción de: intercambios de información técnica; visitas de especialistas profesionales; investigación conjunta; actividades de capacitación; y foros tales como seminarios, talleres, simposios y conferencias congruentes con los objetivos de los programas en curso que cada una de ellas tenga.

Además, las Partes se proponen estimular, según proceda, el establecimiento de relaciones directas entre las instituciones y los individuos en los dos países que no se encuentren bajo la jurisdicción directa de los Gobiernos respectivos y de sus organismos de ejecución.

ARTICULO IV

ORGANIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN

Las Partes manifiestan su conformidad de designar como los responsables de supervisar la instrumentación del presente Memorándum, en sus respectivos países, al Titular de la Secretaría de Salud de los Estados Unidos

Mexicanos y al Titular del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, los cuales designarán una oficina apropiada que servirá como su coordinadora y que facilitará las actividades o los esfuerzos que se emprendan o que se fortalezcan de conformidad con este Memorándum.

ARTICULO V

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

A. Las Partes convienen en que ningún equipo o información que requiera protección en intereses de la defensa nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de Ellas, y que esté clasificado de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales aplicables, será proporcionado con sujeción a este Memorándum. Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas de acuerdo con este Memorándum se identificará información o equipo que se sabe o se cree que requiere tal protección, esto será hecho del conocimiento de los funcionarios apropiados inmediatamente, y las Partes se consultarán y establecerán por escrito, las medidas apropiadas que se aplicarán a esta información y equipo y, si procede, modificarán este Memorándum a fin de incorporar tales medidas.

B. La transferencia de información o equipo no clasificados, cuya exportación esté controlada por las Partes, se hará de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables de cada país. Si cualquiera de las Partes lo considerase necesario, se incorporarán a los contratos o a los mecanismos de ejecución las disposiciones detalladas para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada de tal información o equipo.

La información cuya exportación está controlada se marcará para identificarla como tal y para identificar cualquier limitación sobre su uso o su transferencia ulterior.

ARTICULO VI

FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en que las actividades a que se refiere el presente Memorándum se financiarán con fondos asignados en sus presupuestos respectivos, sujeto a la disponibilidad de tales fondos y a las leyes y reglamentos de cada país. Cada Parte deberá sufragar con los costos de su propia participación, excepto en el caso de que puedan formularse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO VII

OTROS ACUERDOS

Las Partes manifiestan su conformidad de que este Memorándum no afecte los derechos y las obligaciones adquiridos en otros acuerdos, por cada una de Ellas o sus Gobiernos.

ARTICULO VIII

SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES

El Grupo de Trabajo de Salud de la Comisión Binacional México-Estados Unidos, la cual se reúne aproximadamente una vez al año, servirá como un Foro de alto nivel para ayudar a que se cumpla la intención de este Memorándum.

ARTICULO IX

RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Memorándum, continuará bajo su dirección y dependencia, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenece, por lo que no podrán ser consideradas como patrones sustitutos, asumiendo cada una, la responsabilidad de carácter laboral que le corresponda.

ARTICULO X

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversias, las Partes las resolverán de común acuerdo.

ARTICULO XI

ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogables mediante comunicación escrita.

El presente memorándum podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

Cualquiera de las Partes, podrán en cualquier momento, dar por terminado el presente Memorándum, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con noventa (90) días de antelación.

La terminación del presente Memorándum no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formuladas durante su vigencia.

Hecho en la Ciudad de México, a los siete días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA SECRETARIA DE SALUD
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

POR EL DEPARTAMENTO DE
SALUD Y SERVICIOS HUMANOS
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA

Juan Ramón de la Fuente
Secretario

Donna Shalala
Secretaria

DECLARACION CONJUNTA ADOPTADA POR EL PRESIDENTE DE MEXICO Y EL PRESIDENTE DE ESTADOS UNIDOS SOBRE MIGRACION**(6 de mayo de 1997)**

La migración de nacionales mexicanos a Estados Unidos constituye una prioridad en nuestra agenda bilateral. Por eso, los Presidentes de México y de Estados Unidos comprometemos políticamente a nuestros respectivos gobiernos a realizar esfuerzos para garantizar la administración correcta y respetuosa de este complejo fenómeno, tomando en cuenta sus múltiples causas, así como sus consecuencias económicas y sociales en ambos países.

Durante los dos últimos años, a través de varios mecanismos, nuestros gobiernos han sostenido consultas e intercambios de información y han alcanzado significativos avances en el tratamiento bilateral de asuntos tales como la protección consular y los derechos humanos de los migrantes, así como los esfuerzos para combatir el tráfico de personas. Este diálogo constructivo representa un primer paso que debe conducir a propuestas específicas para administrar, en beneficio mutuo, la migración entre nuestras naciones.

Para lograr tal objetivo, nuestros gobiernos reafirman su compromiso de fortalecer la cooperación bilateral para la administración del fenómeno migratorio. Habremos de guiarnos por los siguientes principios:

El derecho soberano de cada Estado a formular y aplicar sus leyes migratorias en la forma que mejor convenga a sus intereses nacionales, siempre de conformidad con las normas del derecho internacional y en un espíritu de cooperación bilateral.

El pleno cumplimiento de los objetivos del Memorandum de Entendimiento sobre Protección Consular de Nacionales de México y de Estados Unidos, suscrito el 7 de mayo de 1996, en especial, el respeto a los derechos humanos de todos los migrantes.

El compromiso con una visión integral sobre la administración del fenómeno migratorio y de nuestra frontera común, que convierta las diferencias entre nuestras naciones en fuentes de fortaleza, y conduzca a un desarrollo económico y social, en beneficio mutuo, que preserve la reunificación familiar y proteja la dignidad del ser humano.

Con base en estos principios, los Presidentes de México y de Estados Unidos expresamos el compromiso de nuestros gobiernos de intensificar el diálogo y redoblar esfuerzos para alcanzar los siguientes objetivos:

Explorar vías para fortalecer los mecanismos y foros de consulta y cooperación que los dos gobiernos han establecido, a nivel nacional y local, en materia migratoria y de protección consular.

Proteger los derechos de los migrantes e impulsar enérgicamente la procuración de justicia en casos de denuncias de acciones ilegales por parte de los migrantes y las comunidades fronterizas, así como respetar tanto las garantías constitucionales como el derecho al debido proceso legal en la aplicación de las leyes de migración.

Asegurar la instrumentación de procedimientos seguros y ordenados para la repatriación de migrantes.

Formular y aplicar nuevas medidas para reducir la violencia a lo largo de la frontera y proteger de los peligros de cruzar terrenos desérticos y montañosos a víctimas inocentes de los traficantes, incluyendo, entre otras acciones, una vigorosa campaña de educación e información pública que advierta a las familias, en ambos lados de la frontera, acerca de los riesgos del cruce por esas zonas.

Combatir el tráfico de migrantes y la falsificación de documentos, y con ese propósito, desarrollar mecanismos eficaces de intercambio de información y cooperación, con pleno respeto a la soberanía de cada país.

Lograr un enfoque integral de la migración entre los dos países, a través de estudios científicos, producto de la cooperación, que contribuyan a un entendimiento bilateral de este fenómeno.

Los Presidentes de México y de Estados Unidos reafirmamos la voluntad política de nuestros gobiernos para hacer realidad una visión de la región fronteriza en el siglo XXI, como espacio que apoye y dependa de la construcción de comunidades cuyo rasgo sea la cooperación y no el conflicto. Para lograrlo, nuestros gobiernos trabajarán conjuntamente para extender los logros alcanzados en los últimos dos años en ciertas zonas fronterizas, a través de la planeación coordinada y la cooperación. Ambas administraciones intensificarán sus tareas para lograr los siguientes objetivos:

Fomentar actividades binacionales de planeación estratégica orientadas a la formulación de nuevos enfoques integrales para el desarrollo económico, social, cultural y del medio ambiente, en beneficio mutuo de las comunidades fronterizas.

Apoyar y ampliar asociaciones públicas y privadas en el desarrollo de actividades transfronterizas que persigan intereses compartidos en ambos lados de la frontera.

Intensificar el diálogo sobre mecanismos de financiamiento para promover e instrumentar proyectos de desarrollo transfronterizo.

Ensayar nuevas vías para formular proyectos de infraestructura y de desarrollo comunitario que dignifiquen las medidas orientadas a la seguridad pública en las ciudades fronterizas.

Explorar, de conformidad con las leyes de cada nación, nuevos enfoques para la administración de los cruces temporales entre comunidades de la frontera, a partir del reconocimiento de los beneficios económicos, sociales y familiares derivados del intenso intercambio transfronterizo.

Promover la eficiente administración de los puertos de entrada, a fin de facilitar el paso ordenado de bienes y personas, y reducir los tiempos de espera para los vehículos comerciales y para quienes diariamente cruzan la línea fronteriza.

Los Presidentes de México y de Estados Unidos convocamos a las dependencias mexicanas y estadounidenses competentes a informarnos, en el plazo de un año, a través de la Comisión Binacional, de los logros alcanzados para una mejor administración del fenómeno migratorio y la transformación de nuestra frontera en un área ejemplar de cooperación bilateral.

Ernesto Zedillo Ponce de León

William Jefferson Clinton

COMUNICADO CONJUNTO

MEXICO Y ESTADOS UNIDOS INICIAN NEGOCIACIONES SOBRE MIGRACION BILATERAL

Tlatelolco, D.F, 4 de abril del 2001.

Los gobiernos de México y Estados Unidos iniciaron hoy negociaciones con el propósito de asegurar que la migración entre los dos países sea ordenada, segura, legal y humana y garantice la protección de los derechos de los trabajadores migratorios. En cumplimiento de las instrucciones de los Presidentes Vicente Fox y George W. Bush, la reunión estuvo encabezada por los Secretarios de Gobernación, Santiago Creel; de Relaciones Exteriores de México, Jorge G. Castañeda, así como del Secretario de Estado, Colin Powell y el Procurador General de los Estados Unidos, John Ashcroft.

Ambos gobiernos conciben este proceso como un ejercicio de responsabilidad compartida, con una perspectiva de largo plazo, que asegure que la migración de mexicanos a los Estados Unidos brinde oportunidades y beneficios mutuos. Ambos gobiernos reiteraron también estar comprometidos con el ordenamiento de los flujos y la seguridad de las personas a lo largo de su frontera común. Reconocieron que los diversos elementos que componen la agenda acordada en esta ocasión, están interconectados y forman un todo integrado para alcanzar una solución de fondo al tema migratorio.

En esta primera ronda de negociaciones se acordó la mecánica que seguirán las mismas, bajo un calendario preciso sobre cada una de sus tareas futuras, además de establecer los parámetros para esta iniciativa binacional.

Las autoridades de ambos países intercambiaron puntos de vista con respecto a los objetivos de corto, mediano y largo plazos, e iniciaron un análisis sobre las acciones que correspondería llevar a cabo tanto a los poderes ejecutivos, como legislativos de cada país.

La agenda incluyó el análisis y discusión sobre la seguridad fronteriza; el régimen de las visas H-2; el intercambio de ideas sobre la regularización de mexicanos indocumentados establecidos en Estados Unidos; las posibles alternativas de programas sobre trabajadores temporales, otorgando especial énfasis a su movilidad circular, a la protección de sus derechos laborales y a los requerimientos del mercado laboral; la cooperación en asuntos de procuración de justicia; el desarrollo económico regional; así como la programación de las futuras reuniones del Grupo de Trabajo, establecido para atender esta agenda.

Ambas partes acordaron emitir un llamado a todos los mexicanos que radican actualmente en Estados Unidos y que califican para beneficiarse de las disposiciones de la enmienda migratoria recientemente aprobada, conocida como Life Act (Ley de Migración Legal y Equidad Familiar), para que hagan uso de los beneficios que esta ley les otorga, especialmente la relativa al ajuste migratorio dispuesto por la sección 245(i), cuyo plazo para solicitar dicho ajuste vence el próximo 30 de abril.

Las autoridades de los dos países acordaron celebrar diversas reuniones a lo largo de la frontera, para fortalecer los mecanismos de cooperación ya existentes y desarrollar nuevas iniciativas para reforzar la seguridad de las personas en esa región. Asimismo, ambos gobiernos acordaron incrementar de manera significativa los recursos dedicados para este propósito. Se otorgará prioridad a los programas enfocados a combatir el tráfico de personas y evitar la muerte de migrantes en la frontera.

En suma, el trabajo iniciado el día de hoy, busca atender el conjunto de aspectos que integran el fenómeno migratorio entre los dos países.

El Grupo de Trabajo deberá presentar un primer informe a la próxima reunión de la Comisión Binacional México- Estados Unidos, que tendrá lugar este verano. Además, el Grupo llevará a cabo todos los esfuerzos necesarios para obtener sus primeros resultados en el otoño de este año y reportar lo conducente a los Presidentes de ambas naciones.

**COMUNICADO CONJUNTO
NEGOCIACIONES MIGRATORIAS MÉXICO-ESTADOS UNIDOS**

21 de junio de 2001

Los Presidentes Vicente Fox y George W. Bush en la "Propuesta de Guanajuato" emitida al término de su reunión en febrero pasado, calificaron a la migración como uno de los principales vínculos que unen a México y Estados Unidos. En consecuencia, acordaron que sus respectivas políticas en la materia debían orientarse a crear un proceso de migración ordenada que garantice el trato humanitario de los migrantes, contemple la protección de sus derechos laborales y les asegure condiciones de trabajo adecuadas, además de reconocer el derecho de las naciones para controlar el flujo de personas a través de sus fronteras.

Con este propósito, los Presidentes instruyeron al Secretario de Gobernación y al Secretario de Relaciones Exteriores de México, así como al Procurador de Justicia y al Secretario de Estado de Estados Unidos a iniciar negociaciones formales de alto nivel para alcanzar acuerdos de corto y largo plazo que atiendan la migración entre México y Estados Unidos, así como sus aspectos laborales. Ambos gobiernos reconocen que la migración y su relación con la seguridad en la frontera son asuntos de responsabilidad compartida.

La primera reunión del Grupo de Alto Nivel sobre Migración se celebró el 4 de abril en la ciudad de Washington, D.C. En esa ocasión y conforme a lo dispuesto por los Mandatarios en Guanajuato, las partes iniciaron pláticas con el propósito de lograr que la migración sea segura, legal, ordenada y con respeto a los derechos humanos. La agenda binacional incluye el análisis y discusión sobre la seguridad en la frontera; el régimen de visas temporales "H-2"; ideas para la regularización de los mexicanos indocumentados que se encuentran en Estados Unidos, posibles alternativas para nuevos programas de trabajadores temporales y esfuerzos para impulsar el desarrollo económico regional.

La trágica muerte de catorce migrantes mexicanos en el desierto de Arizona el pasado mes de mayo, destacó la urgente necesidad de coordinar esfuerzos para garantizar la seguridad y la legalidad de los flujos de personas entre México y Estados Unidos, así como para considerar y evaluar las posibilidades y consecuencias de ampliar los esquemas para el ingreso legal de mexicanos a Estados Unidos.

El Grupo de Trabajo Binacional se reunió el 6 de junio en San Antonio, Texas, para abordar los aspectos relativos a la cooperación sobre seguridad en la frontera. El 8 de junio se reunió en Washington, D.C., para continuar las discusiones con el fin de atender todos los temas contenidos en la agenda binacional sobre migración y establecer un calendario de actividades futuras. Como resultado de estas reuniones, se convino en intensificar de inmediato los esfuerzos existentes para fortalecer la seguridad en la frontera e iniciar una revisión integral de las respectivas políticas fronterizas, con el fin de desarrollar mecanismos que permitan alcanzar el objetivo común de reducir los riesgos y eliminar las muertes de los migrantes a lo largo de la frontera.

Estos esfuerzos de cooperación sin precedente estarán guiados por un plan de acción cuyos avances y cumplimiento serán sujetos de revisión y evaluación periódicos. Por ello se ha instruido a las autoridades fronterizas de ambos lados a instrumentar de inmediato las siguientes acciones concretas:

Fortalecer las campañas de seguridad pública para alertar a los migrantes potenciales sobre los peligros para su integridad física de cruzar la frontera por zonas de alto riesgo;

Reforzar los planes operativos para la protección de los migrantes, así como las operaciones para su búsqueda y rescate en zonas peligrosas a lo largo de la frontera. Esto incluye el despliegue de un nuevo programa de reconocimiento aéreo en las áreas desérticas del lado estadounidense y el refuerzo de la presencia de elementos de los Grupos Beta en el lado mexicano;

Instrumentar un amplio e intenso plan de cooperación bilateral para combatir y desmantelar a las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de personas, y poner en marcha un programa piloto para el uso de armas no letales por parte de agentes de la Patrulla Fronteriza.

Con el fin de coordinar esfuerzos específicos bilaterales para proteger la integridad física de los migrantes en esta temporada de verano, autoridades de México y Estados Unidos sostendrán reuniones en distintos puntos de la frontera. La primera se celebró en Tucson, Arizona el 14 de junio y en las próximas semanas se realizarán encuentros similares en California (San Diego y Caléxico) y en Texas (El Paso y Laredo).

Ambas partes están comprometidas a avanzar en la elaboración de un paquete integral que contemple las posibles alternativas de acción sobre la totalidad de los temas que conforman la agenda binacional sobre migración, a fin de presentarlo a la consideración de los dos Presidentes durante su reunión el próximo mes de septiembre en la ciudad de Washington.

Plan de Acción

Ambos gobiernos acordaron coordinar sus esfuerzos para atender los problemas que inciden en la seguridad fronteriza, a fin de reducir los riesgos que enfrentan los migrantes, las autoridades y las comunidades en la frontera. Reconocieron que esta coordinación es la única manera eficaz de alcanzar el objetivo común de fortalecer la seguridad pública en la región fronteriza México-Estados Unidos.

Ambos gobiernos acordaron otorgar la mayor prioridad al combate del tráfico de personas y de las organizaciones criminales. Reconocieron que sólo a través de la cooperación en este asunto se podrá lograr el éxito de este nuevo plan integral de acción. Con este propósito, se instruirá a las autoridades competentes en México y en Estados Unidos a iniciar esfuerzos conjuntos sin precedente para desmantelar y castigar con todo el peso de la ley a estas organizaciones criminales.

El gobierno de México se compromete de inmediato a intensificar acciones integrales en su propio territorio para lograr lo siguiente: reforzar los programas de seguridad fronteriza; considerar medidas para prevenir el acceso a cruces en áreas de alto riesgo; alertar a los migrantes potenciales sobre los peligros que conlleva el ingreso no autorizado a Estados Unidos; y reiterar a los migrantes las graves consecuencias de entrar en tratos con traficantes y criminales, cuyo único interés es aprovecharse de su vulnerabilidad.

El gobierno de Estados Unidos se compromete a revisar de inmediato las operaciones de control fronterizo vigentes, tales como Guardián, Salvaguarda, Bloqueo y Río Grande, así como considerar los ajustes o alternativas apropiadas para promover la seguridad de los migrantes, de las autoridades y las comunidades fronterizas, y para evitar la muerte de migrantes en esa región.

En forma adicional a los acuerdos arriba mencionados, el Plan de Acción para la Cooperación sobre Seguridad Fronteriza incluye los siguientes puntos específicos:

I. Programas Nacionales y Binacionales para la Seguridad del Migrante

Desarrollar un conjunto integral de programas y acciones binacionales en áreas de preocupación inmediata para eliminar los riesgos y los peligros extremos que enfrentan los migrantes. En este sentido, los desiertos del oeste de Arizona, el Canal Todo Americano y las riberas del Río Bravo, constituyen zonas prioritarias.

Fortalecer las campañas de seguridad pública en México para alertar a los migrantes potenciales respecto a los peligros inminentes a que se exponen al cruzar por zonas de alto riesgo.

Desarrollar e instrumentar medidas operativas específicas para la búsqueda y rescate de migrantes en zonas fronterizas de alto riesgo.

Reforzar los programas de capacitación para la seguridad y para las operaciones de búsqueda y rescate de migrantes.

Concluir los mapas de los lugares de cruce peligroso a lo largo de la frontera, con objeto de elaborar un diagnóstico preciso sobre las nuevas rutas migratorias e instrumentar las medidas preventivas que permitan reducir los peligros que enfrentan los migrantes.

Poner en marcha acciones adicionales de cooperación binacional en ambos lados de la frontera, como la operación "Sky Watch II" –un programa de reconocimiento aéreo en el desierto de Arizona-- aunado al reforzamiento de la presencia de elementos de los Grupos Beta en el lado mexicano.

Calendarizar reuniones periódicas, según se requieran, entre los cónsules de México y de Estados Unidos en la región fronteriza con las autoridades correspondientes en ambos lados, para dar seguimiento a los avances y resultados de sus esfuerzos de coordinación para la seguridad fronteriza

II. Combate al Tráfico de Personas

Reforzar la coordinación bilateral entre las instituciones responsables, para combatir a los traficantes de personas en ambos lados de la frontera.

Acelerar y fortalecer el intercambio de información entre ambos países para combatir las organizaciones dedicadas al tráfico de migrantes.

Evaluar el resultado de operativos de combate al tráfico de personas, tales como "Denial" y "Crossroads" en Estados Unidos, y los operativos en México.

Instrumentar un esfuerzo binacional sin precedente para combatir y dismantelar las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de personas.

Programar reuniones periódicas para dar seguimiento a los avances y resultados de estos nuevos programas binacionales.

III. Violencia Fronteriza

Instrumentar el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en contra de la Violencia Fronteriza (Mérida, 15 febrero 1999) y los Lineamientos de Aplicación correspondientes (Washington, 8 junio 2000), para la cooperación entre cónsules de México y fiscales federales de Estados Unidos en la región fronteriza. Estos memorandos facilitarán la investigación de los incidentes de violencia que ocurren a lo largo de la frontera común.

Poner en marcha un programa piloto para la utilización de armas no letales por parte de los agentes de la Patrulla Fronteriza.

Fortalecer la cooperación bilateral en acciones preventivas con objeto de:

Reducir incidentes de agresión en contra de agentes de la Patrulla Fronteriza;

Reducir asaltos y actos criminales en contra de los migrantes y de las autoridades fronterizas, e

Impedir la detención de migrantes por parte de ciudadanos particulares.

IV. IncurSIONES

Acordar un plan de acción inmediato para reducir las incursiones e incidentes en ambos lados de la frontera y desarrollar un programa binacional de señalización en zonas asiladas para evitar incursiones.

V. Cooperación para la Atención de Emergencias en la Zona Fronteriza

Acordar el establecimiento de un Programa de Respuesta Rápida que garantice la alerta temprana y el intercambio de información entre autoridades de ambos gobiernos para prestar atención inmediata a incidentes graves en la frontera.

Dicho programa buscará coordinar acciones a nivel central (Washington, D.C.-México, D.F.) y a nivel local (cónsul de México-SIN/PF), que incluya medidas para asegurar la conducción de las averiguaciones correspondientes.

Desarrollar mecanismos de cooperación para atender emergencias en la región fronteriza, tales como Mecanismos de Respuesta y Manejo de Emergencias:

en cruces fronterizos y puentes internacionales para atender casos de amenazas de bomba o persecución transfronteriza de delincuentes, y durante emergencias climáticas o desastres naturales (incendios, nevadas, lluvias torrenciales, ondas de calor extremo) para coordinar operaciones de búsqueda y rescate, difusión de alertas climáticas, etc.

Mejorar la coordinación para atender víctimas durante emergencias, considerar la instalación de sistemas de alarma telefónica enlazados a los servicios de emergencia locales.

VI. Repatriaciones Seguras y Ordenadas

A través de los Mecanismos de Consulta al Interior entre cónsules de México y autoridades migratorias de Estados Unidos, evaluar la instrumentación adecuada de los seis Arreglos Locales para la Repatriación Segura y Ordenada de Mexicanos, que incluya: La coordinación del traslado de migrantes mexicanos a ser repatriados, desde el interior de Estados Unidos hasta la frontera con México, y Evitar el envío de migrantes de terceros países a territorio mexicano.

VII. Repatriación de ex convictos

Fortalecer la cooperación y coordinación entre las autoridades correspondientes para asegurar el regreso ordenado, legal y seguro de ex convictos a México. Convocar reuniones ad hoc para revisar los convenios y ajustar los programas existentes.

VIII. Mecanismos de Enlace Fronterizo Fortalecer el papel de los diez Mecanismos de Enlace Fronterizo como los foros institucionales de coordinación bilateral en la frontera, a nivel local.

Declaración Conjunta de los Presidentes de México y de los Estados Unidos de América

Compromisos de Monterrey

Nuestra reunión de hoy ha sido una valiosa oportunidad para confirmar la vitalidad y fortaleza de la asociación bilateral que hemos construido entre México y Estados Unidos durante el año pasado y discutir nuestras prioridades para el futuro.

Nuestras dos naciones han alcanzado un nivel histórico de confianza y respeto mutuo, fortalecido por propósitos y valores comunes que durante el último año han permitido lograr un grado de cooperación sin precedente. Para ambas naciones, reviste la más alta prioridad continuar construyendo esa cooperación en los años venideros, y capitalizarla debidamente para alcanzar las importantes metas de desarrollo económico y social, seguridad y estado de derecho, que son esenciales para nuestro bienestar.

En ese contexto, coincidimos en que la campaña internacional para erradicar el terrorismo nos conmina a atender nuevas y apremiantes prioridades y a establecer metas comunes, fundamentales en la defensa de nuestras sociedades y formas de vida. Asimismo, hemos reconocido que los acontecimientos del 11 de septiembre pasado ponen de relieve como nunca antes la importancia de la relación entre México y Estados Unidos, como socios y vecinos, frente a esas metas y para impulsar la visión que tenemos del futuro de nuestros países. Por consiguiente, pasamos revista a nuestras acciones destinadas a crear una "frontera eficiente" para el siglo XXI. Construiremos una frontera capaz de proteger a nuestras sociedades contra quienes pretendieran causarnos algún daño y que al propio tiempo atienda adecuadamente las necesidades humanas y económicas de nuestra dinámica relación. Compartimos la visión de una frontera moderna que agilice el flujo legítimo de personas y el comercio, y que elimine las amenazas a nuestra seguridad y prosperidad.

El documento "Alianza para la frontera México-Estados Unidos" y el Plan de Acción que acabamos de adoptar establece una serie de pasos específicos que emprenderemos a fin de avanzar de manera concreta hacia esa visión. Este plan de veintidós puntos contiene medidas que habrán de alentar el flujo seguro de bienes y personas, así como la construcción de una infraestructura moderna y eficiente, a la altura de nuestros crecientes volúmenes de comercio. Nuestra intención es la de supervisar estrechamente este proceso para asegurar la adecuada instrumentación de estos pasos y otros que pudiéramos acordar en el futuro. Ambos gobiernos trabajaremos de forma expedita para fijar nuestras prioridades y cubrir las necesidades de inversión en infraestructura, así como para cooperar en la identificación de las fuentes de financiamiento necesarias para alcanzar nuestros objetivos.

Hace poco más de un año, conversamos en Guanajuato sobre migración, a la cual calificamos como uno de los principales vínculos que unen a nuestras sociedades. Establecimos entonces el diálogo más franco y productivo que nuestros dos países hayan tenido sobre este importante y complejo asunto. Esas pláticas han continuado durante el último año y han dado lugar a una más clara percepción de los alcances y la naturaleza de este fenómeno. Este vínculo entre nuestras naciones puede ofrecer incontables beneficios para nuestras respectivas economías y familias. En el último año, se logró un importante avance para reforzar la seguridad de los migrantes y, particularmente, para salvar vidas, desalentando y reduciendo los cruces de indocumentados por zonas de alto riesgo.

El 7 de septiembre de 2001, durante la histórica visita de Estado del Presidente Fox a Washington, difundimos un comunicado conjunto en el que se instruye al Grupo de Trabajo Alto Nivel sobre migración a presentarnos propuestas específicas para construir un marco novedoso y realista que asegure flujos migratorios seguros, legales, ordenados y dignos entre nuestros países. Hoy hemos acordado que este grupo continúe esa labor que se le encomendó en Guanajuato y Washington.

Cuando nos reunimos por primera vez como Presidentes, compartimos nuestra visión de promover que todo ciudadano sea capaz de desplegar su potencial económico, de forma tal que contribuya cabalmente a acortar las distancias económicas al interior y entre nuestras sociedades. Para contribuir a instrumentar esa visión, lanzamos la iniciativa de la "Sociedad para la Prosperidad". Este proyecto se orienta a canalizar recursos privados para crear empleos y promover el desarrollo en las áreas con mayores rezagos de México. Hoy recibimos el Plan de Acción de este proyecto, que incluye iniciativas concretas e innovadoras en las

áreas de vivienda, agricultura, infraestructura, remesas, comunicaciones, financiamiento para el desarrollo y tecnologías de la información. Algunos ejemplos incluyen:

- Reducir los costos en el envío de remesas de mexicanos y mexicano-americanos residentes en los Estados Unidos a sus poblaciones de origen, de forma tal que sus familias reciban una mayor proporción de sus salarios tan arduamente devengados.
- Incrementar el acceso a capitales para los empresarios mexicanos, a fin de que puedan establecer empresas y crear más y mejores empleos.
- Incrementar las inversiones en vivienda y crear un mercado secundario de hipotecas, de forma tal que más mexicanos adquieran vivienda propia.

Nuestro objetivo es promover el desarrollo económico para que los mexicanos no se vean impulsados a abandonar sus hogares por falta de empleo u oportunidades. Si bien reconocemos que la consecución de las metas de esta Sociedad para la Prosperidad requerirá de un esfuerzo prolongado y persistente, los pasos iniciales detallados en este plan de acción habrán de conformar una base sólida para garantizar su éxito en el largo plazo. Daremos un seguimiento puntual a la instrumentación de estas promisorias acciones. Tenemos la confianza de que el alto nivel de los funcionarios a quienes se les ha encargado convertir esta visión en una realidad ofrecerán resultados que enorgullezcan y beneficien a ambos países.

Reconocemos el éxito alcanzado por el programa de capacitación, educación y becas (TIES por sus siglas en inglés), diseñado con el fin de apoyar la Sociedad para la Prosperidad impulsando mejores condiciones para el desarrollo sostenido de México. Se espera que en los próximos cinco años, esta iniciativa de 50 millones de dólares ponga en marcha 35 proyectos de asociación entre instituciones de educación superior de México y Estados Unidos y ofrezca centenares de becas para el intercambio de estudiantes de licenciatura y estudios de postgrado en los Estados Unidos.

Cuando nos reunimos en Washington en septiembre pasado, conversamos sobre la importancia de atender las prioridades ambientales más urgentes de nuestra frontera. Después de una serie de conversaciones con los estados fronterizos, las comunidades locales y otros grupos interesados, nuestro equipo de trabajo binacional ha ofrecido una serie de recomendaciones específicas para fortalecer las capacidades del Banco de Desarrollo de América del Norte así como su institución hermana, la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF).

Estas instituciones continuarán atendiendo las prioridades de infraestructura ambiental en el área fronteriza, mientras que ambos gobiernos realizarán gestiones con sus respectivas legislaturas para llevar a la realidad estas recomendaciones. Éstas incluyen medidas para hacer más accesible el financiamiento, ampliar el ámbito geográfico en el lado mexicano de la frontera donde puedan ser financiados los proyectos, sustituir sus respectivos consejos directivos, actualmente independientes, con un solo consejo que supervise el trabajo de ambas instituciones y alentar proyectos ambientales conjuntos con el consenso y financiamiento del sector privado.

La cooperación contra el crimen organizado continúa siendo un punto medular de nuestra agenda bilateral. Hacemos un reconocimiento al gran éxito alcanzado por México en la lucha contra el narcotráfico. Hemos coincidido en la importancia de redoblar nuestra cooperación en materia judicial con el propósito de consolidar el estado de derecho en ambos países y fortalecer nuestra capacidad para garantizar la seguridad de nuestros ciudadanos.

Hemos pasado revista igualmente a algunos temas políticos regionales de interés para ambos países, entre los que se cuenta la situación prevaleciente en Argentina, Colombia, Cuba y Venezuela.

En los últimos seis meses, hemos realizado consultas frecuentes como amigos y vecinos en la búsqueda de una visión de más sólida asociación, orientada a promover una mayor prosperidad y convergencia económica, a elevar los niveles de vida y a garantizar la seguridad de ambas sociedades. Nuestro compromiso con esta agenda y con la importancia de nuestra relación es más fuerte que nunca. Continuaremos con este diálogo valioso y productivo en los meses y años por venir, al tiempo que aprovecharemos al máximo las grandes oportunidades que se presentan a nuestras dos naciones.

Monterrey, México, 22 de marzo de 2002

Reforma Inmigratoria “Justa y Segura”

For Immediate Release
Office of the Press Secretary
January 7, 2004

Fact Sheet: Fair and Secure Immigration Reform

Today's Presidential Action

- Today, President Bush proposed a new temporary worker program to match willing foreign workers with willing U.S. employers when no Americans can be found to fill the jobs. The program would be open to new foreign workers, and to the undocumented men and women currently employed in the U.S. This new program would allow workers who currently hold jobs to come out of hiding and participate legally in America's economy while not encouraging further illegal behavior.
- President Bush also asked Congress to work with him to achieve significant immigration reform that protects the homeland by controlling the borders; serves America's economy by matching a willing worker with a willing employer; promotes compassion for unprotected workers; provides incentives for temporary workers to return to their home countries and families; protects the rights of legal immigrants while not unfairly rewarding those who came here unlawfully or hope to do so. This legislation must also meet the Nation's economic needs and live up to the promise and values of America.

Background on Today's Presidential Action

America is a welcoming nation, and the hard work and strength of our immigrants have made our Nation prosperous. Many immigrants and sons and daughters of immigrants have joined the military to help safeguard the liberty of America. Illegal immigration, however, creates an underclass of workers, afraid and vulnerable to exploitation. Current immigration law can also hinder companies from finding willing workers. The visas now available do not allow employers to fill jobs in many key sectors of our economy. Workers risk their lives in dangerous and illegal border crossings and are consigned to live their lives in the shadows. Without harming the economic security of Americans, reform of our Nation's immigration laws will create a system that is fairer, more consistent, and more compassionate.

- **Principles of Immigration Reform** -- The President's proposal is based on several basic principles:
 - **Protecting the Homeland by Controlling Our Borders:** The program should link to efforts to control our border through agreements with countries whose nationals participate in the program. It must support ongoing efforts to enhance homeland security.
 - **Serve America's Economy by Matching a Willing Worker with a Willing Employer:** When no American worker is available and willing to take a job, the program should provide a labor supply for American employers. It should do so in a way that is clear, streamlined, and efficient so people can find jobs and employers can find workers in a timely manner.
 - **Promoting Compassion:** The program should grant currently working undocumented aliens a temporary worker status to prevent exploitation. Participants would be issued a temporary worker card that will allow them to travel back and forth between their home and the U.S. without fear of being denied re-entry into America.
 - **Providing Incentives for Return to Home Country:** The program will require the return of temporary workers to their home country after their period of work has concluded. The legal status granted by this program would last three years, be renewable, and would have an end. During the temporary work period, it should allow movement across the U.S. borders so the worker can maintain roots in their home country.
 - **Protecting the Rights of Legal Immigrants:** The program should not connect participation to a green card or citizenship. However, it should not preclude a participant from obtaining green card status through the existing process. It should not permit undocumented workers to gain an advantage over those who have followed the rules.

- **Temporary Worker Program**

President Bush does not support amnesty because individuals who violate America's laws should not be rewarded for illegal behavior and because amnesty perpetuates illegal immigration. The President proposes that the Federal Government offer temporary worker status to undocumented men and women now employed in the United States and to those in foreign countries who have been offered employment here. The workers under temporary status must pay a one-time fee to register in the program, abide by the rules, and return home after their period of work expires. There would be an opportunity for renewal. In the future, only people outside the U.S. may join the temporary worker program, and there will be an orderly system in place to address the needs of workers and companies.

- **American Workers Come First:** Employers must make every reasonable effort to find an American to fill a job before extending job offers to foreign workers.
- **Workplace Enforcement of Immigration Laws:** Enforcement against companies that break the law and hire illegal workers will increase.
- **Economic Incentives to Return Home:** The U.S. will work with other countries to allow aliens working in the U.S. to receive credit in their nations' retirement systems and will support the creation of tax-preferred savings accounts they can collect when they return to their native countries.
- **Fair and Meaningful Citizenship Process:** Some temporary workers will want to remain in America and pursue citizenship. They should not receive an unfair advantage over those who have followed the law, and they will need to be placed in line for citizenship behind those who are already in line. Those who choose the path of citizenship will have an obligation to learn the facts and ideals that have shaped America's history.
- **Reasonable Annual Increase of Legal Immigrants:** A reasonable increase in the annual limit of legal immigrants will benefit those who follow the lawful path to citizenship.
- **Benefits to America of the Temporary Worker Program**
 - A more prosperous economy -- for America. The program would allow workers to find jobs and employers to find workers, quickly and simply.
 - A more secure homeland -- to improve the efficiency and management of all people who cross our borders. It is in the interest of the Nation, and each community, to identify foreign visitors and immigrants and make clear the nature of their intentions.
 - A more compassionate system -- to protect all workers in America with labor laws, the right to change jobs, fair wages, and a healthy work environment.
- **Homeland Security and Border Enforcement**
 - Border Patrol has increased from a strength of 9,788 on September 11, 2001 to 10,835 on December 1, 2003. Between ports of entry on the northern border, the size of the Border Patrol has tripled to more than 1,000 agents. In addition, the Border Patrol is continuing installation of monitoring devices along the borders to detect illegal activity.
 - The Bush Administration's Operation Tarmac was launched to investigate businesses and workers in the secure areas of domestic airports and ensure immigration law compliance. Since 9/11, DHS has audited 3,640 businesses, examined 259,037 employee records, arrested 1,030 unauthorized workers, and participated in the criminal indictment of 774 individuals.
 - President Bush announced the Student and Exchange Visitor Information System (SEVIS), an internet-based system that is improving America's ability to track and monitor foreign students and exchange visitors. Over 870,000 students are registered in SEVIS. Of 285 completed field investigations, 71 aliens were arrested.
 - This week, the US-VISIT program began to digitally collect biometric identifiers to record the entry and exit of aliens who travel into the U.S on a visa. Together with the standard information, this new program will confirm compliance with visa and immigration policies.

Anexo 16

Acuerdo de Cooperación Laboral entre el Gobierno de Canadá, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

PREÁMBULO

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá, y el Gobierno de los Estados Unidos de América:

RECORDANDO su determinación, expresada en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), de:

- crear un mercado más amplio y seguro para los bienes y servicios producidos en sus territorios,
- estimular la competitividad de sus empresas en los mercados globales,
- crear nuevas oportunidades de empleo y de mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en sus respectivos territorios, y
- proteger, ampliar y hacer efectivos los derechos básicos de los trabajadores;

AFIRMANDO su respeto permanente por la Constitución y la legislación de cada Parte;

DESEANDO avanzar en sus respectivos compromisos internacionales y fortalecer su cooperación en asuntos laborales;

RECONOCIENDO que la prosperidad mutua depende de promover la competencia fundada en la innovación y en niveles de productividad y calidad crecientes;

BUSCANDO complementar las oportunidades económicas creadas por el TLC, a través del desarrollo de los recursos humanos, la cooperación obrero-patronal y la capacitación continua, que caracterizan a una economía de alta productividad;

RECONOCIENDO que la protección de los derechos básicos de los trabajadores propiciará la adopción de estrategias competitivas de alta productividad en las empresas;

RESUELTOS a promover, en el marco de sus propias leyes, el desarrollo económico basado en altos niveles de capacitación y productividad en América del Norte, mediante:

- la inversión en el desarrollo permanente de los recursos humanos, incluyendo la orientada a la incorporación al mercado de trabajo y durante los periodos de desempleo;
- la promoción de la estabilidad en el empleo y las oportunidades de hacer carrera para todos los trabajadores, a través de bolsas de trabajo y otros servicios para el empleo;
- el fortalecimiento de la cooperación obrero-patronal, a fin de promover un diálogo más intenso entre las organizaciones de trabajadores y de patrones, así como para impulsar la creatividad y la productividad en los centros de trabajo;
- la promoción de niveles de vida más altos a medida que se incremente la productividad;
- el estímulo a las consultas y el diálogo entre las organizaciones laborales, las empresariales y el gobierno, en cada uno de los países y en América del Norte;
- el impulso a la inversión con la debida atención a la importancia de las leyes y los principios del trabajo;
- el estímulo a los patrones y a los trabajadores en cada país a cumplir con las leyes laborales y a trabajar conjuntamente para mantener un ambiente de trabajo progresista, justo, seguro y sano;

APOYÁNDOSE en los mecanismos e instituciones que existen en México, Canadá, y los Estados Unidos de América para lograr las metas económicas y sociales mencionadas;

CONVENCIDOS de los beneficios que habrán de derivarse de una mayor cooperación entre ellos en materia laboral.

HAN ACORDADO lo siguiente:

PRIMERA PARTE: OBJETIVOS

Artículo 1: Objetivos

Los objetivos de este Acuerdo son:

- a. mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en territorio de cada una de las Partes;
- b. promover al máximo los principios laborales establecidos en el Anexo 1;
- c. estimular la cooperación para promover la innovación, así como niveles de productividad y calidad crecientes;
- d. alentar la publicación y el intercambio de información, el desarrollo y la coordinación de estadísticas, así como estudios conjuntos para promover la comprensión mutuamente ventajosa de las leyes e instituciones que rigen en materia de trabajo en territorio de cada una de las Partes;
- e. proseguir actividades de cooperación relativas al trabajo en términos de beneficio mutuo;
- f. promover la observancia y la aplicación efectiva de la legislación laboral de cada una de las Partes; y
- g. promover la transparencia en la administración de la legislación laboral.

SEGUNDA PARTE: OBLIGACIONES

Artículo 2: Compromiso general

Ratificando el pleno respeto a la constitución de cada una de las Partes y reconociendo el derecho de cada una de las Partes de establecer, en lo interno, sus propias normas laborales y de adoptar o modificar, en consecuencia, sus leyes y reglamentos laborales, cada una de las Partes garantizará que sus leyes y reglamentos laborales prevean altas normas laborales congruentes con lugares de trabajo de alta calidad y productividad y continuarán esforzándose por mejorar dichas normas en ese contexto.

Artículo 3: Medidas gubernamentales para la aplicación efectiva de la legislación laboral

1. Cada una de las Partes promoverá la observancia de su legislación laboral y la aplicará efectivamente a través de medidas gubernamentales adecuadas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 42, tales como:
 - a. nombrar y capacitar inspectores;
 - b. vigilar el cumplimiento de las leyes e investigar las presuntas violaciones, inclusive mediante visitas de inspección "in situ";
 - c. tratar de obtener promesas de cumplimiento voluntario;
 - d. requerir registros e informes;
 - e. alentar el establecimiento de comisiones obrero-patronales para tratar la reglamentación laboral en el centro de trabajo;
 - f. proveer y alentar el uso de servicios de mediación, conciliación y arbitraje; o
 - g. iniciar de manera oportuna procedimientos para procurar sanciones o soluciones adecuadas por violaciones a su legislación laboral.
2. Cada una de las Partes garantizará que sus autoridades competentes otorguen la debida consideración, de conformidad con su legislación, a cualquier solicitud de los patrones, los trabajadores o sus representantes, así como de otras personas interesadas, para que se investigue cualquier presunta violación a la legislación laboral de la Parte.

Artículo 4: Acceso de los particulares a los procedimientos

1. Cada una de las Partes garantizará que las personas con interés jurídicamente reconocido conforme a su derecho interno en un asunto en particular tengan acceso adecuado a los tribunales administrativos, cuasijudiciales, judiciales o del trabajo para la aplicación de la legislación laboral de la Parte.
2. La legislación de cada una de las Partes garantizará que, según proceda, dichas personas tengan acceso a los procedimientos mediante los cuales se puedan hacer efectivos los derechos establecidos:
 - a. en su legislación laboral, incluyendo la relativa a seguridad e higiene, condiciones de trabajo, relaciones obrero-patronales y trabajadores migratorios; y
 - b. en los convenios colectivos.

Artículo 5: Garantías procesales

1. Cada una de las Partes garantizará que los procedimientos ante sus tribunales administrativos, cuasijudiciales, judiciales o del trabajo para la aplicación de su legislación laboral sean justos, equitativos y transparentes, y con este propósito, dispondrá que:
 - a. dichos procedimientos cumplan con el debido proceso legal;
 - b. cualesquiera audiencias en los procedimientos sean públicas, salvo cuando la administración de justicia requiera otra cosa;
 - c. las partes en el procedimiento tengan derecho a sustentar o defender sus respectivas posiciones y a presentar información o pruebas;
 - d. los procedimientos no sean innecesariamente complicados, no impliquen costos o plazos irrazonables ni demoras injustificadas.
2. Cada una de las Partes dispondrá que las resoluciones definitivas sobre el fondo del asunto en dichos procedimientos:
 - a. se formulen por escrito y, preferentemente, señalen los motivos en que se fundan;
 - b. sin demora indebida se pongan a disposición de las partes en el procedimiento y, de conformidad con su legislación, del público; y
 - c. se funden en la información o las pruebas respecto de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas.
3. Cada una de las Partes dispondrá, cuando corresponda, que las partes en dichos procedimientos tengan el derecho, de acuerdo con su legislación, de solicitar la revisión y, cuando proceda, la modificación de las resoluciones definitivas dictadas en esos procedimientos.
4. Cada una de las Partes garantizará que los tribunales que lleven a cabo dichos procedimientos, o los revisen, sean imparciales e independientes, y no tengan interés sustancial en el resultado de los mismos.
5. Cada una de las Partes dispondrá que las partes en el procedimiento ante tribunales administrativos, cuasijudiciales, judiciales y del trabajo tengan acceso a los recursos para hacer efectivos sus derechos laborales. Tales recursos podrán incluir, según proceda, órdenes, acuerdos de cumplimiento, multas, sanciones, encarcelamiento, medidas precautorias o clausuras de emergencia de los lugares de trabajo.
6. Cada una de las Partes podrá, por los medios apropiados, establecer o mantener oficinas para la defensa del trabajo, que representen o asesoren a los trabajadores o a sus organizaciones.
7. Ninguna disposición en este Artículo se interpretará en el sentido de obligar o impedir a una Parte a establecer un sistema judicial para la aplicación de su legislación laboral distinto del destinado a la aplicación de sus leyes en general.
8. Para mayor certidumbre, las resoluciones dictadas por los tribunales administrativos, cuasijudiciales, judiciales o del trabajo, los asuntos pendientes de resolución, así como otros procedimientos conexos, no serán objeto de revisión ni serán reabiertos en los términos de las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 6: Publicación

1. Cada una de las Partes se asegurará de que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Acuerdo, se publiquen a la brevedad o se pongan a disposición de las personas o Partes interesadas, para su conocimiento.
2. Cuando así lo disponga su legislación cada una de las Partes:
 - a. publicará por adelantado cualquier medida que se proponga adoptar; y
 - b. brindará a las personas interesadas oportunidad razonable para formular observaciones sobre las medidas propuestas.

Artículo 7: Información y conocimiento públicos

Cada una de las Partes promoverá el conocimiento público de su legislación laboral, en particular:

- a. garantizando la disponibilidad de información pública relacionada con su legislación laboral y con los procedimientos para su aplicación y cumplimiento; y
- b. promoviendo la educación de la población respecto de su legislación laboral.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo en cuenta también los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No.151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105),

Reafirmando la importancia de los principios consagrados en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Convenciones sobre la esclavitud,

Recordando que uno de los objetivos de la Organización internacional del Trabajo, como se establece en su Constitución, es la protección de los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio, y teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia de dicha organización en las cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios y sus familiares,

Reconociendo la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintos órganos de las Naciones Unidas, particularmente en la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, así como en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud y en otras organizaciones internacionales,

Reconociendo también los progresos realizados por algunos Estados mediante acuerdos regionales o bilaterales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la importancia y la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales en esta esfera,

Comprendiendo la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, que abarca a millones de personas y afecta a un gran número de Estados de la comunidad internacional,

Conscientes de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo,

Convencidos de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada,

Teniendo en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia,

Teniendo presente que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales,

Considerando que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal,

Considerando también que la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallan en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos

los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentará a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados,

Convencidos, por ello, de la necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una convención amplia que tenga aplicación universal,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE 1: Alcance y definiciones

Artículo 1

1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención:

1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

2. a) Se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;

b) Se entenderá por "trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;

c) Se entenderá por "marino", término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional;

d) Se entenderá por "trabajador en una estructura marina" todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional;

e) Se entenderá por "trabajador itinerante" todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación;

f) Se entenderá por "trabajador vinculado a un proyecto" todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador;

g) Se entenderá por "trabajador con empleo concreto" todo trabajador migratorio:

i) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;

ii) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o

iii) Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve;

y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia;

h) Se entenderá por "trabajador por cuenta propia" todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

Artículo 3

La presente Convención no se aplicará a:

a) Las personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional general o por acuerdos o convenios internacionales concretos;

b) Las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado de empleo y que, de conformidad con este acuerdo, no sean consideradas trabajadores migratorios;

c) Las personas que se instalen en un país distinto de su Estado de origen en calidad de inversionistas;

-
- d) Los refugiados y los apátridas, a menos que esté previsto que se aplique a estas personas en la legislación nacional pertinente del Estado Parte de que se trate o en instrumentos internacionales en vigor en ese Estado;
 - e) Los estudiantes y las personas que reciben capacitación;
 - f) Los marinos y los trabajadores en estructuras marinas que no hayan sido autorizados a residir y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo.

Artículo 4

A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

Artículo 5

A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

- a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;
- b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo.

Artículo 6

A los efectos de la presente Convención:

- a) Por "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;
- b) Por "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso;
- c) Por "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

PARTE II: No discriminación en el reconocimiento de derechos

Artículo 7

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

PARTE III: Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Artículo 8

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

Artículo 9

El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley.

Artículo 10

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 11

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.
2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzosos u obligatorios.
3. El párrafo 2 del presente artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzosos puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente.
4. A los efectos de este artículo, la expresión "trabajos forzosos u obligatorios" no incluirá:
 - a) Ningún trabajo o servicio, no previsto en el párrafo 3 de este artículo, que normalmente deba realizar una persona que, en virtud de una decisión de la justicia ordinaria, se halle detenida o haya sido puesta ulteriormente en situación de libertad condicional;

b) Ningún servicio exigido en casos de emergencia o de desastre que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;

c) Ningún trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones civiles normales, en la medida en que se imponga también a los ciudadanos del Estado de que se trate.

Artículo 12

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección.

3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13

1. El derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares no será objeto de injerencia alguna.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo entraña obligaciones y responsabilidades especiales. Por lo tanto, podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para:

a) Respetar los derechos o el buen nombre ajenos;

b) Proteger la seguridad nacional de los Estados de que se trate, el orden público o la salud o la moral públicas;

c) Prevenir toda la propaganda en favor de la guerra;

d) Prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Artículo 14

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 15

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, en virtud de la legislación vigente en el Estado de empleo, los bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada.

Artículo 16

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.

3. La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.

4. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.

5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.

6. Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluido en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;

b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades;

c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.

8. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado.

9. Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

Artículo 17

1. Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y sometidos a un régimen distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con la mayor celeridad.

3. Todo trabajador migratorio o familiar suyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas.

4. Durante todo período de prisión en cumplimiento de una sentencia impuesta por un tribunal, el tratamiento del trabajador migratorio o familiar suyo tendrá por finalidad esencial su reforma y readaptación social. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

5. Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.

6. Cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate prestarán atención a los problemas que se planteen a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores.

7. Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.

8. Si un trabajador migratorio o un familiar suyo es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasione ese procedimiento.

Artículo 18

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2. Todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.

5. Todo trabajador migratorio o familiar suyo declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se la haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme contra un trabajador migratorio o un familiar suyo haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.

Artículo 19

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.

2. Al dictar una sentencia condenatoria por un delito cometido por un trabajador migratorio o un familiar suyo, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición, en particular con respeto a su derecho de residencia o de trabajo.

Artículo 20

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será encarcelado por el solo hecho de no cumplir una obligación contractual.

2. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.

Artículo 21

Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada, no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o de un familiar suyo.

Artículo 22

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.

3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento.

4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.

5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.

6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen.

8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje.

9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.

Artículo 23

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.

Artículo 24

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 25

1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a:

a) Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

b) Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de las asociaciones citadas.

2. El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Artículo 27

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.

2. Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base del trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones.

Artículo 28

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

Artículo 29

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

Artículo 30

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

Artículo 31

1. Los Estados Partes velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.
2. Los Estados Partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.

Artículo 32

Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias.

Artículo 33

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcione información acerca de:
 - a) Sus derechos con arreglo a la presente Convención;
 - b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información mencionada o velar por que sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.
3. La información adecuada será suministrada a los trabajadores migratorios y sus familiares que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

Artículo 34

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los Estados de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados.

Artículo 35

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención.

PARTE IV: Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular

Artículo 36

Los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular en el Estado de empleo gozarán de los derechos enunciados en la presente Parte de la Convención, además de los enunciados en la parte III.

Artículo 37

Antes de su partida, o a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser plenamente informados por el Estado de origen o por el Estado de empleo, según corresponda, de todas las condiciones aplicables a su admisión y, particularmente, de las relativas a su estancia y a las actividades remuneradas que podrán realizar, así como de los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones.

Artículo 38

1. Los Estados de empleo harán todo lo posible por autorizar a los trabajadores migratorios y sus familiares a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que tengan de permanecer o trabajar, según sea el caso. Al hacerlo, los Estados de empleo deberán tener presentes las necesidades y obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares, particularmente en sus Estados de origen.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que estén autorizadas esas ausencias temporales.

Artículo 39

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.
2. Los derechos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 40

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.
2. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de ese derecho, salvo las que prescriba la ley y resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Artículo 41

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.
2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

Artículo 42

1. Los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos.
2. Los Estados de empleo facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales.
3. Los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos.

Artículo 43

1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:
 - a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate;
 - b) El acceso a servicios de orientación profesional y colocación;
 - c) El acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento;
 - d) El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres;
 - e) El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes;
 - f) El acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión, sin que ello implique un cambio de su condición de trabajadores migratorios y con sujeción a las normas y los reglamentos por que se rijan los órganos interesados;
 - g) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.
2. Los Estados Partes promoverán condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato, a fin de que los trabajadores migratorios puedan gozar de los derechos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, siempre que las condiciones establecidas para su estancia, con arreglo a la autorización del Estado de empleo, satisfagan los requisitos correspondientes.
3. Los Estados de empleo no impedirán que un empleador de trabajadores migratorios instale viviendas o servicios sociales o culturales para ellos. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Convención, el Estado de empleo podrá subordinar la instalación de esos servicios a los requisitos generalmente exigidos en ese Estado en relación con su instalación.

Artículo 44

1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.
2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.
3. Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al previsto en el párrafo 2 del presente artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios.

Artículo 45

1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:
 - a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate;
 - b) El acceso a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en ellos;
 - c) El acceso a servicios sociales y de salud, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en los planes correspondientes;
 - d) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados de empleo, en colaboración con los Estados de origen cuando proceda, aplicarán una política encaminada a facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local, particularmente en lo tocante a la enseñanza del idioma local.

3. Los Estados de empleo procurarán facilitar a los hijos de los trabajadores migratorios la enseñanza de su lengua y cultura maternas y, cuando proceda, los Estados de origen colaborarán a esos efectos.

4. Los Estados de empleo podrán establecer planes especiales de enseñanza en la lengua materna de los hijos de los trabajadores migratorios, en colaboración con los Estados de origen si ello fuese necesario.

Artículo 46

Los trabajadores migratorios y sus familiares estarán exentos, con sujeción a la legislación aplicable de los Estados de que se trate y a los acuerdos internacionales pertinentes y las obligaciones de dichos Estados dimanantes de su participación en uniones aduaneras, del pago de derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por sus efectos personales y enseres domésticos, así como por el equipo necesario para el desempeño de la actividad remunerada para la que hubieran sido admitidos en el Estado de empleo:

a) En el momento de salir del Estado de origen o del Estado de residencia habitual;

b) En el momento de su admisión inicial en el Estado de empleo;

c) En el momento de su salida definitiva del Estado de empleo;

d) En el momento de su regreso definitivo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 47

1. Los trabajadores migratorios tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, del Estado de empleo a su Estado de origen o a cualquier otro Estado. Esas transferencias se harán con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable del Estado interesado y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.

2. Los Estados interesados adoptarán las medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias.

Artículo 48

1. Sin perjuicio de los acuerdos aplicables sobre doble tributación, los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:

a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean más elevados o gravosos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas;

b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias por familiares a su cargo.

2. Los Estados Partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación.

Artículo 49

1. En los casos en que la legislación nacional exija autorizaciones separadas de residencia y de empleo, los Estados de empleo otorgarán a los trabajadores migratorios una autorización de residencia por lo menos por el mismo período de duración de su permiso para desempeñar una actividad remunerada.

2. En los Estados de empleo en que los trabajadores migratorios tengan la libertad de elegir una actividad remunerada, no se considerará que los trabajadores migratorios se encuentran en situación irregular, ni se les retirará su autorización de residencia, por el solo hecho del cese de su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo o autorización análoga.

3. A fin de permitir que los trabajadores migratorios mencionados en el párrafo 2 del presente artículo tengan tiempo suficiente para encontrar otra actividad remunerada, no se les retirará su autorización de residencia, por lo menos por un período correspondiente a aquel en que tuvieron derecho a prestaciones de desempleo.

Artículo 50

1. En caso de fallecimiento de un trabajador migratorio o de disolución del matrimonio, el Estado de empleo considerará favorablemente conceder autorización para permanecer en él a los familiares de ese trabajador migratorio que residan en ese Estado en consideración de la unidad de la familia; el Estado de empleo tendrá en cuenta el período de tiempo que esos familiares hayan residido en él.

2. Se dará a los familiares a quienes no se conceda esa autorización tiempo razonable para arreglar sus asuntos en el Estado de empleo antes de salir de él.

3. No podrá interpretarse que las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo afectan adversamente al derecho a permanecer y trabajar concedido a esos familiares por la legislación del Estado de empleo o por tratados bilaterales y multilaterales aplicables a ese Estado.

Artículo 51

No se considerará que se encuentren en situación irregular los trabajadores migratorios que en el Estado de empleo no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia por el solo hecho de que haya cesado su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo, excepto en los casos en que la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada específica para la cual hayan sido aceptados. Dichos trabajadores migratorios tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y readiestrarse durante el período restante de su permiso de trabajo, con sujeción a las condiciones y limitaciones que se establezcan en dicho permiso.

Artículo 52

1. Los trabajadores migratorios tendrán en el Estado de empleo libertad de elegir su actividad remunerada, con sujeción a las restricciones o condiciones siguientes.

2. Respecto de cualquier trabajador migratorio, el Estado de empleo podrá:

a) Restringir el acceso a categorías limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades, cuando ello sea necesario en beneficio del Estado y esté previsto por la legislación nacional;

b) Restringir la libre elección de una actividad remunerada de conformidad con su legislación relativa a las condiciones de reconocimiento de calificaciones profesionales adquiridas fuera del territorio del Estado de empleo. Sin embargo, los Estados Partes interesados tratarán de reconocer esas calificaciones.

3. En el caso de los trabajadores migratorios cuyo permiso de trabajo sea de tiempo limitado, el Estado de empleo también podrá:

a) Subordinar el derecho de libre elección de una actividad remunerada a la condición de que el trabajador migratorio haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período de tiempo determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a dos años;

b) Limitar el acceso del trabajador migratorio a una actividad remunerada en aplicación de una política de otorgar prioridad a sus nacionales o a las personas que estén asimiladas a sus nacionales para esos fines en virtud de la legislación vigente o de acuerdos bilaterales o multilaterales. Las limitaciones de este tipo no se aplicarán a un trabajador migratorio que haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a cinco años.

4. El Estado de empleo fijará las condiciones en virtud de las cuales un trabajador migratorio que haya sido admitido para ejercer un empleo podrá ser autorizado a realizar trabajos por cuenta propia. Se tendrá en cuenta el período durante el cual el trabajador haya residido legalmente en el Estado de empleo.

Artículo 53

1. Los familiares de un trabajador migratorio cuya autorización de residencia o admisión no tenga límite de tiempo o se renueve automáticamente podrán elegir libremente una actividad remunerada en las mismas condiciones aplicables a dicho trabajador migratorio de conformidad con el artículo 52 de la presente Convención.

2. En cuanto a los familiares de un trabajador migratorio a quienes no se les permita elegir libremente su actividad remunerada, los Estados Partes considerarán favorablemente darles prioridad, a efectos de obtener permiso para ejercer una actividad remunerada, respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en el Estado de empleo, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

Artículo 54

1. Sin perjuicio de las condiciones de su autorización de residencia o de su permiso de trabajo ni de los derechos previstos en los artículos 25 y 27 de la presente Convención, los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

a) La protección contra los despidos;

b) Las prestaciones de desempleo;

c) El acceso a los programas de obras públicas destinados a combatir el desempleo;

d) El acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo o darse término a otra actividad remunerada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Convención.

2. Si un trabajador migratorio alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado de empleo, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

Artículo 55

Los trabajadores migratorios que hayan obtenido permiso para ejercer una actividad remunerada, con sujeción a las condiciones adscritas a dicho permiso, tendrán derecho a igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en el ejercicio de esa actividad remunerada.

Artículo 56

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares a los que se refiere la presente parte de la Convención no podrán ser expulsados de un Estado de empleo salvo por razones definidas en la legislación nacional de ese Estado y con sujeción a las salvaguardias establecidas en la parte III.

2. No se podrá recurrir a la expulsión como medio de privar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo de los derechos emanados de la autorización de residencia y el permiso de trabajo.

3. Al considerar si se va a expulsar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo, deben tenerse en cuenta consideraciones de carácter humanitario y también el tiempo que la persona de que se trate lleve residiendo en el Estado de empleo.

PARTE V: Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares

Artículo 57

Los trabajadores migratorios y sus familiares incluidos en las categorías particulares enumeradas en la presente Parte de la Convención que estén documentados o en situación regular gozarán de los derechos establecidos en la parte III, y, con sujeción a las modificaciones que se especifican a continuación, de los derechos establecidos en la parte IV.

Artículo 58

1. Los trabajadores fronterizos, definidos en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo, teniendo en cuenta que no han establecido su residencia habitual en dicho Estado.
2. Los Estados de empleo considerarán favorablemente la posibilidad de otorgar a los trabajadores fronterizos el derecho a elegir libremente una actividad remunerada luego de un período determinado. El otorgamiento de ese derecho no afectará a su condición de trabajadores fronterizos.

Artículo 59

1. Los trabajadores de temporada, definidos en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores de temporada en ese Estado, teniendo en cuenta el hecho de que se encuentran en ese Estado sólo una parte del año.
2. El Estado de empleo, con sujeción al párrafo 1 de este artículo, examinará la conveniencia de conceder a los trabajadores de temporada que hayan estado empleados en su territorio durante un período de tiempo considerable la posibilidad de realizar otras actividades remuneradas, otorgándoles prioridad respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en ese Estado, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

Artículo 60

Los trabajadores itinerantes, definidos en el inciso e) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de todos los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores itinerantes en ese Estado.

Artículo 61

1. Los trabajadores vinculados a un proyecto, definidos en el inciso f) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, y sus familiares gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los establecidos en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 45 y en los artículos 52 a 55.
2. Si un trabajador vinculado a un proyecto alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado que tenga jurisdicción sobre el empleador, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.
3. Con sujeción a los acuerdos bilaterales o multilaterales que se les apliquen, los Estados Partes procurarán conseguir que los trabajadores vinculados a un proyecto estén debidamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados de origen o de residencia habitual durante el tiempo que estén vinculados al proyecto. Los Estados Partes interesados tomarán medidas apropiadas a fin de evitar toda denegación de derechos o duplicación de pagos a este respecto.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Convención y en los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, los Estados Partes interesados permitirán que los ingresos de los trabajadores vinculados a un proyecto se abonen en su Estado de origen o de residencia habitual.

Artículo 62

1. Los trabajadores con empleo concreto, definidos en el inciso g) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, con excepción de lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el artículo 52 y en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 54.
2. Los familiares de los trabajadores con empleo concreto gozarán de los derechos que se les reconocen a los familiares de los trabajadores migratorios en la parte IV de la presente Convención, con excepción de lo dispuesto en el artículo 53.

Artículo 63

1. Los trabajadores por cuenta propia, definidos en el inciso h) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los que sean aplicables exclusivamente a los trabajadores que tienen contrato de trabajo.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y 79 de la presente Convención, la terminación de la actividad económica de los trabajadores por cuenta propia no acarreará de suyo el retiro de la autorización para que ellos o sus familiares permanezcan en el Estado de empleo o se dediquen en él a una actividad remunerada, salvo cuando la autorización de residencia concreta dependa expresamente de la actividad remunerada concreta para la cual fueron admitidos.

PARTE VI: Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares

Artículo 64

1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados Partes interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.
2. A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.

Artículo 65

1. Los Estados Partes mantendrán servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Sus funciones serán, entre otras:
 - a) La formulación y la ejecución de políticas relativas a esa clase de migración;
 - b) El intercambio de información, las consultas y la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados Partes interesados en esa clase de migración;
 - c) El suministro de información apropiada, en particular a empleadores, trabajadores y sus organizaciones, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y el empleo, los acuerdos sobre migración concertados con otros Estados y otros temas pertinentes;
 - d) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglos requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras, monetarias y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes.
2. Los Estados Partes facilitarán, según corresponda, la provisión de servicios consulares adecuados y otros servicios que sean necesarios para atender a las necesidades sociales, culturales y de otra índole de los trabajadores migratorios y sus familiares.

Artículo 66

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el derecho a realizar operaciones para la contratación de trabajadores en otro Estado sólo corresponderá a:
 - a) Los servicios u organismos públicos del Estado en el que tengan lugar esas operaciones;
 - b) Los servicios u organismos públicos del Estado de empleo sobre la base de un acuerdo entre los Estados interesados;
 - c) Un organismo establecido en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.
2. Con sujeción a la autorización, la aprobación y la supervisión de las autoridades públicas de los Estados Partes interesados que se establezcan con arreglo a las legislaciones y prácticas de esos Estados, podrá permitirse también que organismos, futuros empleadores o personas que actúen en su nombre realicen las operaciones mencionadas.

Artículo 67

1. Los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo.
2. Por lo que respecta a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en situación regular, los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada, en las condiciones convenidas por esos Estados, con miras a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento y para facilitar su reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen.

Artículo 68

1. Los Estados Partes, incluidos los Estados de tránsito, colaborarán con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. Entre las medidas que se adopten con ese objeto dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado, se contarán:
 - a) Medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración;
 - b) Medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto;
 - c) Medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.
2. Los Estados de empleo adoptarán todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso, si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a sus empleadores en relación con su empleo.

Artículo 69

1. Los Estados Partes en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista.
2. Cuando los Estados Partes interesados consideren la posibilidad de regularizar la situación de dichas personas de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar.

Artículo 70

Los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.

Artículo 71

1. Los Estados Partes facilitarán, siempre que sea necesario, la repatriación al Estado de origen de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares.
2. En lo tocante a las cuestiones relativas a la indemnización por causa de fallecimiento de un trabajador migratorio o de uno de sus familiares, los Estados Partes, según proceda, prestarán asistencia a las personas interesadas con miras a lograr el pronto arreglo de dichas cuestiones. El arreglo de dichas cuestiones se realizará sobre la base del derecho nacional aplicable de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

PARTE VII: Aplicación de la Convención

Artículo 72

- a) Con el fin de observar la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (denominado en adelante "el Comité");
 - b) El Comité estará compuesto, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de diez expertos y después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte, de catorce expertos de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención.
2. a) Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta por los Estados Partes de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Se prestará la debida consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados de empleo, y a la representación de los principales sistemas jurídicos. Cada Estado Parte podrá proponer la candidatura de una persona elegida entre sus propios nacionales;
 - b) Los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.
3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, y las elecciones subsiguientes se celebrarán cada dos años. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a todos los Estados Partes para invitarlos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos, en la que indicará los Estados Partes que los han designado, y la transmitirá a los Estados Partes a más tardar un mes antes de la fecha de la correspondiente elección, junto con las notas biográficas de los candidatos.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En la reunión, para la cual constituirán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los Estados Partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros;

b) La elección de los cuatro miembros adicionales del Comité se realizará, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esa ocasión expirará al cabo de dos años; el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo el nombre de esos miembros;

c) Los miembros del Comité podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse.

6. Si un miembro del Comité fallece o renuncia o declara que por algún otro motivo no puede continuar desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó la candidatura de ese experto nombrará a otro experto de entre sus propios nacionales para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité.

8. Los miembros del Comité percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General.

9. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades de los expertos en misión de las Naciones Unidas que se estipulan en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 73

1. Los Estados Partes presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate;

b) En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite.

2. En los informes presentados con arreglo al presente artículo se indicarán también los factores y las dificultades, según el caso, que afecten a la aplicación de la Convención y se proporcionará información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte de que se trate.

3. El Comité establecerá las demás directrices que corresponda aplicar respecto del contenido de los informes.

4. Los Estados Partes darán una amplia difusión pública a sus informes en sus propios países.

Artículo 74

1. El Comité examinará los informes que presente cada Estado Parte y transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Estado Parte interesado. Ese Estado Parte podrá presentar al Comité sus comentarios sobre cualquier observación hecha por el Comité con arreglo al presente artículo. Al examinar esos informes, el Comité podrá solicitar a los Estados Partes que presenten información complementaria.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarle.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá también, tras celebrar consultas con el Comité, transmitir a otros organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, copias de las partes de esos informes que sean de su competencia.

4. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y demás órganos interesados, a que presenten, para su examen por el Comité, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de sus actividades.

5. El Comité invitará a la Oficina Internacional del Trabajo a nombrar representantes para que participen, con carácter consultivo, en sus sesiones.

6. El Comité podrá invitar a representantes de otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones intergubernamentales, a estar presentes y ser escuchados en las sesiones cuando se examinen cuestiones que caigan dentro del ámbito de su competencia.

7. El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.

8. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la presente Convención, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes.

Artículo 75

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
3. El Comité se reunirá ordinariamente todos los años.
4. Las reuniones del Comité se celebrarán ordinariamente en la Sede de las Naciones Unidas.

Artículo 76

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo a este artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanadas de la presente Convención. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se podrán recibir y examinar si las presenta un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconoce con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) Si un Estado Parte en la presente Convención considera que otro Estado Parte no está cumpliendo sus obligaciones dimanadas de la presente Convención, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que envió la comunicación una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y que, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o existentes sobre la materia;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá referir el asunto al Comité, mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;

c) El Comité examinará el asunto que se le haya referido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia, de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos. No se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso c) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto a las obligaciones establecidas en la presente Convención;

e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine comunicaciones con arreglo al presente artículo;

f) En todo asunto que se le refiera de conformidad con el inciso b) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados, que se mencionan en el inciso b), que faciliten cualquier otra información pertinente;

g) Ambos Estados Partes interesados, conforme a lo mencionado en el inciso b) del presente párrafo, tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente o por escrito;

h) El Comité, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de recepción de la notificación con arreglo al inciso b) del presente párrafo, presentará un informe, como se indica a continuación:

i) Si se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d) del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a la que se haya llegado;

ii) Si no se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d), el Comité indicará en su informe los hechos pertinentes relativos al asunto entre los Estados Partes interesados. Se anexarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 77

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo al presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que les reconoce la presente Convención. El Comité no admitirá comunicación alguna relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar dichas comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. El Comité no examinará comunicación alguna presentada por una persona de conformidad con el presente artículo a menos que se haya cerciorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) La persona ha agotado todos los recursos que existan en la jurisdicción interna; no se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente o no ofrezca posibilidades de dar un amparo eficaz a esa persona.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con el presente artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado una disposición de la Convención. En un plazo de seis meses, El Estado receptor proporcionará al Comité una explicación u otra exposición por escrito en la aclare el asunto y exponga, en su caso, la medida correctiva que haya adoptado.

5. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo a la luz de toda la información presentada por la persona o en su nombre y por el Estado Parte de que se trate.

6. El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones presentadas conforme al presente artículo.

7. El Comité comunicará sus opiniones al Estado Parte de que se trate y a la persona que haya presentado la comunicación.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración no se recibirán nuevas comunicaciones presentadas por una persona, o en su nombre, con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte de que se trate haya hecho una nueva declaración.

Artículo 78

Las disposiciones del artículo 76 de la presente Convención se aplicarán sin perjuicio de cualquier procedimiento para solucionar las controversias o denuncias relativas a la esfera de la presente Convención establecido en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y los organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no privarán a los Estados Partes de recurrir a otros procedimientos para resolver una controversia de conformidad con convenios internacionales vigentes entre ellos.

PARTE VIII

Disposiciones generales

Artículo 79

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con su situación legal y el trato que se les dispense como trabajadores migratorios y familiares de éstos, los Estados Partes estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la presente Convención.

Artículo 80

Nada de lo dispuesto en la presente Convención deberá interpretarse de manera que menoscabe las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados en que se definen las responsabilidades respectivas de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en relación con los asuntos de que se ocupa la presente Convención.

Artículo 81

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud de:

a) El derecho o la práctica de un Estado Parte; o

b) Todo tratado bilateral o multilateral vigente para el Estado Parte interesado.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos que puedan menoscabar cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en la presente Convención.

Artículo 82

Los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares previstos en la presente Convención no podrán ser objeto de renuncia. No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los trabajadores migratorios ni sobre sus familiares para hacerlos renunciar a cualquiera de los derechos mencionados o privarse de alguno de ellos. No se podrán revocar mediante contrato los derechos reconocidos en la presente Convención. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar que se respeten esos principios.

Artículo 83

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la presente Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad judicial, administrativa o legislativa competente, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, decida sobre la procedencia de la demanda de toda persona que interponga tal recurso, y que se amplíen las posibilidades de obtener reparación por la vía judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplan toda decisión en que el recurso se haya estimado procedente.

Artículo 84

Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención.

PARTE IX

Disposiciones finales

Artículo 85

El Secretario General de las Naciones Unidas será depositario de la presente Convención.

Artículo 86

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados. Estará sujeta a ratificación.
2. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados.
3. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 87

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de su entrada en vigor, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 88

Los Estados que ratifiquen la presente Convención o se adhieran a ella no podrán excluir la aplicación de ninguna parte de ella ni tampoco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, podrán excluir de su aplicación a ninguna categoría determinada de trabajadores migratorios.

Artículo 89

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención, una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para ese Estado, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La denuncia se hará efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la comunicación.
3. La denuncia no tendrá el efecto de liberar al Estado Parte de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención respecto de ningún acto u omisión que haya ocurrido antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia, ni impedirá en modo alguno que continúe el examen de cualquier asunto que se hubiere sometido a la consideración del Comité antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia.
4. A partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia de un Estado Parte, el Comité no podrá iniciar el examen de ningún nuevo asunto relacionado con ese Estado.

Artículo 90

1. Pasados cinco años de la fecha en que la presente Convención haya entrado en vigor, cualquiera de los Estados Partes en la misma podrá formular una solicitud de enmienda de la Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará acto seguido las enmiendas propuestas a los Estados Partes y les solicitará que le notifiquen si se pronuncian a favor de la celebración de una conferencia de Estados Partes para examinar y someter a votación las propuestas. En el caso de que, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de dicha comunicación, por lo menos un tercio de los Estados Partes se pronuncie a favor de la celebración de la conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.
2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 91

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados Partes el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a tal fin dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 92

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la presente Convención y no se solucione mediante negociaciones se someterá a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o la ratificación de la Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 93

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

BIBLIOGRAFIA

Alba F. Las Migraciones Internacionales. Tercer Milenio- CONACULTA México 2001

AFL-CIO. 1999. Facts About Osha And Worker Safety And Health. Afl-Cio, Website: www.aflcio.org

Álvarez Alba, R. "Salud Y Enfermedad Aspectos Ecológicos de la Salud y Enfermedad". Evolución de la Salud Pública y Medicina Preventiva. 2a ed., México: El Manual Moderno, 1998

Annanas et all. American Health Law. Boston: Little Brown Company, 1990

Arboleda Florez J et all. Acceso a los Servicios de Salud en el Marco del TLC. Programa de Políticas Públicas y Salud. División de Salud y Desarrollo Humano. Organización Panamericana de la Salud, Washington DC, 1999

Arthells Herrero, J.J. Aplicación del Análisis. Costo-Beneficio en Planificación de los Servicios Sanitarios. Eficiencia y Equidad en la Atención Perinatal, Masson. Barcelona 1989

Barry J. "Avoidable Mortality" As an Index of Health Care Outcome: Results from the European Community. Atlas of "Avoidable Death". Ir J Med Sci 1992;161(8):490-492

Benbrook, C. A Primer on Pesticides Identified as Endocrine Disruptors And/Or Reproductive Toxicants. National Campaign for Pesticide Policy Reform/The Tides Center, Washington, D.C. 1996

Blondell, J. Epidemiology of Pesticide Poisonings in the United States, with Special Reference to Occupational Class. Occup. Med. State of the Art. Reviews, 12:209-220. 1997

Bowling, A., La medida de la salud: Revisión de las escalas de medida de la calidad de vida. Barcelona, Masson, 1994.

Buj A. ¿La Inmigración Como Riesgo Epidemiológico? Un Debate sobre la Evolución de la Tuberculosis en Barcelona durante el Último Decenio (1990-2000). Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Universidad de Barcelona N° 94 (95), 1 de agosto de 2001

Bureau of Labor Statistics. Incidence Rate of Non-Fatal Occupational Injuries and Illnesses, by Industry and Case Type. U.S. Department of Labor, Washington, D.C. 1995

Burton J. W. Teoría General de las Relaciones Internacionales. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1980, 381 pp.

Bustamante LP: et all. Características Sociodemográficas de Personas que Murieron por Tuberculosis Pulmonar en Veracruz, México. Salud Pública de México; Vol. 38 (5): 323-331, 1997

Celso Furtado, Teoría y Política del Desarrollo Económico, Siglo XXI, México, 1968-1972.

Centers for Disease Control (CDC). Farmworker Illness Following Exposure To Carbofuran And Other Pesticides – Fresno County, California. Morbidity and Mortality Weekly Report. 48:113-116.1998

CONAPO. La Nueva Era de las Migraciones. Características de la Migración Internacional en México. Diciembre de 2004. México.

CONAPO. Hacia la Construcción de nuestro futuro demográfico. Informe de Ejecución 2004-2005. Programa Nacional de Población 2001-2006. Julio 2005, México.

Deluele, D. y Gury, F. El Cuerpo Productivo: Teoría del Cuerpo en el Modo de Producción Capitalista, México. Editorial Tiempo Contemporáneo, 1973.

Department of Health and Human Services. Migrant Health Program, an Atlas of State Profiles Which Estimate Number of Migrant and Seasonal Farmworkers and Members of their Families. Migrant Health Branch, Rockville, MD. March. 1990.

Dougherty James E. Teorías en Pugna en Relaciones Internacionales. Ed. GEL, Buenos Aires, Argentina, 1993, 592 pp.

Dubos, R., El Espejismo de la Salud. México, Fondo de Cultura Económica, 1975.

Durand, J.; E. A. Parrado & Douglas S. Massey. “Migradollars and Development: A Reconsideration of the Mexican Case”. International Migration Review 30 (2): 423-444. 1996.

Fernández Lira D. El Control de la Tuberculosis ¡Vuelta al Enfoque ya Olvidado! Neumología y Cirugía de Tórax Méx. 1997; Volumen 56 (4): 116-118 México

Fromm, E., Psicoanálisis Sociedad Contemporánea, México, Fondo de Cultura Económica, 1970.

Humphreys, M. Plague, pox and pestilence. Disease in history. Londres: Weidenfeld & Nicolson, 1977.

Keohane Robert y Nye Joseph. Poder e Interdependencia. La Política en Transición. Ed. GEL, Buenos Aires, Argentina, 1988

Keohane, Robert O. (1983, 1986), "Theory Of World Politics: Structural Realism And Beyond," Keohane (ed.) (1986), 158-203

Lemert, Charles. Social Things, An Introduction to the Sociological Life. Boston: Rowman & Littlefield Publishers, INC., 1997

Lukács, Georg. History and Class Consciousness. Cambridge Massachusetts: The MIT Press, 1971.

Massey, Douglas, L. Goldring and J. Durand (1994) 'Continuities in Transnational Migration: An Analysis of Nineteen Mexican Communities,' American Journal of Sociology 99; 1492-1533

Massey, Douglas, J. Arango, G. Hugo, A Kouaouci, A. Pellegrino and J.E. Taylor Worlds in Motion: Understanding International Migration at the End of the Millennium, Oxford: Clarendon 1999

Mines, Ret al. A Profile Of U.S. Farmworkers: Demographics, Household Composition, Income And Use Of Services. U.S. Dept. of Labor, Report #6. Washington, D.C.1997

Nye, Jr., Joseph S. Soft Power: The Means to Success in World Politics. Public Affairs, 2004.

Nye, Jr., et all. Addressing the New International Terrorism: Prevention, Intervention, and Multilateral Cooperation. Trilateral Commission, 2003.

Nye, Jr., Joseph S. The Paradox of American Power: Why the World's only Superpower Can't Go It Alone. Oxford University Press, 2003.

Organización Mundial de la Salud, Documentos Básicos, 24a ed., 1974.

Ortiz Quesada, F. "La enfermedad y el hombre", Editorial Nueva Imagen. México, 1985

Parsons, T. "Definitions of Health and Illnes in the Light of American Values and Social Structure", Patients, Physicians and Illness, 2a. ed. Nueva York, Free Press, 1972.

Pérez Tamayo R.: Enfermedades Viejas y Enfermedades Nuevas, Ed. Siglo XXI, México, 1985, pp 48

Piedrola Gil, G. Et al. "La Salud y Sus Determinantes". Medicina Preventiva y Salud Pública. Barcelona, Ediciones Científicas y Técnicas Masson, Salvat, 9a. ed. 1991. p.3

Poss, Jane E. Factores Asociados a los Riesgos de Fracasar del Tratamiento Antituberculosis. Participation by Mexican Migrant Farmworkers in a Tuberculosis Screening Program. Volume 49(1), January/February 2000, pp 20-28 University of Texas at El Paso, El Paso, Texas. 1998.

San Martín, H., "Aproximación Analítica De Las Nociones De Salud" Manual de Salud Pública y Medicina Preventiva, Barcelona, Masson, 1989.

Savage, E.P., T.J. Keefe and L.M. Mounce. Chronic Neurological Sequelae Of Acute Organo-Phosphate Poisoning. Arch. Environ. Health, 43:38-45. 1998

Senado Dumoy J. Los Factores de Riesgo en el Proceso Salud-Enfermedad Rev. Cubana Med Gen Integr 1999;15(4):453-60

Solomon, G.M. and L.M. Mott. Trouble on the Farm: Growing up with Pesticides in Agricultural Communities. Natural Resources Defense Council. New York, NY. 1998

Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española, Madrid, editorial Espasa Calpe, 1970, p.1174.

Recommendations of the Advisory Committee for Elimination of Tuberculosis. Tuberculosis Among Foreign-Born Persons Entering The United States. MMWR 39(RR18);1-13,18:. 12/28/1990.

Rielly, J: "Public Opinion: The Pulse Of The '90s". Foreign Policy, N. 82, Spring 1991, pág. 83

Report of the Working Group on Tuberculosis Among Foreign-Born Person. Recommendations for Prevention And Control Of Tuberculosis Among Foreign-Born Persons. MMWR 47(RR16);1-26 . 09/18/1998

Reynolds K y Kourous G. Trabajadores Agrícolas Migratorios en EEUU: Salud, Seguridad Laboral y Salarios. Borderlines 49 volumen 6, número 8, octubre 1998.

Rodríguez, Octavio. La Teoría del Subdesarrollo CEPAL. Ed. Siglo XXI, México 1993, 361pp

Rosenau, James N. The Scientific Study of Foreign Policy. Nueva York, USA, 1971, 472 pp

Runyan, J.L. A Review Of Accident Data Sources And Research. USDA Economic Research Service. Washington, D.C. 1993

San Martín, H. "Ecología Humana Y Salud" Salud y Enfermedad 4a ed., México: La Prensa Médica, 1983.

Sigerist, H. E. Civilización y Enfermedad. México. Fondo de Cultura Económica, 1987.

Vásquez, J. A. Relaciones Internacionales: El Pensamiento de los Clásicos. Ed. Limusa, México 1994.

Vásquez J. A. El Poder de la Política del Poder. Ed. Gernika, México, 1991,

Viniegra, L: El Pensamiento Teórico y el Conocimiento Médico, Ed. UNAM, México, 1988 pp.9-49

Wade, Robert. 'The Rising Inequality of World Income Distribution.' Finance and Development 38, no. 4 (2001)

Wade, Robert. 'Winners and Losers: The Global Distribution of Income is Becoming More Unequal: That Should Be a Matter of Greater Concern than It Is.' Economist, 26 April 2001

Weber, Max . La Objetividad Cognoscitiva De La Ciencia Social Y La Política Social", Ensayos sobre Metodología Sociológica. Buenos Aires: Amorrortu Editores, 1981.

Win KR. The Law and the Public'S Health. Third Edition. AnnArbor, Michigan: Health Administration Press; 1990, pp.119-120.

Woodward, SB: The Story of Smallpox. New England Journal of Medicine 206:118, 1932.

World Health Organization. Fact Sheet No 93. Geneva: World Health Organization Press Office, 1995

World Health Organization. Fact Sheet No. 104, revised. Geneva: World Health Organization Press Office, 1996.

Wright Mills, C. La Imaginación Sociológica. México: Fondo de Cultura Económica, 1961.

Zahm, S.H. and A. Blair. 1993. Cancer Among Migrant And Seasonal Farmworkers: An Epidemiologic Review And Research Agenda. Am. J. Ind. Med., 24:753-766.

Índice de Figuras

			Pags.
Figura	1.1	Principales Rutas utilizada por los migrantes mexicanos en México y al internarse en los Estados Unidos	22
Figura	2.1	El sistema mexicano de salud	38
Figura	2.2	Tarjeta Binacional de salud	41
Figura	2.3	Promedio anual de migrantes temporales ocupados en Estados Unidos por condiciones de prestaciones en el trabajo	48
Figura	2.4	Cobertura de Servicios de Salud a Población Mexicana en los Estados Unidos	49
Figura	3.1	Indicadores demográficos Estados Unidos y México	79
Figura	3.2	Países con mayor pérdida migratoria neta	81
Figura	3.3	Volumen de Inmigrantes por país	81
Figura	3.4	Pérdida neta anual de población mexicana por la migración México/ Estados Unidos	83
Figura	3.5	Población nacida en México residente en Estados Unidos por característica seleccionada	85
Figura	3.6	Características socio demográficas de la población migrante de origen mexicano	86
Figura	3.7	Mexicanos que establecieron su residencia en Estados Unidos según periodo 1961-2000	86
Figura	3.8	Población nacida en México residente en Estados Unidos por característica seleccionada	87
Figura	3.9	Ingreso por remesas en México 1989-2005	88
Figura	3.10	Porcentaje que representan las remesas en el ingreso corriente total de los hogares perceptores por tamaño de localidad 1980-2000	89
Figura	3.11	Vivienda construida vs. crecimiento poblacional e inmigración mexicana	92

Figura	3.12	Cobertura de agua potable México/ Estados Unidos	93
Figura	3.13	Saneamiento en México y Estados Unidos	94
Figura	3.14	Crecimiento de la matrícula en el Sistema Educativo Mexicano	98
Figura	3.15	Costos de educación en población no nacida en Estados Unidos e hijos de inmigrantes	100
Figura	3.16	Indicadores de recursos, acceso y cobertura En Estados Unidos y México	101
Figura	3.17	Gastos en salud para inmigrantes	102
Figura	4.1	Vulnerabilidad y Riesgo	105
Figura	4.2	Indicadores de mortalidad en Estados Unidos y México	108
Figura	4.3	Diez Principales causas de Mortalidad en México Estados Unidos y población hispana	109
Figura	4.4	Tasa de incidencia de tuberculosis por 100 000 habitantes	113
Figura	4.5	Comparativo estados con casos Tuberculosis y estados con alto índice de migración mexicana	114
Figura	4.6	Numero de casos y tasa de tuberculosis en Pacientes nacidos dentro y fuera de los Estados Unidos por raza y etnia	115
Figura	4.7	Multirresistencia al tratamiento de Tuberculosis entre personas nacidas y no nacidas en Estados Unidos 1993-2003	116
Figura	4.8	Comparativo de Número de casos de SIDA	117
Figura	4.9	Prevalencia de depresión en Estados Unidos	129
Figura	4.10	Muertes asociadas a violencia en población total vs. población hispana en Estados Unidos	131

Figura	4.11	Comparación en el Consumo de drogas ilícitas alguna vez en la vida entre México y Estados Unidos	132
Figura	4.12	Tasa de mortalidad en Estados Unidos por diabetes mellitus ajustada por edad por cada 100 000 personas	136

Relación de Anexos

			Pags.
Anexo	1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título I	146
Anexo	2	Constitución de los Estados Unidos de América	147
Anexo	3	Propuesta 187	158
Anexo	4	Propuesta 200	161
Anexo	5	Ley General de Población	164
Anexo	6	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123	166
Anexo	7	Ley Federal del Trabajo	170
Anexo	8	<i>Temporary Foreign Worker Program Labor Certification Process for the Temporary Employment of Aliens in Agriculture in the United States - H-2A Program</i>	172
Anexo	9	Convenio Bracero	175
Anexo	10	Memorandum de Cooperación entre la Secretaría de Salud de México y el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos	177
Anexo	11	Declaración Conjunta adoptada por el Presidente de México y el Presidente de los Estados Unidos	179
Anexo	12	Comunicado Conjunto. "México y Estados Unidos inician negociaciones sobre Migración Bilateral"	180
Anexo	13	Comunicado Conjunto. Negociaciones Migratorias México-Estados Unidos	181
Anexo	14	Declaración Conjunta de los Presidentes de México y de los Estados Unidos	183
Anexo	15	Reforma Inmigratoria "Justa y Segura"	185

Anexo	16	Acuerdo de Cooperación laboral entre el Gobierno del Canadá, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos	187
Anexo	17	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	190